

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021

NUMERO 243

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 233.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial, relativas a la Creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo.	4-6	Acuerdo No. 475.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.	20
Decreto No. 239.- Exoneración de impuestos a favor de la Comisión Nacional Antidrogas de El Salvador.	7-8	Acuerdo No. 496.- Se acuerda facultar a la Licenciada Zaira Mercedes Pineda de Juárez, Directora General Suplente del Instituto Nacional de la Juventud, para que pueda suscribir diferentes instrumentos.	20-21
Decreto No. 240.- Reforma a las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas.	9-10	Acuerdos Nos. 506, 507 y 508.- Se otorga diferentes cantidades en calidad de subvención a determinadas entidades.	21-23
Decreto No. 241.- Reforma a las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, emitidas mediante Decreto Legislativo No. 705, de fecha 13 de agosto de 2020.	11-13	Acuerdo No. 513.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores.	23
Decreto No. 250.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones.	14-19	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdos Nos. 1500 y 1590.- Autorizaciones para construcción y remodelación de una estación de servicio, respectivamente.	24-26
		Acuerdos Nos. 1556, 1635, 1638 y 1693.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a diferentes sociedades.	27-72

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1698.- Se autoriza a la sociedad Costa Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, adicionar a sus instalaciones un terreno colindante, para su desarrollo, explotación y administración.	73-74

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0952, 15-1014, 15-1024, 15-1119 y 15-1120.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Gerardo Barrios.	75-77
Acuerdo No. 15-1382.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	77

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 239, 240, 241, 244 y 245.- Se otorgan Condecoraciones Militares.	78-79
Acuerdo No. 247.- Se incorporan a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor (DEM) a diferentes oficiales de la fuerza armada.	79

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 284-D, 800-D y 996-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	80
Acuerdo No. 1089-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	80

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Acuerdo No. 023/2021-2023 (III).- Se emite el Código de Ética de la Universidad de El Salvador.	81-89
--	-------

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 027/2021-2023 (V).- Reforma al Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador.	90-91

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas "Reguladora de la Actividad de la Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas" y de "Contribución Especial para el Financiamiento de Programas de Prevención de la Violencia, por los efectos negativos que provoca el consumo de bebidas alcohólicas", ambas del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente.	92-102
--	--------

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas por servicios del municipio de Concepción Quezaltepeque y Colón.	103-107
---	---------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.	108-110
---	---------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público Colectivo Especial de Pasajeros de Mototaxis, Tricimotos o de Cuatro Ruedas del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente.	111-115
---	---------

Decreto No. 4.- Plan de Retiro Voluntario para Empleados que se encuentren bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o por Contrato Individual de Trabajo, del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz.	116-117
---	---------

Decreto No. 5.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de California, departamento de Usulután.	118-120
---	---------

Decreto No. 10.- Reformas y adición a la Ordenanza para emitir las Licencias de Funcionamiento en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.	121-122
--	---------

Decreto No. 12.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Talnique, departamento de La Libertad.	123-132
--	---------

	<i>Pág.</i>
Estatutos de las Asociaciones de “Batanecos Artesanos”, “Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable, Cantón Quezalapa” y de “Desarrollo Comunal de la Colonia Alta Vista” y Acuerdos Nos. 1(2) y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Sebastián, Panchimalco e Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	133-150

	<i>Pág.</i>
Aumento de Capital	257
Disolución y Liquidación de Sociedades	257-258
Reposición de Libros	258
Edicto de Emplazamiento	258-267
Inmuebles en Estado de Proindivisión	267-269

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	151-153
Aviso de Inscripción.....	153
Edicto de Emplazamiento.....	153

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	154-201
Aceptación de Herencia.....	201-225
Título de Propiedad	225-226
Título Supletorio	226-246
Sentencia de Nacionalidad.....	246-256
Muerte Presunta.....	256-257

DE SEGUNDA PUBLICACION

Resoluciones.....	270
-------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias.....	271
Marca de Producto.....	271

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Resolución R-21-02.- Modificación a Medidas de Ordenación Pesquera para Regular el Aprovechamiento Sostenible de los recursos marinos en aguas nacionales.	272-274
---	---------

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Listado de Precios de Venta Máximo al Público (PVMP) de los medicamentos 2021.	275-308
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 233****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II. Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que debido a la sobrecarga de trabajo en las sedes judiciales contencioso administrativas, así como la complejidad que genera la diversidad de leyes aplicables, situaciones identificadas por medio de estudios realizados por la Corte Suprema de Justicia, resulta necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, volviéndose indispensable la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo, y dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo, para así lograr una mejor distribución de los asuntos en esta materia, y se contribuya a mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia a los usuarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Art. 1. Créase la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Salvador, departamento de San Salvador y con competencia en todo el territorio de la República.

Art. 2. La Cámara de lo Contencioso Administrativo creada por Decreto Legislativo n.º 761 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 174, tomo n.º 416 de fecha 20 de septiembre de 2017, pasará a denominarse "Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo".

Art. 3. Créanse los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, con residencia en San Salvador, departamento de San Salvador, con competencia en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango.

Art. 4. La distribución de los asuntos de competencia de los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo que hace alusión el presente decreto, se realizará por la Secretaría Receptora de Demandas de Santa Tecla, la que podrá recibir demandas o solicitudes utilizando medios tecnológicos; y por el mismo medio podrá comunicarse la asignación y distribución a los Juzgados y Cámaras de lo Contencioso Administrativo.

Disposición transitoria

Art. 5. A partir de la vigencia de este decreto, la Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo no conocerá de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo en el cual deberán enviarse de forma directa a la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la vigencia de este decreto, los Juzgados Primero y Segundo de lo Contencioso Administrativo, no conocerán de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo en el cual deberán distribuirse equitativamente en los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, a través de la Secretaría Receptora de Demandas de Santa Tecla.

Finalizados los anteriores plazos, la distribución se hará conforme al artículo 4 de este decreto.

Art. 6. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás leyes y preceptos legales contenidas en otros ordenamientos que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 7. Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia el día uno de febrero de dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 239

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión Nacional Antidrogas "CNA", de El Salvador, ha adquirido en calidad de donación por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), un dispositivo electrónico portátil analizador de drogas de (TruNarc), junto a 100 kits tipo H UN1170 Clase 3, Etanol PG II- empaquetado.
- II. Que dicho equipo servirá para el efectivo combate a la narcoactividad, ya que se podrá tener una certeza inmediata frente a qué tipo de sustancias prohibidas se encuentran las autoridades pertinentes durante los diversos operativos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de aranceles e impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del referido dispositivo, y los kits a los que se ha hecho mención.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Comisión Nacional Antidrogas "CNA", de El Salvador, del pago de aranceles e impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un dispositivo electrónico portátil analizador de drogas (TruNarc), y 100 kits tipo H UN1170, clase 3, Etanol PG II- empaquetado, adquiridos en calidad de donación por la mencionada Comisión.

El dispositivo y los kits que se introducen amparado en este decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO N.º 240

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 61, de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo n.º 431, del 21 de ese mismo mes y año, se emitieron "Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas."
- II. Que a pesar del oportuno proceso de vacunación que se encuentra implementando el Gobierno de El Salvador en el territorio nacional, aún es necesario continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19.
- III. Que el teletrabajo, apoyado en las videoconferencias y las reuniones virtuales, facilitan el desarrollo de la dinámica laboral, siendo este uno de los métodos más utilizados, como una medida para prevenir la propagación del COVID-19.
- IV. Que la celebración de Juntas Directivas bajo la modalidad virtual, se ha convertido en una herramienta para facilitar la comunicación remota, sin descuidar aspectos de seguridad y confidencialidad para la participación de sus miembros, aplicando lo dispuesto en el artículo 258 del Código de Comercio, todo lo cual impele a introducir la pertinente reforma a tales Disposiciones Transitorias, extendiendo los efectos de las mismas en cuanto a su vigencia.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA HABILITAR EL QUE SEAN
CELEBRADAS POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS, JUNTAS Y
ASAMBLEAS GENERALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Art.1.- Refórmase el artículo 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós."

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO N.º 241**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales, las cuales tienen por objeto adoptar medidas de carácter temporal para que los usuarios directos de parques o centros de servicio amparados bajo la Ley de Servicios Internacionales autorizados para operar, en cumplimiento de las normas sanitarias y de distanciamiento social por la Pandemia del COVID-19, puedan desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones autorizadas ordinariamente hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 793, de fecha 17 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 255, Tomo n.º 429, del 23 del mismo mes y año, se reformó el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, en el que se amplió la vigencia hasta el 30 de junio del año 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 63, de fecha 15 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 117, Tomo n.º 431, del 21 de ese mismo mes y año, se reformó nuevamente el artículo 4 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Servicios Internacionales contenidas en el Decreto Legislativo n.º 705, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 174, Tomo n.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, en el que se amplía una vez más la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021.

- IV. Que a pesar del oportuno proceso de vacunación que se encuentra implementando el Gobierno de El Salvador en el territorio nacional, aún es necesario continuar con las medidas de prevención y contención emitidas por el Ministerio de Salud, orientadas a reducir los contagios por COVID-19.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES EMITIDAS MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N.º 705, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 174, TOMO N.º 428, DEL 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

Art. 1.- Refórmase el artículo 4, de la siguiente manera:

"**Art. 4.-** El presente decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 250**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población.
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que a efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones y de esta forma, se puedan atender integralmente las obligaciones que demandará el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022.

- V. Que asimismo, y para optimizar al máximo la captación del financiamiento requerido, es necesario habilitar la consideración de otras opciones existentes en los mercados de capitales, aprovechando de este modo las oportunidades que este ofrezca; así como también, la posibilidad de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de la misma; en consecuencia, también se vuelve necesario otorgar las facultades correspondientes para la ejecución de dichas operaciones, de acuerdo a las prácticas del mercado, siempre que sean favorables a los intereses del Estado de El Salvador.
- VI. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias que deban consignarse en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán de forma exclusiva y específica, para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario, para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, cuyo financiamiento, no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.

Art. 5. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022 y relacionadas en el Art. 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más operaciones, el cual será cubierto, o cancelado efectivamente, en el momento que se materialice la colocación de los Títulos Valores de Crédito, y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

Art. 6. Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones correspondientes, de acuerdo con las prácticas del mercado, para la captación del financiamiento requerido en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales; así como operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de esta.

Art. 7. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1, 5 y 6 del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 8. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, fechas y montos de colocación de los mismos; así como lo inherente a las operaciones de gestión de pasivos, si fuere el caso, considerando en todo momento, las opciones existentes en el mercado y que sean las más convenientes para la República de El Salvador.

Art. 9. Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 10. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("*Financial Industry Regulatory Authority*" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 11. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas.

Art. 12. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, o bien por medio de la contratación de empréstitos, o por una combinación de ambas opciones que se autorizan mediante el presente decreto, así como los que se generen por el crédito puente si fuere el caso, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en los Arts. 2 y 5 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, deberá de emitir los Acuerdos Ejecutivos correspondientes, con la finalidad de asegurar que el destino de los recursos obtenidos, de conformidad a lo estipulado en el presente decreto, se destinen de forma exclusiva y específica, para el financiamiento complementario del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto. Dicha normativa deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en este instrumento.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**ACUERDO No. 475.-**

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

Vista la nota ODP/MC/No. 000396, de fecha 22 de noviembre de 2021 y la nota S/N de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor René Mauricio Meléndez Flores, Delegado de Protocolo, para que viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, a fin de realizar visita de trabajo al Consulado de El Salvador en dicha ciudad, ACUERDA: conceder al señor Meléndez Flores, viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$560.00, gastos de viaje por \$262.50 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 496.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y con el propósito de implementar eficientemente los objetivos relacionados con el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven", como parte de la estrategia Gobierno Joven, que se derivan del Convenio de Financiación suscrito entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, ACUERDA: Facultar a la licenciada Zaira Mercedes Pineda de Juárez, Directora General Suplente del Instituto Nacional de la Juventud, para que pueda suscribir los instrumentos siguientes: 1) El "Convenio de Subvención entre el Instituto Nacional de la Juventud y la Fundación del Instituto Técnico de Exalumnos Salesianos, para la creación y fortalecimiento de habilidades técnicas en idioma inglés e informática de los jóvenes del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango", con el objeto de establecer las acciones que permitan la implementación del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES "Empléate Joven", a través de los componentes de creación y fortalecimiento de habilidades técnicas en idioma inglés e informática, por medio de procesos de formación dirigidos a los jóvenes del municipio de La Palma, Chalatenango, afectados por la pandemia COVID - 19 y la migración irregular, a fin de garantizar su activación económica en el mercado laboral; 2) El "Convenio de Subvención entre el Instituto Nacional de la Juventud y la Asociación Salvadoreña Pro Salud Rural, para la formación en habilidades blandas y emprendedoras, que permitan garantizar la inclusión de la población joven en las dinámicas productivas del país, a través de la incubación e impulso de iniciativas de emprendimientos juveniles", con el objeto de establecer las acciones que permitan la implementación del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES "Empléate Joven", a través de la formación en habilidades blandas y emprendedoras; así como del otorgamiento de capital semilla, que permita activar económicamente a la población joven afectada por la pandemia COVID - 19 y la migración irregular, mediante la incubación e impulso de las iniciativas de emprendimientos

juveniles; y, 3) El "Convenio de Subvención entre el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para fortalecer la atención integral a jóvenes en busca de empleo, a través del equipamiento de espacios de las sedes del INJUVE", con el objeto de establecer las acciones que permitan la implementación del Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES - "Empléate Joven", para el fortalecimiento de la atención integral a jóvenes en busca de empleo, a través del equipamiento de espacios de las sedes del INJUVE, a fin de garantizar recursos institucionales adecuados que permitan ofrecer servicios de calidad que se encaminen a proteger los derechos a la seguridad económica de la población joven. Asimismo, se faculta para que pueda suscribir cualquier modificación dentro de los límites establecidos, en el objeto de tales convenios o suscribir prórrogas de los mismos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 506.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 156 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ACUERDA: Otorgar la cantidad de VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,000.00), en calidad de Subvención a la FUNDACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS. La Subvención se otorgará mediante un solo desembolso durante el año 2021; constituyéndose la referida transferencia en un apoyo que el Instituto Nacional de la Juventud-INJUVE-, brindará al mencionado organismo, para la co-ejecución del Convenio de Subvención entre ambos organismos, el cual tiene como objetivo implementar el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES -"Empléate Joven", a través de los componentes de creación y fortalecimiento de habilidades técnicas en idioma inglés e informática, por medio de procesos de formación dirigidos a los jóvenes del municipio de La Palma, Chalatenango, afectados por la pandemia COVID – 19 y la migración irregular, con el objeto de garantizar su activación económica en el mercado laboral.

A tales efectos y para el cumplimiento del objetivo del citado Convenio, se posibilitará que la FUNDACIÓN DEL INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS perciba recursos financieros que serán otorgados a través del Instituto Nacional de la Juventud, siendo la Fuente de Recursos provenientes del Convenio de Financiación suscrito entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, el 27 de diciembre de 2016, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador; siendo cargado el monto establecido en el Convenio de Subvención relacionado, a la Unidad Presupuestaria 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES, Línea de Trabajo 01 - Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Cifrado Presupuestario 2021-0500-3-13-01-22-5-62; recursos provenientes de donación, fondos incorporados en la Ley de Presupuesto de 2021, mediante Decreto Legislativo No.107, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 507.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 156 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ACUERDA: Otorgar la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$82,880.00), en calidad de Subvención a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO SALUD RURAL. La Subvención se otorgará mediante un solo desembolso durante el año 2021; constituyéndose la referida transferencia en un apoyo que el Instituto Nacional de la Juventud -INJUVE-, brindará al mencionado organismo, para la co-ejecución del Convenio de Subvención entre ambos organismos, el cual tiene como objetivo implementar el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES -"Empléate Joven", a través de la formación en habilidades blandas y emprendedoras; así como del otorgamiento de capital semilla, que permita activar económicamente a la población joven afectada por la pandemia COVID -19 y la migración irregular, mediante la incubación e impulso de las iniciativas de emprendimientos juveniles.

A tales efectos y para el cumplimiento del objetivo del citado Convenio, se posibilitará que la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO SALUD RURAL perciba recursos financieros que serán otorgados a través del Instituto Nacional de la Juventud, siendo la Fuente de Recursos provenientes del Convenio de Financiación suscrito entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, el 27 de diciembre de 2016, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, siendo cargado el monto establecido en el Convenio de Subvención relacionado, a la Unidad Presupuestaria 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES, Línea de Trabajo 01 – Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Cifrado Presupuestario 2021- 0500-3-13-01-22-5-62; recursos provenientes de donación, fondos incorporados en la Ley de Presupuesto de 2021, mediante Decreto Legislativo No.107, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 del mismo mes y año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 508.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 156 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, ACUERDA: Otorgar la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 169,773.00), en calidad de Subvención para la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). La Subvención se otorgará mediante un solo desembolso durante el año 2021; constituyéndose la referida transferencia en un apoyo que el Instituto Nacional de la Juventud, INJUVE, brindará al mencionado organismo, para la co-ejecución del Convenio de Subvención entre ambos organismos, el cual tiene como objetivo implementar el Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES -"Empléate Joven", para el fortalecimiento de la atención integral a jóvenes en busca de empleo, a través del equipamiento de espacios de las sedes del INJUVE, con el objeto de garantizar recursos institucionales adecuados que permitan ofrecer servicios de calidad que se encaminen a proteger los derechos a la seguridad económica de la población joven.

A tales efectos y para el cumplimiento del objetivo del citado Convenio, se posibilitará que la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), perciba recursos financieros que serán otorgados a través del Instituto Nacional de la Juventud, siendo la Fuente de Recursos provenientes del Convenio de Financiación suscrito entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, el 27 de diciembre de 2016, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador; siendo cargado el monto establecido en el Convenio de Subvención relacionado, a la Unidad Presupuestaria 13 – Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES, Línea de Trabajo 01 – Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Cifrado Presupuestario 2021-0500-3-13-01-22-5-62; recursos provenientes de donación, fondos incorporados en la Ley de Presupuesto de 2021, mediante Decreto Legislativo No. 107, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 432, del 28 de ese mismo mes y año y refuerzo presupuestario asignado mediante Decreto Legislativo No. 147, de fecha 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 432, del 8 de ese mismo mes y año, siendo cargado el monto establecido en el presente Convenio a la Unidad Presupuestaria 14 - Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven, Línea de Trabajo 01 - Fortalecimiento y Rehabilitación de Espacios Juveniles, Cifrado Presupuestario 2021-0500-3-14-01-22-5- 62, recursos provenientes de donación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 513.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 16 al 20 de diciembre de 2021, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, a quien se le concedido permiso para ausentarse de sus funciones, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1500

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas la solicitud presentada el día doce de agosto del presente año, por la señora VALERIA MARÍA GUTIÉRREZ REYES, mayor de edad. Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis tres uno dos cuatro nueve nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno cinco uno uno cero uno - uno cero uno - tres, quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "NEBULOSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEBULOSA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno cero dos cero - uno cero seis - siete, y continuada por el señor AARÓN COREAS CAMPOS, mayor de edad. Ingeniero en Electrónica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro seis siete cuatro dos - nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero dos cero cinco siete tres - uno cero tres - cero, en su calidad de Apoderado Especial de la referida Sociedad, por medio de la cual solicitan se le autorice a su representada, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO BELÉN", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, a ubicarse en un inmueble localizado entre la Novena Calle Oriente y Octava Avenida Sur, del Municipio y Departamento de San Miguel; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la personería jurídica con que actúan la señora VALERIA MARÍA GUTIÉRREZ REYES y el señor AARÓN COREAS CAMPOS, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir la Estación de Servicio antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del presente año, que corre agregado a folio setenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Sociedad NEBULOSA, S.A. DE C.V. por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección número dos mil doscientos sesenta y cuatro_ RA (2264_RA) de fecha treinta de septiembre del presente año, que corre agregada a folio setenta y ocho, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja C-cero uno, "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado con ningún tipo de construcción.
- IV. Que según Memorándum de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio setenta y nueve, y memorando de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio ochenta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "NEBULOSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEBULOSA, S.A. DE C.V.", la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO BELÉN", la cual

estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, a ubicarse en un inmueble localizado entre la Novena Calle Oriente y Octava Avenida Sur, Municipio y Departamento de San Miguel; quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio un día después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los cinco meses subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez terminada la construcción de la referida Estación de Servicio, deberá solicitar autorización para su funcionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A024325)

ACUERDO No. 1590

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista las diligencias promovidas el día dos de junio del presente año, por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad. Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos uno dos nueve cero uno uno ocho - nueve, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la señora ROSA MIRIAN CALLEJAS MERINO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro nueve seis cinco ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco - cero uno cero nueve cuatro cinco - cero cero uno - dos, referidas a que se le autorice a su mandante la construcción para remodelar la Estación de Servicio denominada "PUMA MORAZÁN", ubicada en un inmueble localizado en Avenida Thompson y Sexta Calle Oriente, Barrio La Soledad, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que consistirá en la sustitución de dos dispensadoras existentes para dos productos, ubicadas bajo el "canopy" existente, por unas nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para Aceite Combustible Diesel); y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la personería con que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la señora ROSA MIRIAN CALLEJAS MERINO, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la citada construcción de la remodelación de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación,

- II. Que mediante auto de las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento ochenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud hecha por la señora ROSA MIRIAN CALLEJAS MERINO, por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que según acta de inspección número tres mil doscientos veinticinco_MV (No.3225_MV) de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: A-cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado la construcción de la remodelación de la referida Estación de Servicio.
- IV. Que según Memorándum de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento ochenta y nueve, y memorando de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento noventa y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la remodelación de la referida Estación de Servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero. 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la señora ROSA MIRIAN CALLEJAS MERINO, la construcción para remodelar la Estación de Servicio denominada "PUMA MORAZÁN", ubicada en un inmueble localizado en Avenida Thompson y Sexta Calle Oriente. Barrio La Soledad, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y que consistirá en la sustitución de dos dispensadoras existentes para dos productos, ubicadas bajo el "canopy" existente, por unas nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para Aceite Combustible Diesel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción para remodelar la referida estación de servicio quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los dieciocho meses subsiguientes
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la remodelación de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1556

San Salvador, 18 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de octubre de 2021, suscrita por el Licenciado Rolando Ernesto Suria Cibrián, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310809-102-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección, maquila, bordado, estampado y grabado laser de prendas de vestir en general, sus accesorios y complementos, incluyendo para mascotas y bolsas deportivas, confección de prendas e insumos médico tales como mascarillas, gorros, sábanas, batas, gabachas, guantes y uniformes entre otros, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las naves industriales No. Dos "E" con un área de 701.58m², Uno "E-B" con un área de 7,803.31m², y en Edificio Uno "E-A" con un área de 7,275.52m², todos del polígono E, calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, situada en San Bartolo; jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con área total autorizada de 15,780.41m², según Acuerdos No. 1609, 464, 1332, 666, 912, 300, 316, 800, 1049 y 547; de fechas 15 de diciembre de 2014, 16 de marzo de 2016, 2 de octubre de 2017, 30 de abril y 12 de junio de 2019, 18 de febrero, 19 de febrero, 27 de julio y 9 de octubre de 2020 y 16 de abril de 2021; publicados en los diarios oficiales No. 4, 70, 227, 110, 184, 60, 120, 203, 236 y 137; tomos 406, 411, 417, 423, 425, 426, 427, 429, 429 y 432; de fechas 8 de enero de 2015, 18 de abril de 2016, 5 de diciembre de 2017, 13 de

junio y 2 de octubre de 2019, 23 de marzo, 12 de junio, 9 de octubre y 26 de noviembre de 2020 y 19 de julio de 2021, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APS EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43: Excepciones: 4203.30.00.00 Cintos,

cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5402.44.90.00** Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.45.00.00** Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.46.00.00** Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.47.00.00** Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.48.00.00** Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.51.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.53.00.00** De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.59.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.61.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.63.00.00** De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5403.10.00.00** Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. **5403.31.00.00** De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.32.00.00** De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.33.10.00** Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.33.90.00** Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.39.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.41.00.00** De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.42.00.00** De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5403.49.00.00** Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5404.11.00.00** De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm. **5404.12.00.00** Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm. **5404.19.10.00** De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm. **5404.19.90.00** Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm. **5404.90.00.00** Las demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura

aparente inferior o igual a 5 mm. **5406.00.10.00** Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5406.00.20.00** Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5407.20.00.00** Tejidos fabricados con tiras o formas similares. **5407.30.00.00** Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. **5407.54.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.61.00.00** Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.71.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.71.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.72.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.73.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.74.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.81.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.82.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.83.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.84.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.92.00.00** Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.94.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5408.21.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.22.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.23.00.00** Con hilados de

distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.31.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.32.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.32.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.33.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.33.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5408.34.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5508.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5511.10.00.00** De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5511.20.00.00** De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5511.30.00.00** De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5512.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.19.10.00** De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m². Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.19.90.00** Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.29.00.00** Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5512.99.00.00** Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas

discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. **5515.11.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.12.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.13.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.19.00.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.21.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.22.00.00** Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.29.00.00** Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.10.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5516.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.12.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.14.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.22.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.24.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.31.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.32.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.33.00.00** Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.34.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.41.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.42.00.00** Teñidos. Con un

contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.44.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.92.00.00** Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.94.00.00** Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5801.21.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón. **5801.22.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón. **5801.23.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. **5801.23.90.00** Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. **5801.26.00.00** Tejidos de chenilla. De algodón. **5801.37.19.00** Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. **6001.10.00.00** Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.21.00.00** De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.29.00.00** De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.90.00** Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6002.40.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6003.10.00.00** De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.20.00.00** De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6005.90.10.00** De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.90.00** Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6006.10.00.00** De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto. **6103.10.10.00** De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.20.00** De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.90.00** De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.29.90.00** Otras. De las demás

materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.41.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6104.13.00.00** De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.19.20.00** De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas. **6104.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.31.00.00** De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.41.00.00** De lana o pelo fino. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.51.00.00** De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.61.00.00** De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6110.11.00.00** De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.12.00.00** De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.19.00.00** Los demás. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6111.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6112.11.00.00** De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6115.10.10.00** Medias para varices. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para várices). **6115.10.90.00** Otros. Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para várices). **6115.21.00.00** De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.29.00.00** De las demás materias textiles. Las demás calzas, panty-medias y leotardos. **6115.94.00.00** De lana o pelo fino. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto. **6115.95.00.00** De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. **6115.99.00.00** De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto. **6215.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.90.11.00** Canastas. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes. **8414.90.19.00** Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00 Partes. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. **8481.10.00.00** Válvulas reductoras de presión. **8481.20.00.00** Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.

8481.30.00.00 Válvulas de retención. **8481.40.00.00** Válvulas de alivio o seguridad. **8481.90.00.00** Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8536.20.90.00** Otros. Disyuntores.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1609, 464, 1332, 666, 912, 300, 316, 800, 1049 y 547 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 1635

San Salvador, 30 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de noviembre de 2021, suscrita por el Señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-060910-102-2, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINTCRAFT CA., S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la producción de etiquetas y viñetas en general destinadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional: actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área total autorizada de 1,306.63m² de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36, Carretera Panamericana que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, Block J. Edificios CD-1. CD-2 CD-6 Y CD-9 jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos Nos. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402, 51, 655 y 1271 de fechas 20 de octubre de 2014, 28 de noviembre de 2016, 1 de noviembre de 2018, 2 y 12 de septiembre de 2019, 7 de julio, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 14 de octubre, 3 de noviembre, 17 de noviembre, 4 de diciembre y 11 de diciembre de 2020, 13 de enero, 17 de mayo y 23 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 214, 2, 233, 196, 196, 184, 204, 209, 227, 244, 2, 6, 36, 29, 116 y 192, Tomos No. 405, 414, 421, 425 425, 428, 429, 429, 429, 429, 430, 430 430, 430, 431 y 433 de fechas 17 de noviembre de 2014, 4 de enero de 2017, 12 de diciembre de 2018, 18 de octubre y 18 de octubre de 2019, 11 de septiembre, 12 de octubre, 19 de octubre, 13 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, 5 de enero, 11 de enero, 19 de febrero, 10 de febrero, 18 de junio y 8 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1 **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINTCRAFT C.A., S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS CAPITULOS 84-85. Excepciones: 8420.10.00.00. Calandrias y laminadores, Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1259, 1550, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239. 1362, 1402, 51, 655 y 1271 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1638

San Salvador, 30 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de noviembre de 2021, suscrita por el Licenciado José Mauricio Roque, conocido por José Mauricio Méndez Roque, en calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir en general, de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño, complementos de vestir e insumos médicos de protección, sublimado, estampado y otros procesos de acabados de textiles; destinados fuera del área Centroamericana, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en Edificio 2, con un área de 8,547.67m², Edificio 3, con un área de 4,313.27m²; Edificio 4A, con un área de 834.13m²; Edificio 4 B, C, D, E, F, G y H, con un área de 3,529.52m²; Edificio 7, con un área de 2,518.43m²; Edificio 7 Norte A, con un área de 796.45m²; Edificio 7 Norte C, con un área de 1,371.42m²; Edificio 8, con un área de 5,161.44m², Edificio 9 Sector "A y B", con un área de 872.71m²; Edificio 10 Norte, con un área de 1,776.99m²; Edificio 12 Sección A, con un área de 2,508.49m²; Edificio 13, con un área de 2,173.49m² y Edificio 20, con un área de 5,237.45m², totalizando un área de operaciones de 39,641.46m², todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana, Km. 24, municipio de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506 y 901 de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril, 3 de mayo, 18 de junio, 27 y 30 de agosto de 2019, 17 de abril, 25 septiembre y 1 de diciembre de 2020, 27 de mayo, 7 de abril y 8 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 68, 56, 218, 99, 99, 140, 178, 178, 85, 213, 27, 113, 135 y 142, Tomos 403, 406, 417, 423, 423, 424, 424, 424, 427, 429, 430, 431, 432 y 432 de fechas 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo, 31 de mayo, 26 de julio, 24 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, 28 de abril y 23 de octubre de 2020, 8 de febrero, 14 de junio, 15 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2903.12.00.00. Ciclorometano (cloruro de metileno). Derivados Clorados de los hidrocarburos acélicos saturados. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4810.92.10.00.** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5607.90.10.00.** De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00. Otros.** Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil: papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.30.90.00.** Otros. Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil: papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 355, 310, 1410, 601, 687, 934, 1240, 1266, 585, 979, 1337, 698, 506 y 901 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1693

San Salvador, 9 de diciembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 16 de diciembre de 2016 suscrita por el señor Gonzalo Edgardo Mixco y notas con información complementaria los días 14 de febrero de 2017, 21 de abril, 22 de junio y 29 de noviembre de 2021, suscrita la primera por el señor Gonzalo Edgardo Mixco y las restantes por el señor Chaminda Hathwallage Don, ambos en su calidad de Representantes Legales de la Sociedad **WESTTEX APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **WESTTEX APPAREL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0607-171013-101-1, relativa a que se modifique parcialmente su listado de incisos arancelarios y se adecue el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **WESTTEX APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **WESTTEX APPAREL, S.A. DE C.V.** goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos porcentajes términos y alcances establecidos en los numerales 1 de los literales d) y e), así como de los literales a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada; que consiste en la confección de prendas de vestir en general, para ser destinado dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como usuaria de zona franca en un área de 7,218.92m², correspondiente a la Bodega No. 20, Lote 3, Polígono K y edificio J-21, de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Kilómetro 10 carretera Panamericana, cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 236 y 402 de fechas 6 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 50 y 70, tomos No. 402 y 423, de los días 14 de marzo de 2014 y 10 de abril de 2019, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del día 11 de julio de 2016, a través de la cual se amplían a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano;
- III. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020, dicho Ministerio emitió el Acuerdo No.472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezcan previo a emitir Acuerdo; y
- VI. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 42, 48, 163, 164 y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **WESTTEX**

APPAREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia **WESTTEX APPAREL, S. A. DE C. V.**, y adecuar el listado previamente autorizado de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3215.19.30.00 Para impresión Serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas. **3506.99.00.00** Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3703.10.00.00** En rollos de anchura superior a 610mm. Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar. **3703.90.90.00** Otros. Los demás. Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar. **3707.10.00.00** Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo. **3707.90.00.00** Los demás. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo. **3814.00.10.00** Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. **3814.00.90.00** Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. **SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3920.10.19.00** Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3920.99.00.00** De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **3923.10.90.00** Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico. **3923.21.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3923.40.90.00** Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. **3926.90.30.00** Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **3926.90.99.00** Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);**

PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. **CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4801.00.10.00** En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas. **4802.55.11.00** De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. **4804.39.20.00** Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4822.10.00.00** De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos. **4823.90.99.00** Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63

Excepciones: 5001.00.00.00 Capullos de seda aptos para el devanado. **5002.00.00.00** Seda cruda (sin torcer). **5003.00.00.00** Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas). **5004.00.00.00** Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor. **5005.00.00.00** Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor. **5006.00.00.00** Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de florencia"). **5007.10.00.00** Tejidos de borrrilla. **5007.20.00.00** Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso. **5007.90.00.00** Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda. **5101.11.00.00** Lana esquilada. Lana sucia, incluida la lavada en vivo. Lana sin cardar ni peinar. **5101.19.00.00** Las demás. Lana sucia, incluida la lavada en vivo. Lana sin cardar ni peinar. **5101.21.00.00** Lana esquilada. Desgrasada, sin carbonizar. Lana sin cardar ni peinar. **5101.29.00.00** Las demás. Desgrasada, sin carbonizar. **5101.30.00.00** Carbonizada. Lana sin cardar ni peinar. **5102.11.00.00** De cabra de Cachemira. Pelo fino. Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar. **5102.19.00.00** Los demás. Pelo fino. Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar. **5102.20.00.00** Pelo ordinario. **5103.10.00.00** Borrás del peinado de lana o pelo fino. Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas. **5103.20.00.00** Los demás desperdicios de lana o pelo fino, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas. **5103.30.00.00** Desperdicios de pelo ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas. **5104.00.00.00** Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. **5105.10.00.00** Lana cardada. **5105.21.00.00** "Lana peinada a granel". Lana peinada. **5105.29.00.00** Las demás. Lana peinada. **5105.31.00.00** De cabra de Cachemira. Pelo fino cardado o peinado. **5105.39.00.00** Los demás. Pelo fino cardado o peinado. **5105.40.00.00** Pelo ordinario cardado o peinado. **5106.10.00.00** Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. **5106.20.00.00** Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. **5107.10.00.00** Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor. **5107.20.00.00** Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor. **5108.10.00.00** Cardado. Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin

acondicionar para la venta al por menor. **5108.20.00.00** Peinado. Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor. **5109.10.00.00** Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor. **5109.90.00.00** Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor. **5110.00.00.00** Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. **5111.11.00.00** De peso inferior o igual a 300 g/m². Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.20.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.30.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5111.90.00.00** Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. **5112.11.00.00** De peso inferior o igual a 200 g/m². Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.20.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. **5112.30.00.00** Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5112.90.00.00** Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. **5113.00.00.00** Tejidos de pelo ordinario o de crin. **5201.00.00.00** Algodón sin cardar ni peinar. **5202.10.00.00** Desperdicios de hilados. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5202.91.00.00** Hilachas. Los demás. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5202.99.00.00** Los demás. Los demás. Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5203.00.00.00** Algodón cardado o peinado. **5204.11.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón. **5204.19.00.00** Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón. **5204.20.00.00** Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón **5205.11.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.12.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.13.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.14.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.15.00.00** De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.21.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras

peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser). **5205.22.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.23.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.24.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.26.00.00** De título inferior a 125 decitex, pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.27.00.00** De título inferior a 106.38 decitex, pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.28.00.00** De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.31.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.32.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.33.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.34.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.41.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.42.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.43.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero

inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.44.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.46.00.00** De título inferior a 125 decitex, pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.47.00.00** De título inferior a 106.38 decitex, pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5205.48.00.00** De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.11.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.12.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.13.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.14.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón **5206.15.00.00** De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.21.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.22.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.23.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.24.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)

con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.25.00.00** De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.31.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.32.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.33.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.34.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.35.00.00** De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.41.00.00** De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.42.00.00** De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.43.00.00** De título inferior a 232.56 decitex, pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.44.00.00** De título inferior a 192.31 decitex, pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5206.45.00.00** De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor. **5207.10.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser). **5207.90.00.00** Los demás. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor. **5208.11.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.12.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de

algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.13.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.21.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.22.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.23.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.31.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.32.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.33.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.41.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.42.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.43.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.51.00.00** De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². **5208.52.00.00** De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.59.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.59.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5209.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.12.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.12.90.00** Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón. **5209.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.21.00.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.22.00.00** De

ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.32.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.32.20.00** Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.32.90.00** Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón. **5209.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.42.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.42.90.00** Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.43.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.43.90.00** Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.52.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m². **5210.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. **5210.19.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. **5210.19.90.00** Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. **5210.21.00.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5210.29.10.00** De ligamento sarga. Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5210.29.90.00** Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5210.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. **5210.32.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón. **5210.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. **5210.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5210.49.10.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5210.49.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5210.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón. **5210.59.10.00**

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. **5210.59.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. **5211.11.00.00** De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. **5211.12.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón. **5211.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. **5211.20.10.00** De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5211.20.20.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5211.20.90.00** Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. **5211.31.00.00** De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. **5211.32.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón. **5211.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. **5211.41.00.00** De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5211.42.00.00** Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón. **5211.43.00.00** Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5211.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. **5211.51.00.00** De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón. **5211.52.00.00** De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón. **5211.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. **5212.11.00.00** Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.12.00.00** Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.13.00.00** Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.14.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.15.00.00** Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.21.00.00** Crudos. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.22.00.00** Blanqueados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.23.00.00** Teñidos. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.24.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.25.00.00** Estampados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5301.10.00.00** Lino en bruto o enriado. **5301.21.00.00** Agramado o espadado. Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar. **5301.30.00.00** Estopas y desperdicios de lino. **5302.10.00.00** Cáñamo en bruto o enriado. **5302.90.00.00** Los demás, cáñamo (*cannabis sativa* L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5303.10.90.00** Otras. Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados. Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5303.90.00.00** Los demás. Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5305.00.11.00** Cabuya y henequén. Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto. **5305.00.19.00** Las demás. Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto. **5305.00.21.00** En bruto. De coco (Cáñamo de manila (*musa textilis* nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, pero sin hilar. **5305.00.29.00** Los demás. De coco (Cáñamo de manila (*musa textilis* nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, pero sin hilar. **5305.00.31.00** En bruto. De abaca. (Cáñamo de manila (*musa textilis* nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, pero sin hilar. **5305.00.39.00** Los demás. De abaca. (Cáñamo de manila (*musa textilis* nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, pero sin hilar. **5305.00.90.00** Otros.

Coco, abaca (Cáñamo de manila (*musa textilis* nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). **5306.10.00.00** Sencillos. Hilados de lino. **5306.20.00.00** Retorcidos o cableados. Hilados de lino. **5307.10.00.00** Sencillos. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. **5307.20.00.00** Retorcidos o cableados. Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. **5308.10.00.00** Hilados de coco. **5308.20.00.00** Hilados de cáñamo. **5308.90.10.00** Hilados de ramio. Los demás. Hilados de las demás fibras textiles vegetales. **5308.90.90.00** Otros. Los demás. Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel. **5309.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de Lino. **5309.19.00.00** Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de Lino. **5309.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de Lino. **5309.29.00.00** Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de Lino. **5310.10.00.00** Crudos. tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. **5310.90.00.00** Los demás. tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. **5311.00.10.00** Tejidos de hilados de papel. **5311.00.90.00** Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel. **5401.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser. **5401.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser. **5401.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser. **5401.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser. **5402.11.00.00** De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. **5402.19.00.00** Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. **5402.20.00.00** Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. **5402.31.00.00** De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). **5402.32.00.00** De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). **5402.33.00.00** De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). **5402.34.00.00** De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). **5402.39.00.00** Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser). **5402.44.10.00** De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.44.20.00** De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.44.30.00** De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.44.90.00** Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.45.00.00** Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.46.00.00** Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.48.00.00** Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. **5402.49.00.00** Los demás.

Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.51.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.52.00.00** De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.59.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser). **5402.61.00.00** De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.62.00.00** De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos. **5402.69.00.00** Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos. **5403.10.00.00** Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, hilados de filamentos artificiales. **5403.31.00.00** De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5403.32.00.00** De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5403.33.10.00** Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5403.33.90.00** Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. **5403.39.00.00** Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. **5403.41.00.00** De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. **5403.42.00.00** De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5403.49.00.00** Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser). **5404.11.00.00** De elastómeros. Monofilamentos sintéticos. **5404.12.00.00** Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos. **5404.19.10.00** De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos sintéticos. **5404.19.90.00** Otros. Los demás. Monofilamentos sintéticos. **5404.90.00.00** Las demás. Monofilamentos sintéticos. **5405.00.00.00** Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. **5406.00.10.00** Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5406.00.20.00** Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. **5407.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.20.00.00** Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.30.00.00** Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.41.10.00** De densidad superior a 70 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.41.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.42.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en

peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.43.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. **5407.44.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.51.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.52.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.53.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.54.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.61.00.00** Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.69.00.00** Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.71.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.71.90.00** Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. **5407.72.10.00** Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm². Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. **5407.72.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.73.10.00** De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.74.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.81.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.82.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.83.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.84.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.92.00.00** Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5407.94.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos. **5408.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.21.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso.

Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.23.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.24.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.31.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.32.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.32.90.00** Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.33.10.00** De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.33.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales. **5408.34.00.00** Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05. **5501.10.00.00** De nailon o demás poliamidas. Cables de filamentos sintéticos. **5501.20.00.00** De poliésteres. Cables de filamentos sintéticos. **5501.30.00.00** Acrílicos o modacrílicos. Cables de filamentos sintéticos. **5501.40.00.00** De polipropileno. Cables de filamentos sintéticos. **5501.90.00.00** Los demás. Cables de filamentos sintéticos. **5502.90.00.00** Los demás. Cables de filamentos artificiales. **5503.11.00.00** De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.19.00.00** Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.20.00.00** De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.30.00.00** Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.40.00.00** De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5503.90.00.00** Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5504.10.00.00** De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5504.90.00.00** Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. **5505.10.00.00** De fibras sintéticas. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas). **5505.20.00.00** De fibras artificiales. Desperdicios (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas). **5506.10.00.00** De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5506.20.00.00** De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5506.30.00.00** Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5506.90.00.00** Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5507.00.00.00** Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. **5508.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5508.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales. **5508.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado

para la venta al por menor. **5508.20.20.00** Acondicionada para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5509.11.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.12.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.21.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.22.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.31.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.32.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.41.00.00** Sencillos. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.42.00.00** Retorcidos o cableados. Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.51.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.52.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.53.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.59.00.00** Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.61.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.62.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.69.00.00** Las demás. Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.91.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5509.92.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas. **5509.99.00.00** Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. **5510.11.00.00** Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas. **5510.12.00.00** Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas. **5510.20.00.00** Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Hilados de fibras artificiales discontinuas. **5510.30.00.00** Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Hilados de fibras artificiales discontinuas. **5510.90.00.00** Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas. **5511.10.00.00** De fibras sintéticas

discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas. **5511.20.00.00** De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas. **5511.30.00.00** De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas. **5512.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5512.19.10.00** De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m². Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5512.19.90.00** Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5512.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5512.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5512.99.00.00** Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso. **5513.11.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.12.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.13.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.21.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.23.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.23.90.00** Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.31.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.39.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.39.20.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.39.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.41.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.49.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.49.20.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5513.49.90.00** Otros. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.11.10.00** De peso superior a 200 g/m². De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.11.90.00** Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.12.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.19.10.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los

demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.19.90.00** Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.21.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.22.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.23.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.30.10.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.30.21.00** De peso superior o igual a 400 g/m². De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.30.29.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.30.30.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.30.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m². **5514.41.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.42.00.00** De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.43.00.00** Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5514.49.00.00** Los demás tejidos. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.11.00.00** Mezclada exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.12.00.00** Mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.13.00.00** Mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.19.00.00** Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.21.00.00** Mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.22.00.00** Mezclada exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.29.00.00** Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.91.00.00** Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.10.00** Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5515.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. **5516.11.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.12.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.13.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de

fibras artificiales discontinuas. **5516.14.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.21.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.22.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.23.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.24.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.31.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.32.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.33.00.00** Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.34.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.41.00.00** Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.42.00.00** Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.10.00** De peso superior o igual a 400 g/m². Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.43.90.00** Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.44.00.00** Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.91.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.92.00.00** Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.93.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5516.94.00.00** Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas. **5601.21.11.00** De peso superior o igual a 100 g/m², pero inferior o igual a 350 g/m². Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.21.19.00** Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.21.21.00** Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.21.29.00** Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.22.11.00** De peso superior o igual a 100 g/m² pero inferior o igual a 350 g/m². Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.22.19.00** Las demás. Guata. De fibras sintéticas

o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.22.29.00** Los demás. Artículos de guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.29.10.00** Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata. **5601.30.00.00** Tundizno, nudos y motas de materia textil. **5602.10.00.00** Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta. **5602.21.00.00** De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar. **5602.29.00.00** De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar. **5602.90.10.00** Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m². Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar. **5602.90.20.00** Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. **5602.90.90.00** Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. **5603.11.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.12.00.00** De peso superior a 25 g/m², pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.13.00.00** De peso superior a 70 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.14.00.00** De peso superior a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.91.00.00** De peso inferior o igual a 25 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **5603.92.00.00** De peso superior a 25 g/m², pero inferior o igual a 70 g/m². Las demás. Tela sin tejer. **5603.93.00.00** De peso superior a 70 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer. **5603.94.00.00** De peso superior a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer. **5604.10.00.00** Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles. **5604.90.10.00** Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5604.90.90.00** Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5606.00.00.00** Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta". **5607.21.00.00** Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.29.00.00** Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.41.00.00** Cordeles para atar o engavillar. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.49.00.00** Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.50.00.00** De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.90.10.00** De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. **5607.90.90.00** Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5608.11.00.00 Redes confeccionadas para la pesca. De materia textil sintética o artificial.

5608.19.00.00 Las demás. De materia textil sintética o artificial. **5608.90.00.00** Las demás. Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. **5701.10.00.00** De lana o pelo fino. Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas. **5701.90.00.00** De las demás materias textiles. Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.

5702.10.00.00 Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano. **5702.20.00.00** Revestimientos para el suelo de fibras de coco. **5702.31.00.00** De lana o pelo fino. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. **5702.32.00.00** De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. **5702.39.00.00** De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, sin confeccionar. **5702.41.00.00** De lana o pelo fino. Los demás, aterciopelados, confeccionados. **5702.42.00.00** De materia textil sintética o artificial. Los demás, aterciopelados, confeccionados. **5702.49.00.00** De las demás materias textiles. Los demás, aterciopelados, confeccionados. **5702.50.10.00** De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. **5702.50.20.00** De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. **5702.50.90.00** Otros. Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar. **5702.91.00.00** De lana o pelo fino. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. **5702.92.00.00** De materia textil sintética o artificial. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. **5702.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás, sin aterciopelar, confeccionados. **5703.10.00.00** De lana o pelo fino. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados. **5703.20.00.00** De nailon o demás poliamidas. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados. **5703.30.00.00** De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados. **5703.90.00.00** De las demás materias textiles. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados. **5704.10.00.00** De superficie inferior o igual a 0.3 m². Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados. **5704.90.00.00** Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados. **5705.00.00.00** Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados. **5801.10.00.00** De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5801.21.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón. Terciopelo y felpa. **5801.22.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón. Terciopelo y felpa. **5801.23.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. **5801.23.90.00** Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón. **5801.27.10.00** Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.27.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.27.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón. **5801.31.00.00** Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.32.00.00** Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras sintéticas o artificiales. **5801.33.00.00** Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.36.00.00** Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales. **5801.37.11.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Sin

cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5801.37.21.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5801.37.22.00** Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m². Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5801.37.29.00** Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5801.90.00.00** De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06. **5802.11.00.00** Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. **5802.19.00.00** Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. **5802.20.00.00** Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles. **5802.30.00.00** Superficies textiles con mechón insertado. **5803.00.10.00** De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. **5803.00.90.00** Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06. **5804.10.00.00** Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas. **5804.21.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5804.29.00.00** De las demás materias textiles. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5804.30.00.00** Encajes hechos a mano, en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5805.00.00.00** Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas. **5806.10.10.00** De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. **5806.10.20.00** Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.10.90.00** Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.20.00.00** Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.31.10.00** De densidad superior a 75 hilos por cm². De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.31.90.00** Otras. De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.32.10.00** De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.32.90.00** Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5806.40.00.00** Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. **5807.10.00.00** Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar. **5807.90.00.00** Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.

5808.10.00.00 Trenzas en pieza. **5808.90.00.00** Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares. **5809.00.00.00** Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. **5810.10.00.00** Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.91.00.00** De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.92.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5810.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones. **5811.00.10.00** De tejidos adheridos. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. **5811.00.90.00** Los demás. Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10. **5901.10.00.00** Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares. **5901.90.00.00** Los demás. Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería. **5902.10.00.00** De nailon o demás poliamidas. Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa. **5902.20.00.00** De poliésteres. Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa. **5902.90.00.00** Las demás. Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa. **5903.10.00.00** Con poli (cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.20.00.00** Con poliuretano. **5903.90.10.00** Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.20.00** Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm². Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.30.00** Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5903.90.90.00** Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02. **5904.10.00.00** Linóleo, incluso cortado. **5904.90.00.00** Los demás. Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados. **5905.00.00.00** Revestimientos de materia textil para paredes. **5906.10.00.00** Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.91.00.00** De punto. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.10.00** De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m², pero inferior o igual a 500 g/m². Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.20.00** Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.30.00** Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas. Las demás. Las demás. Telas

cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5906.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. **5907.00.00.00** Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos. **5908.00.00.00** Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados. **5909.00.00.00** Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias. **5910.00.00.00** Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. **5911.10.00.00** Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios. **5911.20.00.00** Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo. **5911.31.00.00** De peso inferior a 650 g/m². Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto cemento). **5911.32.00.00** De peso superior o igual a 650 g/m². Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto cemento). **5911.40.00.00** Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello. **5911.90.00.00** Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo. **6001.10.00.00** Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"), y tejidos con bucles, de punto. **6001.21.00.00** De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"). **6001.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"). **6001.29.00.00** De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo"). **6001.91.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.90.00** Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.90.00** Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6002.40.11.00** De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto. **6002.40.19.00** Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto. **6002.40.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto. **6002.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6003.10.00.00** De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.20.00.00** De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.30.00.00** De fibras

sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.40.00.00** De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6003.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02. **6004.10.10.00** Con poliuretano ("licra") Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto. **6004.10.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho, tejidos de punto. **6004.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6005.22.00.00** Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.24.00.00** Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.35.10.00** Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.35.20.00** Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.30.00** Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.40.00** Estampados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre. **6005.90.10.00** De lana o pelo fino. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.90.90.00** Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre. **6006.10.00.00** De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto. **6006.21.00.00** Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.22.00.00** Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.23.00.00** Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.24.00.00** Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto. **6006.31.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.32.00.00** Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.33.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.34.00.00** Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto. **6006.41.00.00** Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.42.00.00** Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.43.00.00** Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.44.00.00** Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto. **6006.90.00.00** Los demás. Los demás tejidos de punto. **6101.20.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.90.10.00** De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6101.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres

o niños, excepto los artículos de la partida 61.03. **6102.10.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.20.00.00** De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6102.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. **6103.10.20.00** De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.10.90.00** De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños. **6103.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños. **6103.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños. **6103.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6103.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños. **6104.22.00.00** De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas. **6104.42.00.00** De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas. **6104.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas. **6104.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6104.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas. **6105.10.00.00** De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños. **6105.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños. **6106.10.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6107.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños. **6107.12.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños. **6107.19.00.00** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños. **6107.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para

hombres o niños. **6107.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6107.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños. **6108.21.00.00** De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.29.00.00** De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas. **6108.31.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas. **6108.32.00.00** De fibras sintéticas o artificiales, de punto, para mujeres o niñas. **6108.39.00.00** De las demás materias textiles, de punto, para mujeres o niñas. **6109.10.00.00** De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6109.90.00.00** De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6110.20.00.00** De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6110.90.00.00** De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. **6111.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6112.11.00.00** De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6112.12.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales). **6112.19.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto. **6114.20.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.90.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. **6116.92.00.00** De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.93.00.00** De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6116.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto. **6117.10.00.00** Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto. **6117.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. **6201.12.00.00** De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.13.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños. **6201.92.00.00** De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.12.00.00** De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6202.13.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas. **6203.22.00.00** De algodón. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños. **6203.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños. **6203.42.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.43.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6203.49.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños. **6204.12.00.00** De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.13.00.00** De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o

niñas. **6204.19.00.00** De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas. **6204.22.00.00** De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.23.00.00** De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.29.00.00** De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas. **6204.32.00.00** De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.33.00.00** De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.39.00.00** De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas. **6204.42.00.00** De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.43.00.00** De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.44.00.00** De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.49.00.00** De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas. **6204.52.00.00** De algodón. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.53.00.00** De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.59.00.00** De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón. Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas. **6204.62.00.00** De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6204.63.00.00** De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6204.69.00.00** De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas. **6205.20.00.00** De algodón. Camisas para hombres o niños. **6205.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. **6205.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños. **6206.30.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6206.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. **6207.11.00.00** De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.19.00.00** De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños. **6207.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6207.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños. **6208.21.00.00** De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6208.29.00.00** De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas. **6209.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.90.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6211.32.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.33.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.39.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. **6211.42.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6211.43.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. **6212.90.00.00** Los demás. Sostenes ("brassieres", corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. **6213.20.00.00** De algodón. Pañuelos de bolsillo. **6213.90.00.00** De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo. **6214.30.00.00** De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6214.90.00.00** De las demás materias textiles. Chales (mantones),

pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6217.10.00.00** Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6217.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6307.20.00.00** Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas. **6307.90.20.00** Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.30.00** Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.90.00** Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6310.90.10.00** Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. **6310.90.90.00** Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. **SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67 Excepciones: 6505.00.90.00** Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. **6506.10.10.00** De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. **6506.91.00.00** De caucho o plástico. Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6804.22.00.00** De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. **6804.30.00.00** Piedras de afilar o pulir a mano. **6805.10.00.00** Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.20.10.00** Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. **6805.20.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.30.90.00** Otros. Con soporte de otras materias, de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7302.10.00.00** Carriles (rieles), de fundición, hierro o acero. **7302.90.00.00** Los demás. Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles). **7307.29.00.00** Los demás. Los demás, de acero inoxidable. accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero. **7312.10.00.00** Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. **7315.82.00.00** Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7317.00.00.00** Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. **7318.15.00.00** Los

demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero. **7318.21.00.00** Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.29.00.00** Los demás. Artículos sin rosca. Similares de fundición, hierro o acero. **7319.40.90.00** Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. **7319.90.10.00** Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero. **7320.20.00.00** Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero. **7323.10.00.00** Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero. **7325.99.00.00** Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero. **7326.20.30.00** Ganchos de acople rápido con saca vueltas. Manufacturas de alambre de hierro o acero. **7326.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. **7413.00.10.00** De cobre electrolítico. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad. **7415.10.00.00** Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre. **7415.21.00.00** Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre. **7419.99.40.00** Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. **7508.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de níquel. **7609.00.00.00** Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio. **7616.10.00.00** Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares. **7616.99.10.00** Cadenas y sus partes. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **7616.99.20.00** Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **7616.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **8003.00.00.00** Barras, perfiles y alambre, de estaño. **8007.00.20.00** Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño. **8201.40.90.00** Otras. Hachas, hocinos y herramientas similares con filo. **8203.20.00.00** Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. **8204.11.00.00** No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango. **8204.12.00.00** Ajustables. Llaves de ajuste de mano, incluso con mango. **8205.10.00.00** Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas). **8205.40.00.00** Destornilladores. Herramientas de mano. **8205.51.90.00** Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). **8205.59.10.00** Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). **8205.59.90.00** Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio). **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8211.92.00.00** Los demás cuchillos de hoja fija. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **8302.10.90.00** Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común. **8305.20.90.00** Otras. Grapas en tiras, de metal común. **8305.90.10.00** Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común. **8308.10.00.00** Corchetes, ganchos y anillos para ojete, de metal común. **8308.20.00.00** Remaches tubulares o con espiga hendida. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado,

bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común. **8308.90.00.00** Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común.

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones:

8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. **8444.00.00.00** Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8445.11.00.00** Cardas. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.12.00.00** Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.13.00.00** Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.19.00.00** Las demás. Máquinas para preparación de materia textil. **8445.20.00.00** Máquinas para hilar materia textil. **8445.30.00.00** Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil. **8445.40.00.00** Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. **8445.90.00.00** Los demás. Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. **8446.10.00.00** Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares. **8446.21.00.00** De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares. **8446.29.00.00** Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares. **8446.30.00.00** Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares. **8447.11.00.00** Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. **8447.12.00.00** Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar. **8447.20.00.00** Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta. **8447.90.00.00** Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. **8448.11.00.00** Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. **8448.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. **8448.20.00.00** Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.31.00.00** Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.32.00.00** De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.33.00.00** Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.39.00.00** Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.42.00.00** Peines, lizos y cuadros de lizos. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.49.10.00** Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.49.90.00** Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.51.00.00** Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos

auxiliares. **8449.00.00.00** Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas para sombrerería. **8450.11.00.00** Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.12.00.00** Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.19.00.00** Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8450.20.00.00** Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg. **8450.90.00.00** Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. **8451.10.00.00** Máquinas para limpieza en seco. **8451.21.00.00** De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar. **8451.29.00.00** Las demás. Máquinas para secar. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. **8451.40.00.00** Máquinas para lavar, blanquear o teñir. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.10.00.00** Máquinas de coser domésticas. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.20.00.00** Los demás muebles de

metal. Los demás muebles y sus partes. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. **9403.60.00.00** Los demás muebles de madera. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. **9403.90.10.00** De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9403.90.90.00** Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes. **9405.10.10.00** Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. **9405.10.90.00** Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos. **9405.20.00.00** Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie. **9405.91.00.00** De vidrio. Partes, no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9603.90.20.00** Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillarías; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. **9603.90.90.00** Otros. Los demás. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillarías; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. **9606.10.00.00** Botones de presión y sus partes. **9606.21.00.00** De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.22.00.00** De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.29.00.00** Los demás. Botones. **9606.30.00.00** Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones. **9607.11.00.00** Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago). **9607.19.00.00** Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes. **9609.90.10.00** Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9609.90.90.00** Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre. **9612.10.10.00** Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. **9612.10.90.00** Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja. **9618.00.00.00** Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 236 y 402 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1698

San Salvador, 13 de diciembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de noviembre de 2021, suscrita por el Licenciado José Constantino Samour Nosthas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **COSTA INVERSIONES, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-100992-109-0, relativa a que se le autorice la solicitud de ampliación colindante y por consiguiente prórroga de beneficios por un período de cinco años adicionales, de las exenciones de los Impuestos sobre la Renta e Impuestos Municipales sobre el activo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSTA INVERSIONES, S.A. de C.V.**, está autorizada para desarrollar, explotar y administrar la Zona Franca Concordia Industrial Park, situada en el Kilómetro 105, de la Carretera del Litoral (CA-2), jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con un área de 37,972.17m², y goza de las exenciones totales contempladas en el artículo 11, número 2, literal a) y b) y artículo 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdos No. 728 y 614 de fechas 8 de octubre de 2001 y 30 de enero de 2013, publicados en los Diarios Oficiales No. 197 y 123, Tomos No. 353 y 400 de fechas 18 de octubre de 2001 y 5 de julio de 2012, y Resolución No. 440 de fecha 26 de octubre de 2001;
- II. Que de conformidad con los artículos 10 y 11 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliación colindante de su zona franca, adicionando un inmueble con un área de 104,836.45m², equivalente a 15.00 manzanas, ubicado en Kilómetro 105, de la Carretera del Litoral (CA-2), jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, para su desarrollo, explotación y administración;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le conceda una prórroga de cinco años adicionales a las exenciones totales de los Impuestos Sobre la Renta e Impuestos Municipales sobre el activo, por ampliación colindante de un inmueble de conformidad con lo establecido en los artículos 11 inciso final y 54-C de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- IV. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 1, 4, 5, 10, 11 inciso final y 54-C inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COSTA INVERSIONES, S.A. de C.V.**, propietaria de la Zona Franca Concordia Industrial Park, ubicada en el Kilómetro 105, de la Carretera del Litoral (CA-2), jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con un área de 37,972.17m², para adicionar a sus instalaciones un terreno colindante con una extensión de 104,836.45m² para su desarrollo, explotación y administración, los cuales totalizan un área autorizada de 142,808.62m²;
2. **CONCEDER** a la Sociedad **COSTA INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que se abrevia **COSTA INVERSIONES, S.A. de C.V.**, una prórroga de cinco años adicionales para el goce de la exención total del Impuesto Sobre la Renta con vencimiento el 12 de diciembre de 2026, y el goce de la exención total de los Impuestos Municipales sobre el activo que vencerá el 3 de julio de 2028, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 inciso final y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 728 y 614 y la Resolución No. 440, mencionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Que la Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás Leyes de la República;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Arts. 132 y 133 de la mencionada Ley; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0952.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y reconoció la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Presencial, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0244 de fecha 15 de febrero de 2016, y prorrogada para al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido la resolución favorable a las trece horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2026, a través de la Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales (antes Facultad de Ciencias Jurídicas), en la Sede Central, en el Departamento de San Miguel, y en el Centro Regional de Usulután; **2°)** El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A024621)

ACUERDO N° 15-1014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y reconoció la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1. INGENIERÍA CIVIL, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0244 de fecha 15 de febrero de 2016, y prorrogada para al ciclo 02-2021; e 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1700 de fecha 25 de noviembre de 2015, y prorrogada al ciclo 02-2021, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido la resolución favorable, a las trece horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1. INGENIERÍA CIVIL, e 2. INGENIERÍA INDUSTRIAL; ambas para ser impartidas en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2026, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central, en el Departamento de San Miguel; **2°)** Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A024623)

ACUERDO N° 15-1024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 23 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización y registro de cambio de nombre en Unidad Responsable de Facultad de Postgrado y Educación Continua, a Facultad de Postgrado; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, para el registro de cambio en nombre de Unidad Responsable. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, el registro de cambio en el nombre de la Unidad Responsable Facultad de Postgrado y Educación Continua, a Facultad de Postgrado, a partir del 8 de marzo de 2021; **2°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A024624)

ACUERDO N° 15-1119.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- **TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN**, en modalidad Presencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0235 de fecha 7 de febrero de 2020; y 2- **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS**, en modalidad No Presencial, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0238 de fecha 7 de febrero de 2020, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- **TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN**, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; y 2- **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS**, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología; ambas a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; **2°)** Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro, medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A024628)

ACUERDO N° 15-1120.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; **II)** Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; **III)** Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; **IV)** Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO BILINGÜE INGLÉS-ESPAÑOL, en modalidades Presencial y No Presencial; el Plan de Estudio de la carrera en modalidad Presencial fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0830 de fecha 22 de octubre de 2020, y en modalidad No Presencial fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0829 de fecha 22 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; **V)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera TÉCNICO BILINGÜE INGLÉS-ESPAÑOL, en modalidades Presencial en la Sede Central del Departamento de San Miguel y Centro Regional de Usulután y No Presencial en la Sede Central del Departamento de San Miguel; a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2023, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0829 de fecha 22 de octubre de 2020, en lo que respecta al ciclo 01-2022; **2°)** Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A024622)

ACUERDO N° 15-1382.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ALBERTO UMAÑA SALGUERO, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGISTER EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PAZ Y DESARROLLO, obtenido en la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 14 de enero de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PAZ Y DESARROLLO, realizados por JOSÉ ALBERTO UMAÑA SALGUERO, en la República de Costa Rica; **2°)** Tener por incorporado a JOSÉ ALBERTO UMAÑA SALGUERO, como MAESTRO EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PAZ Y DESARROLLO, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A024688)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 239

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** al señor **TCNEL. INF. DEM HENRY DANILO MONTENEGRO HERNÁNDEZ**, de la República de Guatemala, la **CONDECORACIÓN ANTORCHA "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ"**, por el aporte y beneficio brindado al Sistema Educativo de la Fuerza Armada en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce", como Profesor Militar invitado en los ciclos I y II 2021. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 240

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** al señor **CAP. CBTA. ARD DEMN DIOGENES ADMED FULCAR DE LOS SANTOS**, de República Dominicana, la **CONDECORACIÓN ANTORCHA "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ"**, por su aporte y beneficio al Sistema Educativo de la Fuerza Armada en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce", como Profesor Militar invitado en los ciclos I y II 2021. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 241

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** a los señores **STTE. ISAAC MOREIRA DE OLIVEIRA** y **STTE. ROGERIO DE OLIVEIRA DA SILVA**, ambos de la República Federativa de Brasil, la **CONDECORACIÓN ANTORCHA "GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ"**, por los aportes y beneficios al Sistema Educativo de la Fuerza Armada en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce", como Profesores Militares invitados en los ciclos I y II 2021. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 244

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** a los **CABALLEROS CADETES WILFREDO ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA**, de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" (EMCGGB), **KEVIN RIGOBERTO GÓMEZ VALLADARES**, del Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico (CIMA), y **CARLOS ULISES PEÑA TORRES**, del Centro de Educación e

Instrucción Naval (CEIN), la **CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS"**, por haber alcanzado el primer lugar al obtener las mejores calificaciones académicas en cada una de las Escuelas de Formación en el período 2018-2021. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 245

SAN SALVADOR, 10 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 2. y 27ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, **ACUERDA: OTORGAR** al señor **CAP. CBTA. MARIO ALBERTO ORELLANA CABRERA**, la **CONDECORACIÓN ANTORCHA "DR. MANUEL ENRIQUE ARAUJO"**, en reconocimiento por haber obtenido el primer lugar en el Curso Regular de Estado Mayor (CREM) realizado en la Escuela de Comando y Estado Mayor (ECEM) en el período comprendido desde 2020 hasta el 2021. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 247

SAN SALVADOR, 09 de diciembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base al Acta No. 1011 de fecha 29 de noviembre de 2021, del Consejo de Estudios Ordinario de la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", y a los Arts. 18, 72 y 73 del Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, **ACUERDA: INCORPORAR** a partir del 01 de enero de 2022, a la especialidad de **DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR (DEM)**, a los Oficiales que se detallan a continuación:

Nº	GRADO	NOMBRES
01	MYR. EA	CARLOS RUBÉN FIGUEROA CASTILLO
02	MYR. PA	OSCAR ALEXIS TORRES UMANZOR
03	MYR. INF.	EDWIN OSWALDO PÉREZ GUERRA
04	CAP. CBTA.	MARIO ALBERTO ORELLANA CABRERA
05	MYR. TRANS.	MARLENE LISSETTE CHICAS DE LÓPEZ
06	MYR. CAB.	CARLOS JOSÉ VENANCIO ALFARO HENRÍQUEZ
07	MYR. TRANS.	GUILLERMO ERNESTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
08	MYR. INF.	CHRISTIAN RIGOBERTO CASTANEDA FUENTES
09	MYR. ING.	EDGARDO JOSÉ ROMERO CORTEZ
10	MYR. TRANS.	JUAN FRANCISCO ABREGO HERNÁNDEZ
11	MYR. ING.	GERMAN ISABEL GARCÍA GÓMEZ
12	MYR. INF.	JUAN ANTONIO MONTERROSA FUNES
13	MYR. ING.	JUAN FRANCISCO MONTES MARTÍNEZ
14	MYR. ART.	FÉLIX SANTIAGO ROBREDO ESCALANTE

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ARMANDO MIGUEL RIVERA HERRERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A024273)

ACUERDO No. 800-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JOSELIN GABRIELA GUTIÉRREZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A024248)

ACUERDO No. 996-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OSCAR REYNALDO SARAVIA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A024313)

ACUERDO N°1089-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-30-MJ-97, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSÉ MARTÍNEZ VALENCIA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 612-D de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del Licenciado José Martínez Valencia, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A024255)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

ACUERDO No. 023/2021-2023 (III)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. En cumplimiento del artículo 22 literal "b)", de la Ley Orgánica y artículo 10 literales "g" y "j", del Reglamento General de la Ley Orgánica todos de la Universidad de El Salvador, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, por Acuerdo No. 048-2017-2019 (IV-2) del 06 de diciembre de 2018 de Sesión Ordinaria, aprobó Dictamen 083/2017-2019 de la Comisión Académica, relativo a solicitud de la Vicerrectoría Académica, sobre la aprobación del "Código de Ética de la Universidad de El Salvador", y lo remitió a la Asamblea General Universitaria para su revisión, discusión y aprobación.
- II. La Comisión de Legislación con base a las atribuciones que le confiere el artículo 28, ordinal 1º, literales a, b, c, y e, del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria, recibió el Acuerdo No. 085/JD-AGU/2019-2021 (V.2) del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, con el que se le remitió la nota de referencia: REF.VRAD 0224-2021/2019-2023 con fecha 13 de abril 2021, firmada por el M.Sc. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla, Vicerrector Administrativo de la Universidad de El Salvador, y con la que remitió el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 048-2017-2019 (IV-2) del 06 de diciembre de 2018, por el que se aprobó el Código de Ética de la Universidad de El Salvador en atención a las observaciones realizadas por parte de la Comisión de Legislación al Proyecto de "Código de Ética de la Universidad de El Salvador".
- III. El Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en carácter y jerarquía, establece que: *"La Asamblea General Universitaria será el máximo organismo normativo y elector de la Universidad; será, además, el órgano supremo de la misma para la interpretación de sus fines y la conservación de sus instituciones, todo dentro del marco de las atribuciones que está Ley le determina"*. Asimismo, el Artículo 19 Literal I) de la referida Ley establece como función de la Asamblea General Universitaria, *"Ratificar o no, a propuesta del Consejo Superior Universitario y previo estudio de factibilidad, los acuerdos para establecer, suprimir, fusionar, coordinar o agrupar Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos u otras unidades; conforme a las necesidades de la enseñanza, de la investigación científica o de la conservación y promoción de la cultura y del medio ambiente"*.
- IV. Uno de los fines que establece el Artículo 3 Literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es, *"Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad, integrando para ello las funciones de docencia, investigación y proyección social"*.
- V. El Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales las naciones definen objetivos y adoptan obligaciones en la lucha contra la corrupción.
- VI. La Universidad de El Salvador ha sido observada por la Corte de Cuenta de la República, como parte de la lista de documentos de respaldo para Normas Técnicas de Control Interno.
- VII. La Universidad de El Salvador ha sido Acreditada por el Alto Consejo de Evaluación de la investigación y la Educación Superior (HCÉRES) de Francia donde el comité de expertos recomienda en el Dominio 6 de Calidad y Ética, la función de promover y difundir el respeto y observancia de las normas éticas; así como, los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidos el Código de Ética institucional y la Ley de Ética.
- VIII. Según el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en la Universidad de El Salvador.

POR TANTO: Con base en el Dictamen No.19/2019-2021 de la Comisión de Legislación de la Asamblea General Universitaria, la propuesta del Honorable Consejo Superior Universitario, y en el artículo 19 Literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, Art. 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 48 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

PREÁMBULO

La Universidad de El Salvador fundada el 16 de febrero de 1841, es la única universidad pública en El Salvador, cuyos fines consagrados en su Ley Orgánica constituyen la misión de la institución, lo cual debe tener a la base la práctica de la ética en todos sus procesos, de manera que se garantice hacer siempre lo correcto y lo moralmente aceptable por parte de las personas que integran la corporación universitaria.

Desde la creación de la Universidad de El Salvador ha promovido la práctica de valores institucionales y personales como la ética, la equidad, la excelencia, la honestidad, la autenticidad y la responsabilidad. Se fundamenta la búsqueda de la excelencia académica, teniendo como visión mantener un alto grado moral y académico basado en las buenas costumbres, excelencia en las relaciones internacionales con la comunidad universitaria y en general con el resto del entorno.

Adicionalmente la misión de sensibilizar y capacitar a todo el personal y estudiantes de la Universidad de El Salvador en mejores prácticas de relaciones humanas, fomentando una confianza mutua, responsable y honesta en el cumplimiento de los deberes institucionales y de convivencia ciudadana estimulando la motivación ética en todo el ámbito. La vivencia de los valores de respeto a la persona, la búsqueda de la verdad y el servicio son la piedra angular sobre la que la Universidad de El Salvador desarrolla sus procesos educativos y administrativos, el cumplimiento de los valores institucionales y personales es lo que permite contribuir a la formación de jóvenes que, con sus actitudes, su trabajo y su vida diaria contribuye a construir una sociedad más prospera y justa.

Los valores de la Universidad de El Salvador constituyen los recursos más valiosos mediante los cuales, se apoya la institución y continúa mejorando en la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje para la formación de profesionales con alto desempeño, servicio a la sociedad y motivación al logro. De allí la importancia de contar con un conjunto de postulados sobre la ética basado en los principios y valores de la institución que permita orientar la conducta responsable, honesta, justa y ética de toda la comunidad universitaria, que consienta a estudiantes, personal académico y administrativo no docente convivir en un ambiente de armonía y respeto, garantizando los derechos y el cumplimiento de deberes correlativos.

COMPONENTES DEL CÓDIGO

El Código de Ética de la Universidad de El Salvador consta de los componentes siguientes:

1. Ámbito de aplicación.
2. Personal Sujeto.
3. Fines.
4. Principios.
5. Definiciones.
6. Prohibiciones éticas.
7. Régimen de dádivas y otros beneficios.
8. Disposiciones generales para la comunidad universitaria.
9. Disposiciones aplicables al personal académico de la Universidad de El Salvador.
10. Disposiciones aplicables a los estudiantes de la Universidad de El Salvador.
11. Disposiciones aplicables a autoridades, organismos de gobierno, personal académico, administrativo y de servicio de la Universidad de El Salvador.
12. Disposiciones finales

CAPÍTULO I**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código son aplicables a los miembros de la comunidad y corporación universitaria.

CAPÍTULO II**PERSONAL SUJETO**

Artículo 2. El Código de Ética de la Universidad de El Salvador es aplicable a:

- a. Toda la comunidad universitaria;
- b. Todos empleados permanentes y temporales, remunerados o ad-honorem;
- c. Quienes ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente; y
- d. Quienes presten su servicio en cualquier Facultad, unidad o programa dentro de la Universidad de El Salvador o fuera de ella y en representación de la corporación universitaria.

El mismo, constituye la normativa para identificar conductas contrarias a los ideales de esta casa de estudios superiores.

CAPITULO III**FINES**

Artículo 3. El presente Código de Ética tiene como finalidad erradicar las conductas inadecuadas, demandando de todos los integrantes de la comunidad y corporación universitaria un fuerte compromiso con la práctica de valores en el desarrollo de las actividades propias de sus funciones.

Artículo 4. El Código de Ética tiene como finalidad presentar pautas éticas que sirvan como guía eficaz para erradicar conductas inadecuadas que no se articulan con los fundamentos morales que debe regir la conducta de todos los integrantes de la corporación y comunidad universitaria, logrando así una convivencia armónica, solidaria, con respeto, paz y trabajo creador.

CAPÍTULO IV**PRINCIPIOS**

Artículo 5. El Código de Ética establece los valores éticos que deben regular la conducta de los integrantes de la corporación y comunidad universitaria, los cuales son:

1. Autenticidad.
2. Autonomía.
3. Cooperación.
4. Equidad.
5. Probidad.
6. Excelencia.
7. Honestidad.
8. Innovación.
9. Meritocracia.
10. Pertinencia.
11. Responsabilidad.
12. Trabajo en equipo.

Así como, los lineamientos esenciales que definen la misión y los objetivos de la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO V
DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de este Código de Ética, se establecen las definiciones siguientes:

1. **Conflicto de interés:** Es el dilema en el que se encuentran las personas que prestan sus servicios en la Universidad cuando deben escoger entre el interés público y el propio. Entendiendo que el interés propio puede surgir de su beneficio directo o a favor de tercero con el que tengan o hayan tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea comprobable. Siempre deberá prevalecer el interés de la comunidad universitaria sobre el interés propio o particular;
2. **Responsabilidad:** Cumplimiento oportuno de las funciones asignadas que son propias del puesto o cargo y las consecuencias que devienen de realizarlas o dejar de realizarlas;
3. **Bienes:** Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;
4. **Confidencialidad:** Garantía de secreto y reserva en el ejercicio de las funciones laborales, cuya divulgación sólo puede estar en función del cumplimiento de la normativa aplicable y mejora de procesos;
5. **Cooperación:** Acciones que contribuyen para la consecución de un objetivo común. La cooperación comprende la distribución de responsabilidades, y la delegación de tareas;
6. **Corrupción:** El uso y abuso del cargo de los bienes públicos, cometido por miembros de la comunidad universitaria, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero;
7. **Equidad:** Dar a cada uno lo que merece sin exceder o disminuir, es decir justicia e imparcialidad en un trato o un reparto;
8. **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen o valoran el comportamiento humano en cualquier ámbito de la vida;
9. **Excelencia:** Búsqueda constante de la calidad en todas las actividades que se realizan en el entorno universitario. Trazar retos y alcanzarlos con vocación asertiva;
10. **Honestidad:** Virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos. Es la acción constante de evitar apropiarse de lo que no nos pertenece;
11. **Innovación:** Crear o establecer los elementos novedosos necesarios para mantener actualizado el contenido de este código mediante un proceso de readaptación, estructuración, búsqueda de soluciones creativas para el crecimiento de la comunidad universitaria;
12. **Integridad:** Comportamiento de las personas para desarrollar sus actividades con rectitud, de acuerdo con lo establecido en la normativa universitaria;
13. **Meritocracia:** Ocupar un puesto de trabajo en la Universidad de El Salvador, con base a los méritos requeridos según la posición que se trate;
14. **Particular:** Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios;
15. **Pertinencia:** Cualidad de una acción oportuna para responder de manera apropiada las solicitudes o demandas de los miembros de la comunidad universitaria;
16. **Probidad:** Es la consideración hacia otros, que implica honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del trabajador universitario;
17. **Respeto:** Dar el trato apropiado, tanto a todas las personas independientemente de su condición social, económica, racial, credo, identidad sexual, idiosincrasia; como también a la institucionalidad, autoridades y bienes universitarios;
18. **Personal universitario:** Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios de la administración de la Universidad de El Salvador. Comprende al personal académico, administrativo, de servicio y entes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos;
19. **Trabajo en equipo:** Es la labor de coordinar e integrar esfuerzos entre varias personas para lograr un resultado común; y,
20. **Transparencia:** Es el deber institucional de informar, rendir cuentas y poner a disposición de toda la comunidad universitaria la información de carácter público, de manera oportuna, clara, responsable y completa.

CAPÍTULO VI
PROHIBICIONES ÉTICAS

Artículo 7. Son prohibiciones éticas para los servidores que forman parte de la Universidad de El Salvador:

1. Solicitar o aceptar, directamente o persona interpuesta a recibir dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías por acciones relacionadas con las funciones designadas;

2. Valerse de su cargo institucional para obtener o procurar beneficios personales;
3. Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley;
4. Utilizar para beneficio propio la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo;
5. Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses;
6. Nombrar a parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad;
7. Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio de la Universidad;
8. Retardar sin motivo legal, los trámites o la prestación de servicios administrativos, académicos y de carácter institucional;
9. Alterar documentos oficiales; y,
10. Discriminar a la persona en la prestación de un servicio de los cuales oferte la institución por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad, sexo, credo, ideología, identidad de género y/o de orientación sexual, opinión política, condición social o económica.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE DÁDIVAS Y OTROS BENEFICIOS

Dádivas y favores

Artículo 8. Los trabajadores o funcionarios universitarios no podrán pedir o recibir dádivas, beneficios o favores en razón de:

1. Hacer, dejar hacer, apresurar o retardar trámites que correspondan a sus funciones; y
2. Hacer valer su influencia o ejercer presión en razón del cargo que ocupa ante otro trabajador, sea éste docente, administrativo, profesional no docente, de servicios generales, entre otros con el propósito que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de sus funciones.

Régimen de excepciones

Artículo 9. Los miembros de la comunidad universitaria podrán recibir además de los beneficios que les confieren otras leyes, los siguientes:

1. Reconocimientos protocolares otorgados por gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro de acuerdo a las leyes;
2. Gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos;
3. Gastos y estadía de viajes por movilidad académica y/o misiones oficiales encomendadas por los organismos o autoridades competentes de la Universidad; y
4. Los obsequios de cortesía diplomática o consular. Otras que surjan de carácter lícito.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 10. Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener en todo momento y lugar, un comportamiento de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. Enaltecer la autenticidad de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria para apoyar el restablecimiento de la equidad que debe caracterizar a la sociedad salvadoreña;
2. Actuar con probidad, honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad;
3. No discriminación por ninguna causa a los usuarios que demandan o solicitan servicios de la Universidad de El Salvador, por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad, sexo, credo, ideología, identidad de género y/o de orientación sexual, opinión política, condición social o económica;
4. Imparcialidad, actuar con objetividad y sin criterio anticipado en favor o en contra de alguien, a fin de juzgar o proceder con rectitud;
5. Justicia, referida al cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados, estudiantes según derecho o razón;

6. Transparencia, proveer con diligencia la información requerida por toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en conocer si las actuaciones del trabajador o funcionario universitario son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad;
7. Confidencialidad, guardar reserva sobre los hechos o información lícita que forme parte del patrimonio institucional de los que conozca en función del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para beneficios particulares;
8. Responsabilidad, disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de una conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones;
9. Disciplina, observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas y académicas, respecto a: asistencia, horarios, vocación de servicio; además atender con responsabilidad todas las peticiones, demandas, quejas o reclamos, y responderlas de forma pronta y oportuna según corresponda, independientemente sean éstas originadas por el interesado o apoderado;
10. Legalidad, conocer y actuar con respeto a la Ley Orgánica, los diferentes reglamentos y el derecho, dentro de la Universidad de El Salvador;
11. Respeto a la persona humana, estudiantes, docentes, personal administrativo, y de servicios como origen y fin de la actividad de la Universidad de El Salvador; igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados dentro de los límites de la Ley Orgánica y la Ley de Ética;
12. Decoro, actuar con honor, respeto y debida atención para los miembros de la comunidad universitaria en general que demanden algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo en todo momento la compostura y respetando de las reglas de urbanidad y buena educación;
13. Eficiencia y eficacia, referido al cumplimiento de los programas, tareas propias del cargo, logrando los objetivos al menor costo para el público y para la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo, en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos con austeridad;
14. Rendición de cuentas ante las autoridades competentes y ante el público, dependiente del caso por el uso y administración de los bienes institucionales a su cargo por una misión u objetivo encargado;
15. Promover los valores institucionales con énfasis en la amabilidad, la honestidad, el respeto y la convivencia sin ningún tipo de discriminación como base fundamental para el desarrollo armónico de la vida universitaria;
16. Mantener un comportamiento acorde con las buenas costumbres y apego a los principios rectores institucionales dentro de los recintos universitarios, para el logro de una verdadera comunidad organizada de trabajo y estudio donde se practiquen los valores universitarios, en consecuencia, se deberá:
 1. Evitar conductas desordenadas, obscenas o indecentes que contribuyan a la provocación para que se produzcan actitudes o situaciones conflictivas en las instalaciones universitarias; y
 2. Evitar el uso de expresiones inadecuadas o denigrantes, agresión verbal, insultos, intimidación de cualquier índole hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria;
17. Participar en la innovación continua de un clima organizacional que favorezca las buenas relaciones entre todos los miembros de la institución;
18. Mantener un alto grado de sentido moral, fundamentado en las buenas costumbres y en la búsqueda de unas relaciones humanas positivas entre los miembros de la comunidad universitaria, en razón de ello debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 1. No será permitido el hostigamiento con miras a avances sexuales, requerimiento de favores sexuales y conductas verbales o físicas que constituyan un acoso sexual bajo amenaza de castigo físico o académico y o bajo promesa de premios académicos. También, no es permitido los intentos de seducción basados en el ejercicio del poder que otorga una posición en la Universidad; y,
 2. Se debe prescindir la comercialización o promoción de bienes o servicios a nombre de la Universidad, en beneficio propio de terceros dentro o fuera del recinto universitario;
19. Propiciar la armonía en la comunidad universitaria, evitando así comentarios y actitudes que deterioren las relaciones interpersonales y el trabajo de equipo en la institución;
20. Promover la honestidad y actuar con objetividad y justicia en los juicios valorativos éticos, morales, y legales que afecten la sana convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria;
21. Fomentar la autonomía y el sentido de pertenencia para el enaltecimiento del valor de la excelencia como identificación de la institución;
22. Participar voluntariamente en actividades en pro del bienestar social y comunitario acrecentando la pertinencia social institucional;
23. Promover y divulgar los principios éticos de la institución mediante programas de capacitación permanente entre los integrantes de la comunidad universitaria;

24. Mantener una actitud innovadora que impulse el desarrollo sociocultural y científico de la comunidad universitaria, con el propósito de fortalecer las ventajas competitivas internas;
25. Fomentar actividades en pro de la conservación ambiental y del uso racional de los recursos naturales, contribuyendo al desarrollo sostenible y generando una conciencia de protección ecológica en la comunidad universitaria;
26. Potenciar el talento humano con que cuenta la Universidad por medio de la cooperación y trabajo en equipo, fortaleciendo así mismo las capacidades y competencia individuales;
27. Facilitar la práctica de actividades culturales, deportivas, de bienestar social que fomenten el desarrollo personal de los miembros de la comunidad universitaria;
28. Mostrar una conducta que estimule y fomente el sentido de pertenencia a la Universidad de El Salvador;
29. Mantener, resguardar y contribuir con la protección y seguridad de todos los miembros de la comunidad universitaria y del patrimonio universitario. Por tanto, no se permitirá el ingreso a los recintos universitarios de personas que porten armas blancas o de fuego, o de cualquier otra índole tales como: explosivos, químicos peligrosos, incluso en el caso de que el portador posea permiso emitido por autoridades nacionales a excepción del personal de custodia de la Universidad de El Salvador y según lo estipulado en el Reglamento General del Servicio de Seguridad Institucional de la Universidad de El Salvador. Tampoco se podrá ingresar o consumir estupefacientes, sustancias psicotrópicas y bebidas alcohólicas, ni ingresar bajo los efectos de los mismos en virtud que pongan en peligro la estabilidad laboral y el desarrollo de las actividades académicas dentro de los recintos universitarios, esto mientras no contradiga lo que establezca el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador;
30. Respetar los distintivos universitarios mediante una conducta ejemplar en todas las situaciones y lugares donde se represente a la Universidad;
31. Respetar las instalaciones de la Universidad como un lugar propicio para el estudio, la docencia, la investigación y la extensión universitaria, dando lugar a un ambiente donde reine la dignidad personal, la lealtad, el decoro y la compostura;
32. Contribuir con la difusión, cumplimiento y utilización del presente Código de Ética y de los reglamentos internos de la Universidad, adaptándose a las necesidades y demandas de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en previsión del impacto que esto tendrá en el campo institucional; y
33. Propiciar a partir del modelaje, el cumplimiento de las disposiciones de las leyes del país, el presente Código de Ética y demás leyes y reglamentos internos de la Universidad de El Salvador.

Artículo 11. Se considera un acto de deshonestidad, identificarse y firmar fingiendo ser otra persona, esto aplica para toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Artículo 12. Considerando que, al personal académico de la Universidad de El Salvador, le concierne dedicarse al trabajo docente, de investigación y de Proyección Social con plena conciencia de servicio y compromiso con la sociedad, por lo tanto, debe:

1. Propiciar un ambiente académico caracterizado por la equidad, el respeto mutuo, la tolerancia, la cordialidad y la actitud de servicio, garantizando así un trato digno hacia los estudiantes sin discriminación de raza, nacionalidad, discapacidad, sexo, credo, ideología, identidad de género y/o de orientación sexual o cualquier otra forma de discriminación;
2. Conservar en todo momento una conducta intachable, dentro y fuera de los recintos universitarios;
3. Contribuir con una mejor formación de profesionales dando cumplimiento a las actividades académicas y administrativas conforme a los planes de estudios, alcanzando la totalidad de los objetivos y desarrollando los contenidos y actividades establecidas en los programas de estudio de la institución;
4. Implementar nuevas modalidades educativas, de manera que se garantice una sólida formación profesional, con el objetivo de propiciar la incorporación exitosa de los profesionales a la sociedad a fin de dar respuesta a las exigencias del mercado laboral;
5. Propiciar la mejora continua de los procesos académicos y administrativos universitarios, con el propósito que puedan servir como modelo a los estudiantes para su formación profesional y personal, mediante la participación en programas de actualización, capacitación y especialización;
6. Enfocar la enseñanza hacia una sólida formación científica, humanística, técnica y tecnológica de los estudiantes;
7. Desarrollar planes de evaluación integral, sistemática, reflexiva, y pertinente de acuerdo a las normativas específicas de la Universidad de El Salvador;

8. Fomentar el desarrollo intelectual del personal académico de la Universidad de El Salvador en beneficio de mejorar la calidad de vida de la sociedad;
9. Informar al estudiante al inicio de cada ciclo académico respecto al programa de estudio, horario de clases y otras normas que se consideren pertinentes, según lo establecen el Reglamento de la Gestión Académico-Administrativo de la Universidad de El Salvador.
10. Cumplir de manera estricta con lo establecido en los calendarios académicos, con los procedimientos administrativos, la calificación de las pruebas, la entrega de notas, entre otras actividades;
11. Fomentar los valores ciudadanos entre los estudiantes, teniendo como eje principal a la persona humana;
12. Forjar en los estudiantes una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente el respeto absoluto a la dignidad de la persona, la autoestima y el desarrollo integral;
13. Proteger y promover el respeto del patrimonio de la Universidad de El Salvador; y
14. Cumplir con las leyes y reglamentos establecidos por la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Artículo 13. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el presente Código de Ética, los estudiantes deberán:

1. Mostrar una conducta intachable apegada a la moral y buenas costumbres dentro y fuera de los recintos universitarios, para que ésta sea una característica auténtica de la población estudiantil de la Universidad;
2. Respetar al personal académico, reconociendo sus competencias profesionales cuya misión es conducir eficazmente el proceso educativo;
3. Manifestar un comportamiento proactivo hacia la búsqueda del conocimiento y el logro de los hábitos de estudio;
4. Asistir con puntualidad a las actividades académicas, dedicando el tiempo necesario al estudio para la adquisición del conocimiento, destreza y actitud que consoliden la formación de un profesional integral;
5. Mostrar honestidad intelectual durante el desarrollo de las actividades académicas, propiciando el trabajo en equipo, respetando las ideas de los compañeros con la intención de impulsar los conocimientos a través de la colaboración;
6. Cultivar y practicar en todas las circunstancias, los valores de la Universidad de El Salvador;
7. Promover el uso adecuado de las instalaciones, recursos de aprendizaje, equipos y demás bienes de la universidad, demostrando sentido de pertenencia a la comunidad universitaria;
8. Asistir y participar a las actividades convocadas por los organismos universitarios competentes;
9. Expresarse correctamente, con respeto hacia los demás miembros de la comunidad universitaria;
10. Mantener una actitud de integridad en todos los procesos académicos y administrativos;
11. Evitar el plagio total o parcial en actividades académicas sumativas o formativas, así mismo prohibir dádivas a terceras personas para la realización de las mismas;
12. Promover acciones tendientes a la conservación y restauración del medio ambiente; contribuyendo al logro de un ambiente saludable tanto en espacios abiertos como cerrados;
13. Se prohíbe comparecer o firmar para suplantar la identidad de otra persona, ya que no sólo constituye un acto deshonesto, sino también está contemplado como un delito de falsedad material e ideológica; y
14. Cumplir con las leyes y reglamentos establecidos por la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES APLICABLES A AUTORIDADES, ORGANISMOS DE GOBIERNO, PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Artículo 14. Las autoridades, organismos de gobierno, el personal académico, administrativo y de servicios de la Universidad de El Salvador, deberán cumplir en todo momento, las disposiciones siguientes:

1. Mostrar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral y a las buenas costumbres, contribuyendo con su buena conducta al enaltecimiento educativo y laboral de la Universidad de El Salvador;

2. Realizar las tareas asignadas de manera eficiente y oportuna, promoviendo un clima de cordialidad laboral, evitando interrumpir el trabajo de sus compañeros, logrando la sana convivencia;
3. Fomentar la integración de los miembros de la comunidad universitaria mediante actividades colectivas donde se propongan ideas, respetando el pensamiento y la actuación de los demás;
4. Propiciar un trato justo e igualitario para cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria;
5. Propiciar que las tareas asignadas se realicen con excelencia;
6. Cuidar el patrimonio universitario, mediante el buen uso de los espacios físicos, materiales y equipos utilizados para el cumplimiento de sus tareas;
7. Incorporarse a los programas de formación y capacitación permanente que la Universidad ofrezca, para un constante crecimiento personal y profesional, de adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que mejoren el desempeño laboral;
8. Cumplir con los instructivos y lineamientos establecidos por la Universidad, en cuanto a sus obligaciones laborales y horarios de trabajo;
9. Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, códigos y manuales aplicables por la Universidad de El Salvador; y,
10. Queda prohibido el contrato de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o primer o segundo grado de afinidad, que está bajo nombramiento de la autoridad en la que el representante universitario ha participado en su elección de forma directa.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Las conductas éticas y disciplinarias establecidas en este código son enunciados y nunca taxativas, por lo tanto, en caso que algún miembro de la comunidad o corporación universitaria incurra en conducta deshonestas y desleal de las no previstas en esta normativa, podrá imponérsele sanción disciplinaria, siguiendo el debido proceso.

Artículo 16. Para el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente código, el Consejo Superior Universitario nombrará un Comité de Ética conformado por 5 miembros representativos de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 17.- Lo no previsto en el presente código, será resuelto ante las instancias legales correspondientes.

Artículo 18.- El presente código entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MVZ. María José Vargas Artiga,
Presidente.

Br. Carlos David Alvarado Campos,
Vicepresidente.

Ing. Luis Salvador Barrera Mancía,
Primer Vocal y Secretario en Funciones.

Br. Hugo Alexander Rivera Menjívar,
Segundo Vocal.

ACUERDO No. 027/2021-2023 (V)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Universidad de El Salvador cuenta con la Reforma del **Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador** (RGAA-UES) en su Título X. EL TRABAJO DE GRADO, PROCESO DE GRADO Y GRADUACIÓN aprobado por la Asamblea General Universitaria mediante acuerdo No. 033/2019-2021 2ª Parte (VI) de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, y publicado en el **Diario Oficial Número 155, Tomo No. 428** del treinta y uno de julio de dos mil veinte.
- II. Es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 del RGAA-UES, donde todas las Facultades de la Universidad de El Salvador, quedan obligadas a armonizar sus reglamentos específicos de procesos de grado de acuerdo a lo regulado en el referido reglamento y normar las especificidades de cada carrera, en el plazo de tres meses contados a partir de su vigencia, a fin de ser presentados ante la AGU, para su respectiva aprobación.
- III. La Comisión de Legislación de este organismo, en uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 28 Ordinal 1º del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria, en reunión sostenida el 1º de diciembre de 2021, analizó el Art. 214-A del Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador, en lo sucesivo RGAA-UES, en el que dentro de sus disposición transitoria regula lo siguiente "Las Facultades que no posean reglamento específico o que no contemplen otras modalidades de trabajo de grado al momento de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, podrán disponer de las modalidades estipuladas en el presente reglamento para el Ciclo 1-2020, Ciclo 2-2020, Ciclo 1-2021 y Ciclo 2-2021", lo que implica que se encuentra próximo a vencer el plazo que establece dicho artículo, para que las propuestas de reglamento específico enviadas por las Juntas Directivas de las Facultades a la Asamblea General Universitaria sean revisadas y aprobadas, y se adecuen a las circunstancias actuales que demanda la Corporación Universitaria. En tal sentido, los miembros de la comisión unificaron criterios y acordaron solicitar a la Honorable Asamblea General Universitaria, una Propuesta de Reforma del artículo 214-A de dicho reglamento según consta en el Dictamen **No. 001/CL-AGU/2021-2023**.
- IV. Por Acuerdo No. 063/2019-2021 (IV) de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se extendió la última prórroga del Acuerdo No. 051/2019-2021(V), tomado por la AGU en Sesión Plenaria Ordinaria llevada a cabo el once de noviembre de dos mil veinte, donde se prorroga el plazo de treinta días calendario para remitir las respectivas propuestas de "Reglamento Específico de Procesos de Grado", de las Facultades de la Universidad de El Salvador, pendientes de dar cumplimiento a la reforma del Art. 215 del RGAA-UES.
- V. En la actual agenda de trabajo de sesión plenaria se encuentran incluidos el "Reglamento Específico de Proceso de Grado de la Facultad de Ciencias Agronómicas" y "Reglamento Específico de Proceso de Grado de la Facultad de Ciencias y Humanidades" pendientes de ser aprobados previo al vencimiento del plazo al que se refiere el Art. 214-A del referido cuerpo normativo; lo que exige que el Honorable Pleno analice y discuta la aprobación de los Reglamentos Específicos de Grado antes de que finalice el Ciclo Académico II-2021. Lo mismo ocurre en la agenda de trabajo de la Comisión de Legislación donde se encuentran incluidos el "Reglamento Específico de Proceso de Grado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales", "Reglamento Específico de Proceso de Grado de la Facultad de Medicina" y "Reglamento Específico de Proceso de Grado de la Facultad de Multidisciplinaria Oriental" este último pendiente desde diciembre del presente año.
- VI. La AGU debe cumplir con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en el artículo 19 literal "e", que literalmente dice: "Aprobar el Reglamento General de esta Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, **así como sus reformas**".
- VII. La Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 3 desarrolla los Principios Generales de la Actividad Administrativa, donde en el numeral 6 establece el principio de "economía" en el que se norma que: "la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios".

- VIII. Esta solicitud de reforma al RGAA-UES (del artículo 214-A), se orienta al proceso de armonización de la normativa universitaria exigido en la Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 166. Además, ésta tiene como objetivos fundamentales facilitar los trámites a la Corporación Universitaria, y ajustar los tiempos con la realidad actual del trabajo que presenta la Asamblea General Universitaria, en lo sucesivo AGU.
- IX. Se ha conocido que las actividades presenciales tanto académicas como administrativas, siguen limitadas en el Campus Central y las diferentes sedes de la Universidad de El Salvador, debido a que los lineamientos que regulan las disposiciones sanitarias y de bioseguridad para evitar el riesgo de contagio y propagación del COVID-19 en la Universidad de El Salvador continúan vigentes a esta fecha, según Acuerdo del Honorable Consejo Superior Universitario No. 072-2019-2021 (V-3) tomado el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; en reunión de Decanos y Autoridades Centrales de la UES, se aprobó la revisión de "Lineamientos para el desarrollo de las actividades Académicas y Administrativas de la UES" donde además se consideró "retomar jornadas escalonadas de trabajo y que se realicen todos los esfuerzos posibles en coordinar con los Comités de Salud y Seguridad Ocupacional, para el fiel cumplimiento de los protocolos", lo cual atrasa los trámites que incurrir en las aprobaciones de reglamentos, políticas y códigos para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

Con base en los artículos 16 y 19 literal c) de la Ley Orgánica, 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica, todos de la Universidad de El Salvador, por 57 votos a favor, 0 en contra y 3 abstención.

ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al **Reglamento de la Gestión Académico-Administrativa de la Universidad de El Salvador**.

Artículo 1. Refórmese el artículo 214-A como sigue:

Artículo 214-A. Las Facultades que no posean reglamento específico o que no contemplen otras modalidades de trabajo de grado al momento de la entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento, podrán disponer de las modalidades estipuladas en el presente reglamento para el Ciclo I-2020, Ciclo II-2020, Ciclo I-2021, Ciclo II-2021, Ciclo I-2022 y Ciclo II-2022.

Artículo 2. La reforma al presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria "Dr. Fabio Castillo Figueroa", San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MVZ. MARÍA JOSÉ VARGAS ARTIGA,
PRESIDENTE.

BR. CARLOS DAVID ALVARADO CAMPOS,
VICEPRESIDENTE.

ING. LUIS SALVADOR BARRERA MANCÍA,
PRIMER VOCAL Y SECRETARIO EN FUNCIONES.

BR. HUGO ALEXANDER RIVERA MENJÍVAR,
SEGUNDO VOCAL.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Art. 203, de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y, poseen autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales, con fundamento en el ordinal 5°, del Art. 204.
2. Que es necesario actualizar, ordenar y ampliar la normativa para establecer los plazos y etapas, que conllevan la tramitación de las licencias y permisos de bebidas alcohólicas, establecer sus formas de extinción, con la finalidad de generar certeza jurídica y garantizar una respuesta oportuna a los contribuyentes.
3. Que es necesario establecer claramente las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones, a fin de ejercer un mayor control sobre los establecimientos que realizan la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

POR LO TANTO,

en usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Sebastián, el funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente, hoteles, distribuidoras y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los Art. 1, inciso segundo y tercero, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- CONCEPTOS

Bebida Alcohólica: Se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor del cero punto cinco por ciento (0.5%) en volumen.

Distribución: Entiéndase por ésta aquella actividad comercial realizada por depósitos, mini depósitos, bodegas u otros que consiste en la venta de bebidas alcohólicas a comerciantes minoristas.

Venta: Entiéndase por aquella actividad comercial realizada por comerciantes minoristas, establecimientos de venta, bares, hoteles, restaurantes, cafés, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente y otros establecimientos donde se realicen las actividades de venta de bebidas alcohólicas.

Consumo: Es la acción de ingerir una bebida alcohólica por parte de un individuo.

Licencia para la Distribución o Venta de Bebidas Alcohólicas: Se entenderá por aquella licencia que la municipalidad otorgará a negocios, establecimientos o sucursales para que estos puedan distribuir o vender bebidas alcohólicas cuando esta Ordenanza hable de "licencia para la distribución y venta de bebidas alcohólicas" o "licencia".

Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas: Se entenderá cuando la presente Ordenanza hable de "permiso para el consumo de bebidas alcohólicas", "permiso especial de consumo", o "permiso" como el permiso especial que podrá otorgar la municipalidad a ciertos negocios o establecimientos para que se consuman las bebidas alcohólicas dentro de éste.

Art. 3.- EXCEPCIÓN.

La venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico hasta seis por ciento (6%) en volumen es libre, y no requerirá de licencia o permiso alguno para su venta ni comercialización.

CAPITULO II**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS****Art. 4.- LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Se requerirá de Licencia para la venta y comercialización Envasada o Fraccionada de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso, para la distribución y venta de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.

La licencia otorgada por la municipalidad, deberá de tenerse a la vista dentro del establecimiento autorizado.

Art. 5.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas superior al 0.5% en volumen.

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 0.5% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones.

Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

CAPITULO III**REQUISITOS DE LOS TRÁMITES****Art. 6.- SOLICITUD DE LICENCIA Y/O PERMISO.**

Para la obtención de la licencia de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar una solicitud a la Alcaldía Municipal con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito (Concejo Municipal y Alcalde).
2. Nombre y generales del solicitante.
3. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio.
4. Parte petitoria,
5. Determinar cuál será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio.
6. Determinar cuál será la capacidad máxima de personas que podrá acoger en el establecimiento o negocio.
7. Lugar y fecha de la solicitud.
8. Indicar El Número De Identificación Tributaria (NIT), además en su caso el Número De Registro De Contribuyente, otorgados por la Dirección General De Impuestos Internos.

La Municipalidad deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, si ésta llenase todos los requisitos. Notificando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social lo resuelto con las razones debidamente fundamentadas.

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION, VENTA, O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La Licencia para la Distribución, Venta completa o fraccionada, o el Permiso para el consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en la solicitud correspondiente. La solicitud deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Solvencia Municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará éste, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.
2. Permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la autoridad competente.
3. Certificación de la inspección de sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
4. Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.
5. Antecedentes penales.
6. Fotocopia certificada por notario del Documento de Identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento.
7. Fotocopias certificadas por notario de la escritura pública de Constitución de Sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante Legal.

La Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este Artículo.

La licencia para venta de bebidas fraccionadas no podrá ser otorgada a almacenes o abarrotes, y solo podrá ser otorgada a aquellos establecidos en el art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 8.- INSPECCIÓN.

Recibida la solicitud, la Unidad de Administración Tributaria Municipal requerirá del personal de su unidad, para que realice una inspección, la cual podrá realizar conjuntamente con las unidades necesarias, en la cual se determinarán las condiciones reales del establecimiento y que no cause intranquilidad en su entorno, dicha inspección deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Art. 9.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para aprobar las licencias de Distribución, Venta y Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas será el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo, previo dictamen de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, a la que le comunicará de la iniciación del proceso, a través de la unidad respectiva.

Art. 10.- VIGENCIA.

La Licencia para la Distribución, Venta y Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

Art. 11.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la renovación de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, el propietario o su representante, debidamente autorizado, deberá solicitarlo en la UATM, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la UATM.
2. Presentar solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento.
3. Presentar el recibo de cancelación de la tasa respectiva.

Art. 12.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El interesado en el cierre o cancelación de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá notificarlo en un plazo máximo de treinta días calendario al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Notificación escrita del cese de actividades del establecimiento.
2. Solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento.

La Unidad de Administración Tributaria Municipal mediante inspección verificará lo notificado.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la distribución y venta o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad de Cuentas Corrientes.

**CAPITULO IV
DE LA INSPECCION**

Art.13.- PLAZO.

Presentada la solicitud se programará fecha para realizar la inspección, dentro de los próximos diez días hábiles después de presentada la solicitud.

Art. 14.- INSPECCION.

En la inspección se deberá verificar si la información otorgada por el solicitante es correcta, si el establecimiento cumple con los requisitos mínimos de seguridad, y se realizará la medición de distancia para verificar si el establecimiento cumple con lo establecido en el art. 29 la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

La inspección se realizará solo cuando se solicite la licencia o permiso por primera vez, pero la municipalidad realizará inspecciones aleatorias, cuando se estime conveniente para verificar si el establecimiento cumple o no con los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza.

Art. 15.- ACTA DE INSPECCION.

De la inspección se levantará un acta en la cual deberá constar lo siguiente:

1. Hora y fecha.
2. Lugar donde se llevó a cabo la Inspección.
3. Nombre y cargo del inspector que llevó a cabo la inspección.
4. Generales del solicitante.
5. Los resultados obtenidos de la inspección.
6. Observaciones sobre incumplimientos a los requisitos establecidos por la ley y esta ordenanza si los hubiere.
7. Recomendación sobre la factibilidad de otorgar o denegar la licencia o permiso.

Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector que realizó la inspección y el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 16.- REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD.

El inspector de la municipalidad, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que las bebidas no se encuentren cerca de tambos o fuentes de gas propano,
- b) Que las bebidas alcohólicas se encuentren debidamente envasadas y selladas,
- c) Que todas las bebidas deben de contar con su respectivo registro sanitario.

Art. 17.- MEDICION DE DISTANCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS.

La medición de la distancia establecida en el art. 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será realizada por los inspectores de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

CAPITULO V**APROBACION O DENEGATORIA DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION O VENTA, O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.****Art. 18.- DENEGATORIA.**

Las causales de denegatoria de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

- 1) Por no cumplir con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente,
- 2) Por haber cambiado de local o de propietario, sin haber realizado el trámite que establece esta Ordenanza según el Art. 6 numeral 3,
- 3) Por funcionar con actividad económica diferente a la registrada en la Municipalidad o autorizada por la Unidad de Administración Tributaria Municipal,
- 4) Por encontrarse a menos de 200 metros de distancia de los siguientes lugares:
 - a) Zonas verdes o de equipamiento social,
 - b) Plazas o parques públicos,
 - c) Lugares históricos,
 - d) Hospitales,
 - e) Centros de salud,
 - f) Zonas Policiales,
 - g) Zonas Militares
 - h) Oficinas de Gobierno,
 - i) Iglesias,
 - j) Centros Escolares,
 - k) Colegios,
 - l) Universidades,
 - m) Estaciones de servicio de combustibles,

- n) Depósito de combustibles o gas propano.

Este numeral será aplicable únicamente para los negocios que se dedican exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

- 5) Por suministrar información falsa a la Municipalidad;
- 6) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncia debidamente comprobada, que el establecimiento genera intranquilidad ciudadana.

Art. 19.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Recibida el acta de inspección y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad competente analizará la documentación, resolviendo la aprobación de la solicitud, notificando al solicitante que en un plazo máximo de ocho días hábiles cancele el valor de la licencia o permiso que corresponderá a un salario mínimo mensual vigente, establecido para el sector comercio y servicios.

Una vez pagado, se procederá a otorgar la licencia o permiso solicitado. La aprobación de la licencia para la venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva sin ningún pago adicional la autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de extravío o destrucción de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas estando vigente, podrá solicitarse una certificación del documento agregado en el expediente, previa cancelación de la tasa correspondiente.

CAPITULO VI TRAMITES ESPECIALES

Art. 20.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA O LOCALES PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO.

El Alcalde podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos y/o espectáculos, debiendo presentar con no menos de cinco días de anticipación a dicha actividad, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre y generales del solicitante o responsable del evento,
- b) Dirección donde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a la mitad de un salario mínimo establecido para el sector comercio y servicios, se exceptuará de este pago a aquellos eventos que tengan por finalidad la recaudación de fondos para la realización de proyectos de beneficencia.
- d) Solvencia Municipal vigente del responsable del evento y del establecimiento.
- e) Dirección para recibir notificaciones.
- f) Declaración jurada. En la declaración jurada, el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:
 1. No generar intranquilidad ciudadana;
 2. Brindar seguridad en dicho evento;
 3. La existencia de servicios sanitarios suficientes;
 4. Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
 5. Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura;
 6. Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

Verificados los requisitos, el alcalde emitirá la autorización respectiva e informará a la PNC para que confirme el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa municipal aplicable.

CAPITULO VII CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO

Art. 21.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCION, VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

1. Por solicitud del interesado, establecido en el Art. 12 de la presente Ordenanza.
2. Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en el Art. 7 de la presente Ordenanza,
3. Por la muerte del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez.

Art. 22.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento continúe realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso, dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.

La falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas será sancionada con una multa igual al cien por ciento del valor total, de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

CAPITULO VIII**OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES****Art. 23.- OBLIGACIONES.**

Exhibir en el establecimiento donde se distribuyan y/o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugares visible al público, con medidas mínimas de treinta por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea: "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS", "NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LAS 2:00 AM A LAS 6:00 AM, HORAS".

Exhibir el original o certificación notarial de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Exhibir un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada que indique: "SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO".

Art. 24.- PROHIBICIONES.

- a) Queda terminantemente prohibido la venta y/o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario establecido, en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- b) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados únicamente para la comercialización en forma envasada.
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la distribución o venta.
- d) Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio, gasolineras, tiendas, chalets, refresquerías, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
- e) Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares y/o espacios que se autorizan en normativas especiales.
- f) Se prohíbe lo preceptuado en los Arts. 29 y 32, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- g) Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, poseer o vender alcohol etílico potable sin que haya obtenido la debida autorización por parte de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el literal a), será sancionada de conformidad al Art. 49, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d y e, será sancionado de conformidad a los arts. 35, 36 y 37 de la LEY MARCO DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS. Cualquier otra conducta descrita en la presente Ordenanza que constituya una infracción y que no se encuentre específicamente penada, se sancionará con una multa de un salario mínimo mensual vigente, establecido para el sector comercio y servicios.

Art. 25.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No instalar la Licencia para venta o permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

Art. 26.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

Art. 27.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente.
- b) Presentar documentos falsificados o alterados.
- c) Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada.
- d) No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados.
- e) La venta de bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas o falsificadas.

Art. 28.- TIPO DE SANCIONES

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS, el delegado Contravencional Municipal deberá sancionar con multa, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, y/o con el cierre del establecimiento, según corresponda.

Art. 29.- MULTA

Por infracciones leves, graves y muy graves se sancionará con multa de la siguiente manera:

Multa de uno a diez salarios mínimos mensuales vigentes establecidos para el sector comercio y servicios; con excepción de los literales b) y e) del art. 27 de esta Ordenanza el cual será sancionado según lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, de forma correspondiente.

Art. 30.- REVOCATORIA

Cuando los establecimientos tengan vigente su Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales de los numerales 2, 3, 5 y 6, del Art. 18, de esta Ordenanza, el Delegado Contravencional revocará la autorización otorgada.

Art. 31.- SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS. El Delegado Contravencional dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- 1) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando este comportamiento sea reincidente;
- 2) En los establecimientos que se vean involucrados, por haber sucedido en el interior de éste, delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- 3) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en la comisión de hechos delictivos al interior de éste.

La Policía Nacional Civil vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, el Delegado Contravencional remitirá certificación de las actuaciones al Concejo Municipal y a la Fiscalía General de la República, para que esta proceda de conformidad con la ley.

En el caso de concurrir estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación, presentados.

Art. 32.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el Art.131 del Código Municipal.

Procedimiento:

1. Conocimiento por parte del alcalde o funcionarios del cometimiento de una falta a lo estipulado en la presente Ordenanza,
2. Recolección de pruebas,
3. Emplazamiento al infractor,
4. Audiencia probatoria,
5. Resolución debidamente motivada.

También deberán observarse las reglas establecidas para dichos procedimientos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES FINALES****Art. 33.- DEL REGISTRO.**

La municipalidad, por medio de UATM, deberá llevar un registro de los titulares de las licencias, así como de las sanciones que se hagan.

Art. 34.- DENUNCIA.

Cuando se presente a la municipalidad una denuncia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, falsificadas o clandestina, el Delegado Contravencional deberá tomar la denuncia y notificar al Ministerio de Salud y Asistencia Social, para que este realice el procedimiento correspondiente de Ley.

La Policía Nacional Civil verificará y garantizará que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización Del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas y realizará los decomisos y destrucción del producto correspondiente cuando se presenten esas circunstancias.

Art. 35.- DE LA OBLIGACION DE INFORMAR.

La municipalidad deberá informar a la Dirección General De Impuestos Internos, sobre el detalle de los establecimientos comerciales autorizados, para vender bebidas alcohólicas por la municipalidad cuando esta lo solicite.

Art. 36.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, las Normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

Art. 37. FACULTAD MUNICIPAL.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Municipalidad podrá mediante normativas específicas presentes o futuras, aplicables en determinadas áreas y/o lugares, en las que podrá exceptuar obligaciones y/o prohibiciones aquí reguladas.

Art. 38.- VIGENCIA.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRUZ ANTONIO LÓPEZ CORNEJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARMANDO ZELAYA ÁNGEL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LÓPEZ DE GARCÍA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALFREDO JOVEL RIVERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEVANNY RIVAS PINEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON MANFREDO MARADIAGA MELÉNDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MEJÍA RIVAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIRO MAURICIO RIVERA APARICIO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EILEEN IVETTE HENRÍQUEZ LOZANO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANDRÉS ABELINO ABARCA MARADIAGA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIRIAN GUADALUPE PONCE FLORES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución es potestad del municipio crear tasas y contribuciones especiales; teniendo en cuenta que los artículos 13 y 35 del Código Municipal desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al municipio, para regular las materias de su competencia a través de Ordenanzas y reglamentos; indicando que las Ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- II. Que con el objeto de favorecer la salud mental, la armonía familiar y social es conveniente contar con recursos que permitan invertir en contrarrestar los efectos perjudiciales que presenta a nivel biopsicosocial la ingesta de bebidas alcohólicas, principalmente en adolescentes y en los hogares donde alguien de la familia consume bebidas alcohólicas, estableciendo una contribución especial con base al artículo 6, 146 y 148 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Existe en el municipio de San Sebastián un alto índice de violencia intrafamiliar y desintegración familiar, provocada por que algún miembro de la familia consume bebidas alcohólicas.
- IV. Que dentro del municipio se han autorizado Expendios, abarroterías, bares, clubes, hoteles, restaurantes, billares, supermercados, gasolineras o similares, para que puedan comercializar bebidas alcohólicas, actividad comercial que contribuye a generar cualquier tipo de violencia, sin que se haya establecido una responsabilidad Social por los efectos negativos que esto provoca en la población, ya que los medios y las políticas permisivas alimentan su consumo.
- V. Que los lugares donde se comercializa bebidas alcohólicas o embriagantes, se genera inseguridad por los consumidores con dependencia, que agreden y molestan a los peatones y además generan insalubridad y obstaculizan en libre tránsito, pues hacen sus necesidades fisiológicas y duermen en dichas zonas.
- VI. Que el Art. 4 numeral 14 del Código Municipal, establece como competencia de los municipios la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.
- VII. Que el artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal establece que tanto las Ordenanzas de tasas como las de contribuciones especiales serán aplicadas por un plazo determinado o indefinido.
- VIII. Que se hace necesario que la Municipalidad, fortalezca los programas de prevención de la violencia provocados por el efecto negativo que provoca la ingesta de bebidas alcohólicas, programas que deben ser financiados por medio de una contribución especial, aplicada a los negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, autorizadas por la Municipalidad.
- IX. Que el Art. 146 de la Ley General Tributaria Municipal, hace referencia a que las contribuciones especiales, no tendrán otro destino que el de la financiación de obras públicas, entendidas éstas, como las de interés general y destinadas al uso público.

X. Que los programas de prevención de la violencia, son de interés general y se destinan sin restricciones al público.

POR TANTO.

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA, POR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE PROVOCA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la contribución especial, para el financiamiento de programas de prevención de la violencia, por los efectos negativos que provoca el consumo de bebidas alcohólicas, en el municipio de San Sebastián.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por parte del ciudadano un ambiente sano, seguro y agradable, rompiendo con los estigmas y acabar con las ideas equivocadas sobre el consumo de bebidas alcohólicas, modificando las costumbres, valores y normas sociales, las cuales se transmiten de una generación a otra, convirtiéndose en un elemento esencial e imprescindibles en todos los encuentros sociales, además de brindar un ambiente seguro y limpio en los lugares donde se comercializa bebidas alcohólicas.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de esta contribución especial lo constituye el municipio como acreedor del tributo.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial las personas naturales o jurídicas que posean autorización por parte de la Municipalidad para la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, dentro del municipio de San Sebastián como son Expendios, Bares, Hoteles, Clubes, Restaurantes, Billares, Supermercados, Gasolineras o similares, con base al Artículo 18 de la Ley General tributaria Municipal.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- La base imponible de la Contribución Especial, atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva, será de DOS-CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00) por cada año, mientras esté vigente la autorización por parte de la Municipalidad, este pago estará exento del pago del 5% de las Fiestas Patronales.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- La presente Ordenanza es por tiempo indefinido. El pago de esta contribución especial es Anual, debiendo hacer efectivo el pago en los primeros quince días hábiles del mes enero de cada año. Este pago es independiente a la obligación que establece la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de la Bebidas Alcohólicas, en el Art. 33.

OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 7.- La Municipalidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en el objeto de esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Art. 8.- El Contribuyente deberá pagar el tributo establecido en esta Ordenanza, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

INFRACCIÓN Y RECURSOS

Art. 9.- Constituye infracción a esta Ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma. Colocándolo en situación de mora.

La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

De la determinación de tributos de esta contribución especial establecida en la presente ordenanza, se admitirá recurso de Apelación, interpuesto en cualquier momento, el cual se sustanciará por el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRUZ ANTONIO LÓPEZ CORNEJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARMANDO ZELAYA ÁNGEL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LÓPEZ DE GARCÍA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALFREDO JOVEL RIVERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JEOVANNY RIVAS PINEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON MANFREDO MARADIAGA MELÉNDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MEJÍA RIVAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIRO MAURICIO RIVERA APARICIO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EILEEN IVETTE HENRÍQUEZ LOZANO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANDRÉS ABELINO ABARCA MARADIAGA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIRIAN GUADALUPE PONCE FLORES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales.
- II- Que durante el año dos mil veintiuno el Estado de El Salvador ha sido golpeado en la parte social, cultural y económica por la pandemia del COVID-19.
- III- Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- IV- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, los criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Así mismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V- Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- VI- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil trece, señala que: "... Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismos los Municipios por medio de Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- VII- Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere al texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración Municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VIII- Que el descuento del interés monetario y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos Tributos Municipales.

POR TANTO,

en su uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE
TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO".**

Objeto de la ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio en concepto de tasas por Servicios Municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa y dos días calendario contados a partir del día tres de enero del año dos mil veintidós, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas al Municipio

de Concepción Quezaltepeque, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de Tasas Municipales.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c) Podrán acogerse al siguiente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de Cobro Administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Forma de pago.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses, deberán tramitarlo en la Unidad Tributaria de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango.

Vencimiento de plazo.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día tres de enero del año dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ FRANKLIN SÁNCHEZ PÉREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RAMÓN RAMOS SANTOS,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA CRUZ DORIS LANDAVERDE BELTRÁN,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

WILLIAM ANTONIO CALDERÓN LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUIS ERNESTO MORAN PALMA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DE JESÚS SERRANO DE LEÓN,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

DANIEL ABRAHAM NAJARRO CASTILLO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

YOSELIN IMERY ESTRADA DE LÓPEZ,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 05**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del Municipio.
- II. Que a consecuencia de dicha crisis varias empresas no pudieron presentar en la fecha debida, la documentación requerida por esta Municipalidad al inicio de cada año.
- III. Que debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas.
- IV. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- VI. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VIII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas constituye una política Fiscal Municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias con exoneración de recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el Fisco Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de multas que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad Tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los Tributos Municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de sesenta días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de multas que se hayan cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Cobro Judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia Definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de Tributos Municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de Tributos Municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el Cobro Judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificados como contribuyentes.
- g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el Fisco Municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10. Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: 02-2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

I) Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

II) Que el Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales; en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

III) Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.

IV) Que es necesario hacer reformas a los artículos siguientes, con el propósito de garantizar la auto sostenibilidad de los servicios Municipales que prestan en relación al interés común.

En fe de lo anterior en uso de las facultades Constitucionales, El Concejo Municipal

DECRETA: Reformase la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de la siguiente manera:

Art.1.-Se reforma el ARTÍCULO 40, DE LOS ARANCELES, en sus apartados siguientes:

No. Tipo de Tramite

FACTIBILIDAD DE PROYECTOS	Para todo tipo de desarrollo	Unidad de medida
1 Calificación de lugar	0.025	M ² /Área total del terreno
2 Línea de construcción	0.025	M ² /Área total del terreno
3 Fact Aguas Lluvias	0.025	M ² /Área total del terreno
4 Revisión vial y zonificación	0.025	M ² /Área total del terreno
PERMISOS DE PROYECTOS		
5 Permiso de parcelación U1 Y U2	0.25	M ² /Área total del terreno
6 Permiso de parcelación U3	0.17	M ² /Área total del terreno
7 Permiso de construcción:		
a) Hasta \$34,285.71	1.20%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
b) De \$34,285.71 hasta \$68,571.43	1.60%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
c) De \$68,571.43 hasta 114,285.71	1.80%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
d) De \$114,285.71 en adelante	2.00%	Presupuesto total de proyecto a ejecutar
RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS		
8 Recepción de Parcelación U1 Y U2	0.12	M ² /Área total del terreno
9 Recepción de Parcelación U3	0.12	M ² /Área total del terreno
10 Recepción de Construcción	0.50	M ² /Área total del terreno

Art. 2. Adicionase al art. 40 los siguientes cobros:

No. Tipo de Trámite	Para todo tipo de desarrollo	Unidad de medida
Otros trámites		
35	Trámite Express (resolución inmediata)	El 200% de la tasa regular
		Todo tipo de trámite, 5 días hábiles
36	Trámite Express	1.5 de la tasa regular
		Solo permiso de construcción, 7 días hábiles
37	Permiso provisional de construcción	\$100.00
		Pago único
38	Sellado de bitácoras	\$25.00
		Por unidad
39	Venta de matriz de compatibilidad	\$50.00
		Por unidad
40	Venta de plano normativo de uso de suelo	\$100.00
		Por unidad
41	Segregación o partición	\$30.00
		Pago único por lote a segregar área hasta 250.00 M ²
42	Segregación o partición	\$30.00 más \$0.04 por metro cuadrado adicional
		Lotes mayores a 250.00 M ²
CONSTRUCCIONES AISLADAS EN TERRENOS DE HASTA 600.00 M²		
43	Calificación de lugar	\$15.00
		Pago único
44	Línea de construcción	\$15.00
		Pago único
45	Factibilidad de drenaje de aguas lluvias	\$15.00
		Pago único


Art. 3.- La presente reforma se tendrá como parte integral formando un solo cuerpo normativo con la Ordenanza de Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial, en el Municipio de Rosario de Mora; Departamento de San Salvador, contenida en el Decreto Municipal número tres, publicado en el diario oficial, tomo trescientos noventa, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once.

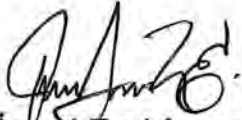
Art.4.-Estas reformas entraran en vigencia ocho días después de publicadas en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.


Juan Carlos Barrera Orellana.
Alcalde Municipal.




Yanci Carolina Cruz Vivas.
Síndico Municipal.



José Ángel Rodríguez Escobar
Primer Regidor Propietario.



Jesús Del Carmen Najarro
Segunda Regidora Propietaria.



Eber Adalberto Campos.
Tercer Regidor Propietario.

Jaime Alberto Ramírez Crespín
Cuarto Regidor Propietario.

Reina Elena Carrillo.

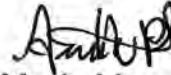
Quinta Regidora Propietaria.

Marlon Otoniel Vásquez.

Sexto Regidor Propietario.



Jaime Alexander Martínez.
Primer Regidor Suplente.



Ana María Vega De Diostío.
Segunda Regidora Suplente.



Paz Jorge Sánchez.
Tercer Regidor Suplente.



Manuel De Jesús Cruz.
Cuarto Regidor Suplente.



Karla Renee Guerra Romero.
Secretaria Municipal.



DECRETO NUMERO TRES

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su Autonomía decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias y la prestación de los Servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Art. 5 de la ley General Tributaria Municipal, los municipios están facultados a establecer tasas municipales por los servicios públicos que presten, ya sean éstos de índole administrativa o jurídica, y el Art. 6 del mismo cuerpo jurídico en cuanto al carácter de las Contribuciones Especiales Municipales en las cuales se determina que el cobro del tributo es caracterizado porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los municipios.
- III. Que se debe realizar la actualización del ordenamiento jurídico municipal, para que la Unidad Administrativa que se dedique al manejo de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, para que pueda prever y realizar el debido cobro de tributos especiales.
- IV. Que les compete a los municipios la regulación del uso de calles y espacios públicos, la regulación del transporte local y la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga.
- V. Que en el radio urbano de la ciudad de San Sebastián se está prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros denominadas mototaxis o tricimotos o de cuatro ruedas, siendo necesaria una regulación especial para establecer requisitos especiales de funcionamiento, permisos reglas de seguridad.
- VI. Que en la actualidad no existen normas legales locales que regulen esta clase de servicio. Tampoco está regulado por la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el Artículo 204 Ordinal 5° y Artículo 3, numeral 5 y Artículo 4 numerales 5 y 11 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO
ESPECIAL DE PASAJEROS DE MOTOTAXIS, TRICIMOTOS O DE CUATRO RUEDAS DEL
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES.

Art. 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del servicio público de transporte especial de pasajeros por medio de mototaxis denominadas tricimotos o de cuatro ruedas, dentro de la circunscripción del municipio de San Sebastián.

Art. 2.- Créase el servicio especial de transporte público colectivo de pasajeros que operará en el radio de la ciudad de San Sebastián, por medio de unidades denominadas tricimotos o mototaxis o de cuatro ruedas.

Art. 3.- El servicio de transporte público Especial colectivo de pasajeros está Regulado por la presente Ordenanza, la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de la misma Ley y las Disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del gremio de propietarios y aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 4.- El Campo de acción del servicio será sobre la Ciudad de San Sebastián, por tiempo indefinido y dentro de los límites que se determinarán en la presente Ordenanza.

La circulación de las unidades será de manera ininterrumpida y no se permitirá el estacionamiento sobre las avenidas y calles principales de la ciudad, sino el tiempo que sea necesario para subir y bajar pasajeros.

Art. 5.- Los fines del servicio de transporte especial será prestar el servicio de transporte colectivo de pasajeros a toda la ciudadanía, que en cualquier momento necesite de esta clase de transporte en forma adecuada y segura. Asimismo, generar empleo a personas de esta ciudad.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES, EL SERVICIO Y CIRCULACION

Art. 6.- Se han contabilizado e inventariado 45 unidades, compuestas por 39 mototaxis y 6 motos de cuatro ruedas, las cuales deberán ser legalizadas y autorizadas para prestar el servicio. Este número de unidades y propietarios no podrá ser incrementado por nuevas unidades.

Art. 7.- Las unidades deberán ser numeradas correlativamente comenzando con el número uno.

Art. 8.- Las unidades no deberán transportar más de 3 pasajeros y el motorista o conductor, para no sobrecargarlas de la capacidad que indica la tarjeta de circulación extendida por la Dirección General de Tránsito.

Art. 9.- El precio del pasaje se fija de la forma siguiente: Dentro del Radio Urbano \$ 0.25 por persona, según lo estipulado por el VMT.

Todo usuario del Servicio y cualquier persona deberá denunciar a esta Alcaldía la alteración a los precios del pasaje.

Art. 10.- Dentro de cada unidad deberá colocarse un cartel con estos precios, visible para el usuario. No se permitirá dentro de la unidad ninguna clase de música grabada o de otra índole.

Art. 11.- El área o límite de circulación de las unidades sobre la carretera San Sebastián será de 3 kilómetros según lo establecido por el VMT.

Art. 12.- El pago de las tasas será de \$5.00 mensuales por cada unidad.

Art. 13.- El monto a cancelar por la expedición del permiso de circulación municipal será de \$10.00, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año.

Los propietarios de las unidades serán los responsables del pago en forma individual de la tasa mensual que deberán hacer efectiva en la primera quincena de cada mes, en la colecturía de la municipalidad.

La mora de un mes más en el pago de la tasa, dará lugar al recargo de intereses que indica la Ley Tributaria Municipal.

Art. 14.- La mora de tres meses dará lugar a la suspensión del servicio hasta que el pago se haga efectivo.

Art. 15.- La velocidad de circulación por las vías públicas de las unidades del servicio será regulado por la Policía Nacional Civil, de acuerdo con las especificaciones del VMT.

Art. 16.- Todas las personas Naturales o Jurídicas que conforman este gremio de transportistas y que se dedican a la prestación de este servicio de transporte especial, deberán obtener el permiso de esta Alcaldía, previa comprobación de la tenencia legal de la Unidad.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ADMINISTRACION

Art. 17.- Para la administración y operación del servicio se elegirá una Junta Directiva entre el gremio de los propietarios de las unidades electas en Asamblea General por votación Nominal y Pública, la cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y el resto de los propietarios serán vocales.

Art. 18.- Las atribuciones de los Directivos, período de funciones, patrimonio, derechos y deberes de exclusión, Admisión y Permanencia serán regulados por un Reglamento Interno de los agremiados propuesto por la Junta Directiva y sometidos a la consideración de todos los agremiados en Asamblea General, y aprobados por el Concejo Municipal con las modificaciones que fueren necesarias.

Art. 19.- De todo cambio en la Junta Directiva y de Transacciones de unidades se deberá de informar a esta Municipalidad.

Art. 20.- Las unidades deberán someterlas periódicamente a las revisiones mecánicas correspondientes de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Interno, a fin de garantizar la seguridad en el transporte de pasajeros.

Art. 21.- Toda persona Natural o Jurídica a que se le haya autorizado la prestación de este servicio de transporte especial colectivo de pasajeros, estará obligado a prestar el servicio en unidades de las características mencionadas en esta Ordenanza, que garantice la seguridad de los usuarios, siendo exigible por esta Municipalidad la utilización de unidades cuyo modelo y estado cumplan con las normas aceptables para tal objeto.

Art. 22.- No se permitirá la circulación de unidades que por su estado contaminen el medio ambiente con la emanación de exceso de humo. Lo mismo ocurrirá con el exceso de ruido de los motores y sonidos estridentes de pitos o bocinas.

Art. 23.- La Junta Directiva a propuesta de cada propietario agremiado contratará al personal debidamente autorizado por el Viceministerio de Transporte, para la conducción de las unidades de servicio, personas que posean la capacidad, aptitudes físicas y mentales, de notoria honradez y responsabilidad, que garanticen la prestación de un buen servicio. Estos y otros requisitos serán fijados en el Reglamento Interno respectivo.

CAPITULO IV

SANCIONES Y MULTAS

Art. 24.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Concejo Municipal así:

- a) Por violar el límite de circulación fijados en los Arts. 10 y 12 de esta Ordenanza, con multa de \$ 150.00.
- b) Por no portar el permiso de la Alcaldía para la prestación de este servicio con multa de \$150.00.
- c) La infracción no contemplada en los literales anteriores que sean de la competencia de la Alcaldía con multa de \$ 150.00.

Art. 25.- Las infracciones a la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, serán impuestas por la Policía Nacional Civil.

Art. 26.- Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública.

Art. 27.- La imposición de las multas no eximen de las responsabilidades de acuerdo a la Ley.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 28.- **DEBER DE INSCRIPCIÓN.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte especial público de pasajero en mototaxis denominadas tricimotos o de cuatro ruedas, dentro del municipio de San Sebastián, deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente dirigida al Concejo Municipal, la que en caso de ser favorable se inscribirá en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 29.- **OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de los conductores y propietarios de unidades de transporte especial colectivo de pasajeros:

- A) Cumplir la presente Ordenanza;
- B) Portar la autorización extendida por el Concejo Municipal;
- C) Portar autorización otorgada por el Viceministerio de Transporte;
- D) Inscribirse en el Registro Tributario de la Municipalidad;
- E) Pagar puntualmente los tributos municipales;
- F) Brindar transporte a toda la ciudadanía en forma eficiente, adecuada y segura;
- G) Respetar el área o límite de circulación específicamente determinado; y
- H) Cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Transporte y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 30.- **PROHIBICIONES.**

Son prohibiciones de los propietarios y conductores de los dedicados al transporte especial de pasajeros de mototaxis denominadas tricimotos o de cuatro ruedas, las siguientes:

- A. Usar las calles, avenidas, pasajes y cualquier vía pública urbana, como parqueos y talleres de reparación.
- B. Subir el costo del pasaje público de pasajeros, sin la respectiva autorización de la autoridad competente (VMT);
- C. Circular por las calles a una velocidad mayor a la permitida por la Ley;
- D. Estacionarse sobre las avenidas y calles más del tiempo necesario para subir y bajar pasajeros.
- E. Bajar o subir personas cuando la unidad de transporte esté en movimiento;
- F. Parquearse en las vías públicas por más de diez minutos sin causa justificada;
- G. Tirar o hacer promontorios de basura en cualquier lugar dentro del municipio;
- H. Circular sin el permiso otorgado por la municipalidad de San Sebastián;
- I. Transportar más pasajeros de lo permitido según la capacidad de la unidad; y
- J. Las demás establecidas por ley.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SUJETO RESPONSABLE.

Art. 31.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica del transporte público especial de pasajeros dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Sebastián, que no cumplan debidamente las obligaciones que estatuya la presente Ordenanza o que incurran en las prohibiciones contempladas en la misma, serán sujetos de sanciones administrativas que se indiquen en el Artículo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- PLAZO DE GRACIA.

Aquellas personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia la presente Ordenanza estén dedicadas al transporte especial colectivo de pasajeros, deberán reunir los requisitos mencionados anteriormente a partir de quince días después de ser publicada la presente Ordenanza en el Diario Oficial.

Art. 33.- La Policía Nacional Civil y la Municipalidad velarán porque se cumpla con la presente Ordenanza.

Art. 34.- La Municipalidad llevará un registro de las Unidades, miembros agremiados y la Junta Directiva y las modificaciones que ocurran que serán reportadas por la Junta Directiva.

Art. 35.- REMISIÓN AL DERECHO COMÚN.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, al Código Municipal y en el derecho común.

Art. 36.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Sebastián, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRUZ ANTONIO LÓPEZ CORNEJO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARMANDO ZELAYA ÁNGEL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LÓPEZ DE GARCÍA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALFREDO JOVEL RIVERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JEOVANNY RIVAS PINEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON MANFREDO MARADIAGA MELÉNDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MEJÍA RIVAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIRO MAURICIO RIVERA APARICIO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EILEEN IVETTE HENRÍQUEZ LOZANO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANDRÉS ABELINO ABARCA MARADIAGA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIRIAN GUADALUPE PONCE FLORES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO.

El Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 203 de la constitución de la República establece: Que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.
- II- Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanente que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha Ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
- III- Que existe interés por parte del personal de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, contratados bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, así como aquellos nombrados por Contrato Individual de Trabajo, a acceder a un plan de retiro voluntario que les brinde un mejor beneficio económicos al establecido actualmente por las leyes del país.
- IV- Que mediante Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CUATRO emitido por la Asamblea Legislativa, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TRECE, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno se decretó la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS el cual establece en su artículo uno que el estado brindará un aporte anual del Estado, igual al uno punto cinco por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado, en consecuencia disminuirá el presupuesto municipal, afectando las finanzas municipales, por lo que es imperativo buscar soluciones para reducir los gastos corrientes y así para poder cumplir con todas las obligaciones.
- V- Que los Artículos 53A 53B, 53D, 53E y 53F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados municipales que renuncien de manera voluntaria, los cuales son dignos de adoptar y mejorar en consideración a la capacidad económica de la municipalidad y en reconocimiento de la labor desempeñado por el empleado en sus años de servicio a favor de la municipalidad.
- VI- El Acuerdo número diez, que consta en el acta número diecinueve de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno emitida por el Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal

DECRETA:**PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL O POR CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.****OBJETO:**

Artículo 1.- La presente Ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando por Servicios Profesionales.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO.

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.

PLAZO.

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será hasta el once de marzo de dos mil veintidós.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA.

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente ordenanza recibirán una prestación económica equivalente al CIENTO VEINTE POR CIENTO HASTA EN UN MÁXIMO DE SIETE CUOTAS, tomando en cuenta el salario básico por cada año de servicio prestado.

El pago de la Prestación Económica por renuncia voluntaria, será de acuerdo a la capacidad económica del Municipio así:

HASTA CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TRES CUOTAS.

CINCO MIL UN DÓLAR HASTA DIEZ MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CINCO CUOTAS.

DIEZ MIL UN DÓLAR HASTA QUINCE MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIETE CUOTAS.

Artículo 5.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada por la Unidad de Recursos Humanos, junto con el documento que ampare su nombramiento o en su caso el contrato que establece el inicio del vínculo laboral.
- b) Presentar finiquito de acuerdo a lo que establece la ley, en relación a los bienes municipales asignados a su persona, extendido por la Dependencia y firmado por el Jefe inmediato, donde se haga constar que no tiene nada pendiente con la Municipalidad, en caso de no estar solvente con la Municipalidad, se le concederá un plazo de quince días para finiquitar lo pendiente y de no hacerlo se le descontará del monto que le corresponda en concepto de compensación económica por retiro voluntario.

Artículo 6.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones sueldo anual complementario.

Artículo 7.- Para el pago de la prestación económica regulada la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto de dos mil veintidós el gasto de esta por cada empleado y podrá ser cancelado según las cuotas establecidas en el artículo cuatro de la presente ordenanza y dependiendo de la disponibilidad económica.

EXCEPCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del impuesto sobre la renta

SUPLETORIEDAD.

Artículo 9.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y el Código de Trabajo, en ese orden.

VIGENCIA.

Artículo 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER RICARDO DIAZ BARAHONA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HUGO RENE VILLALOBOS ECHEGOYEN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República es facultad del municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley establece.
- II. Que por Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial 130, Tomo 332, de fecha 12 de julio de 1996, se publicó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad, la cual fue reformada por Decreto No. 2, publicado en el Diario Oficial 174, Tomo No. 432 de fecha 13 de septiembre de 2021.
- III. Que tanto de la Ordenanza General como de la Reforma es necesario modificar algunos rubros, debido a que no responden a la realidad actual del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 Ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, y los Arts. 2, 5 y 7, inciso 2º, y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES.**

Art. 1. Refórmase el artículo 7 en los rubros siguientes:

A - SERVICIOS MUNICIPALES:

No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:

- a) Con lámparas LED \$ 0.25
- b) Con bombillo de 100 watts \$ 0.25
- c) Con bombillo de 60 watts \$ 0.25
- d) Con Bombillo de 40 watts \$ 0.25

No. 2 ASEO, metro cuadro al mes:

- a) Empresas Industriales o Fábricas \$ 0.30
- b) Empresas o casas comerciales \$ 0.25
- c) Inmuebles para habitación \$ 0.05

- d) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, religiosas y otros no especificados \$ 0.50
- e) Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro \$ 0.15
- f) Basura proveniente de desechos industriales que se bote en rellenos sanitarios Municipales por cuenta de la empresa o persona responsable, cada metro cúbico, Previo permiso cada vez \$ 2.00
- g) Contenedores para basura colocados por el interesado, exclusivamente para uso de fábrica o comercio al mes \$ 2.00
- h) Basura proveniente de otro municipio que se bote en rellenos municipales, cada metro cúbico previo permiso, cada vez \$ 2.00.

En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la Municipalidad, para lo cual se establece una multa de \$ 1,000.00 y \$ 500.00 para cualquier otra clase de desechos.

Nº. 6 PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO,

Por metro cuadrado al mes.

- I. Adoquinado completo \$ 0.10
- II. Adoquinado mixto \$ 0.10
- III. Empedrado \$ 0.10

Nº 8 CEMENTERIO.

a) Derecho a perpetuidad.

- I. Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado \$ 5.00
- II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas \$ 10.00
- III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales \$ 15.00

b) Período de siete años.

- I. Enterramiento en fosas de dos metros por 0 centímetros \$ 7.00
- II. Prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 30.00

c) Fabricas ínfimas

- I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros (2 mt x 80 cms) \$ 5.00
- II. Enterramientos en los cementerios de los cantones \$ 5.00
- III. Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver \$ 10.00

d) Ingresos Varios.

- I. Formularios de títulos de Derecho a perpetuidad, cada uno \$ 5.00
- II. Traspaso o reposición de títulos de derecho a perpetuidad \$ 20.00
- III. Por construcción cuyo monto pase de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00 se cobrará el 20% sobre el valor de la obra ejecutada; de \$ 1,000.00 hasta \$5,000.00 el 5%, y cuando pase de \$ 5,000.00 el 10% dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tener a la vista el contrato celebrado al efecto.
En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, solo podrán construirse un número proporcional a las dimensiones de aquellos así:
En un sitio de 3mts, de frente por 3 de fondo 9 nichos, en uno de 2 mts, de frente 3 de fondo 6 nichos, en uno de 1 mt, de frente por 2 mts 50 cms, de fondo un nicho.
- IV. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 25.00.

Art. 2. Por tanto hágase pública en el Diario Oficial para los efectos legales.

Art. 3. La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de California, Departamento de Usulután, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GUSTAVO ANTONIO AGUIRRE BAIRES,

ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO CHÉVEZ RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EMERSON ESAÚ CHÁVEZ TURCIOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO MÉNDEZ LAÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GLORIA ESPERANZA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ SERPAS,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ALBERTO MONTOYA SORTO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

VILMA MARIBEL RIVERA DE GARCÍA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

SARA HAIDEE FLORES GUEVARA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 10

El Concejo Municipal de Soyapango, **CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que de conformidad al artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

III. Que de conformidad al Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, **DECRETA** las siguientes reformas y adición a la **ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Refórmese el artículo 2 de la siguiente manera:

Art.2.- La Licencia por Funcionamiento, es la autorización que otorga el Concejo Municipal de Soyapango, a través del Departamento de Registro Tributario, por cada Comercio, Agencia, Establecimiento o Sucursal para que desarrolle Actividades Económicas (Comerciales, Industriales, Financieras o de Prestación de Servicios), realizadas por Personas Naturales, o Jurídicas, Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros en la Jurisdicción de Soyapango, tal como lo establece el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal, a través del Departamento de Registro Tributario, es el ente facultado por mandato Constitucional y legal, para otorgar por primera vez, renovarlas o revocar las licencias de funcionamiento.

Art. 2.- Refórmese el artículo 10 numerales 1, 4, 5, 6 de la siguiente manera:

Art. 10.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Soyapango presta en esta Ciudad, en concepto de Licencia de Funcionamiento, por cada Comercio, Agencia, Establecimiento o Sucursal, de la manera que se detalla a continuación:

1. Para Centros Comerciales, Supermercados, Agencias de Telefonía de Línea Fija o Celular, Servicios de Internet o Transmisión de Datos, Funerarias, Casa de Huéspedes, Restaurantes, Bares, Cervecerías, Establecimientos Comerciales y/o Tiendas donde se desarrolle la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas cuyo porcentaje en volumen de alcohol sea mayor de seis por ciento, así también aquellos negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas con volumen de alcohol inferior a seis por ciento, Discotecas, Moteles, Hoteles, Pensiones, Hospedajes, Hostales, Licorerías, Expendios de Agua Ardiente, Cantinas Clubes Nocturnos, Saunas con Fines no Terapéuticos, Masajes con Fines no Terapéuticos, Barra show, Fábrica de Pólvora, Ventas de Armas de Fuego y/o Municiones, Gasolineras,

Almacenaje y/o Distribución de Combustible, Ferreterías, Inmuebles destinados para el Arrendamiento de Locales, Empresas de Publicidad..... \$ 500.00.

4. Para Carwash, Parqueo Privado para Vehículos, Venta de Repuestos, Llanterías, Bodegas, Venta de Vehículos (auto lote), Talleres Mecánicos, Fundidoras de Metales, Venta de Chatarra, Venta de Madera, Compra y Venta de Materiales Reciclables, Viveros, Ventas de Mascotas, Venta de Material Pétreo, Terminales de Buses y Microbuses, Cooperativas de Ruta y/o de Transporte, Compra y Venta de Cobre, Mercados Privados, Mercado de Pulgas, Centros Educativos Privados, Salas de Té, Farmacias, Centros Médicos y/o Clínicas Médicas Privadas o para Tratamientos Médicos Privados, Venta de Ropa Usada, Depósitos y/o Ventas de Bebidas (gaseosa, agua, jugos y similares), Clínicas Odontológicas, Laboratorios Clínicos, Veterinarias, Salas de Videojuegos, Oficinas Jurídicas, Oficinas Contables y cualquier otro establecimiento que brinde servicios no establecidos en el presente artículo.....\$150.00.

5. Para establecimientos que operen en centros comerciales y cuya actividad no sea financiera, bancaria y no se encuentre regulada en el presente artículo.....\$250.00.

6. Para Kioskos en Centros Comerciales, Comedores, Barberías, Salas de Belleza.....\$50.00.

Art. 3.- Adicionese al Artículo 10 el numeral 7 de la siguiente manera:

7. Tiendas de Colonia que Comercializan Productos de Consumo Diario..... \$15.00.

Art. 4.- Refórmese el artículo 10 inciso final de la siguiente manera:

En caso que una Persona Natural o Jurídica, realice más de una actividad dentro del establecimiento, se cobrará la tasa con mayor valor por la Licencia de Funcionamiento de la Actividad que Practique.

Art. 5. La presente reforma entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
PUBLÍQUESE.



[Handwritten signature of Doctora Nercy Patricia Montano de Martínez]

Doctora Nercy Patricia Montano de Martínez
ALCALDESA MUNICIPAL



[Handwritten signature of Licenciada Erika Ivania Meléndez de Rodríguez]

Licenciada Erika Ivania Meléndez de Rodríguez
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO: 0012/2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la ley de ordenamiento territorial estable en su art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de los establecido en la ley.
- V. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N°. 003/020, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad Económica del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS****MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CAPITULO I****CONCEPTOS GENERALES****OBJETO:**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DE LAS TASA MUNICIPALES:

Art. 2.- TASAS POR SERVICIOS: En la Jurisdicción del Municipio de TALNIQUE departamento de LA LIBERTAD

A) SERVICIOS MUNICIPALES**1 Servicio De Agua Potable,**

1.1 Derecho de conexión de mecha del servicio de agua a la red municipal cada uno \$ 150.00

- a) Zona urbana \$ 0.69
- b) Zona rural \$ 2.00

2 Alumbrado Público, metro lineal al mes:

2.1 Para Inmuebles de uso habitacional cada un metro lineal, \$0.05

2.2 Para Inmuebles de uso comercial cada uno por cada metro lineal, \$ 0.10

- a) Para instituciones públicas, ONG'S, cada una al mes cuota fija de, \$ 25.00
- b) Predios baldíos e iglesias, \$0.05

Para inmuebles en la zona industrial y residencial cada una, \$ 0.20

Se entenderá que un inmueble recibe alumbrado público cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentra dentro el radio de 50 mts, de un poste de iluminación, cualquiera que sea el tipo de alumbrado.

3 Recolección De Basura, al mes:

3.1 Para Inmuebles uso habitacional cuota fija cada uno, \$ 1.00

3.2 Para Inmuebles baldío cuota fija cada uno, \$ 1.00

3.3 Para inmuebles destinados mixto (comercio, servicios habitacionales) cuota fija cada uno, \$ 2.00

3.4 Para inmuebles destinados a iglesias cada una cuota fija, \$ 1.50

3.5 Para instituciones públicas, ONG'S, cada una cuota fija cada uno, \$25.00

3.6 Para Inmuebles uso comercial y servicios cuota fija cada uno, \$2.50

3.7 Para inmueble de uso industrial cada uno metro cuadrado, \$ 0.03

4 Disposición Final De Desechos Sólidos, al mes:

4.1 Inmuebles uso habitacional cuota fija, \$0.50

4.2 Inmuebles baldío cuota fija, \$50.00

4.3 Para inmuebles destinados a uso mixto (comercio, servicios) cuota fija, \$ 7.00

4.4 Para inmuebles destinados a iglesias cada uno cuota fija, \$ 2.50

4.5 Para instituciones públicas, ONG'S cada una cuota fija, \$ 25.00

4.6 Para Inmuebles uso comercial y servicios cuota fija cada uno, \$ 2.50

4.7 Para inmueble de uso industrial cada uno metro cuadrado, \$ 0.50

5.2 Servicios De Pavimentación, Concreto y Adoquinado, metro cuadro

5.1 Servicios de pavimentación asfáltica, \$ 0.03

5.2 Servicios de pavimentación concreto, \$ 0.03

5.3 Adoquinado completo, \$ 0.03

5.4 Adoquinado mixto, \$ 0.03

6 Servicios De Ganadería

6.1 Revisión por cabeza de ganado mayor y menor, \$ 1.00

6.2 Sacrificio y destace por cabeza, Ganado Mayor, \$ 5.00

a) Ganado Menor, \$ 3.00

6.3 Visto bueno

a) Por cabeza, \$ 2.25

b) Formulario de carta de venta cada uno, \$ 0.25

c) Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal, \$.50

7 Otros Servicios De Ganadería

a) Clisé de fierros para herrar cada si perjuicio del impuesto fiscal, \$ 1.00

b) Guías de conducción de ganado cada una por cabeza, \$ 2.00

c) Firma de auténticas, de cartas poder por cabeza, \$ 2.00

8 Matrículas, al año

a) Registro o refrendas de matrícula de fierro cada una al año, \$ 6.00

b) Registro o refrendas de matrícula de comerciante, carreteros de ganado cada una al año, \$ 5.00

c) Registro o refrendas de matrícula de destazar o dueños de destace cada uno al año, \$ 5.00

d) Registro o refrendas de matrícula de matarife cada una al año, \$ 3.00

Tomas de agua con fines industriales, beneficios de café o cualquier otra empresa agroindustrial o industrial cada una al año, \$ 150.00

9 Cementerios:

9.1 Derecho De Perpetuidad

a) Por tener derecho perpetuo de enterramiento, cada metro cuadrado, \$ 7.00

b) Por construcción de nicho con mampostería cada uno a dos, \$ 58.00

c) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos tres nichos, \$ 65.00

d) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos seis nichos, \$ 85.00

e) Por construcción de sótanos en contra cavas de los puestos de mausoleos nueve nichos, \$ 100.00

f) Por cada enterramiento que se verifique en nicho construido en fosa, \$ 2.00

g) Por abrir o cerrar nicho para cualquier objeto salvo disposición judicial, \$ 1.14

9.2 Periodo De 7 Años

(Primera clase) los que están frente a la entrada principal

a) Enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm., \$ 2.00

b) Por prorróga por 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante, \$ 5.00

9.3 Fabricas Ínfimas

(SEGUNDA CLASE) a partir del límite anterior hasta el final del terreno que comprende el cementerio:

- a) enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm., \$ 2.00
- b) Prórroga de cada año para conservar los restos de un cadáver, \$ 2.00

9.4 Servicios Varios De Cementerio

- a) Formulario de título de derecho de perpetuidad, \$ 0.50
- b) Traspaso o reposición de título de perpetuidad, \$ 2.00
- c) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1000.00 dólares se cobrara el 2 ½ % sobre el valor de la obra ejecutada.
- d) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$1000.01 hasta de \$5000.00 dólares en 5% sobre el valor de la obra ejecutada
- e) Por cada construcción que cuyo monto pase de \$ 5000.01 dólares el 10%. sobre el valor de la obra ejecutada.

Dicha tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto correspondiente. En un sitio de derecho de perpetuidad o enterramiento sólo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos de uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos de uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 cm. de fondo 1 nicho.

- f) Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio, \$ 5.00

9.5 Transporte Local,

- 9.5.1 Buses de servicio general cuota fija al mes, 4.00
- 9.5.2 Cualquier otro tipo de transporte, \$ 2.50
- 9.5.3 Transporte con perifoneo cada uno al día, \$ 1.00

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO**10 Registro, Inscripción y expedición:**

- a) Extensión de títulos de terrenos rurales cada uno, \$ 40.00
- b) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley, \$ 2.00

11 Registro e inscripción en Catastro Municipal.

- a) Derecho de registro e inscripción de escritura de sociedad en el catastro municipal \$ 10.00
- b) Derecho de registro e inscripción de traspaso, en el catastro municipal, \$ 18.00
- c) Derecho de registro de nuevo contribuyente o actualización de información del contribuyente, \$ 5.00
- d) Derecho de registro y revisión de planos de cualquier tipo de obra o construcción, \$ 25.00

12 Certificaciones y Constancias:

- a) Certificaciones y Constancias extendidas por registro del estado familiar cada una, \$ 2.00
- b) Certificaciones y Constancias extendidas con marginaciones por registro del estado familiar cada una, \$ 3.00
- c) Certificaciones y Constancias extendidas por el alcalde municipal, \$ 2.00

- d) Servicios de fotocopias cada una, \$ 0.05
- e) Solvencia Municipal cada una, \$ 2.50
- f) Constancia de no contribuyente cada una, \$ 5.00

13 Otros Servicios Administrativos:

- a) Celebración de matrimonio en oficinas de la Alcaldía, \$ 10.00
- b) Celebración de matrimonio fuera de las oficinas de la Alcaldía cada uno, \$ 20.00
- c) Emisión y reposición del carnet de minoridad cada uno, \$ 2.00
- d) Elaboración de carnet institucionales cada uno, \$ 2.00

14 Otros Servicios Administrativos De Catastro Y Medio Ambiente Municipal:

- a) Inspecciones de catastro municipal en la Zona Urbana, \$ 5.00
- b) Inspecciones de catastro en terrenos en la Zona rural, \$ 10.00
- c) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Urbana, \$ 5.00
- d) Inspecciones de medio ambiente municipal en la Zona Rural, \$ 10.00
- e) Calificación de Lugar área de terreno hasta 200 M² tasa única, \$ 60.00
- f) Calificación de Lugar de más de 200 M² cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.90
- g) Factibilidad de recolección de desechos sólidos uso no habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.25
- h) Factibilidad de recolección de desechos sólidos uso habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.10
- i) Regularización de Lotificaciones (de acuerdo a la Ley Especial de Regularización de Lotificaciones) cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.01
- j) Modificación a Permisos (Urbanización, Construcción y Legalización), \$100.00
- k) Reposiciones de permisos cada uno, \$100.00
- l) Recepción de Obras de Construcción uso no habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.28
- m) Recepción de Obras de Construcción uso habitacional cancelará por M² del área total del terreno, \$ 0.25
- n) Cambio de Uso de Suelo, por cada metro cuadrado, \$ 0.25
- o) Revisión de planos cada uno:
 - I. De construcción de cualquier naturaleza, proyecto de construcción, mejora o ampliación o mantenimiento de redes eléctricas o telefónicas, \$ 100.00
 - II. De urbanizaciones, parcelaciones o Lotificaciones, \$ 100.00

15 Derecho De Uso Del Suelo Y Subsuelo**a) Por instalación:**

- I. Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una, \$2,000.00
- II. Por instalación torres o estructura de alta tensión en la jurisdicción del municipio, cada una, \$3,000.00
- III. Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una, \$ 500.00
- IV. Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno, \$ 10.00
- V. Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno, \$ 15.00

- VI. Por perforar pozos con fines industriales o de comercialización cada uno, \$ 86.00
- VII. Por perforar pozos con fines domiciliarios cada uno, \$ 35.00
- VIII. Por instalación de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, en la jurisdicción del municipio cada uno, \$ 7.00
- IX. Por instalación de caja de distribución cada una, \$ 50.00

b) Por Mantenimiento: (cada uno al mes)

- I. Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del municipio cada uno al mes, \$ 1.00
- II. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes, \$ 3.00
- III. Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes, \$ 225.00
- IV. Por mantener despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada, \$ 5.00
- V. Por mantener de caja de distribución cada una, \$ 50.00

16 Permisos Y Licencias

16.1 Permiso para construcción de edificios y casas:

- a) Hasta por \$3,000,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) De \$3,000,01 hasta \$4,500,00 pagarán el 3 % de la inversión
- c) Mayor a los \$4,500,01 pagarán el 4 % de la inversión

16.2 Permiso para ampliaciones o mejoras en edificios o casas:

- a) Hasta por \$1,500,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) Mayor a los \$1,500,01 pagarán el 3 % de la inversión

16.3 Permiso para reparaciones interiores o exteriores:

- a) Hasta \$60,000 pagarán 2.5 % de la inversión
- b) De más de \$60,000.00 pagarán 3 % de la inversión.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras

16.4 Para fiestas danzantes con fines lucrativos, \$ 50.00

16.5 Para fiestas danzantes con fines no lucrativos, \$ 20.00

16.6 Para construir chalet en sitios particulares, \$ 20.00

16.7 Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles que no sean luminosos que la alcaldía lo permita cada uno mes o fracción, \$ 5.00

16.8 Para instalación de vallas publicitarias, muppies cada una por M² o fracción cada una, \$5.00

16.9 Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua o cualquier otra finalidad cada metro cuadrado, \$ 2.29

16.10 Licencia para la construcción, ampliación, modificación, mejoras de proyectos en la jurisdicción del municipio cancelarán el 3% del monto total del presupuesto del proyecto.

16.11 Permiso para lotificaciones y parcelaciones en la jurisdicción del Municipio cancelarán el 3% del monto total del presupuesto del proyecto.

16.12 Permiso para desmonte con fines agrícolas o industriales previa presentación de los permisos

ambientales correspondientes cada uno, \$ 50.00

16.13 Permiso de poda para mantenimiento de redes de telefonía, eléctrica y cualquier otra finalidad y

supervisión de la unidad ambiental cada una, \$75.00

16.14 Licencia para la comercialización de cerveza cada un pago anual:

- a) Bares, Restaurantes, discotecas y otros similares, \$100.00
- b) En comedores, \$ 50.00
- c) En tiendas, chalets y otros, \$ 25.00

16.15 Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas no fraccionadas un salario minino del sector comercio y servicio pago anual

16.16 Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas fraccionadas cada una, pago anual, \$ 300.00

16.17 permiso de funcionamiento para negocios que comercializan cerveza o bebidas alcohólicas fraccionadas cada una al mes, \$ 10.00

17 Alquileres Municipales:

17.1 Por alquiler de restaurante municipal al mes, \$ 75.00

17.2 Por alquiler de chalet municipal al mes, \$ 25.00

18 Matrículas:

18.1 De juegos permitidos:

- a) Loterías de cartón de números o figuras cada una, \$ 5.00
- b) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares, \$ 5.00
- c) Aparatos parlantes que la alcaldía extienda una al me, \$ 15.00

EL PAGO, DE LA MORA, PAGO EN EXCESO, CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES Y OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS.

Art. 3.- La municipalidad podrá recibir el pago de los tributos municipales en moneda de curso legal o en especie. Para el caso de la especie se realizará un estudio del caso para poder recibirlo.

Art. 4.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación conforme lo establecido en el Art. 47 de la ley General Tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, Banco, Financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO:

Art. 5.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone a deudas tributarias futuras.

CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 6.- La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de las tasas que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por la Municipalidad, Alcaldía y Empleados Municipales autorizados para ello y a quienes competará la aplicación de esta Ordenanza conforme al Art. 27 de la Ley General Tributaria.

Art. 7.- Para el adecuado ejercicio de las funciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las acciones siguientes:

- 1) Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes.
- 2) Exigir a los contribuyentes o responsables, la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinarlos y verificarlos.
- 3) Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsable, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 4) Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general en general todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.
- 5) Citar a los contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración Tributaria Municipal y
- 6) Requerir directamente al auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.
- 7) Solicitar el levantamiento Topográfico en formato digital editable, Leyer blanco y georreferenciado, compatible con cualquier versión de AutoCAD y 2 discos nuevos (CDR), y un plano impreso con firma y sello del profesional responsable y su respectivo presupuesto de inversión.

Art. 8.- Los contribuyentes responsables o terceros estarán además de la obligación de los deberes formales de esta Ordenanza a:

1. Inscribirse en los registros tributarios que establezcan la administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación al respecto.
2. Solicitar por escrito a la Municipalidad las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; así mismo cuando pongan fin a su negocio o actividad, presentará al mismo tiempo las declaraciones pertinentes, al Balance o Inventario Final y efectuará el pago de los tributos adecuados, sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio en forma fehaciente el cierre definitivo de cualquier establecimiento, pudiéndose hacer de oficio este cierre de cuentas, cuando transcurriere más de seis meses sin notificarlo, previa comprobación o información legal.
3. Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o que pueda desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
4. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto.

5. Presentar las declaraciones para la determinación de la tasa, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.
6. Concurrir a la Oficina Municipal cuando fuere citado por la Autoridad tributaria; y las personas jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollen actividades económicas en determinadas comprensiones municipales, deberán acreditar un representante ante la administración tributaria municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas jurídicas.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS:

Art. 9.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera radio urbano todos los inmuebles comprendidos dentro del área de zonificación establecidos según el catastro municipal.

Art. 10.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento, y si hubiere obligaciones o cargas que los graven por servicios municipales que no hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente o propietario, la municipalidad ejecutará al actual propietario del inmueble que aparezca con adeudos pendientes.

Art. 11.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 12.- Para obtener solvencia municipal es solicitarlo por escrito y necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 13.- La sección de cuentas corrientes, teoría y contabilidad de esta Alcaldía llevará los libros que fueren necesarios para el registro de cuentas morosas por toda clase de derechos, tasas, impuestos o multas.

No se dará SOLVENCIA MUNICIPAL, a ninguna persona que esté en mora. El funcionario o empleado municipal que extienda solvencia a una persona morosa, será cómplice al pago de la deuda en forma solidaria con la persona morosa; y sin más trámite que la prueba correspondiente podrá ser suspendido del cargo, si el Concejo así lo ordene.

Art. 14.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse al alcalde o a la Administración Tributaria Municipal en papel simple y con los requisitos establecido en la 78 de la Ley de procedimientos administrativos.

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES:

Art. 15.- Establece las siguientes SANCIONES, por las contravenciones Tributarias.

1. Multa
2. Comiso de Especies que hayan sido objeto o el medio para cometer la
3. contravención o infracción y;
4. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 16.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del diez por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del cincuenta por ciento.

Art. 17.- También será una contravención a la presente ordenanzas el iniciar, ejecutar, cualquier tipo de proyecto, sin los permisos municipales correspondientes. La presente infracción será sancionada con el ciento por ciento del tributo dejado de cancelar para la obtención de los permisos municipales.

Art. 18.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con la multa de cien dólares más un cinco por ciento mensual sino es paga en la fecha correspondiente dicha multa, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de Especies y cierre del Establecimiento en su caso.

DEROGATORIA.

Art. 19. Derógase todas las ordenanzas de tasas por servicios municipales publicadas con anterioridad a la presente ordenanza.

VIGENCIA:

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

NELSON ALEXANDER CABRERA CASTELLANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO SARAVIA NAVARRO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARLON BENJAMÍN GUILLÉN ESCOBAR,
PRIMER REGIDOR.

NELSON ARIEL SALAMANCA HERNÁNDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

IRIS YECENIA RIVERA VÁSQUEZ,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ RODOLFO MÉNDEZ,
CUARTO REGIDOR.

JOSÉ HALIS CABRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
BATANECOS ARTESANOS.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, ASOCIACIÓN DE BATANECOS ARTESANOS y que podrá abreviarse ASBAART; como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación."

Art. 2.- El domicilio de dicha Asociación será la Ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente.

Art. 3.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Realizar y promover actividades como ferias, festivales artesanales, semana del artesano, con el fin de promover y comercializar el producto local identitario.
- b) Unificar al gremio de artesanos batanecos, mediante las diferentes formas de Asociación, como cooperativas, asociaciones juveniles, y otras que para tal fin existen y sean creadas.
- c) Gestionar ayuda técnica, cuyo objetivo será, capacitar a los dueños de talleres, en la parte contable y administrativa.
- d) Tecnicificar los diferentes instrumentos utilizados para la industria, a fin de mejorar e incrementar la producción, sin perder su carácter artesanal tradicional e identitario.
- e) Crear un centro de acopio, que facilite la obtención de materia prima calificada y a un precio justo e igualitario para todos, grandes, pequeños y medianos empresarios que se dedican al rubro artesanal local identitario.
- f) Creación de una escuela taller, en alianzas con otras instituciones locales, Ong's, gubernamentales, e internacionales, con el fin de mantener el patrimonio local identitario, con el único objetivo de que las presentes y futuras generaciones, adquieran los conocimientos necesarios en el arte del telar de palanca, y de esa forma lograr el relevo generacional.
- g) Buscar alianzas estratégicas con otros sectores e instituciones, para lograr el desarrollo y protección del patrimonio local identitario.
- h) Mantener siempre buenas relaciones con los gobiernos locales, para en conjunto, y a través de alianzas, llevar beneficio al sector y la industria artesanal.

- i) Buscar alianzas con otros sectores afines al sector artesanal.
- j) Buscar y gestionar financiamiento para compra de materia prima.
- k) Participación en ferias, festivales, exposiciones u otro tipo de actividades afines al quehacer artesanal que se desarrollen tanto a nivel local, nacional e internacional.
- l) Gestionar para la adquisición de un local, ya sea a través la compra, donación, comodato o arrendamiento, para el desarrollo de todas las actividades de la Asociación.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Herencias, donativos y legados, contribución de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales, en que se requieren una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado, siempre y cuando tenga al día la cuota de aportación mensual aprobada por la Asamblea General.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se elaboren.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente/a, Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Pro-secretario/a, un Tesorero/a, un Pro-tesorero/a, un Síndico/a y cuatro Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Secretario, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, como también será requisito que, al abrir una cuenta en cualquier banco o institución de ahorro, tres firmas de miembros de Junta Directiva; sin las cuales no será posible ningún retiro de dinero de dicha cuenta.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

En ausencia del Secretario, el Pro-secretario asume las atribuciones señaladas en este Artículo.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, depositar y retirar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco o institución de ahorro que la Junta Directiva seleccione, juntamente con el acompañamiento de dos firmas, que serán las que la Junta Directiva autorice.

En ausencia del tesorero, el Pro-tesorero asume las atribuciones señaladas en este Artículo.

Art. 21.- Atribuciones del Síndico/a:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, y acuerdos emanados de Asamblea General y de Junta Directiva.

Art. 22.- Atribuciones de los Vocales:

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS.

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; sin embargo, cuando las personas provengan de las Asociaciones o clubes juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de catorce años.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Socios contribuyentes: Son todas aquellas personas que, sin reunir las condiciones señaladas en los incisos anteriores, colaboren prestando sus servicios profesionales, técnicos o económicos.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 28.- Las sanciones o medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación estarán establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCION.**

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación, si no por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, Código Municipal, Ordenanza Municipal de regulación de Asociaciones Comunes, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

literalmente dice: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal de San Sebastián, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, en su art. 13, art. 30, numeral 13.

CONSIDERANDO:

- I. Que en este municipio se han creado diferentes entidades, llámese directivas en varios sectores de la sociedad, incluyendo a los trabajadores y emprendedores del área artesanal. En este sentido, se reestructuró la directiva de artesanos existente en este municipio, la cual presentó sus debidos Estatutos para ser inscritos en el registro público, y posteriormente publicado en el Diario Oficial.
- II. Que de conformidad al artículo 13 del Código Municipal, las Asociaciones o Entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los municipios, en la respectiva acta de constitución.
- III. Que es deber de esta municipalidad otorgar personería jurídica a la ASOCIACION DE BATANECOS ARTESANOS, la cual se abrevia "ASBAART".
- IV. Que, han sido revisados los Estatutos de dicha Asociación por parte del señor Síndico Municipal, quien da su Visto Bueno para poder realizar la aprobación de los Estatutos de la ASOCIACION DE BATANECOS ARTESANOS "ASBAART".

POR TANTO,

este Concejo Municipal, con base a los considerandos y en los artículos relacionados, por decisión unánime. ACUERDA: a) Aprobar los Estatutos y conceder la calidad de personería jurídica para inscripción y publicación en el Diario Oficial, de la ASOCIACIÓN DE BATANECOS ARTESANOS, la cual se abrevia "ASBAART"; b) Para efectos legales comuníquese donde corresponda. Infórmese a los miembros de la Asociación de Artesanos Batanecos.///C.E.B.R. Alcalde Municipal/// C. A. L. C. Síndico Municipal./// Regidores ///D.A. Z.A. ///C. C. L. de G./// C. A. J. R./// J. J. R. P./// M. M. M. M./// C. A. M. R./// F. N. A. F. Secretario Municipal /// RÚBRICAS ///.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en Secretaría Municipal, San Sebastián, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que la Alcaldía Municipal de San Sebastián lleva durante el año dos mil veintiuno, Tomo II, emitido en ACTA NÚMERO DIECISÉIS de fecha nueve de septiembre del mismo año, en la que se encuentra el que

(Registro No. A024190)

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CANTON QUEZALAPA, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO,

NATURALEZA, OBJETIVO, FINES Y PLAZO.

Denominación

Artículo uno.- Constitúyase en Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la entidad denominada "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CANTON QUEZALAPA, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", que se abrevia "ACASAPQ" que en el desarrollo de estos estatutos se denominará "LA ASOCIACION". La que estará integrada por los beneficiarios y miembros del servicio de agua potable.

La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural; pero principalmente en administrar el sistema de agua potable correspondiente a la Comunidad del Cantón Quezalapa, del Municipio de Panchimalco.

Domicilio

Art. 2.- La Asociación tendrá su domicilio legal en el Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, y desarrollará sus actividades en dicha comunidad.

Naturaleza

Art. 3.- La Asociación es de naturaleza apolítica no lucrativa de carácter democrático, no religioso, incluyente y participativo, tiene como propósito incidir conjuntamente con la comunidad organizada en el análisis e intervención de los problemas y necesidades que afecten a los habitantes, principalmente en lo referente al agua potable.

Objetivo

Art. 4.- La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre sus habitantes en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de los vecinos y vecinas mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, principalmente lo relacionado al suministro de agua de consumo humano, según las comisiones de trabajo existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse a organismos intercomunales, intersectoriales e intercantones del Municipio.

Fines de la Asociación

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines:

- Administrar el acueducto y servicio de agua potable correspondiente a la comunidad del Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco.
- Velar por el funcionamiento del servicio de agua potable en la comunidad beneficiaria.
- Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración de un sistema eficiente y transparente.
- Motivar a toda la Comunidad a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración y manejo del servicio de agua potable.
- Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua controlando periódicamente los desperdicios, el uso de agua para servicios domésticos y brindar las recomendaciones respectivas.
- Gestionar conjuntamente con la Comunidad ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Plazo

Art. 6.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de los casos previstos en el código municipal, presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Clases de asociados

Art. 7.- La Asociación estará integrada por tres tipos de asociados:

- Asociados Fundadores;
- Asociados Activos;
- Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores: Todas las personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Los habitantes mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que a la fecha sean miembros beneficiarios y los que posteriormente adquieran su derecho al servicio del sistema de agua potable, ya sea que haya trabajado en la construcción del sistema de agua potable o pagado los derechos correspondientes y estén legalmente inscritos en la Asociación.

Son Asociados Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa del cincuenta y uno por ciento de asociados activos se les conceda tal actividad, en atención a sus méritos y acciones relevantes de servicios prestados a la Asociación o a la comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en la Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Requisitos para ser Asociado Activo, su procedimiento y registro

Art.8.- Para obtener la calidad de asociado activo se seguirá un procedimiento y se llevará un registro de cada socio. Para la obtención de la calidad de socio activo el aspirante deberá:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser habitante de la comunidad y ser beneficiario del sistema de agua potable del Cantón Quezalapa.
- c. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d. Ser de notoria buena conducta.
- e. Aceptar participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.
- f. Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, prometiendo bajo palabra de honor cumplir con lo establecido en los presentes estatutos; con los acuerdos de la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar para tal efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto se procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

La Asociación deberá contar con un registro de Asociaciones, el cual se llevará mediante libros debidamente foliados y sellados, y se indicará si se trata de Socio Activo o Socio Honorario.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito, en el orden siguiente: nombre, documento y número de identificación, edad, género, profesión u oficio, residencia, ocupación de la vivienda, éstas según sea el caso, y cualquier otro dato que se considere conveniente.

Derechos de los Asociados

Art. 9.-Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados, salvo los asociados honorarios que solo podrán participar con voz ilustrativa.

- b. Recibir provisión del servicio de agua potable que la asociación administra.
- c. Presentar mociones o enmiendas en las sesiones ordinarias de la Asamblea General.
- d. Promover la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- e. Retirarse libremente de la Asociación mediante renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva con tres meses de anticipación.
- f. Emitir libremente sus ideas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- g. Gozar de las prestaciones recreativas, culturales, científicas que la Asociación ofrezcan, las cuales podrán ser extensivas a sus familiares, huéspedes y amigos.
- h. Pedir cualquier informe de los libros que al efecto lleve la Junta Directiva.
- i. Apelar ante la Asamblea General cuando imparcialmente juzgue que una decisión de la Junta Directiva no está de acuerdo con los presentes estatutos.
- j. Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- k. Solicitar el apoyo de la Asociación en circunstancias en que ésta pueda otorgarlo de acuerdo a los presentes estatutos.
- l. Representar a la Asociación en actos sociales cuando para ello fueren designados por la Junta Directiva.
- m. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos y prerrogativas que la Asamblea General les otorgue.

Deberes de los asociados

Art.10.-Son deberes de los Asociados Activos:

- a. Participar y cumplir con las actividades, cargos y atribuciones que se le encomienden.
- b. Estar solvente con el pago de las cuotas sociales que apruebe la Asamblea General y del pago del servicio de agua potable.
- c. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- d. Acatar todo lo resuelto por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e. Contribuir en forma espontánea y efectiva para el progreso de la comunidad.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueron convocados.
- g. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, buenas costumbres, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

Si el Asociado incurriere en mora de tres cuotas sociales, se le

suspenderá sus derechos como tal, a menos que a juicio de la Junta Directiva existan razones suficientes para ello, según sean expuestas por los asociados de no existir tales motivos el pago de las cuotas atrasadas revalidará la calidad del asociado activo.

De las Sanciones

Art. 11.- Cuando por cualquier motivo el socio incurre en violación a lo establecido en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación privada de la Junta Directiva.
- b. Amonestación pública por la Asamblea General.
- c. Suspensión temporal del servicio de agua y de la calidad de asociado activo.
- d. Suspensión de forma permanente del servicio de agua y expulsión definitiva del seno de la Asociación.

La Junta Directiva nombrará una comisión investigadora, formada por tres asociados activos entre los que siempre se incluirá al Síndico, a manera de indagar sobre las infracciones cometidas por el o los asociados.

Al Asociado inculcado deberá siempre oírse previamente y se procederá a imponer la sanción que recomiende la comisión investigadora cuando existan pruebas de culpabilidad en su contra.

Los integrantes de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los estatutos, las faltas, tipificaciones y procedimientos serán normados por el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El Gobierno de la Asociación está constituida por:

- a. La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, será el Órgano Legislativo o Deliberativo.
- b. La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo.
- c. El Comité de Vigilancia, quien será el ente supervisor del trabajo de la Junta Directiva y los comités de apoyo existentes.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art.13.- La Asamblea General se integrará con todos o la mayoría

de los Asociados Activos presentes, la cual representará el pleno derecho de la voluntad de ésta, y sus resoluciones válidamente adoptadas son obligatorias para todos los Asociados Activos, aún para aquellos que no asistan a las reuniones o voten en contra de alguna decisión.

Para integrar la Asamblea General, no será condición indispensable contar con la presencia de la totalidad de los asociados activos, dado que éstos podrán ser representados por otros, siempre que dicha representación conste por escrito.

Las resoluciones se adaptarán por mayoría de votos, salvo en caso de disolución que serán emitidos de manera directa por los asociados.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

Asambleas Ordinarias

Art.14.-Serán ordinarias las sesiones de Asamblea General, cuando se realice en las fechas establecidas por ello. En dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados se podrán incluir previa aprobación de la asamblea por mayoría simple.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán celebrarse obligatoriamente dos veces al año, con un lapso de seis meses entre cada asamblea y la convocatoria deberá hacerse por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para su celebración.

Serán válidas las resoluciones acordadas por la mayoría de los asociados asistentes.

Asambleas Extraordinarias.

Art.15.- Las sesiones de Asambleas extraordinarias se celebrarán en cualesquiera otras fechas cuando sean convocados a iniciativa de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita interpuesta por no menos de 25 asociados activos, ante el secretario en Atribuciones debiendo en todo caso consignarse en las convocatorias que al efecto se giren como mínimo el tipo de sesión a la cual corresponde, lugar, día, hora y tema a tratar.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General, la hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación

con el o la Secretario/a, por medio de un aviso en forma escrita que se enviará a todos los asociados activos, salvo casos de extrema urgencia en los cuales se podrá realizar en cualquier momento.

Quórum de Asistencia

Art.16.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en primera convocatoria es indispensable la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno del número de asociados de la comunidad.

Si por cualquier motivo no existiere quórum para instalar la Asamblea General, ésta se realizará una hora después en el mismo lugar, con los socios presentes, constituida la Asamblea General con los asociados a ésta, las resoluciones que se tomen o acuerden requerirán la mayoría de los votos de los asociados presentes, salvo los casos de disolución y reformas a los estatutos que requerirán de una mayoría calificada la cual será de dos terceras partes.

Respecto a las sesiones extraordinarias de Asamblea General sus convocatorias observarán el mismo procedimiento y las resoluciones acordadas, necesitarán la mayoría de los votos de los asociados.

Facultades de la Asamblea General

Art.17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- b. Destituir por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, en caso que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c. Conocer, discutir, interpretar y aprobar proyectos de reformas a los Estatutos de la Asociación, por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de los asociados presentes al fin de que sean sometidos a la aprobación.
- d. Fijar la cuantía de la cuota ordinaria con que deberían contribuir mensualmente los asociados pudiendo señalar cuotas extraordinarias en casos especiales.
- e. Conocer la memoria anual que presente la Junta Directiva, pudiendo solicitar los informes adicionales que estime convenientes.
- f. Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el presupuesto anual de la Asociación.
- g. Solicitar a la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- h. Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario a proposición de la Junta Directiva.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

- j. Resolver sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos, a proposición de la Junta Directiva.
- k. Aprobar, desaprobar, y/o modificar presupuestos que presente la Junta Directiva respecto a determinada obra, inversión o ejercicio social, pudiendo cuando lo estimare necesario establecer límites a los gastos o desembolsos cuya autorización le compete a la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación y forma de elección de la Junta Directiva

Art.18.-La Junta Directiva estará conformada por nueve integrantes, con representación de ambos sexos, electos en la Asamblea General ordinaria por votación nominal, pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, un Cuarto Vocal.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario, Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, y para todos los integrantes no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de la Asamblea General del mes de enero y la toma de posesión una vez sea juramentada por un delegado de la Alcaldía Municipal.

Período de la Junta Directiva

Art.19.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión pudiendo ser reelectos en sus cargos y solo pueden ser reelectos por un período más.

La Junta Directiva anterior cesará en sus atribuciones el mismo día de toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes o en proceso durante su gestión administrativa.

De las sesiones

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes a discreción mediante acuerdo previo de sus integrantes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de Junta Directiva se hará con tres días de anticipación, y para las extraordinarias no hay tiempo definido.

El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será como mínimo la mitad más uno y para tomar resoluciones deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes asistentes y en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces, valdrá por dos.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el plan de trabajo y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y Comité de Vigilancia, para ser sometidos a consideración de la Asamblea General en los casos de proyectos de obras o inversión que tiendan a lograr beneficios que satisfagan las necesidades de la comunidad.
- b. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- c. Elaborar los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea General sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- e. Señalar lugar, día y hora para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, convocatoria que se canalizará por medio del Secretario quien puntualizará la agenda a señalar.
- f. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo o para la realización de obras y el cumplimiento de obligaciones.
- g. Procurar la solución amistosa por sí o por medio de una comisión ad-hoc que tenga a bien integrar, respecto a cualquier diferencia que surja entre sus asociados.
- h. Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de Desarrollo Local.
- i. Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j. Velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- l. Crear comités de apoyo para coadyuvar al Desarrollo de las actividades de la Asociación.

- m. Delegar en uno o más de sus integrantes la representación de la Asociación en actos que fuere invitada.
- n. Presentar en cada Asamblea General ordinaria el estado de Tesorería.
- o. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- p. Representa a la Asociación, dirigir sus actividades y administrar en forma provechosa su patrimonio.
- q. Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- r. Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- s. Suspender o destruir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso y aceptar retiros de asociados previa solicitud.
- t. Aceptar como asociados a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- u. Contratar los servicios de empleados permanentes o eventuales que imponga el Desarrollo de los programas de trabajo ya establecidos, debiendo asignarles honorario de trabajo y honorarios, también conocer de sus renunciaciones y cancelarlos por razones justificadas.
- v. Requerir a cada directivo informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- w. Promover actividades con el fin de recaudar fondos para el desarrollo de un proyecto específico.

Atribuciones de los integrantes de la Junta Directiva

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a. Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Fijar lugar, día y hora para celebrar las sesiones de Junta Directiva.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes generales con o sin cláusula especial y poderes especiales con autorización de la Junta Directiva.
- d. Autorizar con su firma los libramientos contra la tesorería de la Asociación.
- e. Autorizar con su firma en unión con el Secretario las actas, acuerdos y demás resoluciones que se tomen.
- f. Desempeñar otras atribuciones compatibles con los Estatutos y su cargo.
- g. Los demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h. Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- i. Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a. Colaborar con el Presidente y los demás directivos de la Asociación.
- b. Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c. Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a. Tener a su cargo los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, donde consignará la asistencia del número de asociados.
- b. Tendrá bajo su cargo y responsabilidad el sello de la Asociación.
- c. Legalizar la firma del presidente en acuerdos, resoluciones, documentos y órdenes de pago que atañen a la Asociación.
- d. Elaborar la memoria anual de labores administrativas de la Asociación.
- e. Recibir y despachar la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- f. Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- g. Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación de que sean necesarias.
- h. Firmar conjuntamente con el presidente títulos, diplomas, o cualquier otro documento honorífico que extienda la Asociación.
- i. Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueran necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- j. Las demás que por razón de su cargo le competen.
- k. Convocar a los asociados a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Art. 25- Son Atribuciones del Tesorero/a:

- a. Controlar y manejar los fondos de la Asociación.
- b. Cancelar las deudas contraídas por la Asociación y efectuar pagos de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Llevar los correspondientes libros de contabilidad, necesarios para el manejo de fondos y la rendición de cuentas.
- d. Archivar todo documento que compruebe movimiento de ingresos y egresos.
- e. Rendir informe detallado del estado financiero de la tesorería en las sesiones de Asamblea General al final de su periodo y en cualquier otro momento que fuere requerido por el

presidente o el síndico de la Junta Directiva o por un grupo no menor de veinte asociados activos que lo soliciten por escrito al secretario.

- f. Informar a la junta Directiva de las deudas contraídas por los asociados con la Asociación por mora en el pago de las cuotas sociales o por cualquier otro motivo.
- g. Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
- h. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- i. Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o integrantes de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.
- j. Velar por el resguardo y la correcta utilización de los fondos de caja chica.

Art. 26.- Son Atribuciones del Síndico/a:

- a. Velar especialmente porque se cumplan estrictamente los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Informar del incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interna a la Junta Directiva y en casos más graves a la Asamblea General.
- c. Exigir sanciones para los asociados infractores y velar porque se cumplan estrictamente.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e. Velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Junta Directiva a los demás comités que integren la Asociación.

Art. 27.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en forma temporal o para determinados efectos atendiendo al orden de su nominación.
- b. Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- c. Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- Cada vez que se elija Junta Directiva, la Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos Suplentes, quienes serán elegidos para el periodo

de dos años quienes sesionarán por lo menos cuatro al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Requisitos

Art. 29.- Para ser integrante del Comité se requiere ser mayor de edad y socio activo de la Asociación, que no formen parte de la Junta Directiva ni tengan lazos familiares entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva.

Los integrantes del Comité de Vigilancia deberán ser personas honorables, de instrucción notoria, y ser electos por los dos tercios de asociados asistentes a la Asamblea General, y la toma de posesión será en conjunto con la junta Directiva entrante.

Los integrantes de la Junta Directiva saliente podrán ostentar un cargo dentro del Comité de Vigilancia si la Asamblea General los elige siempre y cuando cumplan los dos párrafos anteriores de este artículo.

Atribuciones

Art. 30.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos, pudiendo presentar propuestas y/o recomendaciones para la mejora de la gestión o de los controles administrativos y las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Constitución del patrimonio

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. El monto de las contribuciones que aporten los asociados activos y que será de: seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al mes, cantidad que podrá aumentarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, pero no podrá disminuirse de la última cuota acordada.
- b. Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c. Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, está aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en

el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo y dicho fondo no podrá ser utilizado más que para respaldo económico de la asociación, salvo en casos urgentes en los que se podrá disponer de éste, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente y el Tesorero, tendrán responsabilidad personal y solidaria por el mal manejo o la mala administración del patrimonio y cuentas bancarias de la Asociación.

- f. No podrán utilizarse los bienes que integran el patrimonio de la Asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes Estatutos.
- g. Se establecerá un fondo de caja chica cuyos usos serán establecidos para la correcta operatividad y funcionalidad del sistema de agua potable así como de la Asociación, el monto será determinado, revisado y liquidado mensualmente o cuando fuere necesario por la Junta Directiva, los fondos serán del exclusivo resguardo del tesorero propietario y estarán a la disponibilidad en todo momento, justificando mediante registro los usos para los cuales fueron utilizados.
- h. La autorización de la erogación de los fondos de Caja Chica será potestad del Presidente/a o de quien haga sus veces y auditada por el Síndico/a de la Junta Directiva.

Del Depósito de los Fondos

Art. 32.- Los fondos serán depositados en instituciones bancarias autorizadas por el sistema financiero de la república a nombre de la Asociación, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero/a, Secretario/a y Presidente/a, bastando dos de éstas firmas para realizar operaciones.

El cambio de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario y con ésta se procederá a efectuar el cambio en la entidad en mención.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 33.- Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y comités podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir

en las faltas señaladas en los Estatutos y especificadas en el Reglamento Interno, por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus atribuciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del directivo quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

Antes de la convocatoria a Asamblea General y al ser detectada una falta que amerite la suspensión o destitución de un directivo el caso deberá ser remitido al Comité de Vigilancia quienes realizarán un estudio del caso en conjunto con el Síndico quienes brindarán su reporte ante la Junta Directiva, los cuales decidirán según sea la gravedad del caso presentado ante la Asamblea General.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 34.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno corresponderá al Comité de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Comité antes mencionado.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los asociados presentes, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva o de sus integrantes involucrados. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva o nuevos integrantes en reposición de los destituidos, los que cumplirán el resto del periodo para el cual fue electa la directiva o directivos destituidos.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 35.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con votos de al menos, las dos terceras partes de los asociados.

Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, En el primer caso,

podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunes de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 36.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para ese fin, por lo menos con las dos terceras partes de los asociados.

De la comisión Liquidadora

Art.37.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco asociados, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de PANCHIMALCO.

La Junta Directiva de la Asociación en liquidación estará obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación, no podrá declararse disuelta la Asociación, cuando la tesorería informare que existan deudas pendientes a cubrir por parte de la Asociación, tales como deudas a plazo, atraso en pago de empleados o cualquier otra obligación, en estos casos la Asamblea General deberá tomar las medidas necesarias para su solución adecuada, y logrado esto, se procederá a su disolución.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 38.- La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, si existiera algún remanente de cualquiera naturaleza, éstos serán donados a una entidad benéfica legalmente constituida en el país la cual será designada por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, firmada por el Presidente y el Secretario en atribuciones de la Junta Directiva. Libros: registrados de afiliados, actas, financieros; la razón de apertura debe contener el objeto del libro.

Todos los libros de registro de actuaciones de la Junta Directiva y sus comités, serán propiedad de la Asociación.

Art. 40.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, se deberán enviar al Concejo Municipal, la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban a la Asociación, así como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 41.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 42.- Ningún miembro de la Junta de Directiva o de la Junta de Vigilancia podrá disponer de este sistema de agua para vender para su propio beneficio.

Art. 43.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La infrascrita secretaria Municipal de la Alcaldía de Panchimalco CERTIFICA: el acuerdo número uno de acta NÚMERO TREINTA Y CUATRO, de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco. A las catorce horas del día JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Que literalmente dice: " ACUERDO N° 01/18/11/21: Habiendo escuchado a la Asesora Jurídica de Despacho Municipal Licda. NANCY GABRIELA AGUILAR SANCHEZ, sobre el Reconocimiento de Personería Jurídica, Inscripción y la publicación de estatutos en el Diario Oficial de Asociación Comunal Administradora del sistema de agua Potable, Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, dicha asociación presentó solicitud de inscripción y solicita el otorgamiento de la personería jurídica en la cual se adjuntó acta de constitución, estatutos y nómina de los miembros y constatando que los estatutos cumplen con las disposiciones legales del artículo 120 del código Municipal y por no haber emitido resolución dentro del plazo de Ley se debe otorgar personería jurídica por Ministerio de Ley. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 118, 119, 120, 121, Código Municipal por unanimidad ACUERDA: A) Se aprueban sus estatutos a la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua Potable, cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. B) Se le confiere el carácter de personería Jurídica por Ministerio de Ley quedando inscrita la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua Potable, Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador C) Se Ordena la Publicación del acuerdo Municipal y de los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua Potable, cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. Certifíquese. LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE PANCHIMALCO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO EN EL LIBRO DE ACTAS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL LLEVO DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA, DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A024304)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA ALTAVISTA, MUNICIPIO
DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO, PLAZO**

Art. 1.- Constitúyase en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia AltaVista Ilopango, que se abreviará ADESAVI como una entidad de naturaleza comunal, apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa y estará regulada por el Código Municipal, por la Ordenanza Municipal correspondiente, por estos Estatutos y el Reglamento Interno, que en lo sucesivo estos Estatutos se llamará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA ALTAVISTA ILOPANGO, tendrá su domicilio legal en la Colonia Alta Vista, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y trabajará organizadamente para lograr el desarrollo comunal, para beneficio de todos los habitantes de la Colonia y alcanzar un mejor nivel económico, social y cultural.

Art. 2.- El plazo de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza municipal correspondiente, por estos Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Ilopango, y desarrollará sus actividades en la Residencial Alta Vista, primera etapa, ubicados sobre Bulevar Las Pavas, Departamento de San Salvador.

CAPITULO II

EMBLEMA, OBJETIVOS, FINALIDAD

Art. 4.- La Asociación adoptará como emblema un escrito en forma de circunferencia (ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ALTA VISTA ILOPANGO), las cuales contienen el nombre de la Asociación, en su interior se exhiben ocho figuras, las cuales representan una comunidad unificada comprometida con un trabajo imparcial, y sin distinción alguna, en la parte inferior de las ocho figuras, se presenta las siglas de la asociación (ADESAVI).

Art. 5.- LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización en las relaciones entre su población en el deseo de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social,

cultural, ambiental, ecológico y económico; también podrá integrarse a organismos intercomunales del Municipio de Ilopango.

- a) Promover el progreso de la comunidad, en conjunto con los organismos del estado, entidades e instituciones nacionales e internacionales que participen en los programas para el desarrollo comunal.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados para la realización de actividades comunitarias.
- c) Fomentar la unidad y solidaridad en la familia y comunidad.
- d) Impulsar proyectos para el mejoramiento de la comunidad en diversas áreas, tanto en lo social, deportivo, económico, infraestructura, seguridad entre otras.
- e) Impulsar y participar en programas de capacitación para dirigentes y demás miembros de la Asociación con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos económicos y elevar los niveles educativos.
- f) Realizar actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la colonia.

CAPITULO III

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 6.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ CONSTITUIDO POR:

- a) Cuota aprobada mediante una reunión ordinaria, con la aprobación de la mayoría calificada o en votación por unanimidad, el cual establezca una aportación monetaria por cada socio en los plazos de tiempo establecidos por los mismos.
- b) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) Todo los bienes muebles e inmuebles que se alquilen o renten provenientes de los mismos de conformidad ante la ley
- d) Cualquier ingreso de valor monetario u adquisiciones de bienes materiales obtenido mediante actividades previstas para dicho fin.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los derechos que le notifique la Asamblea General.

Así mismo la Asociación llevará su libro de actas de Asamblea General, libro de actas de Junta Directiva, libro de registro de miembros y libro financiero, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV**DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 8.- LA ASOCIACIÓN CONTARA CON TRES TIPOS DE SOCIOS:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

Serán socios Fundadores: Todas aquellas personas naturales de la comunidad que hicieron posible el nacimiento de la Asociación y que asistan y firmen el acta de constitución de la Asociación.

Serán socios Activos: Todas aquellas personas naturales de la comunidad que con posterioridad a la constitución de la Asociación soliciten y obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establezcan estos Estatutos y el Reglamento Interno.

Serán socios Honorarios: Todas aquellas personas naturales que al haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de la comunidad brindando una ayuda significativa ya sea económica, material o técnica a la Asamblea General de Asociaciones le otorgue la calidad de socio honorario.

De los requisitos para poder ser socio fundador o activo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Residir en la comunidad.

Art. 9.- Son derechos de los Asociados Fundadores o Activos:

- 1- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la directiva.
- 2- Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los proyectos de la comunidad.
- 3- Gozar de los beneficios que conlleven los proyectos de mejoramiento que realice la directiva en la comunidad.
- 4- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos que se ejecuten en la comunidad.
- 5- Aceptar voluntariamente cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Junta Directiva.
- 6- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la comunidad.
- 7- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados Fundadores o Activos:

- 1- Participar en las actividades de la comunidad.

- 2- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- 3- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- 4- Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la colonia.
- 5- Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en la Asamblea General.
- 6- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la comunidad y demás disposiciones aplicables.

Art. 11.- La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

La Renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o por acuerdo unánime en Junta Directiva cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo indefinido.

CAPITULO V**EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Sección 01**

Art. 12.- EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EJERCIDO POR:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.**Sección 02**

Art. 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por el cincuenta más uno o en la totalidad de todos los socios

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, cada seis meses y Extraordinariamente cuando sea necesario, la Junta Directiva se reunirá a cada mes Ordinariamente y Extraordinaria cuando sea necesario.

Art. 15.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta más uno en la primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después del mismo día con los miembros que asistan, excepto en caso especial que se requiera mayor número de asistencia.

Art. 16.- Las decisiones las tomará la Asamblea General por mayoría de cincuenta más uno u obteniendo el quórum respectivo necesario.

Art. 17.- Todos los socios que no pudieron asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrán hacerse representado por escrito por otro miembro de su directiva que sea mayor de edad, teniendo cargos como, Vicepresidente o Síndico, y cumpliendo los requisitos previstos en esta Asociación para sesionar o participar en una reunión ordinaria o extraordinaria.

Art.18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcial a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, Reglamento Interno, planes, programas de Asociación.
- c) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario, por iniciativa propia o solicitada por una directiva.

DE JUNTA DIRECTIVA **Sección 03**

Art. 19.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual queda integrada a la vez se conforma un Comité de Vigilancia y otro comité que estime conveniente

- a) Un Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaria
- d) Prosecretaria
- e) Tesorero
- f) Protesorero
- g) Síndico
- h) Cuatro Vocales.

Art. 20.- Los miembros de la directiva podrán ser electos para un período de dos años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos para otros períodos en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba en votación de la mitad más uno de los asociados.

Art. 21.- Serán causas de suspensión de los miembros de la directiva:

- a) Cometer faltas graves a la Asociación.
- b) Anteponer intereses personales a los de la Asociación.
- c) Por apropiarse de bienes de la Asociación.
- d) Por violar acuerdos de confidencialidad o divulgación de información sin ser autorizada por la Junta Directiva.

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará cada mes Ordinaria y Extraordinariamente cuanto sea necesario.

Art. 23.- El quórum necesario para sesiones de la directiva será del cincuenta más uno y se tomarán acuerdos por la mayoría.

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y velar por que se respeten los acuerdos y dispositivos de la Asamblea General.
- b) Presentar un informe de labores anualmente de ejecución de todas las actividades de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma directiva.
- e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- f) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

Art. 25.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva, será necesario tener o cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser elegido en Asamblea General de socios.
- c) Ser miembros de la comunidad.
- d) Que tenga por lo menos 6 meses de vivir en la comunidad.
- e) Estar solvente con la cuota de socio.
- f) Demostrar buena conducta.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA **JUNTA DIRECTIVA**

Sección 04

Art. 26.- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación junta o separadamente con el Síndico.
- b) Coordinar y presidir las reuniones de Asamblea General y de directiva.
- c) Coordinar comités de apoyo o directiva.
- d) Convocar a reuniones de carácter ordinarios y extraordinarios.

- e) Llevar un control autónomo del patrimonio de la Asociación.
- f) Autorizar cualquier tipo de ingresos y egresos del patrimonio de la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coordinarse con el Presidente para desarrollar el trabajo.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada y tendrá las atribuciones que este le compete.
- c) Desempeñar atribuciones que el Presidente le designe.

Art. 28.- Serán atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todo documento que fuese solicitado a la Asociación y la directiva.
- d) Elaborar y enviar convocatorias para reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Extender todo documento que fuese solicitado a la Asociación y a la junta directiva.

Art. 29.- Son atribuciones de la Prosecretaria:

- a) Coordinar con la Secretaria para la realización del trabajo.
- b) Sustituir en casos de ausencia justificada y tendrán las atribuciones que le competen.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar actualizados y en orden los registros de control de ingresos, egresos y saldos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

Art. 31.- Son atributos del Protesorero:

- a) Coordinar con el Tesorero.
- b) Sustituir al tesorero en caso de ausencia justificada y tendrá las mismas atribuciones.

Art. 32.- Serán atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas reguladoras de las asociaciones comunales.
- c) Autorizar junto con el Tesorero y Presidente la parte de fondos
- d) Revisar los libros contables con el Tesorero.

Art. 33.- Serán atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en las actividades que la Junta Directiva realice o planifique.
- b) Participar en la reunión de directiva cada 3 meses para dar, promover o exponer las necesidades de la comunidad y que ellas serán las beneficiadas de las mismas.
- c) Vigilar el buen uso de los recursos de la Asociación.
- d) Tener acceso directo a los libros contables que la Asociación lleve para una dedicada vigilancia de los recursos existentes.
- e) Colaborar directamente con los demás miembros de la Junta Directiva.
- f) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en los casos de ausencia, impedimento o muerte.
- g) Formar parte en conducción de los diferentes comités y comisiones que conformen las Asociaciones para programas y proyectos de beneficio comunal.
- h) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS, SANCION DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 34.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva, podrán ser retirados de ella por acuerdo de Asamblea General, tomando esto por mayoría, por infracciones a los presentes Estatutos.

Art. 35.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 36.- Serán Faltas Graves las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- b) Abusos que se conviertan en acoso entre compañeros y dañe la autoestima de los Asociados.
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Promover actividades contrarias a las sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación y Sociedad Civil.
- f) Obtener beneficios fraudulentos de la Asociación en beneficio propio o para terceros.
- g) El asociado que no asista a reuniones convocadas formalmente por la Junta Directiva pierde todos sus derechos y puede quedar excluido de beneficios de los proyectos de la comunidad.

Art. 37.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 38.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique la suspensión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Junta Directiva saliente estará en la obligación de rendir cuenta circunstancial, documentada por escrito a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendiente durante su gestión administrativa de la Asociación, firmado por los miembros de la Junta Directiva en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva deberá presentar ante el Concejo Municipal, la nómina de la nueva Junta Directiva dentro de los primeros 15 días de elección.

Art. 41.- La Junta Directiva deberá presentar a los 30 días de su elección su plan de trabajo a la Asamblea General.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO DOCE: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal. CONSIDERANDO: A) Que vistos y leídos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA ALTA VISTA, ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESAVI, que consta de 42 artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres y de conformidad con los artículos 30 numeral 23, 119 y 120 del Código Municipal, B) Habiéndose verificado el acta de Constitución en Asamblea General Extraordinaria del día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, con la presencia de 38 miembros constituyentes de la comunidad. C) y habiendo observado la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de parte de la Asociación en fecha 15 de noviembre de 2021. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 30 numeral 23, 119, 120 todos del Código Municipal, por unanimidad de las fracciones ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA ALTA VISTA, ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESAVI, la que consta de 42 artículos. II) Reconocidos por el Concejo Municipal de Ilopango, OTORGUESELE la PERSONALIDAD JURÍDICA, a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA ALTA VISTA, ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESAVI, e inscribese la presente en el Registro de ADESCOS, que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Ilopango. III) Mándese a publicar el presente Acuerdo Municipal, el que entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ilopango, a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A024260)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora MARTA LILIAN SALAZAR VANEGAS, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Francisca Albertina Vanegas y Julián Salazar, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida el día trece de Julio de dos mil dos, a la señora JOSSELYN STEPHANIE MEJÍA DE SANTAMARIA, en su calidad de hija de la de cujus. Se ha conferido a los herederos declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 869

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANDRÉS ABELINO BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete seis tres cinco - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cuatro uno dos cinco cero - uno cero uno - ocho, hijo de Francisca Batres, ya fallecida, falleció a las sesenta y tres minutos del día tres de junio de dos mil doce, en el Cantón El Papalón jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores LIDIA ESPERANZA MEZA VIUDA DE BATRES, de sesenta y ocho

años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero seis uno nueve cero - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno nueve cero uno cinco tres - uno cero uno - nueve; REINA DE LA PAZ MEZA BATRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Empleada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con domicilio en Colonia Montelimar BK. B, polígono diez, pasaje diez número veintitrés, La Esperanza, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero dos dos cinco ocho - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno tres cero nueve siete seis - uno cero dos - ocho; DELIA DEL CARMEN BATRES DE ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y con domicilio en Urbanización Popotlán dos pasaje cuatro EQ. Diecisiete CL. Tihuapa número ocho del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número: cero dos tres dos dos uno uno cero - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - dos uno uno cero siete ocho - uno cero uno - ocho; AMÍLCAR ANTONIO BATRES MEZA, de cuarenta y un años de edad, Casado, Empleado, originario y del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho uno uno nueve seis dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres ocho cero - uno cero uno - cero; ANDRÉS ABELINO BATRES MEZA, de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres siete cinco nueve cinco siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - uno uno cero tres ocho dos - uno cero uno - seis, y ELVIN ROLANDO BATRES MEZA, de treinta y un años de edad, Soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno nueve ocho nueve cinco - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cuatro cero tres nueve cero - uno cero uno - cinco; la primera cónyuge del causante, y los demás hijos del causante.- Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 870

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Natividad Pereira, quien fue de sesenta años de edad, hojalatero, soltero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores Vanessa Elizabeth Pereira de Granados y Víctor Manuel Pereira García, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 871

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARTA ESPERANZA CALLEJAS DE RAMÍREZ o MARTA ESPERANZA CALLEJAS APARICIO y SADIE YEM CALLEJAS APARICIO o SADIE YEM CALLEJAS DE RIVERA, en calidad de hijas de la causante señora MARTHA ORBELINA APARICIO DE CALLEJAS conocida por MARTHA ORBELINA APARICIO y por MARTHA ORBELINA APARICIO, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día siete de julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN, HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 872

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL RODOLFO GUARDADO BELTRÁN, ocurrida a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Gloria Lidia Beltran y José Amilcar Guardado, originario de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador; a los señores GLORIA LIDIA BELTRAN y JOSE AMILCAR GUARDADO, originario de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Salvador; a los señores GLORIA LIDIA BELTRAN VIUDA DE GUARDADO, de ochenta y ocho años de edad al momento de iniciar las presentes diligencias, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, en calidad de madre del causante; y FLOR GUADALUPE CHACÓN DE GUARDADO, antes FLOR GUADALUPE CHACÓN ALEGRÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Confírase a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 873

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTES-TATO, con beneficio de inventario, a los señores ELIA GERTRUDIS

ZEPEDA DE ALVARENGA conocida por ELIA GERTRUDIS ZEPEDA GALDAMEZ y por ELIA GERTRUDIS GALDAMEZ, CLAUDIA MARIBEL ALVARENGA DE RIVERA, IRIS YESENIA ALVARENGA DE MONROY y JORGE LUIS ALVARENGA ZEPEDA, la primera en su concepto de Cónyuge del causante JOSE LUIS ALVARENGA LEON y los tres últimos en su calidad de Hijos del expresado causante, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, Casado; fallecido a las cuatro horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 874

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ARTESANAL "CERRO DE DIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPACEDDE R.L.", con domicilio en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos veintiuno del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los siete día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 875

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: A la señora GLORIA VIÑALS, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y número de identificación Tributaria 0315-291038-001-0; con documento único de identidad personal número 03696853-7, actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora GLORIA VIÑALS, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por EL ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMODE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, por medio de su Agente Auxiliar licenciada María Olinda Portillo Ramos, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 5,745, contra la señora GLORIA VIÑALS, monto reclamado por la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de impuestos sobre la Renta y Multas generadas del último impuesto, correspondientes al ejercicio 2013 y multa por mora de impuestos de un periodo fiscal del año de 2015, correspondientes a los periodos y cantidades antes detalladas, intereses legales moratorios a partir desde las fechas en que incurrió en mora, en adelante hasta su completo pago, tránse o remate o adjudicación más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarles un curador ad-litem para que los represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario de Credencial, copia simple de publicación de tasa de intereses y documento de obligación en este caso Estado de cuentas, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a la demandada a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses y seguro de vida colectivo, decreciente y daños mencionados, que la demanda fue admitida por resolución de fs., 10 f y v, 11 f., asimismo por resolución del día veinte de Diciembre de dos mil dieciocho, se le dio cumplimiento a lo que establece el art. 181 cpcm, en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada. La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 1 v. No. 876

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día primero de diciembre del presente año, se han declarado herederas abintestato definitiva con beneficio de inventario a las señoras Paula Everonica Elizabeth Vega de Artiga, y Merlin Elizabeth Campos, en calidad de cesionarias legales de los derechos hereditarios de los hijos del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; siendo su último domicilio, dejó el señor JESUS SALAS, conocido por ENRIQUE DE JESUS SALAS y por ENRIQUE DE JESUS MELENDEZ SALAS.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, primero de diciembre del año do mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024108

AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las siete horas de este día. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción en San Juan Talpa, departamento de La Paz, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dejara el causante EDUARDO DE JESUS VILLALTA ARRIOLA, conocido por EDUARDO DE JESUS VILLALTA, siendo su último domicilio esa Ciudad, al señor CARLOS EDUARDO VILLALTA PINEDA, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios intestados de los señores ELVIRA PINEDA VIUDA DE VILLATA, ANA LUZ VILLALTA DE HERRERA y DAGOBERTO DE JESUS VILLALTA PINEDA, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintiuno, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial.

AMADO AREVALO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. A024146

Lic. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Calle Poniente, Edificio Minicentro segundo nivel local Número 8, Barrio San Carlos, La Unión. Teléfono 26041648, y 73189681, correo electrónico: salomonmendoza18@hotmail.com,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA DEL TRANSITO ALVARADO, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del Domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, y circunstancialmente de la Ciudad de Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete ocho nueve cuatro cero guion cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero dos-uno cinco cero ocho seis dos-uno cero dos-siete, en calidad de Esposa Sobreviviente del causante ALEX IVAN HERRERA FLORES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALEX IVAN HERRERA FLORES, quien fue de setenta años de edad, casado, empleado, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres siete cinco cinco tres-uno, y Número de Identificación Tributaria Uno cuatro cero dos-uno cinco uno cero seis uno-uno cero uno-dos, hijo de Ramon Antonio Flores y de Delsa Argentina Herrera, el primero fallecido; Causante quien falleció sin dejar testamento alguno, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en Falls Church, Estado de Virginia, de Los Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Intracraneal, con asistencia médica del Doctor John Knapp Kilcullen, siendo su último domicilio: Manassas, Park, Estado de Virginia, de Los Estados Unidos de América, y en el Salvador en la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión. En consecuencia, se le confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024148

Lic. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Edificio Minicentro, Local número 8, Barrio San Carlos La Unión. Teléfono 73189681, correo electrónico salomonmendoza18@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de los señores DANIEL MENDOZA BLANCO, de cincuenta y cinco años de edad, pescador, del domicilio del Cantón Mogotillo, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, persona que conozco y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis ocho cuatro tres-dos y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-uno tres cero ocho seis cinco-uno cero uno-seis; JOSE MOISES BLANCO MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, marinero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, persona que conozco y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cero siete tres uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-uno cero cero cinco seis tres-uno cero uno-dos, ambos en calidad de hijos Sobrevivientes, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor GREGORIO MENDOZA, quien fue de sexo Masculino, de setenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño originario de San Alejo, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión; hijo de Trancita Mendoza, ya fallecida, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete siete ocho cero-cero, falleció sin dejar testamento, a la una hora del día dieciséis de junio de del año dos mil cuatro, en su casa de habitación del caserío La Colorada, Cantón Piedras Blancas, a consecuencia de Insuficiencia Renal, no estaba jubilado, ni Pensionado, siendo su último domicilio: caserío La Colorada, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción Conchagua, Departamento, siendo éste su último domicilio; en consecuencia, se les confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión a los señores DANIEL MENDOZA BLANCO y a JOSE MOISES BLANCO MENDOZA, en la calidad antes dicha. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veinticuatro días, del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024150

EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas jurídica, situada en Colonia Médica, Avenida Emilio Álvarez, número veinticinco de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se

ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MARIO ERNESTO CAÑAS AGUILAR, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional General y de Psiquiatría, Doctor José Molina, de la ciudad de Soyapango, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico, con asistencia médica, siendo su último Domicilio el de la Ciudad de Soyapango, dejó la señora MARIA ALICIA AGUILAR c/p ALICIA AGUILAR, en su carácter de hijo y heredero intestado de la causante, confiéndole al señor MARIO ERNESTO CAÑAS AGUILAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno.

EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024152

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION IZQUIERDO PORTILLO, conocida por MARIA CONCEPCION AVELAR, MARIA CONCEPCION VIUDA DE AVELAR, MARIA CONCEPCION IZQUIERDO, y CONCEPCION IZQUIERDO VIUDA DE AVELAR, quien era de noventa años de edad, viuda, ama de casa, del origen de San Rafael, Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, Chalatenango, hija de MARCELINO IZQUIERDO, y MARIA LUISA PORTILLO, quien tenía su NIT 0431-081218-101-0, falleció a las siete horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil nueve, en: MISSION COMMUNITY HOSPITAL PANORAMA CITY, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte del señor RAFAEL ALFONSO AVELAR IZQUIERDO, en su calidad de hijo de la causante.- Confiérase al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fijense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A024154

JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Pasaje Cinco, Número cuatro, Colonia Buena Vista, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos testamentarios, con beneficio de inventario, de la señora ESTELA DEL CARMEN PAZ VIUDA DE PEREZ, quien falleció el cinco de septiembre del dos mil veinte, en Reparto Morazán Dos, Pasaje Nápoles Oriente Uno, Casa Ciento cuarenta y cuatro, Soyapango, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, a los señores CARLOS ARTURO PEREZ PAZ y RAQUEL VICTORIA PEREZ PAZ, en su concepto de herederos testamentarios de la causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A024161

JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Pasaje Cinco, Número cuatro, Colonia Buena Vista, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederas definitivas testamentarias, con beneficio de inventario, del señor LUIS FELIPE LOPEZ RUANO conocido por LUIS FELIPE RUANO HIJO, LUIS FELIPE RUANO y por LUIS FELIPE RUANO LOPEZ, quien falleció el dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a las señoras FATIMA ANDREA RUANO COSME, y JOSEFINA MEJIA DE LOPEZ conocida por JOSEFINA MEJIA LOPEZ DE LOPEZ RUANO, en su concepto de herederas testamentarias del causante; y se les confirió a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A024163

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN RENDEROS CASTELLANOS conocido por JUAN RENDEROS, ocurrida en el Cantón Las Granadillas, Santa Tecla, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CRISTOBAL RENDEROS BARRERA, BENJAMÍN RENDEROS BARRERA, JOSÉ HERNÁN RENDEROS BARRERA, MARÍA DEL CARMEN RENDEROS BARRERA, MARÍA CORALIA RENDEROS BARRERA, JUAN DE LA CRUZ RENDEROS BARRERA, y ANA EDITH RENDEROS BARRERA, todos en calidad de hijos del causante; y además la señora ANA EDITH RENDEROS BARRERA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ismael Renderos Barrera, como hijo del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.
LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.
LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A024178

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario a la señora Elena Marisol González Cortez, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a Jonathan Bladimir Aguilar Pérez, hijo de la causante Florentina Pérez Elías, quien fuera de 43 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Tepecoyo, departamento de La Libertad y del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre del año 2014, en colonia Llano Verde, Cantón Las Flores, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencias de inflamación en el hígado, sin asistencia médica, hija de Víctor Pérez y de Isidora Elías, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad. Y se tuvo por conferida a la señora Elena Marisol González Cortez, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A024188

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00252-21-STA-CVDV-1CM1-24/21(C4), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitante señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, según solicitud, es de setenta y nueve años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00413987-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-020641-001-8; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor LUIS ERNESTO MAYEN ZELEDÓN, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado con GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, salvadoreño, quien falleció el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024189

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTA ALICIA PÉREZ DE GUTIÉRREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATROCINA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, en calidad de hija sobrevi-

viente de la causante TEODORA HERNÁNDEZ ZETINO conocida como TEODORA ZETINO CRUZ, TEODORA HERNÁNDEZ y como TEODORA HERNÁNDEZ DE MATE, fallecida a las quince horas del día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juan Cruz Hernández y de Francisca Zetino.

Confiriéndole a la señora MARTA ALICIA PÉREZ DE GUTIÉRREZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante TEODORA HERNÁNDEZ ZETINO conocida como TEODORA ZETINO CRUZ, TEODORA HERNÁNDEZ y como TEODORA HERNÁNDEZ DE MATE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024203

JOSE GERARDO SANCHEZ CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Tercera Avenida Sur y Quince Calle Oriente. Frente al CONNA, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del trece de Diciembre del presente año, se ha declarado a la señora MATILDE LOPEZ PINEDA, conocida por MATILDE LOPEZ, MATILDE PINEDA y MATILDE VANEGAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL MIGDONIO VANEGAS SUARES conocido por RAFAEL MIGDONIO CALDERON VANEGAS, RAFAEL MIGDONIO VANEGAS y RAFAEL MIGDONIO SUAREZ VANEGAS, ocurrida en Los Ángeles, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintitrés de Octubre de dos mil veinte; en su calidad de Esposa sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE GERARDO SANCHEZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A024205

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor: JOSE LUIS SANTOS VIDELA, en su calidad de HIJO del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: PEDRO ANTONIO SANTOS GUTIERREZ, conocido por PEDRO ANTONIO SANTOS.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024218

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor: HERBER ALEJANDRO ULLOA GARCIAGUIRRE, conocido por EVER ALEJANDRO ULLOA, en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: CARLOS ARTURO GUTIERREZ GOMEZ, en su calidad de HIJO del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: ARTURO GUTIERREZ QUINTANILLA.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024223

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: FLOREBELIA RIVERA DE CORADO, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE BOENERGES ROMERO PENADO, conocido por JOSE BOANERGE ROMERO PENADO, y MARIA HERMILDA ROMERO DE RIOS, en su calidad de HIJOS del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE DE JESUS ROMERO.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024225

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: MARLENY ANTONIA APARICIO ORTEZ, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: LUIS OBDULIO SARAVIA AREVALO, y ANA DELIS AREVALO DE MOREIRA, en su calidad de HIJOS del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: LUIS OBDULIO AREVALO GUANDIQUE.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024226

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: ZOILA MARGARITA FERNANDEZ DE BARRERA, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: KAREN LISSETTE BARRERA GARCIA, SORAYA KARINA BARRERA FERNANDEZ, CARLA MARIA BARRERA FERNANDEZ, y CARLOS VIDAL BARRERA FERNANDEZ, en su calidad de HIJOS del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: CARLOS VIDAL BARRERA VASQUEZ.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024227

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día uno de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora: LIDIA OSORIO, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: JULIAN ALEXANDER ALFARO OSORIO, en su calidad de HIJO del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE MOISES ALFARO.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024228

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Número veintitrés, frente a oficinas INPEP, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARTA ELIONICIA CARCAMO DE LANDAVERDE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor CARMEN LANDAVERDE ALEGRIA conocido por CARMEN LANDAVERDE, ocurrida en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a los señores ARNULFO LANDAVERDE CARCAMO, CARMEN DARIO LANDAVERDE CARCAMO, SAUL ARNOLDO LANDAVERDE CARCAMO, FREDY ERUBEN LANDAVERDE CARCAMO, ESTELA BAIRES DE VALENCIA y MANUEL ALTAGRACIA BAIRES LANDAVERDE. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. A024230

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora REGINA RIVAS OSORIO, en calidad personal, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ RICARDO MATUTE RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor RAÚL MATUTE RONQUILLO conocido por RAÚL MATUTE, quien falleciera con fecha de las veintiuna horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, en el Cantón Faya, Cooperativa Las Tablas, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024240

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras ADELA GUADALUPE JUÁREZ GUZMÁN y ANA ELENA JUÁREZ GUZMÁN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor RAFAEL ANTONIO JUÁREZ, quien falleciere con fecha de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024242

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: MOISÉS SAMUEL MARTÍNEZ ISASI, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción intestada, ocurrida a las diecisiete horas y veinte minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en la jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA ASPIRATIVA, ACIDOSIS METABÓLICA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó la señora ELIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ISASI, conocida por ELIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ DE AYALA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024243

El Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, número treinta y cuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial, se ha presentado PAPSSI VANESA CORTEZ AGUILAR, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora GLENDA AUXILIADORA FUNES DE AMAYA, quien viene ante mis oficios notariales, a fin de que sea debidamente rectificadas la resolución final de las Diligencias de Aceptación de Herencia otorgada a las diez horas del día doce de septiembre dos mil once, ante los oficios del Licenciado Víctor Manuel Deodanes Renderos, por medio de la cual fue declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora GLENDA GAMEZ SOL conocida por GLENDA GAMEZ DE FUNES, en el sentido siguiente: a) Se declare a la señora GLENDA AUXILIADORA FUNES GAMEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora GLENDA GAMEZ SOL, conocida por GLENDA GAMEZ DE FUNES, quien falleció a las veintidós horas del día once de abril del año dos mil diez, en la carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras PRISCILA MARIA FUNES GAMEZ y REGINA GUADALUPE FUNES GÁMEZ, hoy DE VELASQUEZ; b) Se relacione que el Número de Identificación Tributaria de la heredera testamentaria declarada, señora GLENDA AUXILIADORA FUNES DE AMAYA, el cual es cero seis uno cuatro-uno ocho cero cinco cuatro-uno dos nueve-cuatro; y, c) Se relacione que consta en la certificación de las Diligencias Notariales incorporadas que las publicaciones del edicto en el Diario Oficial se realizaron al número CUARENTA Y UNO del Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha veintisiete de julio de dos mil once y en los periódicos Co Latino de R.L. y Diario El Mundo en ambos casos en fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de julio de dos mil once y que constan también las facturas de publicación del Aviso Único en el Diario Oficial de fecha once de octubre de dos mil once y en Diario El Mundo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno; consecuentemente, publíquese el aviso de ley en la forma y sentido solicitado por la compareciente y de la forma establecida en el artículo diecinueve numeral cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias para que surta efecto la rectificación y finalmente extiéndase la protocolización de la misma para presentarla junto con la resolución original ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca o cualquier otra autoridad que así lo requiera.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024252

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada por derecho de transmisión con Beneficio de Inventario a la señora ELBA MARIA TOBAR RAMIREZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Jardines de la Cima, pasaje Los Lirios, Polígono LL, número diez, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil diez, dejó la señora BLANCA LUZ RODRIGUEZ DE VASQUEZ, en su calidad heredera intestada por derecho de transmisión, de la causante, confiriéndole a la señora ELBA MARIA TOBAR RAMIREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las once horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A024264

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario al señor HUGO GUALBERTO AGUILAR MALDONADO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorespiratorio falla multifuncional, hiperplasia nodular focal, con asistencia médica, en su domicilio ubicado en Colonia San Antonio Las Palmeras, Doce Avenida Norte y Quince Calle Poniente, número K cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ARTURO CESAR AGUILAR MALDONADO, en su calidad de hermano y heredero intestado del causante, confiriéndole al señor HUGO GUALBERTO AGUILAR MALDONADO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A024265

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores EVELYN YANETH ANGEL GARCIA y JOSUE ALEJANDRO ORELLANA GARCIA, herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cáncer de pulmón, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora ENA LILLIAM GARCIA PEREZ, conocida por ENA LILIAN GARCIA PEREZ, y por ENA LILIAN GARCIA, en su conceptos de hijos de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A024268

EL SUSCRITO NOTARIO: Al público, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte de JULIO GERMAN COREAS IGLESIAS, en concepto de hijo de la causante.- En la Sucesión Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA ZOILA COREAS, al fallecer a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, en El Barrio Candelaria, Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña: confiriéndole al heredero declarado en la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina en Tercera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número dieciséis, Barrio La Merced, Usulután, departamento de Usulután, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MIGUEL MEJIA ALVAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024284

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria a la señora ISABEL REYES DE SANTOS, cónyuge del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SANTOS YANES conocido por FRANCISCO SANTOS, fallecimiento ocurrido en esta ciudad, a las cuatro horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024287

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, calle principal, casa # 35, Olocuilta;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARIA CATALINA GARCIA DE TURCIOS conocida por MARIA CATALINA GARCIA y MARIA CATALINA TURCIOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el señor EMILIO ELIAZAR TURCIOS, conocido por EMILIO ZAPATA, EMILIO ELIAZAR ZAPATA y EMILIO ELIAZAR ZAPATA TURCIOS, fallecimiento ocurrido en la ciudad de Panorama City, Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil veinte. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024290

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARTA ELENA SANCHEZ DE VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO VASQUEZ, fallecimiento ocurrido en la ciudad San Juan Nonualco, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024291

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MERCEDES CASTRO CUELLAR DE MARTINEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL MARTINEZ, fallecimiento ocurrido en la ciudad San Marcos, a las veintitrés horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veinte. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024292

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año en curso, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELADIO FLORES ESCOBAR, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en Residencial La Flor, Calle Circunvalación, número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, a la Señora ALICIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis-seis y número de identificación tributaria cero quinientos dos-cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la presentes sucesión les correspondían a las señoras Ana Luisa Flores Valladares y Beatriz Eugenia Valladares de Colorado, estas últimas en sus conceptos de herederas testamentarias del Causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024295

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora REINA ISABEL CRUZ GONZALEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ VIUDA DE CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas el día veinticinco de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de shock miocardio, con asistencia médica, teniendo como último domicilio el municipio de Concepción Batres, departamento de Usulután, de parte de la señora REINA ISABEL CRUZ GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Jiquilisco, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. A024298

LA INFRASCRITA NOTARIO LIC. LELIS ISMELDA MARTINEZ, de este domicilio, con Oficina notarial ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: CATALINA MORALES DE ZAVALA. Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FELICITO ZAVALA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Cantón El Carpintero, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo también su último domicilio y habiendo fallecido a las seis horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR INES ZAVALA GALVEZ, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día doce de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024301

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado a los señores ANA JULIA RIVAS, SANDRA YANIRA RUIZ DE POLANCO, JUAN BERNARDO RUIZ RIVAS, DAYSI DE LOS ANGELES RUIZ DE CALDERON, y WALTER ELIO RUIZ AMAYA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de diciembre del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO HUMBERTO RUIZ, la señora ANA JULIA RIVAS, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JULIO ALBERTO RUIZ RIVAS, como hijo sobreviviente del causante, y los señores SANDRA YANIRA RUIZ DE POLANCO, JUAN BERNARDO RUIZ RIVAS, DAYSI DE LOS ANGELES RUIZ DE CALDERON, y WALTER ELIO RUIZ AMAYA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024328

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Los Ángeles, Pasaje cinco, Casa número dieciséis, San Martín, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora APOLONIA DEL CARMEN RIVAS DE VILLANUEVA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día cinco de julio de dos mil veinte, dejara el señor PEDRO JUAN VILLANUEVA RIVAS; en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. A024332

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FELICITA FLORES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante, señora MARÍA ELIA FLORES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, en el Caserío Santa Cruz El Tunal, Cantón El Cerro, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confíerale a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024337

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, La Garita, Barrio Cisneros, San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno; Fue Protocolizada la Resolución emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSAL TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores: JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HUEZO, y ROSA DILIA HERNANDEZ DE VALLE, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora: REINA ISABEL HUEZO CARDOZA, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleada, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo hija de Hilaria Cardoza y Filivaldo Huezo, ambos fallecidos, siendo su último domicilio de la causante en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su casa de habitación, a consecuencia de Cáncer Gástrico en etapa terminal, con asistencia médica, según consta en la partida de Defunción; Aceptación que se hace por parte de los señores: JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HUEZO y ROSA DILIA HERNANDEZ DE VALLE, en su carácter de Sobrinos, y por consiguiente CONFIERASELE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria.

Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A024344

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor de MARVIN ALEXANDER PEREZ JOVEL, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes que dejó a su defunción MAURICIO ANTONIO JOVEL, quien murió de cincuenta y seis años de edad, teniendo su último domicilio en Avenida Concepción, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, falleció a las dos horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil seis; en Hospital General ISSS/ SAN SALVADOR, a consecuencia de CIRROSIS MASSANGRAMIENTO TUBODIGESTIVO, con asistencia médica, atendida por el Doctor JOSE ALFREDO MELARA RUANO, Doctor en Medicina, con J V P M número NUEVE SIETE DOS DOS, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, de la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024356

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a los señores MARCELINO JUAREZ VILLALTA, MICHELLE RODRIGUEZ y MARIA CLEOTILDE PEÑA, Herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA ISABEL PEÑA DE JUAREZ, quien al momento de la misma ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veinte, en Cantón El Espino Abajo, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; quien al momento de su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, cosmetóloga, con DUI N° 02401961-5 NIT N° 0821-261065-002-0; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la segunda como hija y la última como madre, todos de la misma causante. CONFIERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A024366

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en 31 Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número 1772, Colonia La Rábida, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado al señor SERBELIO JAVIER BATRES MENDOZA, conocido por SERVELIO JAVIER BATRES MENDOZA HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que en la sucesión testamentaria dejó la señora JOSEFINA BATRES JIRÓN, conocida por JOSEFINA BATRES GIRÓN y por JOSEFINA BATRES, a su defunción, ocurrida a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil veinte, a la edad ochenta y cuatro años, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Veracruz, Calle Principal hacia Zapotitán, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo esa jurisdicción su último domicilio, en su calidad de hijo de la referida causante y quien comparece por medio de su Apoderada Administrativa con Cláusula Especial, señora Idalia Liseth Artola de Mercado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ROSIBEL MOREJON DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. A024368

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, ha sido declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BERTA CARMONA ROMÁN, conocida por BERTA ROMÁN, fallecida en la Ciudad de Santa Ana, el día el ocho de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, el señor JOSE BENJAMIN ROMAN AMAYA, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hijo de la causante, se ha concedido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. A024375

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA MARINA LEIVA PALMA, fallecida en la Ciudad de Santa Ana, el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, los señores SAUL DE JESUS GUERRA LEIVA y EDWIN ANTONIO GUERRA LEIVA, quienes son mayores de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hijos de la causante, se ha concedido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. A024378

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ALBA AMERICA LEÓN DE ERAZO, fallecida en el Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, los señores JULIO CESAR ERAZO GARCÍA, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de esposo de la causante y ERIKA MARCELA ERAZO LEÓN, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hija de la causante, y ambos en calidad de cesionarios, se ha concedido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. A024380

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Edificio número Setecientos Treinta y Siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondiente sin que persona alguna se opusiera o alegado mejor derecho, se ha declarado a la señora KATHALEEN TATIANA GONZALEZ DE MONTERROZA, en su calidad de Hija del De-Cujus, y HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ RENDERO, conocido por MANUEL DE JESUS GONZALEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, en Colonia San Julián, de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo

su último domicilio: Acajutla, Departamento de Sonsonate, Sucesión aceptada por medio del Licenciado SALVADOR MISAEL LOPEZ CARTAGENA, quien es el apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora KATHALEEN TATIANA GONZALEZ DE MONTERROZA, como heredera Testamentaria del causante, en su calidad de hija del causante. Confiérase a la referida heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,
NOTARIA.

1 v. No. A024390

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, NOTARIO, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, LIZZETTE CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA, y WALTER ALEXANDER MOLINA RAYMUNDO, en la Herencia Intestada que a su defunción acaecida en Hospital PRO-FAMILIA, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos, el día doce de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Urbanización La Coruña Uno, pasaje uno, polígono M, número veinticuatro guion M, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora BLANCA LIDIA MOLINA ALVAREZ, conocida por BLANCA LYDIA MOLINA ALVAREZ, en su carácter de hijos sobrevivientes, declarándolos Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes de la causante, confiéndole a los señores FERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, LIZZETTE CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA y WALTER ALEXANDER MOLINA RAYMUNDO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Arturo Romero, Condominio Médico, Local dos guion cuatro, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno.

AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A024403

VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Avenida José María Cornejo, número UNO, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente, contiguo a Clínica de Odontología, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, a las diez horas del día trece de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SANTOS VICENTE DIAZ LOVATO, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio y departamento de San Vicente, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO DE LOS ANGELES DIAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio del Municipio y departamento de San Vicente, quien falleció a las ocho horas ocho minutos del día cuatro de Junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Vicente, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a las señoras Juana Lovato de Diaz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Coralía de los Ángeles Diaz de Clímaco, Maura Alicia Díaz Lovato, Santos Edelmira Diaz Lovato, María Magdalena Diaz Lovato, Vilma Hayde Diaz de Amaya, en calidad de hijas del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado por el suscrito notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A024410

VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Avenida José María Cornejo, número UNO, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente, contiguo a Clínica de Odontología, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROXANA ELIZABETH CLIMACO GAVIDIA, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio del Municipio y departamento de San Vicente, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANGELA GAVIDIA PEREIRA, quien fue de noventa años de edad, comerciante en pequeño,

con último domicilio en el Municipio y departamento de San Vicente, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho en el Hospital Nacional Rosales, del municipio y departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado por el suscrito notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL ZELAYA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. A024415

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO NOLASCO CRUZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulina Cruz, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, y de Vicente Nolasco ya fallecido; quien falleció, en el Caserío las Pampas, Cantón Montecillos de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica al morir, nombre del profesional doctor Javier Martínez Canales, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora Rosa Candida Lovato viuda de Nolasco, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del Domicilio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, Con Documento Único de Identidad número 01957180-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponden a las señoras Paulina Cruz viuda de Nolasco, Roxana Elizabeth Nolasco Lovato, Delmy Maritza Nolasco Lovato, en calidad de: la primera como madre del causante, y la segunda y tercera como hijas del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A024417

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada de la señora CONCEPCION FLORES AREVALO, quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de noviembre del dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz; al señor VLADIMIR FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A024422

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor LUIS MAGIN AYALA, quien fuera de setenta y seis años de edad, agricultor, acaecida el día diez de abril del dos mil cinco, en Santiago de María, Departamento Usulután, a consecuencia de

Insuficiencia Cardíaca, Clase Funcional grado dos guión tres, siendo su último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora YASSEN IVONNE CAMACHO AYALA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA AVIGAIL AYALA CARRANZA, hija del causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024423

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó la señora CARMEN DIAZ DE AQUINO, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, acaecida el día veinte de enero del dos mil veinte, en Comunidad El Quequeisque, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus descompensada, siendo éste el último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora IRIS ELIZABETH AQUINO DE ORELLANA; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos EDUARDO DIDIME AQUINO DIAZ y JOSUE ISAI AQUINO DIAZ, hijos de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024425

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor EDUARDO AQUINO, quien fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, acaecida el día veintidós de diciembre del dos mil quince, a consecuencia de Derrame Pleural Derecho, Hipertensión Arterial Crónica, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento La Libertad, siendo éste el último domicilio, sin formular su testamento, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora IRIS ELIZABETH AQUINO DE ORELLANA; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos EDUARDO DIDIME AQUINO DIAZ y JOSUE ISAI AQUINO DIAZ, hijos de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024426

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor VIRGINIO VASQUEZ RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04682160-6 y número de Identificación Tributaria 0619-210542-001-3, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día doce de Enero del año dos mil veintiuno. De parte de la Señora MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06312434-2 y número de Identificación Tributaria 0619-240686-106-4, en calidad de hija del causante

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan al Señor ULISES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad 05955908-0 y número de Identificación Tributaria 0619-140373-104-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 23480, con número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4.

Confírasele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las doce horas con treinta minutos día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A024432

KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de Soyapango; Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada, en Avenida La Capilla, número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito del Municipio de San Salvador; LA SUSCRITA NOTARIA.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora, BEATRIZ MORENA HENRIQUEZ HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA CONSUELO HERNANDEZ DE HENRIQUEZ, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio, en Colonia Santa Lucía Calle Principal Casa Número Veinticuatro, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. KENY MARISOL HERNANDEZ ZEPEDA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A024434

JULIO CESAR MERINO ESCOBAR, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial y Calle Las Magnolias, casa número diecisiete, de la jurisdicción de Soyapango, de este departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ASCENCIO DELGADO, conocida por PAULA DELGADO y por PAULA ASECIO DELGADO, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de la de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores: ANA RUTH DELGADO ORELLANA, SAMUEL DELGADO ORELLANA, JOSE MARIA ROBERTO ASCENCIO ORELLANA, ZOILA DELGADO DE MACHUCA, MARIA LORENA ASCENCIO DE SANDOVAL, SARA ELIZABETH ORELLANA DE ARIAS, MARTA ALICIA ASCENCIO ORELLANA y SAUL ASCENCIO ORELLANA, en concepto de hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR MERINO ESCOBAR, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JULIO CESAR MERINO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A024437

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO CRUZ HERRERA conocido por JOSÉ ANTONIO HERRERA CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, albañil, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonia Luisa Herrera y Julián Cruz Chávez, fallecido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02199202-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-220738-102-8; a la señora MIRIA DE JESÚS RAMÍREZ DE CRUZ conocida por MIRIAN DE JESÚS RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01253742-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-070648-101-4, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA MIRIAN CRUZ RAMÍREZ e IRIS MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024444

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día tres de Diciembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario del causante Señor OSCAR ARMANDO SAMAYOA NUÑEZ, quien falleció a las veintidós horas treinta y siete minutos del día veinte de febrero del dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social, Santa Ana, su último domicilio, a los Señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ZEPEDA DE SAMAYOA en calidad de cónyuge sobreviviente, y CINDY MASSIELLE SAMAYOA ZEPEDA, WENDY GABRIELA SAMAYOA ZEPEDA y OSCAR STEVEEN SAMAYOA ZEPEDA, en calidad de hijos del causante y este último además como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la madre del causante Señora MARTA BARRIENTOS DE SAMAYOA conocida por MARTA NUÑEZ BARRIENTOS y MARTA NUÑEZ y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA,

NOTARIO.

1 v. No. A024455

DINORAH GARCIA DE SARAVIA: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR, conocida por ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR CANALES, ROMANA DEL CARMAEN ESCOBAR y por ROMANA DEL CARMEN ESCOBAR CANALES CANALES, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veinte, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Tejutepeque, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de ochenta y cuatro años, soltera de oficios domésticos, con número de Documento Único de Identidad cero tres uno cero uno ocho siete seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos ocho cero dos tres seis-uno cero uno-cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor TEODORO MARTIR CANALES ESCOBAR, de ochenta y tres años de edad, pensionado o Jubilado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cuatro ocho cero cero-seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero uno cero cuatro tres ocho-uno cero uno-cinco en calidad de hermano sobreviviente de la causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MIRIAN VÁSQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024471

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis - B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANDRA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BACHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CANDELARIA BACHEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien falleció

a las diecinueve horas, del día dieciocho de Noviembre del año dos mil trece, en el Caserío Los Lotes, Cantón San Rafael de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, sin asistencia Médica, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno.

RICARDO NOÉ PINEDA MEJÍA

NOTARIO

1 v. No. A024472

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORINA VÁSQUEZ conocida por MARÍA VICTORINA VÁSQUEZ DE ESCOBAR y por VICTORINA VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficio domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Emilia Vásquez y Leocadio Vásquez, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis; a la señora SANTOS RUBIDIA ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06263146-9 y Número de Identificación Tributaria 1401-140865-102-0; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024475

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Pasaje Dreyfus, casa número cuatro A, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciocho horas de este día trece de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora VICKY GUADALUPE ACEVEDO DE VARELA, en su calidad de hija sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la señora CANDIDA ANGELICA ACEVEDO VIUDA DE URRUTIA, conocida también con los nombres de CANDIDA ANGELICA ACEVEDO DE URRUTIA, CANDIDA ANGELICA ACEVEDO MOLINA, ANGELICA ACEVEDO, ANGELICA ACEVEDO MOLINA, Y CANDIDA ANGELICA ACEVEDO, ocurrida en el Hospital Nacional de Zacamil, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio; habiéndole conferido en tal calidad la representación y administración definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. A024476

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Juan Antonio Argueta Ventura, conocido como Juan Antonio Argueta, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, agricultor, con último domicilio en el Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; de parte de la señora Enriqueta Argueta de Argueta, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01537829-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1324-150749-001-0, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Isidora del Carmen Argueta de Argueta, hija del causante, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024478

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe, Número 17, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ANA RINA VALDIVIESO RIVAS CONOCIDA POR ANA RHINA VALDIVIESO, ANA RINA QUIÑONEZ VALDIVIESO RIVAS Y POR ANA RINA VALDIVIESO DE QUIÑONEZ, ROBERTO ANTONIO QUIÑONEZ VALDIVIESO, y CARLOS EDUARDO QUIÑONEZ VALDIVIESO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes testados que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre de dos mil diez en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA OLIMPIA ORANTES; en calidad personal y como representantes herederos del señor Rene Antonio Quiñonez Orantes, habiéndosele concedido a los herederos la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las once horas del día trece de diciembre del año de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. A024487

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA TRES SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a: 1) DANNE YAKELINE CHÁVEZ MEMBREÑO conocida por DANNE JACKELINE CHAVEZ

MEMBRENO, mayor de edad, Abogada; del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F cuatro cuatro cuatro cuatro dos nueve, y con Número de identificación Tributaria nueve cinco cero uno-dos siete cero tres seis siete-uno cero uno-dos; 2) JORGE ALBERTO CHÁVEZ OSORIO, mayor de edad, Ingeniero Industrial. del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, de nacionalidad hondureña, con pasaporte F siete cinco cero siete cinco siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-cero ocho cero siete seis ocho-uno cero uno-siete; 3) WENDY LI-SETH CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, ingeniera industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco ocho cinco cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno uno uno siete tres-uno cero uno-cuatro; 4) NANCY MARISOL CHAVEZ QUEZADA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco siete ocho uno cuatro tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno uno cero cuatro siete cinco-uno cero uno-ocho; 5) JUAN CARLOS CHÁVEZ ZAMORA conocido por JUAN CARLOS ZAMORA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve siete cuatro uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete ocho nueve-uno uno uno-cero; 6) GEORGINA SUYAPA CHÁVEZ LÓPEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve uno siete dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno dos nueve siete-uno cero cinco-siete; y 7) GERSON JEREMÍAS CHÁVEZ TORRES, mayor de edad. Empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis cinco cinco dos cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno seis cero dos nueve ocho-uno cero uno-cero; en sus calidades de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO CHAVEZ MANCÍA, conocido por JORGE ALBERTO CHÁVEZ, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MANCÍA, por JORGE ALBERTO CHÁVEZ M., y por JORGE ALBERTO CHÁVEZ MENCIA, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil doce, a los sesenta y nueve años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro siete uno cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos-uno cuatro cero cinco cuatro dos-cero cero uno-seis; confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A024489

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario del señor ROMAN ADALBERTO MALDONADO AGUILAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, portador del Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve-tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento veinte mil setecientos cincuenta y seis-cero cero uno-cinco; fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, en el cantón Quitasol, jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, el lugar de su último domicilio; a los señores: KARLA MARIA MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Texarcana, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cuatro nueve ocho cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero noventa mil trescientos ochenta y cinco-ciento dos-cuatro; ALEXANDER MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Laredo, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cuatro nueve nueve cinco-dos; y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero cuarenta y un mil ciento ochenta y seis-ciento dos-cuatro; y, SASHA IVETTE MALDONADO FERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Laredo, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco siete cinco cero cero cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-ciento sesenta y un mil ochenta y ocho-ciento uno-cuatro; todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A024490

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en séptima Calle Poniente, número trece, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, Residencial Fountainblue, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil

veintiuno, se ha declarado a los señores MARIA ARACELY MORALES DE CRUZ; LUISA MARÍA CRUZ MORALES conocida por LUISA MARÍA CRUZ, por LUISA CRUZ VIZCARRONDO, por LUISA MARÍA CRUZ DE VIZCARRONDO y por LUISA MARÍA CRUZ VIZCARRONDO; DAVID FERNANDO CRUZ MORALES; y MOISÉS DAVID CRUZ, Herederos definitivos con Beneficio de Inventario en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, dejara el causante señor PAZ DAVID CRUZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; habiéndoles concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,
NOTARIO.

1 v. No. A024493

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL: Al público General

AVISA: Que dentro del expediente de referencia 195-AHI-20 (5); por resolución dictada por este juzgado, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora CARMEN DE LA LUZ ZEPEDA viuda de CORNEJO conocida por CARMEN ZEPEDA, quien fue de 88 años de edad, viuda, con último domicilio en esta ciudad, y portadora del DUI número 01691805-9, quien falleció a las 07 horas del día 02 de marzo de 2021, este día se ha sido declarados como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores: a) ROBERTO ARTURO CORNEJO ZEPEDA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con DUI número 02746285-9; y NIT 0210-011258-002-0; b) CARMEN YANIRA CORNEJO DE RIVERA, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con DUI número 02066141-0 y NIT 0210-190961-002-6 y c) MAIRA HERCILIA FAGIOLI ZEPEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con DUI número 02853149-9, y NIT 0210-030351-001-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante CARMEN DE LA LUZ

ZEPEDA viuda de CORNEJO conocida por CARMEN ZEPEDA; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024495

ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje Senda Florida Norte número Ciento veinticuatro, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a doña MARÍA ELBA GARCÍA VIUDA DE GUZMÁN AGUILAR, conocida por ELVA GARCÍA VIUDA DE GUZMAN AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil quince, dejó doña MARÍA OLIVIA GARCÍA, quien fue conocida por MARÍA OLIVIA GARCÍA CARBALLO, quien fue de ciento siete de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

En consecuencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A024508

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO al señor JOSE ANTONIO AMAYA RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEONIDAS AMAYA RAMIREZ, quien

era de sesenta y seis años de edad, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Laureana Ramírez, ya fallecida y José Benito Amaya Márquez, conocido por José Benito Amaya, sobreviviente; fallecido a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en su concepto de cesionario del derecho hereditario de José Benito Amaya Márquez, conocido socialmente por José Benito Amaya, por derecho que le correspondía en su calidad de padre sobreviviente del causante; en consecuencia confírase al señor JOSÉ ANTONIO AMAYA RAMÍREZ, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión citada.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A024509

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA INES CRUZ DE MORALES, en su calidad de Cónyuge del causante ESTEBAN DE JESUS MORALES CAMPOS, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAIRA YANIRA MORALES CRUZ, EDWIN ALEXANDER MORALES CRUZ, ABEL DE JESUS MORALES CRUZ, SILVIA LILIANA MORALES CRUZ, VITELIO DE JESUS MORALES CRUZ, ESTEBAN ADALI MORALES CRUZ, y MARCIA YAMILETH MORALES CRUZ, en su concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, fallecido a las trece horas del día siete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito judicial el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024512

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario al señor Carlos Alberto Orellana Barrientos, de 55 años de edad, cerrajero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI número 00356313-8 y NIT número 0302-090266-101-0; y a la señora Ana Mercedes López Mejía, de 50 años de edad, comerciante, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI número 00872017-5, NIT número 0614-090471-112-6 y pasaporte número B00872017, ambos en sus calidades de padres sobrevivientes del causante Kevin Alexander Orellana López, quien al fallecer tenía 26 años de edad, salvadoreño, cerrajero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colonia Los Ángeles, polígono "E", casa número 17 de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Carlos Alberto Orellana Barrientos y Ana Mercedes López Mejía, falleció a las diez horas y once minutos, el día 22 de enero de 2021, a consecuencia de Sepsis, Colongitis y Hemangioendotelioma Epiteliode.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A024514

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apto. B-Doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las trece horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado definitivamente Herederas Testamentarias con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO DÍAZ CONOCIDO POR MAURICIO ANTONIO SANTANA, MAURICIO ANTONIO DÍAZ CASTILLO, MAURICIO SANTANA DÍAZ Y COMO MAURICIO ANTONIO SANTANA CASTILLO, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, como su último domicilio, Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las señoras ALBA JEANNETTE BELTRÁN DE SANTANA, y KARLA MARIBEL SANTANA BELTRÁN, en su calidad de esposa e hija sobrevivientes del causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A024517

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO DÍAZ BATRES, quien fue setenta y un años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José Ercilio Díaz Peraza y María Vidal Batres, fallecido el día veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01162154-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-140649-002-3; a la señora ROSALBA DE LA CRUZ MAJANO DE DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02960675-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-130767-102-7, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024518

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado definitivamente Herederos Intestados con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante RICARDO BURGOS OVIEDO, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, como su último domicilio; a los señores: BLANCA DALILA CATALINA LARA DE BURGOS, RICARDO BURGOS LARA y ROBERTO ALFREDO BURGOS LARA, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A024519

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Luis Rivas Vides, Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ÁNGEL ALEXÁNDER PORTILLO AMAYA, como Heredero Universal, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Caserío Las Flores, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, dejara el señor HERMÓGENES DE JESÚS PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de nieto sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Luis Talpa, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS,

NOTARIO.

1 v. No. A024520

IRIS YANETH TORRES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente y Circunvalación, Barrio El Centro, frente al punto de meta de los buses de El Tamarindo, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado expresamente al señor MANUEL DE JESUS VENTURA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora TOMASA GUERRERO DE VENTURA, sexo femenino, de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve seis nueve dos- cinco, estado civil casada, hija de DAMASA MOLINA DE GUERRERO Y DOLORES GUERRERO. Falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en el Cantón El Jagüey, de la Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge de la causante; en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IRIS YANETH TORRES MARTINEZ, En la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. IRIS YANETH TORRES MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024522

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica en Colonia El Refugio Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Número 112, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA MERCEDES AYALA GONZALEZ DE GONZALEZ, conocida por MARIA MERCEDES AYALA GONZALEZ, MARIA MERCEDES GONZALEZ AYALA, MARIA MERCEDES GONZALEZ DE GONZALEZ y MARIA MERCEDES AYALA DE GONZALEZ, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil cinco, a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó la señora ARMIDA RAMIREZ DE MARROQUIN, conocida por ARMIDA RAMIREZ, ARMIDA AYALA y por ROSA ARMIDA AYALA, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señora MARIA MERCEDES AYALA GONZALEZ DE GONZALEZ, conocida por MARIA MERCEDES AYALA GONZALEZ, MARIA MER-

CEDES GONZALEZ AYALA, MARIA MERCEDES GONZALEZ DE GONZALEZ y MARIA MERCEDES AYALA DE GONZALEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las trece horas del día de dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO NAPOLEON PEREZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024523

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, Notario, de domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, se HA DECLARADO A LA SEÑORA ROSARIO LEMUS DE PORTILLO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN HERIBERTO PORTILLO, quien falleció a las doce horas, del día dieciséis de Agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial más Infarto Cerebral, con asistencia médica; siendo el Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HEBER ABISAI PORTILLO LEMUS; LOIDA ESTER PORTILLO LEMUS, ahora LOIDA ESTER PORTILLO DE RIVAS ; EUNISE ELIZABETH PORTILLO LEMUS; JUAN ABSALON PORTILLO LEMUS; ROMEO ISAIAS PORTILLO LEMUS y EDGAR ARQUIMIDES PORTILLO LEMUS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024525

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre

del corriente año; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUMILDA BONILLA BONILLA, conocida por RUMILDA BONILLA y ROMILDA BONILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Modista, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Francisco Bonilla y de Amalia Bonilla, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos veintiocho mil doscientos treinta y siete guión cero, falleció a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SONIA MABEL BONILLA BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro nueve dos seis ocho ocho – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres – uno cero cero tres seis cinco – uno cero uno – seis, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras ROSA NECTALINA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco siete seis cinco seis cero – cinco; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres-uno cero cero tres cinco siete – cero cero uno – cero; CARMEN LASTENIA RODRIGUEZ DE ZELAYA, de sesenta años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cero cuatro cuatro cero tres - dos, y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres – dos tres uno uno seis cero – uno cero uno – ocho; y MAYRA YANETH BONILLA DE MALTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cuatro seis nueve cinco – seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero – cero nueve cero uno siete dos – uno cero uno – siete, en su concepto de hijas de la causante.

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A024528

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA

DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CELIA GARCIA CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, oficios del hogar, casada, fallecida el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; siendo el Municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; a la señora GREDIS LISSETH GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIBEL QUINTANILLA GARCIA, como hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024537

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la Señora ROSA MIRIAN BARRERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio; al Señor JOSÉ ELISEO BARRERA LAZO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024547

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, Notario, de este domicilio, con Notaría ubicada en Condominios Montemarfa, edificio "D", Cuarto Nivel, Apartamento Número Tres, Colonia Miramonte, San Salvador,

DA AVISO: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos de la mañana,

del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno; Se ha declarado a los señores RODRIGO RENE ALFARO HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos treinta y cuatro-siete; y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil ciento quince-cuatro; HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre VILMA GLADYS ALFARO CARCAMO O VILMA GLADIS ALFARO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, falleciendo en San Salvador, a las una hora y treinta y cinco minutos, el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, en el hospital Nacional Rosales de esta ciudad.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

San Salvador, día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI,

NOTARIO.

1 v. No. A024549

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, Notario, de este domicilio, con Notaría ubicada en Condominios Montemaría, Edificio "D", Cuarto Nivel, Apartamento Número Tres, Colonia Miramonte, San Salvador.

DA AVISO: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana, del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno; Se han declarado a Noemy Siciliano de Vargas, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y seis mil doscientos noventa y dos- cinco; a Jesse David Vargas Siciliano, de veintisiete años de edad, Estudiante, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta y seis mil quinientos trece-tres; y a Gracia Noemy Vargas Siciliano, de veintiún años de edad, Estudiante, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones setenta y un mil novecientos diecisiete- dos, todos de este domicilio; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor David Ernesto Vargas Hernández, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero civil, originario de Ahuachapán, y del domicilio de San Salvador, siendo su último domicilio; falleciendo a las trece horas y cincuenta minutos, el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador. La primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los otros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

San Salvador, día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI,

NOTARIO.

1 v. No. A024550

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas quince minutos del día treinta de noviembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor DAVID ARMANDO LOPEZ, setenta y un años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y siete guión siete, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía nosocomial, enfermedad renal crónica con asistencia médica; de parte de la señora MARTINA CASTRO VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho seis nueve dos cuatro guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos guión cero diez mil doscientos cincuenta y dos guión ciento uno guión nueve, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024553

OSCAR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con oficinas establecidas en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores FRANKLIN DAVID FLORES GONZALEZ, ERLINDA GUADALUPE FLORES GONZALEZ Y GRICELDA DEL CARMEN GONZALEZ DE FLORES, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el interior de vehículo placas P-siete tres cuatro

cinco cero nueve, estacionado frente a Emergencias del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de edema pulmonar, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, fallecimiento ocurrido el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, a la una hora con quince minutos, dejó el señor NICOLAS ANTONIO FLORES FLORES, en carácter de herederos Intestados del causante, confiriéndole a los señores FRANKLIN DAVID FLORES GONZALEZ, ERLINDA GUADALUPE FLORES GONZALEZ y GRICELDA DEL CARMEN GONZALEZ DE FLORES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las catorce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

OSCAR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024557

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día nueve de Noviembre de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante BLANCA LIDIA MEJÍA, conocida por BLANCA LIDIA MEJÍA DE ALVARADO, BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS y BLANCA LIDIA MEJÍA, quien fue de setenta y siete años de edad, caficultora, viuda, salvadoreña, hija de Carlota Berrios y de Concepción Mejía (ambos ya fallecidos), originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, y con residencia en Los Ángeles California de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio HUNTINGTON PARK NURSING, estado de California de Los Estados Unidos de América, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 00482320-6, y Número de Identificación Tributaria 1113-270242-001-7, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN ALVARADO MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, soltera, empleada, hija de Blanca Lidia Mejía y de Marcelo Héctor Alvarado, con domicilio en la ciudad de Maywood, Condado Los Ángeles, Estados

Unidos de América, y de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00524857-2, con Número de Identificación Tributaria 1102-230373-101-1, en calidad de HIJA de la causante BLANCA LIDIA MEJÍA, conocida por BLANCA LIDIA MEJÍA DE ALVARADO, BLANCA LIDIA MEJIA BERRIOS y BLANCA LIDIA MEJÍA; confiriéndole a la aceptante SONIA EL CARMEN ALVARADO MEJIA la administración, y representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.-

Dése el Aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. A024561

RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada Senda Trece Oriente, Polígono A – Doce, Casa Número Cuarenta y Seis, Residencial Ciudad Corinto, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora TRANCITO GONZALEZ conocida por MARIA TRANCITO GONZALEZ en calidad de Madre del De cujus, expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor RAUL ANTONIO GONZALEZ CHORRO, con último domicilio en Norwalk, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el cual falleció a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A024563

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01235-21-CVDV-ICM1-113-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, a Juan Vicente Flores Orellana, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B04790625 y NIT: 1220-060979-101-7; en calidad de hijo sobreviviente del causante José Flores Marcia, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00822781-8; quien falleció en Colonia Xanadu, Calle San José, Casa #7, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 19 de agosto del 2014, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento, sin asistencia médica, hijo de Agustina Marcia y Federico Flores.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que en base al Art. 4 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, Protocolizada y finalizadas por resolución final, en el instrumento número 60 del libro de protocolo 27 del Notario José Oliverio Henríquez Velásquez, en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintidós de octubre del dos mil veintiuno; declaratoria que se encuentra inscrita bajo la Matrícula 80195109-00000, Asiento 2, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, promovidas por la señora Candelaria Orellana Viuda de Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas cincuenta minutos del tres de diciembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A024576

JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA, Notario, del domicilio de Ilopango. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores: MARIA GABRIELA ORELLANA DE ZAVALA, GEOVANY FABIAN ZAVALA ORELLANA, y JOSE ANGEL ZAVALA ORELLANA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARCELO ZAVALA AMAYA, conocido por MARCELO ZAVALA, fallecido el día ocho de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo ese su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en su calidad esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Centro Comercial Metro España, Segundo Nivel, Local Doscientos Doce, Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Barrio San Miguelito, San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. A024578

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal, Local Número Dieciséis, San Luis Talpa, La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER Que por resolución proveída por el suscrito a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora SILVIA ARELY ROMERO HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, salvadoreña, Originaria de El Rosario Departamento de La Paz, y del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos quince mil trescientos cincuenta y uno - dos; y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dos - doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento uno- seis; representada por el señor DIEGO OTONIEL ROMERO, quien es de treinta y un años de edad, de oficios varios, Salvadoreño, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos noventa y cuatro- ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos trece -cien mil nueve cientos ochenta y nueve - ciento cuatro -cuatro, en concepto de hija del causante señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL HERNÁNDEZ RIVAS, quien falleció a los setenta y siete años de edad, sexo masculino, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco-tres; y con Número de identificación Tributaria: cero ochocientos dos- doscientos ochenta mil ciento cuarenta y dos- ciento uno - nueve, quien tuvo como último domicilio en casa ubicada San Antonio Loa Blancos, Caserío La Puntilla, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno de un infarto, sin asistencia médica Al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO

1 v. No. A024589

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur y Pasaje Olímpico número TRECE, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del seis de febrero de dos mil veinte, se ha declarado al señor MARIO RAMIRO CALDERÓN MORALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de la causante señorita ANA RAQUEL CALDERÓN MORALES, fallecida el día cinco de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley .

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Julio César Guevara, en la ciudad San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte.

JULIO CESAR GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A024600

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Higueras, de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día seis de febrero del año dos mil diecisiete, dejó la señora NORIS ANTONIA GUZMAN DE COREA, de parte de los señores ISAIAS ELISEO COREA CENTENO, JOSE NEHEMIAS COREA GUZMAN, ISAIAS ALBERTO COREA GUZMAN, REINA ELIZABETH COREA DE OBANDO y LISSETH ABIGAIL COREA GUZMAN, el primero en su concepto de cónyuge sobreviviente y los últimos en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, al primer día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A024601

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con oficina en Pasaje Araujo, número ciento diez-A, Barrio San Miguelito, de esta Ciudad, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de diciembre

de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DORIS ANTONIETA MARIN DE ALVARENGA, HEREDERA DEFINITIVA intestada, con Beneficio de Inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción ocurrida en esta Ciudad el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, dejó el Causante MIGUEL ANGEL ALVARENGA MARIN, en su calidad de Madre sobreviviente de dicho Causante, habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024602

LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN FERMÁN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, número Ciento diecinueve, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA CASTILLO, quien falleció a las seis horas trece minutos del día uno de diciembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Molina Martínez, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Convulsión, Hipoglicemia, Diabetes Mellitus, a la fecha de su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, hija de Susana Castillo; con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis tres cuatro uno siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - cero seis cero cuatro sesenta y uno - ciento dos - cuatro; a la señora ANA LISSETTE CASTILLO DE MOLINA, en su calidad de HEREDERA por derecho propio de su calidad de HIJA, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las dieciséis horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LETICIA DE LOS ÁNGELES MARROQUÍN FERMÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024605

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS

TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores ANTONIO SALVADOR GROSS MENDOZA, ANA MARIA ELIZABETH GROSS DE GARCIA y JONATAN ERNESTO MENDOZA CORTES, conocido por JONATHAN ERNESTO MENDOZA, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS por la causante MARIA DEL TRANSITO MENDOZA CORLETO, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Divorciada, fallecida a la cuatro horas veinte minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el Barrio Las Ánimas, Cuarta Calle Oriente, casa número tres de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince horas diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024618

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora ADELA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE REALEGEÑO, heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS NICOLAS REALEGEÑO ARGUETA, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil seis, en el Barrio Analco, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores JOSE SANTOS NICOLAS REALEGEÑO HENRIQUEZ, BEATRIZ MARIA REALEGEÑO DE MARTINEZ y VICKY KAREN REALEGEÑO DE DIAZ, todos como hijos sobrevivientes del mismo causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A024619

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, Local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ALVA NAVARRO

DE GARCÍA, conocida por ROSALVA MATTUS y por ROSALVA MATHUS NAVARRO, acaecida el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en Colonia Florencia, Avenida Las Orquídeas, Casa número veintiséis, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y dos años, pensionada o jubilada, casada, originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de esta ciudad, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Navarro y de Jesús Matus, conocido por Jesús Mattus, ambos ya fallecidos, a la señora ROSALBA GUADALUPE GARCÍA DE GIRÓN, de cuarenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. A024626

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NORA ANITA AYALA FUENTES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, hija de Clemente de Jesús Ayala y Rosa Fuentes, ambos padres fallecidos, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Los Novillos, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento Usulután; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH MOREJON AYALA, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres setenta y tres noventa cincuenta y cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria: once cero cinco - veintisiete cero cinco ochenta y siete - ciento dos - nueve; en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil. Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A024627

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número doscientos cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARTHA LUZ AVELAR MONGE, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a DELMY ARACELY AVELAR MONGE, en concepto de hija sobreviviente, de la herencia intestada que dejara el señor OVIDIO AVELAR, conocido por OVIDIO AVELAR MONGE, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las dos horas y treinta minutos, del día treinta de junio del año dos mil veinte, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de choque séptico, neumonía por Covid- diecinueve, con asistencia médica, siendo de profesión Empleado, Salvadoreño, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A024632

Licenciado HECTOR ALEXANDER LIMA GARCIA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur y Novena Calle Poniente, casa cinco - once, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario del señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, San Salvador, siendo la Causa del Fallecimiento INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, con Asistencia Médica, atendido por Mauricio Alejandro Vásquez Navarro, Doctor en Medicina, último domicilio del causante MANUEL DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, fue el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a la señora ANA JOSEFA GARCIA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge

sobreviviente, del causante señor MANUEL DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, HECTOR ALEXANDER LIMA GARCIA, a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. HECTOR ALEXANDER LIMA GARCIA.,
NOTARIO.

1 v. No. A024652

ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local doscientos Cuatro de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE WALTRUDIS COURTADE CRESPO, conocido por JORGE WALTRUDIS COURTADE, quien fue de noventa años de edad, salvadoreño, Pensionado o Jubilado, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de Berta Crespo y de Emilio León Courtade, falleció el diecisiete de julio del dos mil veinte, en esta ciudad, quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco tres nueve ocho ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cuatrocientos treinta-cero cero cinco-siete, de parte de los señores: CARLOS EMILIO COURTADE ESCALANTE y BRENDA ELIZABETH COURTADE, conocida por BRENDA ELIZABETH COURTADE ESCALANTE, actuando en su calidad de Herederos Testamentarios del causante. Confiérase a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO,
NOTARIA.

1 v. No. A024654

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA REYES, quien fue de

treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Blanca Nieves Corea y Florentín Reyes, fallecida el día once de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ ARNOLDO REYES, de sesenta y cinco años de edad, carpintero, de domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03647800-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010456-001-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024657

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JORGE ANTONIO CASTILLO VÁSQUEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a la señora YANCI CAROLINA QUINTANILLA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSÉ SANTANA CASTILLO PORTILLO y MARGARITA CRISTINA VÁSQUEZ DE CASTILLO, como padres del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A024660

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas diecinueve minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

defirió el causante CARLOS PORTILLO PALACIOS, quien era de ochenta y ocho años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00323658-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0605-050331-001-4, y que falleció el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ilopango departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio; a la señora MARIA SANTOS ROSALES DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00143375-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-200157-001-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores KARMINA ARACELY, ERIKA YOLIBETH y ROBERTO CARLOS, todos de apellidos PORTILLO ROSALES, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas doce minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A024663

CLAUDIA NOEMI MEDINA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en OCTAVA AVENIDA NORTE ENTRE CUARTA Y SEXTA, CALLE PONIENTE, LOCAL 10-A, de esta ciudad, con correo electrónico medinaclau85@hotmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DORIS ELIZABETH FLORES DE GARCIA, quien es de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno dos cero nueve seis - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno cero ocho - uno cinco uno cero siete cero - uno cero tres - cero; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a los señores BENITO FRANCISCO BARRERA VIDES, ALMA LORENA BARRERA FLORES y SANDRA YANETH BARRERA FLORES, de los bienes que a su defunción dejase la señora MARIA GLADIS FLORES DE BARRERA, quien falleció a las doce horas y veintisiete minutos del día cinco de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. CLAUDIA NOEMI MEDINA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024672

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Mejico, Colonia El Porvenir, Block C-4, Barrio San Jacinto, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado expresamente a JORGE GIOVANNI MELENDEZ CONSTANZA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió LIDIA OLINDA MELENDEZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio, San Ildefonso, departamento de San Vicente, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. A024673

CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficinas establecidas en: Avenida Las Palmas, número Ciento Ochenta y Siete, Colonia San Benito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ZOILA AMERICA HIMEDE DE CHEVEZ, CARLOS ANTONIO CHEVEZ HIMEDE, ambos en su calidad de herederos testamentarios por derecho propio y ANA ELENA CHEVEZ HIMEDE, en su calidad de heredera testamentaria por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSÉ RICARDO CHÉVEZ HIMEDE, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esa ciudad y departamento, dejó el causante señor JOSE RICARDO CHEVEZ SARAVIA, quien fue conocido como José Ricardo Chévez, confiriéndoseles a los señores ZOILA AMERICA HIMEDE DE CHEVEZ y CARLOS ANTONIO CHEVEZ HIMEDE, ambos en su calidad de herederos testamentarios por derecho propio y ANA ELENA CHEVEZ HIMEDE, en su calidad de heredera testamentaria por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSÉ RICARDO CHÉVEZ HIMEDE, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ELÍAS ZABLAH CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. A024674

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día trece de diciembre del corriente año, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ROSA ELBA TUNTI PANAMEÑO, en concepto de hija de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PANAMEÑO DE TUNTI, ocurrida a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, casa número veintidós, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, confiriéndole a la señora ROSA ELBA TUNTI PANAMEÑO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A024676

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día trece de diciembre del corriente año, se han declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a ELSA MIRIAM ROSALES DE ANAYA, PATRICIA DEL CARMEN ANAYA ROSALES, y ABEL ALEXANDER ANAYA ROSALES, la primera, en concepto de esposa, y los demás en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ABEL ANAYA, ocurrida a las una hora y cuarenta y tres minutos del día quince de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de El Salvador, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, confiriéndole a ELSA MIRIAM ROSALES DE ANAYA, PATRICIA DEL CARMEN ANAYA ROSALES, y ABEL ALEXANDER ANAYA ROSALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A024677

Yo, JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle Al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad,

HAGO SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hija sobreviviente, a la señora NIDIA LISSETTE FIGUEROA POSADA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del causante JOSÉ HERNÁN FIGUEROA VILLEDA, conocido por JOSÉ HERNÁN FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango; y falleció el día trece de mayo de dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, habiendo fallecido en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América; quien fue hijo de Antonio César Figueroa y María Victoria Villeda; por lo que se le confirió a la señora FIGUEROA POSADA la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A024679

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ha sido DECLARADO HEREDERO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre del dos mil trece, en el Municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor JORGE ANTONIO PORTILLO MALDONADO, conocido por JORGE ANTONIO PORTILLO y por JORGE PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Matilde Portillo y de Josefina Maldonado (ambos fallecidos), de parte de en su calidad de hijo del causante al señor JORGE HUMBERTO PORTILLO GUTIERREZ, y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a María Virginia Gutiérrez de Portillo, Sonia Elizabeth Portillo de Arévalo, Rosa Nelly Portillo de Portillo, Blanca Lilian Portillo viuda de Maldonado, Maritza del Carmen Portillo de Maldonado y Manuel de Jesús Portillo Gutiérrez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante señor Jorge Antonio Portillo Maldonado, conocido por Jorge Antonio Portillo y por Jorge Portillo. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A024684

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, edificio Ocasá, segunda planta, local número doscientos once, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las once horas del día trece de diciembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejara el señor VICTOR CIPRIANO RETANA ORELLANA, conocido por VICTOR CIPRIANO RETANA, a los señores BLANCA NOEMY RETANA DE ROMERO, de treinta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio temporal de los Estados Unidos de América, y del de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número Cero dos seis seis cero seis nueve uno - tres, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecisiete - ciento setenta mil ciento ochenta y cinco - ciento uno - cuatro; el señor VICTOR MANUEL RETANA VILLACORTA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres ocho nueve cinco - cuatro; y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos setenta y dos - ciento veintiuno - cinco; el señor JOSE FRANKLIN RETANA BONILLA, de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número Cero cero dos dos uno uno ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecisiete - doscientos diez mil ciento ochenta y uno - ciento cuatro - cero; y el señor FRANCISVALDO RETANA VILLACORTA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio temporal de los Estados Unidos de América y del de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro dos dos siete nueve cuatro seis - siete; y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecisiete - ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro - ciento tres - ocho, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y quienes promueven ante mis oficios notariales Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR CIPRIANO RETANA ORELLANA, conocido por VICTOR CIPRIANO RETANA, quien fue de ochenta y un años de edad, Albañil, originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a causa de Neumonía y sospecha de Covid, siendo éste su último domicilio, confiriéndoseles la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante.

Librado, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. VÍCTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. A024695

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, primera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del señor JUAN CIPRIANO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho

de agosto de dos mil dos, a la edad de sesenta y dos años de edad, en el Cantón el Rosario de Tacuba, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; al señor MANUEL ENRIQUE MARTÍNEZ ESCOBAR, en su en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Evangelina Escobar Viuda de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A024701

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO: A LA SEÑORA CIRA VILMA ASCENCIO DE NAVARRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Lotificación San Antonio Cuarta Etapa, Block O, número cuarenta y tres, Sonsonate, el día dieciséis de abril del año dos mil trece, a las diecisiete horas, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho uno cero siete cinco seis-siete, de sesenta y un años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Lotificación San Antonio Cuarta Etapa, Block O, número cuarenta y tres, Sonsonate, siendo éste su último domicilio, originario del departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gilberto Beltrán o Gilberto Beltrán Aguilera y de María Ester Navarro, conocida por María Ester Navarro viuda de Galdámez y Ester Navarro, dejara el señor GILBERTO NAVARRO, conocido por GILBERTO NAVARRO BELTRAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Gilberto Navarro Ascencio, como hijo sobreviviente del referido causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024705

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO: A

LA SEÑORA NIDIA ARACELY ALFARO YANES, heredera definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, en Hospital Roosevelt, Guatemala, Guatemala, a las cuatro horas del día trece de febrero de dos mil veintiuno, quien fue de sexo masculino, jornalero, de ochenta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve seis siete cuatro-siete, soltero, originario de Acajutla, Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sofía Alfaro, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo éste su último domicilio, dejara el señor MARIO ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación en el Diario Oficial, se libra el presente aviso en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024706

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, Notario,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno. HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora MAIRA ESTELA MALDONADO ALFARO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SIMÓN ANTONIO MALDONADO, falleció a la una hora con diez minutos, del día catorce de julio del año dos mil once, San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Mirian Elizabeth Maldonado Alfaro Viuda de Morán, hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.

San Salvador quince de diciembre de dos mil veintiuno.

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A024716

CYNTHIA JEANNETTE EGUIZABAL ALAS, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Jardines de Merliot, Calle Libertad, Block "D", número veintiocho, Santa Tecla, La Libertad. Al público en general.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil vein-

tiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS, con Beneficio de Inventario, a las señoras MONICA ALEJANDRA ESCOBAR OSORIO y KATHERINE ANDREA ESCOBAR OSORIO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor WILFRIDO ESCOBAR PÉREZ, quien fuera al momento de su muerte de sesenta y dos años de edad, de su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, visitador médico, hijo de los señores Eduardo Escobar y Gloria Hercilia Pérez Contreras, ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, con asistencia médica del Doctor Herber Wilfredo García Díaz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil novecientos cincuenta y siete - cero cero tres - ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los correspondientes efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

CYNTHIA JEANNETTE EGUIZABAL ALAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024720

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, dejó el causante CARLOS NAPOLEON REYES LOPEZ, conocido por CARLOS NAPOLEON REYES, a la señora ANA PETRONILA ROMERO VIUDA DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A024726

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las quince horas con veintiocho minutos de este mismo día 3 de diciembre de 2021, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio

de Inventario clasificadas bajo la referencia 163-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado MARIO OSWALDO COPPO MÉNDEZ, en su calidad de representante procesal del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora MARIA LUISA FLORES, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad Número 00157010-5, 79 años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio del Cantón Natividad de esta jurisdicción, Colonia García Uno, Calle a San Luis La Planta, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Filomena Flores, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día 16 de octubre del año 2013, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, y además, según copia de documento anexo, poseedora del Número de Identificación Tributaria 0715-180334-001-4, al señor ALFREDO BOLAÑOS, de 61 años de edad, zapatero, de los domicilios de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Pasaporte número C 23782871 y número de identificación tributaria 0210-140459-102-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante MARIA LUISA FLORES, le correspondía a la señora EVELYN YESENIA MELÉNDEZ FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A024729

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diecisiete minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANA SILVIA ESQUIVEL GUEVARA, conocida por ANA SILVIA ESQUIVEL y por ANA SILVIA ESQUIVEL DE ARANA, en su calidad de Cónyuge del causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RICARDO ARANA ESQUIVEL, GERARDO JOSE ARANA ESQUIVEL y REMBERTO ALEJANDRO ARANA ESQUIVEL, los tres en su concepto de Hijos del referido causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Casado, fallecido a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A024733

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho notarial ubicado en 1ª Avenida Norte, Casa número #9 Barrio El Calvario, San Vicente,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día nueve de Noviembre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora REINA LOVATO CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos, del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete, en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, pasaje diecinueve, polígono veintiocho, casa número dieciocho, Jurisdicción Soyapango, Departamento San Salvador y lugar de su último domicilio, dejó la señora SANTOS DE LA CRUZ VIUDA DE ROSALES, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía al señor ELIAS ROSALES CRUZ, madre sobreviviente del DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024736

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local cinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en Urbanización Popotlán dos, Avenida Tihuapa, pasaje cuatro A, equipo cinco, casa Número dos, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencias de PARO CARDIACO, MAS INSUFICIENCIA RENAL, siendo el último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ANTONIA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor HERIBERTO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de hijo, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSMARO BELTRAN, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. A024737

RAFAEL TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Avenida España, Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "F", Local "Dos-B", Segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, en Colonia Guatemala UNO, Dieciséis Avenida Norte, casa Número mil ciento dieciséis de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO PRODUCIDO POR ENFISEMA PULMONAR CRONICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO ATILIO TORRES conocido por MARIO ATILIO TORRES CENTENO, de parte del señor ERNESTO MAURICIO TORRES REYES, en concepto de Hijo Legítimo sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día quince de Diciembre de dos mil veintiuno.

RAFAEL TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. A024738

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dejó el causante EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ; al señor EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ VILLEDA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MERCEDES RAMÍREZ DE PÉREZ conocida por MERCEDES MARTÍNEZ RAMÍREZ y de EFRAÍN PÉREZ, en su calidad de padres del referido de cujus. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A024749

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS MORENO SANTOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora BLANCA LIDIA ARAGÓN CRUZ DE MORENO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión le correspondían a los señores ANDRÉS ANTONIO MORENO ARAGÓN, YESENIA YANET MORENO DE RAMÍREZ y MERARI DE JESUS MORENO ARAGÓN, en sus conceptos de hijos del causante.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024750

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue esta misma ciudad, el día trece de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR ESCOBAR TICAS, a la señora MAGDALENA DELGADO DE ESCOBAR, y al señor SAMUEL ELEAZAR ESCOBAR DELGADO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A024753

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco Avenida Las Rosas Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del cinco de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JUAN ANTONIO FRANCO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores JORGE ADALBERTO FRANCO BERNABE y ROSA EMILIA FRANCO BERNABE, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante señor TOMÁS JESUS BERNABÉ,

conocido por TOMÁS TURCIO MARAVILLA y por TOMÁS DE JESUS BERNABÉ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMÁS JESUS BERNABÉ, conocido por TOMÁS TURCIO MARAVILLA y por TOMÁS DE JESUS BERNABÉ, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltero, agricultor, Originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón Santa Cruz, Caserío Paraíso, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Infección Pulmonar; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio Tecoluca, de Departamento de San Vicente; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A024754

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas Calle Los Cedros, número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de diciembre presente año, se ha declarado al señor DIEGO ARMANDO PARADÁ FRANCO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS PARADA ROQUE, sexo masculino, de nacionalidad salvadoreña, soltero, agricultor, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años, a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diez, en el Cantón San José Luna de la ciudad de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Heridas de tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados con Arma de fuego y heridas de cráneo y cuello producidas por Arma blanca; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio Tecoluca, de Departamento de San Vicente; habiéndosele concedido al Heredero Declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A024755

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con once minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, cuyo último domicilio fue el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el causante, señor LUIS ALONSO GUERRA CORTEZ, de parte del niño ANDY ALESSANDRO GUERRA QUINTEROS, quien es representado legalmente por su madre la señora MARIA IDALIA QUINTEROS DE GUERRA, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, y la señora MARIA IDALIA QUINTEROS DE GUERRA, en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los otros hijos del indicado causante, LUIS RONAL GUERRA QUINTEROS y MARIO STANLEY GUERRA QUINTEROS.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con veinte minutos del día uno de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A024756

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado

HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA ZELAYANDIA conocida por ALICIA CISNEROS DE ZELAYANDIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, profesora, casada, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARTHA LIDIA ZELAYANDIA CISNEROS y REINA ALICIA ZELAYANDIA CISNEROS DE PARADA, en calidad de hijas de la causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024757

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora MARIA ISMENIA AVALOS DE RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00773617-3, con número de Identificación Tributaria: 1006-120169-101-7, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Ovidio de Jesús Rodríguez Reyes, Rosa Melida Reyes Rodríguez y Héctor Rodríguez Reyes, hijos del causante, representada por su Procurador Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil ocho, que defirió el causante PABLO RODRIGUEZ conocido por PABLO RODRIGUEZ FLORES y PABLO RODRIGUEZ GARCIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, Viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Inés Flores y Pedro Rodríguez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00810016-3, con número de Identificación Tributaria: 0512-150821-001-9.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A024779

ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Veinte Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Número Cuatro Santa Ana.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en virtud de haber transcurrido quince días después de la última publicación, siendo este el día ocho de noviembre del presente año, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su Defunción, ocurrida en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, el día tres de mayo del año dos mil veinte, por el señor JOSE MARIA LUNA SALINAS, de parte de los señores CRISTIAN MANUEL LUNA RODRIGUEZ, MARÍA JOSÉ LUNA RODRIGUEZ, JOSÉ ALFONSO LUNA RODRIGUEZ, RUTH DE MARÍA LUNA RODRÍGUEZ, y MARÍA CELESTE LUNA DE MORALES, JISSELA JUDITH PEREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes, los primeros cuatro actuaron en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, por medio de su Apoderada Licenciada KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTINEZ, y la última en su carácter personal, habiendo sido su último domicilio San Antonio Pajonal del Departamento de Santa Ana, se ha conferido a los herederos declarada la administración definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIC. ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. A024788

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA ALICIA FLORES DE PARADA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUISA DEL CARMEN MONDRAGON LOPEZ como madre del causante y FRANKLIN DE JESUS PARADA RODRIGUEZ como hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JERRY ERNESTO PARADA MONDRAGON, al fallecer a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, siendo Santa Elena, su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012451

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSÉ WILLIAM ORREGO ORELLANA y LUIS ALBERTO ORREGO, en calidad de hijos de la causante, señora MERCEDES DE JESÚS ORREGO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día ocho de agosto del año dos mil catorce, en Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012452

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con catorce minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ANA NOEMY RAMIREZ DE MENJIVAR, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01599132-1 y número de Identificación Tributaria número 0607-311066-101-0, siendo hija de los señores Saturnino Romero, y María Leonor Ramírez de Mártir, conocida por Leonor Ramírez de Mártir, de parte de los señores; 1- MARÍA LEONOR RAMÍREZ DE MÁRTIR, conocida por LEONOR RAMIREZ DE MARTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03589630-5, y número de identificación Tributaria 0617-131045-002-1, en calidad de madre de la causante; 2- HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, conocido por ENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, y H. HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02028564-6, y número de identificación Tributaria 0411-191052-001-7, en calidad de cónyuge de la causante; 3- niño MARIO ERNESTO MENJIVAR RAMIREZ, de diez años de edad, con número de identificación tributaria 0614-130711-107-6, en su calidad de hijo de la causante; 4- JACQUELINE CAROLINA ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04639914-6, y número de identificación tributaria 0614-110692-117-7, en calidad de hija de la causante; 5- KATHERINE ELIZABETH ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06161355-7, y número de identificación tributaria 0614-100101-168-0, en calidad de hija de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veintisiete minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012455

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES ROMERO DE APARICIO conocida por DOLORES ROMERO, quien fue de setenta y siete años edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las catorce horas del día veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Municipio de La Unión, de este departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Abraham Castellón y Marcelina Romero; a la señora DELSY ESTHELA TORRES DE VILLALTA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, quien se identifica con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro cinco dos tres cero-nueve y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho-doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maria del Carmen Aparicio Romero, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados las señoras MAIRA ELIZABETH ANDRADE DE MENDEZ, MARIA NIMIA APARICIO ROMERO y MARIA ESTELA APARICIO VIUDA DE TORRES, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Francisco Aparicio Romero, como hijo sobreviviente de la causante, y las demás como hijas de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. B012462

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos-Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN FRANCISCO VIDES VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA JULIA NÁJERA DE VIDES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de

Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; quien falleció en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las seis horas con veinticinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Confírase al Heredero Declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,
NOTARIO.

1 v. No. B012473

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante SANTIAGO MARTÍNEZ VILLALOBOS, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, hijo de María Lidia Villalobos de Martínez y Salvador Martínez, con documento único de identidad número 02942145-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160265-102-3; al señor LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05995180-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130100-109-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B012497

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Luis Moreno Ruiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio

de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cecilia Regalado de Ramírez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Ana Aída Ramírez Regalado, en calidad de hija sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. B012499

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores: 1) DIONICIO PERLA FUENTES, de 69 años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04736067-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-181151-103-0, 2) MARÍA ELÍA PERLA DE SALVADOR, de 68 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de identidad número 03230758-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-280453-101-4, 3) ANA PAULA PERLA DE ESCOBAR, de 63 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03030142-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-220658-101-5, 4) FIDEL ANTONIO PERLA FUENTES, de 46 años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04787928-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-240475-103-1, 5) MANUEL DE JESÚS PERLA FUENTES, de 44 años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Brentwood, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06189442-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-010177-102-9, y 6) SANTOS ISIDORO PERLA FUENTES, de 64 años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Central Islip, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03345210-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-120457-102-4; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante CALIXTO PERLA HERNÁNDEZ, conocido por CALIXTO PERLA y CALIXTRO PERLA, quien fue de 85 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Alejandro Perla y Paula Hernández (ya fallecidos), quien falleció a las 11 horas y 30 minutos del día 24 de agosto de 2015, siendo el municipio

de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante CALIXTO PERLA HERNÁNDEZ, conocido por CALIXTO PERLA y CALIXTRO PERLA; y se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las once horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. B012501

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España. Edificio "G" local dos-A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JOSE OVIDIO GARCIA QUINTANILLA, de los bienes que a su defunción dejara su CONYUGE, señora MARIA VENTURA LOPEZ, conocida por MARIA VENTURA LOPEZ DE GARCIA; MARIA VENTURA LOPEZ CALDERON y por MARIA VILMA LOPEZ CALDERON; quien falleció a las diez horas cero minutos del día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, en la Morgue del Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Nutrición, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria: mil cuatro-ciento setenta mil ochocientos cincuenta y seis-cero cero uno-siete; hija de ERLINDA CALDERON, conocida por MARIA ERLINDA CALDERON DE LOPEZ; y TIBURCIO LOPEZ, conocido por TIBURCIO LOPEZ BAUTISTA; en su concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión al señor JOSE OVIDIO GARCIA QUINTANILLA. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B012534

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quienes actúan en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARIA MODESTA URBANO VIUDA DE GUDIEL y ROSA MARIA RAMOS CORADO DE GUDIEL, habiendo aceptado la herencia intestada que a su vez dejara el causante CIRILO URBANO PINTO, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00857-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a MARIA MODESTA URBANO VIUDA DE GUDIEL y ROSA MARIA RAMOS CORADO DE GUDIEL, que deja a su defunción dejara el causante señor CIRILO URBANO PINTO, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las quince horas el día veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de Traumatismo Torácico,

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. B012540

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante DOMINGA TRINIDAD ELIAS, conocida por DOMINGA ELIAS TRINIDAD y por DOMINGA ELIAS, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor CRUZ ANTONIO ALFARO TRINIDAD, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo, con Cláusulas Especiales, Licenciado Franklin Neftali Hernández Rivera, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial

otorgada a las ocho horas del día nueve de diciembre del presente año, en la cual se DECLARA HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor CRUZ ANTONIO ALFARO TRINIDAD, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno uno nueve uno-dos, con Número de identificación Tributaria cero ocho uno nueve-dos siete cero siete siete cuatro-uno cero nueve-nueve, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario adquirente de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes de la referida causante les correspondían a las señoras MARGARITA ALFARO, conocida por MARGARITA ALFARO TRINIDAD, ROSA ELENA ALFARO TRINIDAD, SUSANA DEL CARMEN ALFARO TRINIDAD y VERONICA JEANNETH ALFARO TRINIDAD, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por la causante DOMINGA TRINIDAD ELIAS, conocida por DOMINGA ELIAS TRINIDAD y por DOMINGA ELIAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. B012541

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. - SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA OLINDA CORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de la señora Concepción Cortez, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos seis ocho cuatro ocho-siete, falleció a las doce horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Pedro, de la Ciudad y Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ AGUSTÍN COREAS CORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Comerciante, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro

ocho siete seis uno nueve-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete-cero cinco cero cinco seis seis-uno cero tres-cero, en su concepto de hijo de la causante.- Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. B012543

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintidós de noviembre dos mil veintiuno, se ha declarado. HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del causante FRANCISCO JAVIER MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, soltero, quien falleció a las veinte horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de las señoras VERONICA ISABEL MENDEZ LOPEZ y ELSY GUADALUPE MENDEZ GIRON, en calidad de hijas sobrevivientes y herederas cedentarias del derecho que le corresponde a PRUDENCIA GIRON conocida por IRMA GIRON e IRMA GIRON LOPEZ, quien es conviviente declarada del causante, y la segunda adicional de lo mencionado en calidad de heredera cedentaria del derecho que le corresponde al señor ODIL MOISES MENDEZ LOPEZ hijo sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. En la ciudad de Santa Tecla, veinticuatro de Noviembre del dos mil veintiuno.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. B012544

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del trece de diciembre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA del causante JOSE GUSTAVO UMAÑA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, casado, quien falleció a las cinco horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria hipóxica aguda, neumonía, Covid- diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio en California, Estados Unidos de América, por parte de la señora ADELA MARGARITA MENENDEZ DE UMAÑA, JOSE GUSTAVO UMAÑA MENENDEZ, ANTONIO JOSE UMAÑA, en calidad de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. En la ciudad de Santa Tecla, catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. B012545

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores PATRICIA DEL CARMEN DERAS DE RAMIREZ, LORENA BEATRIZ DERAS VIUDA DE MIGUEL, INMACULADA ELENA DERAS DE MENJIVAR conocida por CONI DERAS DE MENJIVAR, RAFAEL ALFONSO DERAS SANTOS, FRANCISCO ISABEL DERAS SANTOS, y ANA CAROLINA DERAS BERNARD, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia El Milagro, Calle Principal, Casa número ciento treinta y uno, San Marcos, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veinte, dejara la señora ANA GLORIA SANTOS RIVAS VIUDA DE DERAS, conocida por ANA GLORIA SANTOS RIVAS DE DERAS, ANA GLORIA SANTOS RIVAS, ANA GLORIA SANTOS y por ANA GLORIA SANTOS ABARCA, en su concepto de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012548

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local 23-A, 47ª Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo II y 1ª Calle Poniente, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, en San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre del corriente año, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO GALDAMEZ MONTENEGRO; IRMA YOLANDA GALDAMEZ MONTENEGRO; GLORIA ESTELA GALDAMEZ MONTENEGRO DE RENDERO y MARIA GRACIELA GALDAMEZ MONTENEGRO antes MARIA GRACIELA GALDAMEZ VIUDA DE PERAZA, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día uno de junio de año dos mil veinte, en Colonia La Chacra, pasaje "A", casa número doscientos trece, de esta ciudad, a consecuencia de paro cardiorespiratorio, siendo San Salvador, su último domicilio; dejara la señora GRACIELA MONTENEGRO VIUDA DE GALDAMEZ antes GRACIELA MONTENEGRO DE GALDAMEZ; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la decujus; habiéndoles conferido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,
NOTARIA.

1 v. No. B012559

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con seis minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUADALUPE LOVOS DE VALENCIA, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santo Domingo, departamento de San Vicente, hija de LUCIO LOVOS y ELODIA RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco-ciento veintiún mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-cero, de parte de la señora CLAUDIA GUADALUPE VALENCIA LOVOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de London, Estado de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil veinte-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento treinta y ocho-seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante, junto con los ya declarados herederos definitivos ESTEBAN LOVOS RAMIREZ y NERY BALMORE CRUZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELODIA RAMIREZ DE LOVOS, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y GILBERTO TRINIDAD VALENCIA MOJICA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con trece minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. B012565

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora JOSEFINA NAVARRO, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, hija de Antonia Navarro, originaria de la ciudad Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida el día uno de abril de dos mil trece, a la señora KRISSIA YESSSENIA RAMIREZ NAVARRO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Julia Isabel Navarro, como hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. B012567

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-familia de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la causante ROSA ESTER OBANDO conocida por ROSA OBANDO, a los señores DINA NOELIA OBANDO, TRANSITO MARGARITA OBANDO VIUDA DE GUARDADO, y VICTOR MANUEL OBANDO conocido por VICTOR MANUEL OVANDO y por VICTOR MANUEL OVANDO SOSA, todos en calidad de herederos testamentarios. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

I v. No. B012568

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio dejó la causante GLADIS BERFALIA MORALES DE AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, cocinera, casada, hija de la señora María Alva Morales (fallecida), con Documento Único de Identidad número: 02914351-6; y con Número de Identificación Tributaria: 0909-220647-001-5; de parte de los señores: FERNANDO AMAYA BRIOSO, de setenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00399010-7; y con Número de Identificación Tributaria: 0909-031142-001-8; MIRNA CATALINA MERINO MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06474066-2; y con Número de Identificación Tributaria: 0203-300467-105-0; LUZ DE MARIA MERINO MORALES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04199927-6; y con Número de Identificación Tributaria: 0909-290965-101-2; MILAGRO DEL CARMEN MERINO

MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06474076-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0909-190372-101-2, y BENJAMÍN MERINO MORALES, de cincuenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de Dolores, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04246932-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0908-060664-102-4, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el resto en calidad de hijos de la mencionada causante. Los aceptantes son representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos FERNANDO AMAYA BRIOSO, MIRNA CATALINA MERINO MORALES, LUZ DE MARIA MERINO MORALES, MILAGRO DEL CARMEN MERINO MORALES y BENJAMÍN MERINO MORALES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. B012569

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos de este día, se ha declarado heredera testada (DEFINITIVA) de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos mil veinte, en el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante JUAN JOSÉ ESCOBAR GARCÍA conocido por JUAN JOSÉ ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, hijo del señor José Manuel Escobar, y de la señora Concepción García, de quien no se relaciona número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, por no haber sido proporcionados por el abogado postulante, no obstante haberseles requerido; a la señora MARÍA DE LA PAZ ESCOBAR DE ZEPEDA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00244879-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0908-311248-101-5, en calidad de heredera universal de los bienes dejados por el referido causante, la aceptante es representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARÍA DE LA PAZ ESCOBAR DE ZEPEDA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B012572

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se han declarado heredera testada (DEFINITIVA) de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día once de febrero de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Nombre de Dios, del Municipio de Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, dejó el causante FÉLIX MARÍA SORTO RAMÍREZ conocido por FÉLIX MARÍA SORTO y por FÉLIX SORTO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo del señor Andrés Sorto, y de la señora Petronila Ramírez, con Documento Único de Identidad número: 01343359-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-140726-001-3; a la señora MARÍA LINA HERNÁNDEZ DE SORTO, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01114214-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-260540-101-3, en calidad heredera universal del referido causante; la aceptante es representada legalmente por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera MARÍA LINA HERNÁNDEZ DE SORTO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B012575

LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Cuscatlán, Número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

se ha declarado a las señoras ROSA ELENA ARAUZ CUELLAR, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cero dos cero cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno uno cero uno siete uno -uno cero uno-dos y, MARÍA BEATRIZ ARAUZ CUELLAR, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco cero uno siete cinco-uno y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-dos nueve cero seis siete siete-uno cero uno-ocho, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de julio de dos mil veinte, dejó la señora ANA GLADYS CUELLAR DE ARAUZ, cuyo Documento Único de Identidad fue el número cero cero seis cero uno ocho siete dos - seis, en su concepto de hijas sobrevivientes y herederas ab intestato de la causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES,

NOTARIO.

1 v. No. B012581

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS CASTELLON, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, Casa número Ochenta de la duda de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída, por el suscrito Notario, a las doce horas del día doce de Diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con el Artículo Dieciocho de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida el día TRECE del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno, dejara la señora DORA AMANDA BADIA GUZMAN, siendo el lugar de su fallecimiento la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio por parte de la señora ANA MARGARITA BADIA GUZMAN DE HASSIN y del seriar ALFONSO ARMANDO BADIA GUZMAN, en sus conceptos de hijos de la causante, confiriéndose a estas personas, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, CITA a todas las personas que se consideren con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, en la Oficina Notarial.

DR. CARLOS CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. A024098

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle General Ramón Flores, Local número 1, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las 9 horas del día 1 de diciembre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor PABLO RUIZ PEREZ conocido por PABLO RUIZ, ocurrido en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz lugar de su último domicilio, falleciendo el día 19 de diciembre del año dos mil 2020; por parte de la señora CRISTINA PEREZ DE RUIZ, quien ha aceptado dicha herencia intestada, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, los señores: CIPRIANO; PABLO ERNESTO; JOSE ANGEL; JUAN ANTONIO; y, DANIEL ELIAS; todos de apellido RUIZ PEREZ, así como ADA LUZ RUIZ DE MENDEZ; NORMA RUIZ DE LÓPEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interinamente de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia para que se presenten dentro del término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las doce horas, del día 2 de diciembre del 2021.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A024129

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle General Ramón Flores, Local número 1, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución proveída a las 8 horas del día uno de diciembre de 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE LUIS REYES BERNAL conocido por JOSE LUIS REYES, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, fallecido en dicho Municipio, el día 17 de julio del año 2020, lugar de su último domicilio; por parte de la señora SANTOS DE LEON DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores: LUIS ALBERTO; OSCAR FERNANDO; ambos REYES DE LEON; así como ELSA GLORIA REYES DE JIMENEZ; ELIDA PATRICIA REYES DE VASQUEZ y MARIA DOLORES REYES DE ARIAS; se le ha conferido la administración y representación de la sucesión intestada interinamente, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia para que se presenten dentro del término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ubicada en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las 10 horas, del día 2 de diciembre de 2021.

ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A024130

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Miralvalle, Calle Génova, número 382, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las 8 horas del día 8 de diciembre del 2021, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ conocida por MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y por MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RECINOS, falleciendo en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, el día 9 de octubre del año dos mil 2020; por parte de las señoras VILMA GUADALUPE, ANA MAGDALENA y MARIA HILDA, todas de apellido RODRIGUEZ RODRIGUEZ; así como: ELVA RUTH RODRIGUEZ DE QUINTANILLA, DELMY ESPERANZA BAUTISTA RODRIGUEZ y ROSA ERLINDA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ; quienes han aceptado la herencia intestada, en su concepto de hijas de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios de parte del señor JUAN RODRIGUEZ conocido por JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ, cónyuge de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinamente de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa a todos los que se crean con derecho sobre la referida herencia para que se presenten dentro del término de 15 días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de diciembre del 2021.

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024133

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho dejó el señor JOSE LUIS GRANADOS, quien fuera de noventa y cinco años de edad, casado, Carpintero, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve ocho dos dos nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos cuarenta mil novecientos veintitrés-cero cero uno-cinco, al señor JUAN ANTONIO GRANADOS CONSTANZA, en su carácter de hijo sobreviviente y además como CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: MARIA MERCEDES CONSTANZA VIUDA DE GRANADOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JOSE ALBERTO GRANADOS CONSTANZA, como hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido al heredero declarada la administración y representación interina de la Sucesión.

Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA, NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,
NOTARIA

1 v. No. A024135

JAIME DE JESUS GÁLVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, Número Sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MANUEL DE JESUS CASTRO SANCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a VICTOR ANTONIO CORTEZ MARTINEZ, ANA ELIZABETH ANDRADE DE VALLES y MARION ALBERTO STANLEY ANDRADE MARTINEZ, hijos sobrevivientes del causante; en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL MARTINEZ MELENDEZ conocido por VICTOR MANUEL MARTINEZ y por JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien era de setenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, obrero, originario y del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete uno cuatro cinco cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro-dos tres cero siete cuatro nueve-uno cero uno-dos, soltero, hijo de Leónidas Meléndez y de Jesús Martínez, siendo Comasagua, Departamento de La Libertad, su último domicilio; y falleció a las diez horas treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de "ENCEFALOPATIA HEPATICA GRADO CUATRO, ALCOHOLISMO CRONICO", con asistencia médica. Dio estos datos Blanca Aylin Andrade Flores, quien manifiesta ser nieta del fallecido, con Documento Único de Identidad número cero cero millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta-nueve"; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAIME DE JESUS GÁLVEZ NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. A024140

DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina establecida en Condominio Libertad, Tercera Avenida Norte y Calle Libertad, Oriente, Local Número Veintiuno, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, el día once de junio del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL ARMANDO MANCIA COLOCHO, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, de parte de la señora ANA RUTH ORELLANA DE MANCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a RAFAEL ARMANDO; IVAN GIOVANNI y a RAFAEL ANTONIO todos de apellido MANCIA ORELLANA, en su concepto de hijos sobrevivientes

del mencionado causante, representada legalmente por el Licenciado Elias Eduardo Colocho Linares, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes indicada, en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Santa Ana, doce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024149

OFICINA NOTARIAL: JOEL ORELLANA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Calle Principal, Colonia Santa María Jucuarán, Departamento de Usulután, Casa Sin Número.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora: MARIA JULIA DEYSI RAMIREZ DE PEREZ, de parte del señor: JOSE ALFREDO PEREZ LOPEZ, en su concepto de CONYUGE y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: José Patricio Ramírez Romero, en su calidad de padre sobreviviente de la causante, y Edwin Alfredo Pérez Ramírez, y Hazel Yamileth Pérez Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, JOEL ORELLANA MARTINEZ, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

JOEL ORELLANA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024191

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueve el señor: CARLOS

HUMBERTO ESTRADA RAMÍREZ; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH DE LOS ANGELES RAMIREZ DE ESTRADA, quien falleció el día doce de enero de dos mil veintiuno, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de CARLOS HUMBERTO ESTRADA RAMÍREZ; en el concepto de hijo y en calidad de cesionario del cónyuge e hijos de la causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. A024193

NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Villafranca, Segundo Nivel, Local 8, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución provista a las quince horas y treinta minutos del día seis de Noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JUAN DE DIOS TEJADA PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, Auxiliar de Contador, Soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, hijo de José Tejada y de Paulina Portillo, falleció el treinta y uno de Enero del dos mil veintiuno, en esta ciudad, de parte de la señora CANDIDA ROSA TEJADA VIUDA DE ARGUMEDO, en calidad de hermana del causante, en la sucesión indicada.

Confírasele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en oficina Notarial, San Salvador, a los siete días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024195

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: LEONOR MARQUEZ RIVAS, de parte de la señora: GLORIA MABEL MARQUEZ MEJIA, en su calidad de Hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMEO ANTONIO MARQUEZ, y JOSE MAURO MARQUEZ MEJIA, en su calidad de hijos de la causante; representada por la Licenciada CATHERINE LETICIA MARQUEZ DE RODRIGUEZ. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Y se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024197

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A024221

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: JOSE HERNAN LOPEZ GUERRERO, conocido por JOSE LOPEZ, y por JOSE HERNAN LOPEZ, de parte de la señora: MARIA DE LA PAZ CEDILLOS DE LOPEZ, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA ALICIA LOPEZ, en su calidad de madre biológica del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Y se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A024216

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Centro, una cuadra antes de llegar al Juzgado de Paz, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno,

se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS PEÑA INTERIANO, ocurrida en el Hospital Nacional, Dr. Luis Edmundo Vásquez, de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora ROSA SOLIZ DE PEÑA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de sus hijos: SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS y BLANCA CRUZ PEÑA DE RIVERA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH ESTER LEMUS BONILLA. En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Úrsula, Avenida El Recreo, No. 332, Barrio Santa Anita, San Salvador, y con Teléfono número 7745-2360,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor ANDRES RAMIREZ, conocido por ANDRES RAMIREZ MOLINA y por ANDRES RAMIREZ, de parte de la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos LUZ MARLENY RAMIREZ HERNANDEZ, MAYRA ESPERANZA RAMIREZ HERNANDEZ y ALEX DUGLAS RAMIREZ HERNANDEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANTONIO AGUILAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024259

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, dejó la señora PLACIDA DE JESÚS CONTRERAS VIUDA DE MARROQUÍN, quien en vida fuera conocida socialmente por los nombres de PLACIDA DE JESÚS CONTRERAS MARROQUÍN, PLACIDA DE JESÚS CONTRERAS MARTÍNEZ VIUDA DE MARROQUÍN, PLACIDA DE JESÚS CONTRERAS, PLACIDA DE MARROQUÍN, JESÚS CONTRERAS, y por PLACIDA DE JESÚS CONTRERAS DE MARROQUÍN, quien fuera de setenta y nueve años de edad a la fecha de su defunción, Ama de casa, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho dos ocho ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil doscientos cuarenta y uno-cero cero tres-seis, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA VILMA MARROQUIN DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente como única y universal heredera ab-intestato en la Sucesión de su madre, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024275

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora JUANA PAULA CHAVES, conocida por JUANA PAULA CHÁVEZ; JUANA PAULA CHÁVEZ DE ALVARADO; JUANA PONCE y por JUANA PONCE CHÁVEZ, Ama de casa, quien fuera de ochenta años de edad a la fecha de su defunción, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal Número uno uno cero noventa y nueve mil setecientos veintitrés, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ESTELA GUADALUPE GARCIA CORNEJO, en su calidad de cesionaria a título oneroso de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a los señores Oscar René García Ponce, Miguel Ángel Ponce y Blanca Estela Alvarado de Castillo, en la Sucesión de la Causante, señora JUANA PAULA CHAVES,

conocida por JUANA PAULA CHÁVEZ; JUANA PAULA CHÁVEZ DE ALVARADO; JUANA PONCE y por JUANA PONCE CHÁVEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, San Salvador, a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024277

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día nueve de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ELIZABETH RUBIO RAMIREZ, conocida por ANA ELIZABETH RUBIO RAMIREZ, JUAN RAMON RUBIO RAMIREZ, ALEX ARISTIDES RUBIO RAMIREZ y CANDIDA BESSY RUBIO DE FLORES, en calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CANDIDA EDELMIRA RAMIREZ DE RUBIO, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de Diciembre del año dos mil veinte, con asistencia Médica, a causa de infarto agudo al miocardio, en final Calle Heber Trujillo, Barrio San Sebastián de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete ocho nueve siete ocho nueve - cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete - dos seis cero nueve cuatro cinco - cero cero uno - cero, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A024359

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor OSCAR ANTONIO LUE HERNANDEZ, ocurrida en Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Heridas Perforantes y penetrantes en cuello y tórax producida por proyectil disparado por arma de fuego, a las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor Henry Antonio Lúe Aguilar; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Adoni Eleazar Lúe Aguilar y Mayra Elizabeth Lúe Aguilar, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A024406

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO SANTOS SERMEÑO, conocido por DOMINGO SANTOS SERMEÑO HERNÁNDEZ, ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA ISABEL GONZÁLEZ DE SERMEÑO, conocida por MARÍA ISABEL GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A024411

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos

mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALONZO ROMERO VIDES, ocurrida el día tres de junio del año dos mil veinte, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora IGNACIA GUEVARA VIUDA DE ROMERO, conocida por IGNACIA GUEVARA DE ROMERO, IGNACIA GUEVARA TREJO, y por IGNACIA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A024414

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, contiguo a Escuela Modesto Barrios, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO ALAS, ocurrida a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Mercado Central, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MARIA NIEVES ALVARENGA DE ALAS, en su concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la Última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO.- En la ciudad de Aguilares, a catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A024438

YESSICA ESMERALDA SOSA VILLATORO, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica Ubicada en la Colonia Santa Eugenia de los Altos Bk nueve, número dieciséis, Sonzacate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveídas a las nueve horas del día diez de diciembre del años dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CATALINA GUERRERO DE BAIDES; quien falleció a las doce horas treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil siete, en Cantón El Almendro, Los Rillitos, Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JULIO HERIBERTO RAMIREZ BAIDES GUERRERO y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE MARTINEZ, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; y en consecuencia, confíese a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. YESSICA ESMERALDA SOSA VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. A024442

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN DE ZÚNIGA, de parte de los señores RENÉ MAURICIO ZÚNIGA GUZMÁN, CLAUDIA LARISSA ZÚNIGA DE CAMPOS, SILVIA CECYBEL ZÚNIGA DE NAVARRETE, y LUIS EDUARDO ZÚNIGA GUZMÁN, en su concepto de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A024445

JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, LUIS ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día tres de junio de dos mil veinte, en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, de parte de los señores LUIS ALBERTO MARQUEZ BONILLA, RAUL MARCOS MARQUEZ BONILLA, ANA DEL CARMEN MARQUEZ BONILLA y JUAN ANTONIO MARQUEZ BONILLA, en calidad de hijos del referido causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA,
NOTARIA.

1 v. No. A024461

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el diecisiete de junio de dos mil veintiuno dejara el señor MANUEL ANTONIO ALFARO, quien fuera de setenta y ocho años de edad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio de parte del señor, ILDA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ, conocida por HILDA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ; IRENE MAGALY ALFARO RODRIGUEZ e IRAN ANTONIO ALFARO RODRIGUEZ, en concepto de herederos universales testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador al día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A024463

MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HAGOSABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO CABAÑAS BARRERA, quien falleció a los setenta y nueve años de edad, empleado, casado, deceso ocurrido en el hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, de parte del señor CARLOS ROBERTO MORALES RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la cónyuge sobreviviente del causante, la señora Evangelina del Carmen Rodríguez de Cabañas, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA LORENA GODÍNEZ LEIVA,
NOTARIO

1 v. No. A024467

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en Colonia Salaverria Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez; dejó la señora JOSEFA SURIANO DE ESCALANTE, quien fue de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de Casa, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hija de Cipriano Suriano y Catalina Morales, ambos ya fallecidos; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor SALVADOR ESCALANTE, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de cónyuge sobreviviente y adicionalmente como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora BLANCA DINA ESCALANTE DE ESCOBAR, en su calidad de hija de la referida causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi

oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esau Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las trece horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDO. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,
NOTARIO.

1 v. No. A024480

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Durazno, Jurisdicción de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JULIAN GARCIA DAMIAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, hijo de los señores Isabel Damián y de Albertina García, ambos ya fallecidos, y el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA ANTONIA ALVAREZ FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. A024482

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor MIGUEL ANGEL AQUINO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Pedrina Aquino, ya fallecida; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ROSA DE JESUS BRIZUELA VIUDA DE AQUINO, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y adicionalmente como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MIGUEL ANGEL AQUINO BRIZUELA y TONY ELISANDRO AQUINO BRIZUELA, en su calidad de hijos del causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LICDO. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,
NOTARIO.

1 v. No. A024484

BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, notario, con oficina en Condominios Residencial Universitaria, Edificio A, Apartamento A1-3, Zacamil, Mejicanos, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por parte a los señores DELMY JOSEFINA ALVARADO DE SORIANO, VICTOR MANUEL ALVARADO MELENDEZ y JUAN CARLOS MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de hijos de la difunta CATALINA MARTA MELENDEZ HENRIQUEZ conocida por CATALINA MELENDEZ HENRIQUEZ y CATALINA MARTA MELENDEZ; y de su parte se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil quince, en Residencial Miramundo, pasaje número trece, polígono P, casa número dos, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, dejara su madre, la referida causante; quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, hija de los señores Juliana Henríquez de Meléndez conocida por Julia Henríquez y Anselmo Meléndez, siendo su último domicilio en Residencial Miramundo, pasaje número trece, polígono P, casa número dos, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador. Así mismo, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la Suscrita notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024486

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, esquina opuesta al Ministerio de Trabajo de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, dictada a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OSCAR ALBERTO CASTILLO RECINOS conocido por OSCAR ALBERTO RECINOS, ocurrida a las dos horas del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de Neumonía, Cáncer de Parótida, de parte de los señores: BERTA ALICIA CASTILLO RIVAS conocida por BERTA ALICIA RECINOS RIVAS y OSCAR ALBERTO CASTILLO RIVAS conocido por OSCAR ALBERTO RECINOS RIVAS, en su concepto de hijos Sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024492

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales por los señores ISMAILYA ARELY GALLARDO RAMOS; WELMAN OMEYRY GALLARDO RAMOS y CINDY YAMILETH GALLARDO HERNANDEZ, y que según resolución de las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del dos mil veinte, en Southside Hospital, Islip Town, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, dejó el señor MARDIN OLVIN GALLARDO GUZMAN, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiándose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024498

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, Pasaje "B", Edificio Plaza Rotonda, local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JUANA DE LA ASUNCION ORELLANA RONQUILLO, conocida por JUANA ORELLANA, aceptando la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora RUTH ELIZABETH ORDOÑEZ ORELLANA, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las dieciséis horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora: JUANA DE LA ASUNCION ORELLANA RONQUILLO, conocida por JUANA ORELLANA, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora RUTH ELIZABETH ORDOÑEZ ORELLANA, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A024499

LICENCIADA MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina jurídica, situada en Sexta Avenida Sur número 802, Local número 3, Barrio Concepción, 50 metros después de Sertracen de la ciudad y departamento de San Miguel, mi correo electrónico: mferruz1@gmail.com, y mi fax 2661-5462 y número de celular 7906-1411;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ISRAEL BERMUDEZ conocido por ISRAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ, sexo Masculino, siendo al momento de su defunción de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Casado con la señora Teresa de Jesus Esquivel de Bermudez, quien falleció en el Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, siendo su último la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Stroke, a favor de la señora: TERESA DE JESUS ESQUIVEL DE BERMUDEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, y con residencia actual en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos De América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis tres dos dos cero cinco nueve- seis en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del señor: EDGAR SAMUEL BERMUDEZ RODRIGUEZ en su calidad de hijo sobreviviente, representada en estas diligencias por la licenciada JESSICA IVONNE MATAS ALFARO en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.-

LIC. MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024503

LICENCIADA MARICELA ESTEFANIFERRUFINO DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Sexta Avenida Sur número 802, Local número 3, Barrio Concepción, 50 metros después de Sertracen de la ciudad y departamento de San Miguel, mi correo electrónico: mferruz1@gmail.com, y mi fax 2661-5462 y número de celular 7906-1411;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante GUILLERMO RAIMUNDO ORTIZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de agricultor en pequeño, de estado familiar Casado con Guadalupe Garcia, Originaria de Yayantique. Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diez en el Barrio San Jacinto del municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, a Consecuencia de Enfermedad Cerebro Vascular, sin asistencia médica, a favor de la señora: GUADALUPE GARCIA VIUDA DE RAIMUNDO, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio del municipio de Yayantique y, Departamento de La Unión, persona que ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis cero cuatro dos siete- ocho y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete- uno dos uno dos cinco ocho- uno cero dos- uno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los señores: SANTOS DAGOBERTO RAIMUNDO GARCIA, ROSENDA CONCEPCION RAIMUNDO DE RAMIREZ, RUBEN RAIMUNDO GARCIA, CANDIDA ISABEL RAIMUNDO GARCIA y ANA GUADALUPE RAIMUNDO DE RAMIREZ en su calidad de hijos sobrevivientes, representada en estas diligencias por la licenciada JESSICA IVONNE MATAS ALFARO en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADA MARICELA ESTEFANI FERRUFINO DE MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024513

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ROSA ALBA ARIAS DE BLANCO, LUIS GILBERTO ARIAS SANCHEZ, SILVIA DINORAH ARIAS SANCHEZ, y SALVADOR RENATO ARIAS SANCHEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ CETINO conocida por MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ ZETINO, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ DE ARIAS, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ CETINO DE ARIAS, MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ ZETINO DE ARIAS, TRINIDAD SÁNCHEZ CETINO, TRINIDAD SÁNCHEZ ZETINO y MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ VIUDA DE ARIAS, acaecida en San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinte; en consecuencia, se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente por lo que, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Julio Jonathan Martínez Domínguez.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

JULIO JONATHAN MARTINEZ DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024516

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL 1, 2º. PLANTA, LOCAL 1, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Chilcuyo, Cantón Chilcuyo, Texistepeque, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Muerte natural, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, dejara la señora ANA GLORIA AGUIRRE DUARTE, de parte de ANA ESTELA ROMERO DUARTE, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLENDI MARILIN DUARTE SANDOVAL quien tiene la calidad de sobrina de la Causante; Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024527

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante Señora CANDIDA ROSA GONZALEZ DE CARRANZA, ocurrida el día veinticinco de abril del dos mil cinco, en Colonia Josselyn, Cantón Gualache, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo este último domicilio, de parte de los señores MARIA FRANCISCA CARRANZA GONZALEZ, JUAN CARLOS CARRANZA GONZALEZ, ELMAN ENOC CARRANZA GONZALEZ, y ELSY LISSETH CARRANZA MEJIA, en sus calidades de hijos de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía al señor CARLOS CARRANZA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la Ciudad de Usulután, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.-

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024548

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día Uno de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: CATALINA DEL CARMEN SILVA, quien fue de Setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; y quien falleció a las diecisiete horas, con Treinta y nueve minutos, del día uno de Abril del año dos mil Veintiuno, en el Hospital Centro Médico de Northridge, de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y siendo su último Domicilio la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, al Señor: ROBERTO CARLOS SILVA, este en Calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A024573

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas del día Veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor: JOSE CAYETANO ORELLANA CASTRO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, del Domicilio de la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; y quien falleció a las ocho horas, del día Catorce de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón Azacualpa de Gualcho, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a la Señora: MARIA FRANCISCA RAMOS DE ORELLANA, este en Calidad de Esposa sobreviviente del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A024574

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores PETRONILA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BATRES, MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ BATRES, JESÚS DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ÁLVAREZ, MAGDALENO EUGENIO MARTÍNEZ BATRES, SANTIAGO DE JESÚS MARTÍNEZ BATRES, JUANA ANTONIA MORALES BATRES y GUILLERMO MORALES BATRES, en concepto de hijos sobrevivientes, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO DE JESUS BATRES, conocido por GREGORIO DE JESUS BATRES GONZALEZ, ocurrida en el Cantón El Jícara, del municipio de San Matías, departamento de La Libertad, el día diez de abril de mil novecientos noventa y ocho, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A024587

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en con oficina jurídica en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número trescientos veinticinco, local dos, planta baja, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día once del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de enero de dos mil tres, dejó la señora ANA SILVIA ROSALES BERRIOS o ANA SILVIA ROSALES BERRIOS DE IGLESIAS, quien a su fallecimiento era de era de cincuenta y nueve años de edad, Oficinista, del domicilio de San Salvador, su último domicilio, de parte de las señoras de parte de las señoras CLAUDIA SUSANA IGLESIAS DE FLORES, SANDRA JANET IGLESIAS ROSALES y ANA SILVIA IGLESIAS DE BATLLE, en calidad de hijas de la causante y como Cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JERONIMO EDGAR IGLESIAS RIVERA, conocido por EDGAR IGLESIAS RIVERA, en calidad de esposo de la causante, habiéndoseles conferido a dichas herederas Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A024588

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero uno- tres, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Polígono treinta y cuatro, casa cincuenta y ocho, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de agosto del presente año, a las doce horas y veinte minutos en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, insuficiencia renal aguda, insuficiencia hepática aguda, leishmaniasis visceral, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO GUILLERMO MEJÍA ARTIGA, falleciendo a la edad de treinta y un años, Soltero, Licenciado en Nutrición, Salvadoreño por nacimiento, de parte de los señores: FRANCISCO FERNANDO MEJÍA SALAZAR, FERNANDO JOSÉ MEJÍA ARTIGA, en sus caracteres de Herederos Universales de la citada Herencia Intestada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024590

CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local número diez, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE VALENTIN CHICAS PONCE, quien fue de setenta y seis años de edad, Jubilado, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y temporalmente del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis nueve dos dos siete-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dos-ciento veintidós mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-ocho; siendo el domicilio antes expresado su último domicilio, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintiuno, falleció en Chicago, Estado de Illinois, Estado Unidos de América, originario Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de parte de la señorita: NUBIA ESMERALDA CHICAS ROGEL, en su calidad de Hija del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO RODEZNO JACOBO,
NOTARIO.

I v. No. A024630

ERNESTO MORALES FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cinco tres tres siete- seis, y Número de Credencial CERO OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CUATRO D DOS UNO SEIS SIETE OCHO NUEVE OCHO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor JESÚS FELIX MORALES, quien falleció veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en HOSPITAL NACIONAL SAN SALVADOR, EL SALVADOR, a consecuencia de Neumonía no especificado, sospecha de COVID-19, con asistencia médica, téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de los señores María Arasely González de Morales, Patricia Aracely, Israel Antonio y Yesenia Guadalupe, todos de apellido Morales González; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho legal ubicado en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO MORALES FLORES,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. A024637

CORALIA MARICELA HERNÁNDEZ MARIONA, Notaria, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciséis horas del día diez de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre del año dos mil uno, dejó el señor VICTOR RODRÍGUEZ, de parte de la señora VICTORIA BELTRAN RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionarias de los derechos que le correspondía a los señores DORA ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MERCEDES BELTRAN RODRIGUEZ, y MARGARITA BELTRAN RODRIGUEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Col. Nueva Metrópolis, Calle Acrópolis Poniente, Polígono H, Casa número Cuatro, Mejicanos, Departamento de San Salvador, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece del mes de diciembre el año dos mil veintiuno.

CORALIA MARICELA HERNÁNDEZ MARIONA,
NOTARIO.

I v. No. A024646

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JOEL MALDONADO VASQUEZ, mayor de edad, operador de equipo pesado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro cinco siete cuatro cinco- siete; JUAN JOSE MALDONADO VASQUEZ, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cinco uno ocho uno- uno y JOAQUIN SANTIAGO MALDONADO VASQUEZ, mayor de edad, operador de equipo pesado, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro siete cuatro cinco dos- cero; todos del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, en su carácter de hijos del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO EVELIO MALDONADO VASQUEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho seis cinco siete tres- siete, hijo sobreviviente del causante JOSE ANTONIO VASQUEZ CENTENO, conocido por JOSE ANTONIO VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, en HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SANTA ANA, a consecuencia de UREMIA, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, atendido por el doctor Jorge Enrique Díaz Linares; siendo su último domicilio el de esta ciudad; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,
NOTARIO.

I v. No. A024668

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario por parte de la señora IRMA DEL CARMEN ORTEGA MORAN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero dos cinco dos siete- seis; en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MISAEAL ALFREDO ORTEGA MORAN, mayor de edad, motorista, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro siete uno cuatro nueve- cuatro; JAIME HUMBERTO ORTEGA MORAN, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete ocho uno siete cero- ocho; CESAR ERNESTO ORTEGA MORAN, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho ocho uno tres- cero; ELSA NOEMY ORTEGA MORAN, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cero cuatro nueve cero tres- ocho y MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cuatro tres ocho cero- siete, todos del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijos sobrevivientes de la causante MARTA ISABEL ORTEGA, conocida por MARTA ISABEL ORTEGA MEZQUITA, MARTA ORTEGA MEZQUITA y MARTINA ISABEL ORTEGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil catorce, en final avenida Morazán, contiguo a la casa número catorce, Barrio Santa Teresa, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la comunidad, más cáncer de Tiroides, con asistencia médica; en el Hospital Nacional de Sonsonate; siendo su último domicilio el de esta ciudad; La Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024670

JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día trece de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, en concepto de esposo de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ARACELY ALVARENGA DE RODRÍGUEZ, ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, a las veinte horas del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A024678

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Centro Profesional, Número Trece - A, Centro de Gobierno, frente a Entrada de Emergencias y Banco de Sangre de Cruz Roja Salvadoreña, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día diecinueve de diciembre del año dos mil diez, dejó el señor JOSE ROGELIO DERAS SANCHEZ, por parte de la señora JOHANNA ELIZABETH MEJIA ALVAREZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras LOURDES ARELY DERAS MAYEN, WANDA GUADALUPE DERAS MAYEN, y KENIA ISABEL DERAS MAYEN, en concepto de hijas sobrevivientes del causante. Habiéndole conferido la Administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. A024687

ALFONSO PINEDA CLAUDE, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ROMEO HUEZO VILLEDA, quien falleció a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil quince, en Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de los señores PATRICIA GUADALUPE HUEZO VIUDA DE SANTOS, y RENE EDGARDO HUEZO MELARA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,
NOTARIO.

1 v. No. A024691

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAURICIO ENRIQUE PORTILLO y MARLENY DEL TRANSITO PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ELOISA DE JESUS HERNANDEZ PORTILLO, conocida por ELOISA PORTILLO HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; lugar de su último domicilio, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Álvaro Antonio Portillo, en calidad de hijo de la referida causante. Se le confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024692

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores OSCAR MAX LEON AREVALO y CESAR RAFAEL LEON AREVALO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó la causante VERONICA AREVALO DE LEON, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hijos de la causante.- Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024694

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO ABEL RIOS ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó el causante señor MARIO ROSENDO ANTONIO RIOS CANANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a las señoras EDITH ELIZABETH ESCALANTE DE RIOS, KATTY ELIZABETH RIOS ESCALANTE, CELIA MARIA RIOS ESCALANTE y MARIA FERNANDA RIOS ZEPEDA, la primera en cónyuge sobreviviente y las tres últimas hijas del causante.- Se les confirió a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024696

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROLANDO ERNESTO RAMIREZ ÁVILA; MARTA EUGENIA RAMIREZ DE MIRANDA, ANA VICTORIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, MARITZA ESTER RAMIREZ ÁVILA, DIANA MARISOL RAMIREZ DE ALVAREZ, y GLADIS ISABEL RAMIREZ DE ORDOÑEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el causante PORFIRIO ROLANDO RAMIREZ RETANA, conocido por PORFIRIO ROLANDO RAMIREZ, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, originario y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos del causante.- Se le confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024697

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ; ROLANDO ERNESTO RAMIREZ AVILA, MARTA EUGENIA RAMIREZ DE MIRANDA, ANA VICTORIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, MARITZA ESTER RAMIREZ AVILA, DIANA MARISOL RAMIREZ DE ALVAREZ, y GLADIS ISABEL RAMIREZ DE ORDOÑEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó la causante la causante MARTA LIDIA AVILA, conocida por MARTA ALICIA AVILA, y por MARTA LIDIA AVILA DE RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; lugar de su último domicilio, en calidad de hijos.

Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024698

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE EUSEBIO CRUZ LIMA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de enero del año dos mil veinte, en el Caserío El Tesoro, Cantón San Cristóbal, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó el causante DUGLAS ALEXANDER BARRERA CRUZ, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora CLELIAN ALICIA BARRERA ELVIRA, en calidad Madre del referido causante.

Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A024699

SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número dieciocho, "B" de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Molino de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día veintitrés de agosto de dos mil quince, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio dejó la señora PETRONA REVELO GUEVARA, o PETRONA REVELO, de parte de la señora MARIA JUANA LOVATO REVELO, en concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cite a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla. En la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A024704

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARIANO HERNANDEZ AREVALO conocido por MARIANO HERNANDEZ y por MARIO HERNANDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, de sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, del domicilio del Cantón Paso de Canoas, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y seis mil ochocientos ochenta y siete guión cinco, soltero, hijo de Saturnino Hernández y Felicita Arévalo, a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, en cantón Paso de Canoas, de esa jurisdicción, de parte del señor MARIO ARCE-NIS MIRANDA HERNANDEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Henríquez Miranda Hernández, Rafaela Miranda Hernández, Napoleón Miranda Hernández, Tomas Miranda Hernández, Martin Miranda Hernández, y Juana Miranda Hernández, como hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,
NOTARIO.

I v. No. A024708

RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina en Cuarta Avenida Norte número veintiséis, Barrio Dolores, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES SALAZAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno nueve seis uno uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-cero noventa y un mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-ocho; quien falleció en Cantón Maravillas, Caserío El Flor, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día cuatro de Marzo del año dos mil veinte, a las veinte horas, a consecuencia de INFARTO CEREBRAL AGUDO SUBITO, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora ANA CECILIA SALAZAR, siendo Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de los señores WILLIAM ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR de treinta dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cuatro cero siete ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil doscientos ochenta y nueve-ciento cinco-uno; y ANDRES AGUILAR SALAZAR, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cuatro siete cinco cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil doscientos setenta y seis-ciento cinco-cero, en concepto de hijos sobrevivientes del referido Causante.

Confíraseles a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAUL FERNANDO MENDEZ PINTIN,
NOTARIO.

I v. No. A024741

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Mayor de edad, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las diez horas del día diez de Septiembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de junio de dos mil veintiuno dejó el señor PEDRO RODRÍGUEZ, de parte del compareciente señor CARLOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ conocido por CARLOS GUEVARA MEJÍA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MEDARDO GUEVARA RODRIGUEZ Y HAYDEE GUEVARA RODRIGUEZ ambos cedentes en calidad de hermanos sobrevivientes del señor causante PEDRO RODRIGUEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), con Telefax 22224057, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
ABOGADA Y NOTARIA.

I v. No. A024743

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, con oficina situada en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida: A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en Casa de Habitación, situada en Lotificación San Luis Las Noventa, Municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, a CONSECUENCIA DE INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica, dejó la señora AGUSTINA LOPEZ, de parte de la señora ROSA LOPEZ DE AREVALO en calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Salvador Adilio Iraheta Ayala, en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A024752

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa, Polígono "G", número ciento sesenta y ocho, local número tres, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO ORTIZ, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Residenciales Santa Lucía dos, senda Los Guarumos, Polígono "E", casa número tres, Santa Ana, siendo este su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARÉVALO y ALBERTO ANTONIO ORTIZ AREVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y en consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ERICK STEVE MOLINA MORENO, en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A024762

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las once horas con treinta minutos del día quince de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO MARQUEZ DIAZ, quien falleció el día VEINTIOCHO de ENERO del año DOS

MIL ONCE, en Lotificación La Pradera, entrada Las Delicias número dos, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica, y sin formular su Testamento y dejando como su único heredero al señor FIDEL ALCIDES MARQUEZ RUBIO, en concepto de HIJO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024787

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje Dos, Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante señora MIRIAM ISABEL ROMERO DE ESTRADA, antes MIRIAM ISABEL ROMERO VILLAGRAN, de parte de los señores MIRIAN TATIANA ESTRADA DE MELARA, de cincuenta y cinco años de edad, doctora en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro uno cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve seis seis-cero cero cuatro-cinco; OLGA IVETTE ESTRADA DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres seis cero siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero siete siete cuatro-cero cero dos-cero; ARMANDO RAFAEL ESTRADA ROMERO, de cincuenta y tres años de edad, pediatra, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos cinco uno ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos seis siete-cero cero dos-cuatro; y ARMANDO ESTRADA OLAN, conocido por ARMANDO ESTRADA, ARMANDO ESTRADA IRAHETA, ARMANDO ESTRADA VALDEZ HIJO, y por ARMANDO ESTRADA VALDES HIJO, de ochenta y un años de edad, economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro dos cinco uno cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cuatro cuatro cero-cero cero uno-cero, en calidad de hijos los primeros tres, y el último como esposo de la causante, quien fuera de setenta y siete años de edad, jubilada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cuatro cuatro siete uno ocho cinco-siete; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos cuarenta

y uno-cero cero tres-tres, y quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador.

Se les ha conferido a los aceptantes la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,

NOTARIO.

1 v. No. A024849

GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, Notario, de este domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Las Arboledas, pasaje 6, casa número 3-O, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Entre Ríos, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, el día diez de enero de dos mil cinco, dejó la señora MARÍA INÉS HERNÁNDEZ DE ARIAS, conocida por MARÍA INÉS HERNÁNDEZ e INÉS HERNÁNDEZ DE ARIAS, de parte de los señores MARTA ALICIA ARIAS HERNÁNDEZ, en concepto de hija de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Manuel de Jesús Arias Evangelista, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y ELISEO ARIAS, en concepto de hijo de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. B012454

JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR: Notario del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Barrio El Centro Avenida Libertad, número dos, Chalatenango,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que dejó la señora MARIA EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, conocida por MARIA EMERITA GUTIERREZ PUERTAS, MARIA EMERITA GUTIERREZ VDA. DE MARTINEZ, MARIA EMERITA GUTIERREZ VIUDA DE MARTINEZ Y EMERITA GUTIERREZ promovidas ante el Suscrito Notario por el señor JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Hijo de la Causante; se ha proveído la resolución a las ocho horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada; la causante falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, por falla Multiorgánica por Cáncer de Estómago, ocurrida en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con asistencia médica, quien no era titular de ninguna empresa mercantil; confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado JOSÉ CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR, Chalatenango, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE CLAUDIO PÉREZ ESCOBAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012456

LA SUCRITA NOTARIO SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte número seis de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día seis de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS RIVAS AREVALO, conocido por MANUEL DE JESUS RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Comerciante, Originario de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y quien falleció a las quince horas treinta minutos del día treinta de Marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Rafael Cedros, municipio del Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora PAZ ELIZABETH RIVAS AREVALO, conocida por PAZ ELIZABETH RIVAS, y por ELIZABETH JIMENEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y de los Estados Unidos de América, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al hijo del causante señor Víctor Manuel de Jesús Sánchez Rivas.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve de Diciembre del año dos mil veintiuno.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012468

YUNI LIZZETTE SALMERON, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente número ciento siete, Barrio San Francisco, San Miguel, Telefax dos seis seis cero uno uno siete ocho; y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RODRIGUEZ ARCE, quien fue sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de PABLO ARCE PEÑA y PATROCINIA RODRIGUEZ, ambos ya fallecidos. quien falleció en el Parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinte de Diciembre de dos mil veinte, sin asistencia médica, a causa de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO DE TIPO CONTUSO, no habiendo formalizado testamento; siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz. De parte de MARIA GARCIA DE RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Domésticos, MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, y CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, de treinta y siete años de edad, Jornalero, todos del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; con Documentos Únicos de Identidad números por su orden cero cero nueve cuatro siete nueve cinco dos-tres; cero tres cinco cinco dos seis seis nueve- uno; y cero cero nueve cuatro siete nueve dos cero-seis; y con Números de Identificación Tributaria por su orden cero ocho uno nueve-veintiséis doce cincuenta y seis- ciento uno-cinco; cero ocho quince-cero dos cero seis ochenta y seis-ciento dos-cero; y cero ocho quince- cero nueve doce ochenta y tres-ciento uno-cero, la primera en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos del causante.

Confírase a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Publíquese una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. B012500

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con Oficina Notarial ubicada en el Reparto España II, sobre la Avenida Monseñor Romero, Polígono "B", número 13, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día trece de diciembre del dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora MARIA HORTENCIA AGUIÑADA CARRANZA conocida socialmente por MARIA HORTENCIA AGUIÑADA DE MIRON, MARIA HORTENCIA AGUIÑADA VIUDA DE MIRON, MARIA HORTENCIA CARRANZA, HORTENCIA ORELLANA, HORTENCIA ORELLANA CARRANZA Y MARIA HORTENCIA ORELLANA DE HERRERA y por HORTENCIA ORELLANA DE HERRERA, sexo femenino, de ochenta y seis años de edad, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día quince de abril del año dos mil veintiuno, en Barrio La Cruz, Primera Avenida Sur, Número Treinta y Ocho, ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo Zaragoza, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores FELIX ABRAHAM HERRERA y REYNA JULIA HERRERA ORELLANA, en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. B012503

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago casa número uno-cinco, Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora EMMA ROSALINA GONZALEZ AQUINO conocida por ENMA ROSALINA GONZALEZ AQUINO y por EMMA ROSALINA GONZALEZ, ocurrida a las tres horas quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once, en el Hospital Regional de Santa Ana, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de muerte súbita hipertensión arterial, siendo la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor SALOMON DAVID GONZALEZ MENDEZ, en concepto de Heredero universal de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba señalada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,
NOTARIO.

1 v. No. B012525

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago casa número uno-cinco, villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZELADA conocido por FRANCISCO ZELADA HERRERA, ocurrida a las seis horas veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional de Santa Ana, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo esta villa su último domicilio, de parte de la señora JULIA IMELDA ZELADA DE ESPINOZA, en concepto de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Genoveva Palacios, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,
NOTARIO.

1 v. No. B012526

EMERITA PACHECO ESTRADA, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, sobre Avenida España, San Salvador, Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita a las 13:00 horas del 11 de diciembre de 2021, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por el causante SANTOS SELESTINO NOLASCO conocido por SANTOS CELESTINO AGUILAR NOLASCO, por SANTOS CELESTINO AGUILAR, y por SANTOS CELESTINO NOLASCO, ocurrida en San Salvador, a las 03:27 horas del 28 de Marzo de 2021, siendo Antiguo Cuscatlán, La Libertad, su último domicilio, de parte de ELBA YAMILEE BARRERA DE RIVAS, y GEORGINA ELIZABETH BARRERA DE RIVAS, en concepto de herederas testamentarias de éste; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Para los efectos del Art. 1163 C.C., se cita a los que se crean con derecho a la sucesión.

San Salvador, 13 de diciembre de 2021.

EMERITA PACHECO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. B012542

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante ARTEMIO ODVALDO OVIEDO conocido por RENE ALVARADO OVIEDO, RENE OVIEDO y por RENE OVIEDO ALVARADO, quién falleció a la edad de ochenta y cinco años de edad, mecánico, casado, a las siete horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de complicaciones de estenosis esofágica severa con asistencia médica, en la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio y residencia en Colonia Quezaltepec, avenida dos, número cincuenta y dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los señoras JEANNETTE STEPHANIE GALDAMEZ GARCIA y DELMY ANABEL GALDAMEZ GARCIA, ambas en calidad de herederas testamentarias de dicho causante. Confiéraseles a los aceptantes referidos la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-

CIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,

NOTARIO.

1 v. No. B012546

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las doce horas con ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Ciudad Futura, Calle Ichanmichen, número dieciséis, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, dejara la señora EUSEBIA SALVADORA BLANCO conocida por EUSEBIA SALVADORA BLANCO de AQUINO y EUSEBIA SALVADORA BLANCO de QUINTANILLA, de parte de los señores MARIA MILAGRO AQUINO BLANCO, GLORIA MARIA AQUINO BLANCO, MARIA IMELDA AQUINO QUINTANILLA, MIGUEL RENATO AQUINO BLANCO, y MARIA EMERITA AQUINO DE ALVARENGA, que por derecho propio les corresponde en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012549

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año en curso, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de

inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA GLADYS CHAVEZ LOPEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y ocho años de edad, soltera, Comerciante, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originaria de esta ciudad, hija de la señora Josefina López Sánchez conocida por Josefina López y Miguel Ángel Chávez, dicha causante falleció sin formular testamento, a las dieciséis horas y cinco minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a la señora SONIA SANCHEZ TORRENTO, por habersele transmitido el derecho hereditario de la señora JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ conocida por JOSEFINA LOPEZ, quien era la madre de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. B012563

NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio La Montaña en Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Local quince, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en en Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, dejara el señor MANUEL DE JESUS REYNADO CAMPOS, de parte de los señores herederos JULIO ALBERTO REYNADO CAMPOS, FLOR DE MARIA REYNADO CAMPOS, y JUAN CARLOS REYNADO CAMPOS, como hermanos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, par este medio se cita a todos los que se crean can derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ALEXANDER NAVARRO RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. B012566

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos, número 181, Local 1B, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por MARIA CECILIA ALVARADO DE CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero cinco uno tres tres seis -ocho, con Documento de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete -diez cero uno setenta y ocho -ciento uno -dos, en calidad de Nieta de la causante MARIA MAGDALENA GARCIA conocida por MARIA MAGDALENA GARCIA GOMEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día quince de junio del dos mil uno en el Cantón San Pedro Mártir de la Jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de Deshidratación, siendo su último domicilio la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión de dicha causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. B012570

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora CLARA LUZ MENDOZA, de setenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico con su documento único de identidad número CERO CINCO NUEVE CERO NUEVE UNO SEIS TRES-CUATRO, con tarjeta de identificación tributaria número CERO OCHO DOS CERO- CERO SIETE CERO SEIS CUATRO OCHO- UNO CERO UNO- OCHO, manifestando ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en la Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, del Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Descripción técnica de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en

la Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, propiedad de Clara Luz Mendoza, de una extensión superficial de doscientos treinta y cinco punto once metros cuadrados; la descripción se inicia en el vértice noroeste demarcado en el plano como mojón número uno, con coordenadas geodésicas LATITUD: doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve punto dieciocho, LONGITUD: cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y uno punto sesenta y nueve metros LINDERO NORTE: partiendo del vértice noroeste está formado de tres tramos rectos; tramo uno: con rumbo sur ochenta y un grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de once punto veintinueve metros colindando con Juan Ramón López Recinos con servidumbre con pared de bloque de concreto de por medio; tramo dos: con rumbo sur setenta y cinco grados diecinueve minutos veintiún segundos este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo tres: con rumbo sur setenta y seis grados siete minutos tres segundos este y una distancia de dos metros, con lo que se llega al vértice noreste colindando en estos tramos con José Luís López Recinos con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado de tres tramos rectos; tramo uno: con rumbo sur diez grados veintisiete minutos catorce segundos oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros colindando con José Luís López Recinos con pared de bloque de concreto de por medio; tramo dos: con rumbo sur diez grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Efrén López Rogel con pared de bloque de concreto de por medio; tramo tres: con rumbo sur once grados cuatro minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de seis punto setenta y ocho metros, con lo que se llega al vértice sureste colindando con María Dolores López Paz con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: está formado de tres tramos rectos; tramo uno: con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros, colindando con Rina Roxana Quezada Martínez y Marina Magdalena López de Quinteros con calle Gerardo Barrios de por medio; tramo dos: con rumbo norte sesenta y dos grados veintitrés minutos veintiún segundos oeste y una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; tramo tres: con rumbo norte cincuenta y tres grados quince minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, con lo que se llega al vértice suroeste colindando en estos tramos con María Magdalena López Quinteros con calle Gerardo Barrios de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado de seis tramos rectos; tramo uno: con rumbo norte treinta grados nueve minutos quince segundos oeste y una distancia de uno punto ochenta y siete metros, colindando con Victoria Natarén de Hernández con calle Gerardo Barrios de por medio; tramo dos: con rumbo norte veinte grados once minutos cincuenta y dos segundos oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros, colindando con Ministerio de Educación con calle Gerardo Barrios de por medio; tramo tres: con rumbo norte seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro: con rumbo norte un grado veintinueve minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo cinco: con rumbo norte un grado veintinueve minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo seis: con rumbo norte un grado diecisiete minutos veintiséis segundos este y una distancia de cero punto cuarenta y tres metros, con lo que se llega al vértice noroeste que es donde se inició la descripción, colindando en estos tramos con Juan José López Orellana con calle Gerardo Barrios de por medio. Los colindantes, son del domicilio de Tapalhuaca, del cual solicita título de propiedad, presentando la denominación catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Tapalhuaca.. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por medio de posesión, por parte de su madre Angela Mendoza, desde el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; continuando con dicha posesión su hijo, señor Héctor Antonio Mendoza Najera, desde el día once de abril de mil novecientos

noventa y seis, y continuando la compareciente con dicha posesión desde el día nueve de enero de dos mil veintiuno a la fecha, que es por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término en mi despacho notarial, situado en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma Edificio B, local veintidós, Colonia Roma, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024496

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Barahona, dos cuadras antes del Centro Escolar Magaña Menéndez, de la ciudad de Jucuarán.

HACE SABER: Que la señora: MARIA GLORIA TURCIOS DE MUÑOZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno cuatro cinco seis tres - siete; y Número de Identificación Tributaria: un uno uno cero-tres cero cero uno cinco seis-uno cero uno-cero, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Zapote, parcelación sin nombre, calle sin nombre, sin número, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; colindando con Paula Romero Gomez, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo dos, Sur doce grados once minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados

cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo once, Sur veintinueve grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados once minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur quince grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero dos grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados diez minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur veintiséis grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con Edilberto Muñoz, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando con Cayetano Quintanilla, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; colindando con Roberto Rodríguez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte once grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte trece grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte veintidós grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte catorce grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando con Roberto Rodríguez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por medio de Compraventa Verbal que le hiciera el señor José Humberto Ramírez, el día cuatro de Septiembre del año de mil novecientos noventa

y ocho; por lo que se ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiun años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024166

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario del domicilio San Alejo, Departamento La Unión, con oficina ubicada en Calle Circunvalación dos- siete, Barrio El Centro de La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la Licenciada RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis uno cuatro cero cero siete-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho tres-uno uno tres, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ERNESTINA CANALES DE SALMERON, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis cero cero cuatro uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve- cero seis cero siete cinco ocho-uno cero uno- dos, personería que doy fé de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Candelaria del Transito Menjivar Jovel, promoviendo en nombre de su representada DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Fría, Caserío El Relumbrón, municipio de Lislique, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por ocho tramos: tramo uno, cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, tramo dos, veintitrés punto veinticuatro metros, tramo tres, trece punto cero tres metros, tramo cuatro, cuatro punto sesenta y uno metros, tramo cinco, cuatro punto cincuenta y uno metros, tramo seis, nueve punto veinticinco metros, tramo siete, dieciocho punto cuarenta metros, tramo ocho, dieciséis punto setenta y cinco metros, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con Antonio Díaz, AL ORIENTE: Está formado por dieciocho tramos, tramo uno, catorce punto noventa y nueve metros, tramo dos, cuatro punto noventa y dos metros, tramo tres, siete punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro, cinco punto ochenta y dos metros, tramo cinco, dos punto noventa y nueve metros, tramo seis, siete punto veintidós metros, tramo siete, tres punto cincuenta y siete metros, tramo ocho, cuatro punto sesenta y tres metros, tramo nueve, uno punto noventa y tres metros, tramo diez, doce punto cincuenta y ocho metros, tramo once, diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, tramo doce, veintiuno punto ochenta y uno metros, tramo trece, diez punto cero uno metros, tramo catorce, seis punto cero cuatro metros, tramo quince, cuatro punto setenta y cuatro metros, tramo dieciséis, ocho punto treinta y dos metros, tramo diecisiete, nueve punto noventa y uno metros, tramo dieciocho, cinco punto dieciocho metros, lindando en estos

tramos cerca de alambre de por medio con José Marcial Hernández, y con camino peatonal a Caserío Los Ruiz de por medio con Erminia Ruiz y José Mauricio Ventura, AL SUR: Está formado por catorce tramos tramo uno, cero punto noventa y siete metros, tramo dos, seis punto cuarenta y seis metros, tramo tres, nueve punto ochenta y dos metros, tramo cuatro, tres punto treinta metros, tramo cinco, tres punto cincuenta y tres metros, tramo seis, tres punto veintidós metros, tramo siete, ocho punto noventa y nueve metros, tramo ocho, nueve punto veintiocho metros, tramo nueve, siete punto setenta y seis metros, tramo diez, ocho punto noventa y tres metros, tramo once, ocho punto cero metros, tramo doce, cinco punto treinta y nueve metros, tramo trece, once punto cero metros, tramo catorce, ocho punto cuarenta y tres metros, lindando en estos tramos camino de por medio con María Ernestina Canales de Salmerón, AL PONIENTE: está formado por treinta y cinco tramos tramo uno, siete punto dieciocho metros, tramo dos, catorce punto ochenta y seis metros, tramo tres, tres punto treinta y cuatro metros, tramo cuatro, catorce punto treinta y cuatro metros, tramo cinco, uno punto veinticinco metros, tramo seis, once punto treinta y uno metros, tramo siete, catorce punto cuarenta y siete metros, tramo ocho, siete punto cero nueve metros, tramo nueve, doce punto cero uno metros, tramo diez, ocho punto veintidós metros, tramo once, cuatro punto ochenta metros, tramo doce, cuatro punto setenta y siete metros, tramo trece, cinco punto dieciséis metros, tramo catorce, dieciséis punto ochenta y siete metros, tramo quince, cuatro punto ochenta y nueve metros, tramo dieciséis, cuatro punto cero cinco metros, tramo diecisiete, tres punto noventa y cuatro metros, tramo dieciocho, ocho punto noventa y seis metros, tramo diecinueve, seis punto treinta y dos metros, tramo veinte, ocho punto cincuenta y dos metros, tramo veintiuno, diez punto veinte y cinco metros, tramo veintidós, seis punto cuarenta y ocho metros, tramo veintitrés, siete punto setenta metros, tramo veinticuatro, seis punto ochenta y ocho metros, tramo veinticinco, cuatro punto cuarenta y dos metros, tramo veintiséis, tres punto veinte metros, tramo veintisiete, nueve punto treinta metros, tramo veintiocho, seis punto treinta y cuatro metros, tramo veintinueve, seis punto cero cinco metros, tramo treinta, quince punto cuarenta y seis metros, tramo treinta y uno, catorce punto setenta y nueve metros, tramo treinta y dos, ocho punto noventa y tres metros, tramo treinta y tres, cuatro punto treinta y cinco metros, tramo treinta y cuatro, veinte y dos punto cincuenta y dos metros, tramo treinta y cinco, quince punto setenta y ocho metros, lindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con Chilo Cruz y Antonio Díaz; que lo adquirió el referido inmueble por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor Antonio Díaz Canales, conocido por Carlos Antonio Díaz, en la ciudad de La Unión a las dieciséis horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Candelaria del Transito Menjivar Jovel, quien tuvo la posesión por más de cuarenta y cinco años, unidas la posesión con los anteriores dueños, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA ERNESTINA CANALES DE SALMERON y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y ocho años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de Ocho Mil Dólares de Los Estados Unidos de América. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024183

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario del domicilio San Alejo Departamento La Unión, con oficina ubicada en Calle Circunvalación dos- siete, Barrio El Centro, de La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la Licenciada RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos seis uno cuatro cero cero siete-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete-cero cinco cero uno ocho tres-uno uno uno-tres, actuando como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ERNESTINA CANALES DE SALMERON, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete seis cero cero cuatro uno-nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve-cero seis cero siete cinco ocho-uno cero uno-dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Candelaria del Transito Menjivar Jovel, promoviendo en nombre de su representada DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Fría, Caserío El Relumbrón, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Está formado por cinco tramos: Tramo uno, siete punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, doce punto treinta y nueve metros, Tramo tres, diez punto noventa metros, tramo cuatro seis punto sesenta y dos metros, Tramo cinco, catorce punto veintisiete metros, lindando en estos tramos calle de por medio con María Ernestina Canales de Salmerón, y cerca de alambre de por medio con José Mauricio Ventura. AL ORIENTE: Está formado por Un tramo, de veinticinco puntos setenta y ocho metros, lindando en este tramo quebrada de por medio con Juan Quilimaco Molina. AL SUR: Está formado por trece tramos: Tramo uno, tres punto ochenta y dos metros, Tramo dos, tres punto cuarenta y tres metros, Tramo tres, ocho punto noventa y dos metros, Tramo cuatro, cuatro punto ochenta y ocho metros, Tramo cinco, uno punto ochenta metros, Tramo seis, tres punto cero nueve metros, Tramo siete, veintidós punto setenta y ocho metros, Tramo ocho, seis punto cuarenta y seis metros, Tramo nueve, diecinueve punto setenta y nueve metros, Tramo diez, diez punto cuarenta y tres metros, Tramo once, cuatro punto treinta y nueve metros, Tramo doce, seis punto setenta y tres metros, Tramo trece, tres punto cero cinco metros, lindando en estos tramos quebrada de por medio con Juan Quilimaco Molina. AL PONIENTE: Está formado por diez tramos: Tramo uno, dos punto ochenta y dos metros, Tramo dos, seis punto veintinueve metros, tramo tres, diez punto veintiséis metros, Tramo cuatro, quince punto cuarenta y siete metros, Tramo cinco, cuatro punto ochenta y cuatro metros, Tramo seis, cinco punto treinta y uno metros, Tramo siete, nueve punto diecinueve metros, Tramo ocho, cuatro punto once metros, Tramo nueve seis punto treinta y ocho metros, Tramo diez, cuatro punto ochenta y siete metros, lindando en estos tramos calle de por medio con María Ernestina Canales de Salmerón; que lo adquirió

el referido inmueble por medio de compraventa de posesión material que le hizo el señor Antonio Díaz Canales, conocido por Carlos Antonio Díaz, en la ciudad de La Unión, a las quince horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Candelaria del Transito Menjivar Jovel, quien tuvo la posesión por más de cuarenta y dos años, unidas la posesión con los anteriores dueños, se ha poseído el referido terreno por la señora MARIA ERNESTINA CANALES DE SALMERON, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y cinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, por cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad en la ciudad y Departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024185

HAYDEE MARGARITA BOLAÑOS BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio de Especialidades Médicas, Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdéz, Colonia Médica, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor NICOLAS PEÑA GONZALEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio y departamento de Sonsonate, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón HACIENDA VIEJA, CASERIO EL UJUSHTAL, SIN NUMERO del municipio de SAN PEDRO NONUALCO, departamento de LA PAZ. Que el inmueble que posee tiene una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo de las colindancias siguientes: AL NORTE, terreno de María Isabel Jimenez de Valles, María Luisa Valles Jiménez, Atiliano Teodoro Ramírez y María Dolores Peña Bolaños; AL ORIENTE, terreno de Arnulfo Bolaños Teodoro; AL SUR, camino de por medio, terreno de Francisco Pérez Beltrán, Rosario Rodríguez y Silvia Antonia Chacón; y PONIENTE, en sesenta y nueve metros dieciocho centímetros, calle de por medio terreno de María Dolores Peña Bolaños. El terreno descrito no es dominante,

ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; desde su adquisición que sumada a la posesión de su anterior propietario suman más de TREINTA Y SEIS AÑOS, la cual ha sido ejercida en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida.- Valúa dicho terreno en la suma de: TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

HAYDEÉ MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A024272

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA ESTABLECIDA EN PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO UNO- CINCO, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que en esta Oficina Jurídica, se han presentado los señores ALBERTH MARIANO VALLEJO ANDRADE, de treinta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán; persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco- siete, con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete- cero setenta y un mil ochenta y cinco- ciento uno- cero; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor EDGARDO ANTONIO VALLEJO LOPEZ, quien es de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos seis mil trescientos cincuenta y dos- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero sesenta mil doscientos ochenta- ciento uno- cero; y RINA DEL CARMEN CAISHPAL DE CASTRO, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Ahuachapán, persona de mi conocimiento y además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y tres mil ochocientos quince- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero cuarenta y un mil ciento sesenta y dos- ciento uno- tres; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada del señor BRYAN JOSUE VALLEJO LOPEZ, quien es de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero cuatro cero cuatro ocho nueve- uno

cero tres-nueve; solicitando a favor de sus representados obtener Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, en CASERIO LA LOMA, CANTON LOS AMATES, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con ROSA ANGELICA CASTILLO, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero cero metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; colindando con; JUAN FRANCISCO ACUÑA y LULALIO JUAREZ, con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto dieciséis

metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte once grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando con SALVADOR CASTILLO ALVAREZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte trece grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; colindando con ESPERANZA DE JESUS ZEPEDA DE HERRERA, ROBERTO EDMUNDO SALGUERO RIVAS, CARLA MAGDALENA BARRIENTOS DE SOSA, JOSE AMELIO SALGUERO RIVAS, RUTH MARIELA BARRIENTOS y AMILCAR DE JESUS SALGUERO PINEDA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las diez horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024360

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor LUIS ALONSO QUIJADA SANTOS, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Centro Escolar El Común y Cristóbal Matinéz Santos; AL ORIENTE, con Lidia Santos de Quijada, Calle a San Fernando por medio; SUR, Rosa Elva Quijada Santos; y PONIENTE, con Ana Deisy León Guerra y Alba Irene León

Guerra. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Alfredo Quijada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. A024389

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS SANTOS ORTEGA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Centro Escolar Cantón El Común; AL ORIENTE, María Hicela Santos, calle a San Fernando por medio; SUR y PONIENTE, con Cristóbal Martínez Santos. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Alfredo Quijada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. A024391

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora MARIA HICELA SANTOS, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Angelberto Quijada Murillos; AL ORIENTE, con Alva Irene León Guerra y Ana Deisy León

Guerra; SUR , con Lidia Santos de Quijada; y PONIENTE, con Centro Escolar El Común y Mirian Santos Ortega, Calle a San Fernando, por medio. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha a la señora Rosa Santos. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. A024392

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora ROSA ELBA QUIJADA SANTOS, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Luis Alonso Quijada Santos; AL ORIENTE, con Lidia Santos de Quijada, calle a San Fernando por medio; SUR, con Alva Irene León Guerra, con Ana Deisy León Guerra y Rosa Olivia León Guerra, y PONIENTE, con Alva Irene León Guerra y Deisy León Guerra. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en DOS MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Alfredo Quijada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. A024393

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor CRISTOBAL MARTINEZ SANTOS, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Común, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Centro Escolar El Común

y Manuel de Jesús Santos Ortega; AL ORIENTE, con María Hicela Santos, calle a San Fernando por medio; SUR y PONIENTE, con Luis Alonso Quijada Santos. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra hecha al señor Alfredo Quijada. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. A024395

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JOSÉ ROGELIO CARDOZA CARDOZA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en lugar conocido como "La Vega, Los Nances", Cantón Sumpul Chacones, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con José Reymundo Cardoza Cardoza, calle por medio; AL ORIENTE, con José Reymundo Cardoza Cardoza; SUR, con Delmira Clavel y con José Rogelio Cardoza Cardoza, Río Sumpul por medio; y PONIENTE, con Ester Cardoza, Río Sumpul de por medio y con Edgar Rogelio Cardoza Cardoza, quebrada por medio. Lo obtuvo por compra hecha al señor José Guillermo Clavel Cardoza. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024396

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JOSÉ ROGELIO CARDOZA CARDOZA, solicitando por sí y a su

favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío Los Cardoza, Cantón Sumpul Chacones, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con José Rogelio Cardoza Cardoza, calle de por medio; AL ORIENTE, con Ángel María Cardoza, calle por medio y Emilio Zamora; SUR, con Sucesión de Nazario Cardoza; y PONIENTE, con Jaime Pinto Cardoza. Lo obtuvo por compra hecha al señor José María Cardoza Ramírez, No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024398

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO SALGUERO CARDOZA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Sumpul Chacones, San Francisco Morazán, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Blanca Yanira Salguero; AL ORIENTE y SUR, con Ángel María Cardoza, calle por medio; y PONIENTE, con Francisco Cardoza Salguero. Lo obtuvo por compra hecha al señor José Rogelio Cardoza Cardoza, No es sirviente, ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DOLARES. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024400

MARTHA DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Norte, casa #1, Barrio El Centro contiguo a Banco Atlántida, San Francisco Gotera, Morazán;

HACE SABER: Que ante sus Oficinas Notariales el señor LUIS ALONSO ANDRADE PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico en legal forma, por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cuatro seis cero siete dos-siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres cero nueve-uno dos cero cinco seis nueve-uno cero uno-nueve; quien actúa en nombre y representación de los señores: HUBER NOEL MARTINEZ PAZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, del Domicilio en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero tres tres cero ocho cuatro-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres cero nueve-uno dos cero dos ocho tres-uno cero uno-cuatro, y de DINA ANDRADE PORTILLO, de treinta y dos años de edad, empleada, del Domicilio en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro ocho cuatro nueve cinco tres-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres cero nueve-cero ocho uno uno ocho ocho-uno cero cinco-seis, de cuya Personería Doy Fe, de ser legítima y suficiente, y como tal está autorizado para firmar actos como el presente, por haber tenido a la vista, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, otorgado en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de José Teodoro Cortez Magaña, promueve Diligencias solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico ubicado en el lugar llamado "Ojo de Agua" antes, hoy Caserío Gualcoro, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias: AL NORTE: mide veinticinco punto cuarenta y seis metros, colindando con terreno propiedad de Ángel Margarita Guevara Claros. AL ORIENTE: mide cien punto dieciséis metros, colindando con terreno propiedad de José Héctor Avalos, cerco de alambres de púas del colindante. AL SUR: veintinueve metros, colindando con terreno de Jacinto Guzmán, calle de por medio. AL PONIENTE: mide ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros, con terreno propiedad de Ángel Margarita Castro, en el cual existe construida una casa de techo de lámina, paredes de barro, piso de cerámica, que cuenta con el servicio de energía eléctrica. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo han poseído por más de treinta años consecutivos, compra que realizó al señor: JOSE ANADELIO ANDRADE y lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,

LO QUE AVISA PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Francisco Gotera, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARTHA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A024497

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, casa número veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ DOLORES APARICIO ZELAYA, de sesenta y cinco años de edad, Profesor, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinticinco – ocho y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez - doscientos ochenta mil ciento cincuenta y seis – cero cero uno – cuatro; iniciando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en el Cantón Los Planes de San Sebastián, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, partiendo del vértice Noroeste, de las medidas, colindancias, rumbos y distancia que se describe de la forma siguiente: AL NORTE: consta de Cuatro Tramos; Tramo Uno: con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos: con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo Tres: con una distancia de veinte punto setenta metros, Tramo Cuatro: con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, colinda con Julio Zelaya, lindero de alambre de púas y desagüe de por medio; AL ESTE: consta de Siete Tramos; Tramo Uno: con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo Dos: con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo Tres: con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo Cuatro: con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo Cinco: con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo Seis: con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo Siete: con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colinda con Romeo Molina, lindero de alambre de púas; AL SUR: consta de Seis Tramo, Tramo Uno: con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo Dos: con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo Tres: con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo Cuatro: con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo Cinco: con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; Tramo Seis: con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colinda con Salomón Zelaya, desagüe de por medio; AL OESTE: consta de Once Tramos: Tramo Uno: con una distancia de doce punto trece metros; Tramo Dos: con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo Tres: con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro: con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo Cinco: con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo Seis: con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo Siete: con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo Ocho: con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo Nueve: con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo Diez: con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo Once, con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; colinda con Zoila Zelaya, María Wenseslao Zelaya, hoy con Avid Orlando Zelaya Soto, servidumbre de tres metros de ancho de por medio; dicha servidumbre llega hasta la propiedad que fue de la señora María Wenseslao Zelaya, hoy de Avid Orlando Zelaya Soto. Es de mencionar que existe otra servidumbre de tres metros al costado sur del inmueble que le da acceso a la propiedad entre la propiedad de las

señora Zoila Zelaya y Salomón Zelaya, la cual llega a la calle vecinal que conduce hacia el rumbo Norte a Carretera Panamericana saliendo a la altura del desvío de Lolotique, y hacia el rumbo Sur hacia la ciudad de Nueva Guadalupe. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesion Material que le hiciera al señor Juan Ambrosio Aparicio Quintanilla, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las once horas del día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Napoleon Lovo Solorzano, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna.- Que unida su posesión del anterior poseedor es por más de veinticinco años.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.-

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los un día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A024501

El Suscrito Notario, CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS,
Al Público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor: José Remberto Perdomo Arreaga, solicitando a su favor Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una área de cuatro mil trescientos dos punto veintiocho metros cuadrados. Al Norte, linda con Juan Robles, calle de por medio. Al Oriente, linda con Tita Gómez y con La Diócesis, río chiquito de por medio. Al Sur, linda con Juan Antonio Salguero Salguero. Al Poniente, linda con Juan Antonio Salguero Salguero, Nora Rosibel Flores Hernández y con Abraham Cardoza Soriano. El inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Pedro Perdomo, y valúa el inmueble en Tres Mil Dólares de Norte América.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los catorce días de diciembre del dos mil veintiuno.

CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A024585

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt, y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por el señor JUAN ANTONIO SARMIENTO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San

Ignacio, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Caserío Las Aradas, del Cantón Las Pilas, de la jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con María Concepción Reyes Pineda, Medardo Reyes Pineda, y José Ricardo Orantes; AL ORIENTE: linda con José Chicas; AL SUR, linda con la Sucesión de Félix Rodolfo Guillen y la Sucesión de Pablo Calderón Orellana, AL PONIENTE, linda con Santos Edgardo Sarmiento Guillen. El terreno descrito no es dominante, ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora GLADIS ARGENTINA SARMIENTO HERNANDEZ, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno. Valúa dicho terreno en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

ALEJANDRO ALFONSO VILLEDA,
NOTARIO.

I v. No. A024760

JOSE ENRIQUE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Apopa, con Despacho Jurídico ubicado en el Calle José Matías Delgado, Plaza Altigracia, Local tres, Cojutepeque, de esta ciudad,

HACESABER: Que los señores WILLIAN ERNESTO ESCOBAR CASTELLANOS Y ALMY AUDA RAMOS DE ESCOBAR, de treinta y seis y treinta y nueve años de edad, empleado, y Ama de casa, ambos del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad número: cero dos siete nueve cuatro nueve cinco tres - cuatro; con Número de identificación Tributaria: cero nueve cero siete - cero cinco cero dos ocho cinco - uno cero uno - tres; y Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro cero uno nueve cuatro cero; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero siete ocho dos - uno tres uno- dos, han comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Michapa, jurisdicción del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ocho punto ochenta y nueve varas Cuadradas, el cual se encuentra en proindivisión y por partes iguales o sea un cincuenta por ciento a cada uno, siendo de la medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos; Tramo Uno: mide veintitrés puntos noventa y cinco metros; Tramo Dos: mide uno punto veintitrés metros; colindando con la señora CATALINA CHACON DE HENRIQUEZ. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo Uno, mide cinco punto veinticuatro metros; Tramo Dos: mide nueve puntos noventa y ocho metros; Tramo Tres: mide seis puntos ochenta metros; Tramo

Cuatro: mide nueve puntos setenta y siete metros; colindando con el señor JOSE SANTOS RODRIGUEZ LARIN. LINDERO SUR: está formado por dos tramos, Tramo Uno: mide veinticinco puntos sesenta y cuatro metros; Tramo Dos, mide dos puntos ochenta y nueve metros; colindando con la señora JUANA FLORES DELGADO, LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo, Tramo uno: mide veintiuno punto setenta y cuatro metros: colindando con propiedad del señor JOSE EDUARDO AVALOS MARTINEZ. Así, se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Que, habiendo ejercido en el mismo, actos de verdaderos dueños, tales como talar árboles; cercar, cultivar; cosechar y recolectar sus cosechas, y hacer reparaciones que solo a un dueño le corresponde. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por posesión material son dueños y actuales poseedor en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años.-Me presenta la certificación de Denominación Catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veinticinco de octubre del corriente año, para que se agregue a las diligencias. Valúan a dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ENRIQUE RAMIREZ,
NOTARIO.

I v. No. A024781

EL SUSCRITO NOTARIO RENE ARNOLDO TURCIOS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MELBA ARGENTINA PARADA VIUDA DE CLAROS, de setenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos veintiún mil seiscientos setenta y ocho - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento seis - doscientos veintiún mil ciento cuarenta y ocho - cero cero uno - tres; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace más de veinte años, de inmueble ubicado en el Cantón La Danta, Correspondiente a la ubicación geográfica de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que mide y linda LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con Julio Alberto Martínez con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con Rosa María Ramos con cerco

de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y seis metros; colindando con Cementerio Municipal, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando con Lorenzo Salmerón y Rosa María Ramos con cerco de púas y Calle de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- B) Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por herencia de su madre, dicho inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se promuevan diligencias de TITULO SUPLETORIO a su favor, el que además valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal de quince días, en mi despacho notarial, situado en la Sexta Calle Oriente, y Sexta Avenida Norte número treinta y uno, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután.-

Librado en la ciudad de Usulután, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.-

RENE ARNOLDO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. B012450

ALEJANDRO ABRAHAN ZAVALA ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Quinta Calle Oriente número quince, Barrio El Santuario, de la ciudad y Departamento de San Vicente, al público en General,

HACE SABER: Que ante los oficios del Suscrito Notario, ha comparecido la señora ROSA ELENA ROSA DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller comercial Contador, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, persona a quien ahora conozco portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cuatro cero cero dos ocho - cinco; y Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve – doscientos mil cuatrocientos setenta y siete – ciento dos - ocho, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor SALVADOR ROSA MEJIA, actualmente de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento único de Identidad número: Cero cuatro dos dos seis uno cinco uno – uno, con Número de Identificación tributaria: Un mil nueve – cero sesenta mil ochocientos setenta – ciento dos – cinco, solicitando: TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: Un tramo de doscientos punto treinta y nueve metros, colindando con Manuel Rosa, Cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos así: Tramo uno: Con una distancia de siete punto treinta y dos metros, tramo Dos: Con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, Tramo Tres: con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con Alicia Abarca, quebrada vieja de por medio; AL SUR: Compuesto por dos tramos rectos así: Tramo uno: Con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo Dos: Con una distancia de ciento setenta y siete punto ochenta metros, colindando en estos tramos con Balmore Alexander Alvarado Rosa, y AL PONIENTE: Compuesto por dos tramos rectos así: Tramo Uno: con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, Tramo dos: Con una distancia de ochenta y tres punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con Manuel Hernández Rosa, cerco de alambre de por medio. Dicho terreno lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que su mandante lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años, que el inmueble objeto de posesión de su mandante no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que constituyan proindivisión con otras personas, que carece de antecedente, lo cual hago saber para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ALEJANDRO ABRAHAN ZAVALA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. B012477

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor RUTILIO ARAGON HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Ramón, del departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero dos cuatro cero nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos-cero tres cero ocho cinco dos-cero cero dos-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Pablo, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y que se describe de la siguiente manera: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, SurEste setenta y tres grados diez minutos

cincuenta y un segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con RUTILIO ARAGON HERNANDEZ con cerco de púas. Se llega al vértice Nor-Poniente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de treinta y tres punto cero cinco metros; Tramo dos, SurOeste cero nueve grados diez minutos treinta y tres segundos, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo tres, SurOeste doce grados treinta y ocho minutos cero seis segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, SurOeste quince grados cero tres minutos veintiocho segundos, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, SurOeste diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos, con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo seis, SurOeste diecinueve grados quince minutos veintisiete segundos, con una distancia de quince punto catorce metros; colindando con RUTILIO ARAGON HERNANDEZ con cerco de púas de por medio y con ROSARIO REYES con cerco de púas de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo dos, NorOeste setenta y seis grados veintidós minutos cero un segundos, con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo tres, NorOeste setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, NorOeste setenta y ocho grados cero un minutos cero ocho segundos, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; colindando con FELIPE MARTINEZ con cerco de púas de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste veintidós grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de treinta y ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, NorEste veintidós grados once minutos catorce segundos, con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; colindando con MARIA ESTEBANA DE GABRIEL con cerco de púas de por medio; Tramo tres, NorEste dieciocho grados trece minutos treinta y un segundos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RUTILIO ARAGON HERNANDEZ, lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012494

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señorita MATILDE PEREZ RAFAEL, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cero uno cinco ocho ocho- cinco y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero cinco- cero seis uno uno ocho dos-uno cero tres-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta grados quince minutos diecisiete segundos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo dos, SurEste ochenta y un grados treinta y un minutos cero seis segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo tres, SurEste ochenta y nueve grados veintinueve minutos veintinueve segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, SurEste ochenta y seis grados veintiún minutos cero tres segundos, con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo cinco, NorEste ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con ANA LILIAN PEREZ RAFAEL con cerco sin materializar. Se llega al vértice Nor-Oriente, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste quince grados cincuenta y dos minutos once segundos, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dos, SurOeste cero tres grados cero siete minutos catorce segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, SurOeste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de once punto once metros; Tramo cuatro, SurOeste cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo cinco, SurOeste cero dos grados cero cero minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis, SurOeste cero ocho grados veintidós minutos cero cero segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, SurOeste once grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, SurOeste doce grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo nueve, SurOeste veintiséis grados veintidós minutos cero dos segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con JOSE ERNESTO HERNANDEZ ARAGON, cerco sin materializar y con ANA LILIAN PEREZ RAFAEL con cerco sin materializar. Se llega al vértice Sur-Oriente, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste sesenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, SurOeste sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo tres, SurOeste sesenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, SurOeste sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cinco, SurOeste sesenta y tres grados cero tres minutos treinta segundos, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo seis, SurOeste setenta y tres grados cero un minutos cero uno segundos, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con FRANCISCO HERNANDEZ con cerco sin materializar. Se llega al vértice Sur-Poniente, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste veintiséis grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, NorOeste diecisiete grados doce minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto veinticuatro metros, Tramo tres, NorOeste once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, NorOeste cero siete grados cero un minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo cinco, NorOeste cero cero grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, NorOeste cero siete grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros, Tramo siete, NorEste veinticuatro grados treinta y un minutos cero nueve segundos, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo ocho, NorEste cuarenta y tres grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, NorEste quince grados dieciocho minutos cero tres segundos, con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo diez, NorEste cero siete grados cero cuatro minutos dieciséis segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo once, NorEste quince grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo doce, NorEste catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo trece, NorEste diecinueve grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, NorEste diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo quince, NorEste cero seis grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y un metros, colindando con los señores DAVID GUZMAN, cerco de púas de por medio, RODOLFO RAMIREZ y en parte con ALEJANDRO HERNANDEZ, cerco de púas de por medio, y calle vecinal de por medio, FRANCISCO AGUILLON, cerco de púas y Calle Vecinal, y con MARIA VICTORIA RAFAEL VDA. DE PEREZ cerco de púas y Calle vecinal de por medio; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito

no es dominante ni sirviente. No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitante. Lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B012495

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor RUTILIO ARAGON HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Ramón, del departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno siete cero dos cuatro cero nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos-cero tres cero ocho cinco dos-cero cero dos-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Pablo, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: EL vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, SurEste ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, NorEste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo cuatro, NorEste sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos, con una distancia de veintiún punto cero cuatro metros; Tramo cinco, NorEste cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero dos segundos, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo seis, NorEste cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de trece punto veinte metros;

Tramo siete, NorEste sesenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo ocho, NorEste ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, NorEste cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo diez, NorEste ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo once, SurEste setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, SurEste cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo trece, SurEste ochenta y siete grados doce minutos treinta y siete segundos, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo catorce, NorEste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos, con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Tramo quince, NorEste dieciséis grados cero seis minutos quince segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, NorEste cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diecisiete, NorEste sesenta y nueve grados cero cero minutos doce segundos, con una distancia de once punto diecinueve metros; colindando con colindando con los señores LUISA ANGEL con cerco de púas, MANUEL HERNANDEZ con cerco sin materializar y Quebrada de por medio y JOSE ANGEL HERNANDEZ con cerco sin materializar y Quebrada de por medio. Se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste quince grados cuarenta y dos minutos trece segundos, con una distancia de veintiún punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, SurEste cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo tres, SurEste ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos, con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, SurOeste treinta y cuatro grados trece minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con los señores ABILIO RAMIREZ con cerco sin materializar y Quebrada de por medio; NARCISO CHAVEZ con cerco sin materializar y camino vecinal de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, NorEste diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo tres, NorOeste ochenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, NorOeste ochenta y cinco grados

cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos, con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cinco, NorOeste ochenta y seis grados cero cinco minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo seis, NorOeste setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo siete, NorOeste ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, SurOeste cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, SurOeste cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo diez, SurOeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo once, SurEste dieciséis grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos, con una distancia de treinta y seis punto cero cuatro metros; Tramo doce, SurEste dieciséis grados cero cuatro minutos veintiún segundos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, SurOeste cero cero grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo catorce, SurOeste ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero seis segundos, con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo quince, SurOeste ochenta y siete grados veintisiete minutos veinticuatro segundos, con una distancia de treinta y uno punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, SurOeste ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cero un segundos, con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con los señores MARCELINA ANGEL con cerco de púas de por medio JOSE GERARDO BURGOS con cerco de púas de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste veinte grados veinte minutos cero tres segundos, con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con RUTILIO ARAGON HERNANDEZ con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente. No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor: DANIEL ELISEO ROMERO RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos diecinueve mil quinientos veintidós-ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cincocero ochenta mil doscientos ochenta y dos-ciento uno-ocho; y MEDICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO CUBIAS, CANTÓN POTRERO Y TABLA, municipio de SAN ISIDRO, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SIETE MIL DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA DIECINUEVE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil noventa y un punto veinticuatro, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y ocho punto cero cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de DANIEL ELISEO ROMERO RIVERA Y SANTOS MAGÍN ROMERO BENÍTEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de trece pun-

to veintidós metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur dieciocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo diez, Sur veintiún grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo once, Sur treinta y dos grados treinta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y tres grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de DANIEL ELISEO ROMERO RIVERA Y SANTOS MAGÍN ROMERO BENÍTEZ con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto

veintitrés metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad de VÍCTOR ANTONIO AMAYA RODRÍGUEZ con Calle Vecinal de por medio; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de MELVY AMAYA RODRÍGUEZ con Calle Vecinal de por medio; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE ASCENCIO con Calle Vecinal de por medio; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de ANA DOLORES RIVERA ARÉVALO con Calle Vecinal de por medio; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte ochenta grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Norte ochenta grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de VICENTE ROMERO LEBRÓN con Calle Vecinal de por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados

treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte diez grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo doce, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de PEDRO CÓRDOBA parte con muro y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte veintiún grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con SUCESIÓN GABRIEL ROMERO LEBRÓN con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió el señor Daniel Eliseo Romero Rivera por Compraventa que le hizo a la señora Xenia Guadalupe Amaya Benítez; quien a su vez adquirió el inmueble en mención por medio de Compraventa que le hizo al señor Transito Benítez. El compareciente valúa dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por el Titulante y sus antecesores, poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

HUGOROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado por el señor GONZALO RIVAS MENDOZA, de veintiocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos catorce-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cincuenta mil ciento noventa y tres-ciento tres-siete; y ME DICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Caserío LA CAÑADA, Cantón AZACUALPA, Municipio de ciudad VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE metros cuadrados, equivalentes a SIETE MANZANAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil quinientos doce punto cincuenta y tres, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo once, Norte ochenta y ocho

grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur catorce grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de SR. SANTOS ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur se-

senta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de MAURICIO RIVAS con quebrada La Cañada de por medio; Tramo once, Sur diez grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero un grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur doce grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur veintitrés grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de JOSÉ EULALIO ROMERO con quebrada La Cañada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSÉ EULALIO ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte setenta

y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo veintiún, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintidós, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo veintitrés, Sur setenta grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de JUANDIEGO RIVERA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doscientos sesenta y seis punto cincuenta y siete metros; colindando con gran parte colindando con propiedad de MARÍA ADELINA ORELLANA VIUDA DE ALDANA, con LETICIA ARELY ORELLANA DE RIVAS y con ACCESO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Además dicho inmueble tiene ZONA DE PROTECCIÓN de una extensión superficial de MIL CUARENTA

Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS metros cuadrados, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil cuatrocientos setenta y cuatro punto veintidós, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta punto treinta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; colindando con propiedad de SR. SANTOS ROMERO con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de MAURICIO RIVAS con quebrada La Cañada de por medio; Tramo once, Sur diez grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero un grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur doce grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un

metros; Tramo dieciséis, Sur veintitrés grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de JOSÉ EULALIO ROMERO con quebrada La Cañada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero metros; colindando con propiedad de JOSÉ EULALIO ROMERO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte doce grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diez grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte diez grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo once, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; colindando con PORCIÓN A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo el compareciente que adquirió el inmueble por compraventa que le hizo a la señora María Adelina Orellana viuda de Aldana, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión, otorgada en esta ciudad, ante los oficios Notariales de Mario Ernesto Rodríguez Meléndez; quien a su vez adquirió la propiedad en mención, por medio de compraventa

de hecho, que le hizo a su padre Señor José Feliciano Orellana (ya fallecido). El compareciente valúa el terreno descrito en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por el titular y sus anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012573

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor MELVIN MAXIMINO RIVAS ORELLANA, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y un mil cuarenta y seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero diez mil trescientos ochenta y cuatro-ciento uno-siete; y ME DICE: que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de su propiedad el cual es de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL DORMILÓN, CANTÓN AGUA ZARCA, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco mil doscientos quince punto treinta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el

punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil trescientos setenta y cuatro punto veintiséis, ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y tres punto setenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIENDA Y DESARROLLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo diez, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo once, Sur diez grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo doce, Sur cero siete grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero

cuatro metros; Tramo trece, Sur cero dos grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur diez grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del señor RAMÓN ANTONIO REYES LARREYNGA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero cero grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora HERMINIA GARCÍA, en parte con cerco de alambre de púas y con tela metálica de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; colindando en parte con inmueble propiedad del señor PEDRO ANTONIO RIVAS y con inmueble propiedad del señor BALMORE MONTTOYA, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte

catorce grados cero ocho grados cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad del señor PEDRO ANTONIO RIVAS, con cerco de alambre de púas y con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo el compareciente que adquirió el terreno por compra que le hizo a la señora MARÍA VICTORIA GARCÍA DE TORRES, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos oficios Notariales y que la señora MARÍA VICTORIA GARCÍA DE TORRES, lo adquirió según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Roberto Lara. Por lo que sumada la posesión con su anterior poseedora resulta ser de más de diez años. Valúa el terreno descrito en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por el Titulante y su anterior poseedora en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora: MARÍA DILCIA HERNANDEZ IRAHETA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos cuarenta y dos mil cincuenta y seis-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa seis -ciento dos-cero; como apoderada de la señora LUCIA DEL CARMEN IRAHETA AMAYA, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas y con residencia temporal en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos dieciséis-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-trescientos once mil noventa-cienno uno-dos; Solicitando TITULACIÓN SUPLETORIA DE UN INMUEBLE, propiedad de su representada, el cual es de naturaleza rústica, situado en CANTÓN CURAREN, Municipio de CIUDAD DOLORES, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial DE QUINIENTOS OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta y siete mil ochenta punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO RUIZ MARTÍNEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto treinta metros; colindando con propiedad de LUIS ALONSO RUIZ MARTÍNEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; colindando con propiedad de JOSÉ MARÍA HERNANDEZ con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur

Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto once metros; colindando con propiedad de ANA BÁRBARA GARCÍA ALVAYERO y JOSÉ GERMAN GARCÍA AMAYA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió la señora Lucía del Carmen Iraheta Amaya, por medio de Segregación por Venta que le hizo al Señor Luis Alonzo Ruiz Martínez, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinte, según Testimonio de Escritura Pública de Segregación por Venta, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos Oficios Notariales; quien a su vez había adquirido el inmueble en mención, por medio de compraventa que le hizo a los señores Luis Felipe Díaz Lara y María Rosenda Martínez de Díaz, también otorgada en esta ciudad, a las doce horas, del día diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales de José Luis Navarro Cárcamo. La compareciente valúa dicho terreno en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la titular y sus antecesores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B012576

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos dieciséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS

DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, originaria del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AURA SILVERIA GARCÍA TZUL. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 183546547. Carné de Residente Definitivo: 47973. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de

la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día doce de abril de dos mil cinco, por el Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número cuatrocientos ocho del folio doscientos cuatro del libro de nacimientos ciento ochenta y cuatro del Registro Civil en mención fue inscrito el nacimiento de la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, quien nació el día once de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la Aldea Chotacaj, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Víctor Adrián García Socop y Laurita Nicolasa Tzul Soch, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios doscientos noventa y seis al doscientos noventa y nueve del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, a nombre de AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día once de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la Repú-

blica Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora AURA SILVERIA GARCÍA TZUL, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asen-

tará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.
 "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A024172

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO QUINIENTOS VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, originaria del municipio de Cabañas, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel,

departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ 'y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Maestra. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E096858. Carné de Residente Definitivo número: 1009973. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento trece resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Marcala, departamento de La Paz, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos tres - mil novecientos ochenta y cinco - cero cero ciento noventa y ocho, asentada al folio cero setenta y ocho del tomo cero cero cinco del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, nació el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Cabañas, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Alfredo López Martínez y Gloria Domínguez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento dos al ciento cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil novecientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de

diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento treinta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E noventa y seis mil ochocientos cincuenta y ocho, a nombre de NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día uno de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍN-

GUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, domiciliario y laboral en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NORMA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio quinientos veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO QUINIENTOS VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, originaria del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01713522. Carné de Residente Definitivo Número: 1011248. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, por

el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número trescientos cuarenta y siete del tomo sesenta, asentada a folio ciento sesenta y cuatro, del Libro de Partidas de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, nació el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Estela Martínez, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folios ciento veintidós y ciento veintitrés del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil doscientos cuarenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos trece mil quinientos veintidós, a nombre de LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento seis al ciento trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la

Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LUISA FRANCISCA MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO."''''

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."''

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos veinticinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, de origen y nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, originario del municipio de El Cua, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01470714. Carné de Residente Definitivo Número: 1001908. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y tres y treinta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintitrés de septiembre del año dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la

Partida número cero trescientos cincuenta y seis, del tomo ocho mil quinientos cinco, asentado a folio cero trescientos cincuenta y seis, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y tres, del Registro Central del Estado Civil de Las Personas, quedó inscrito que el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, nació el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de El Cua, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco Rizo López y Margarita Zeas Montoya, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folios trece y catorce; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón un mil novecientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón cuatrocientos setenta mil setecientos catorce, a nombre de DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de junio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día seis de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios cincuenta y tres y cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el ar-

título seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor DEGLIS ARIEL RIZO ZEAS, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos veintinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, de origen y nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, originaria del municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G212581. Carné de Residente Definitivo número: 1008697. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de abril de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francis-

co Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número mil trescientos seis-mil novecientos noventa y tres-cero cero doscientos sesenta y tres, asentada al folio cero cero ocho del tomo cero cero cero cuarenta y tres del año de mil novecientos noventa y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Gualcinco, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Catarino Pérez y María Petrona García Navarro, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número un millón ocho mil seiscientos noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G doscientos doce mil quinientos ochenta y uno, a nombre de MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, la cual corre agregada a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido rela-

cionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA JACINTA PÉREZ GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, originaria del municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F241818. Carné de Residente Definitivo número: 54255. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día once de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la

señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de septiembre de dos mil seis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número cero cuatrocientos diecisiete-mil novecientos setenta y tres-cero cero ciento veintiuno, asentada al folio cero treinta del tomo cero cero cero cincuenta y dos del año de mil novecientos setenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ, nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de San José, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Miguel Ángel Torres Leiva e Hilda Rodríguez Pineda, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios trece al catorce del expediente número sesenta y ocho mil ochocientos treinta; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F doscientos cuarenta y un mil ochocientos dieciocho, a nombre de BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día trece de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ochenta y siete al noventa; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Carlos Vásquez Ortiz, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero doscientos setenta y un mil quinientos sesenta-yuno, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número once, asentada a página ochenta y dos del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, llevó en dos mil cinco, expedida el día trece de octubre de dos mil seis, en la cual consta que la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Juan Carlos Vásquez Ortiz, de nacionalidad Salvadoreña, el día dieciocho de marzo de dos mil cinco, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: TORRES DE VÁSQUEZ; la cual corre agregada a folio cuatro del expediente número sesenta y ocho mil ochocientos treinta. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ, y en Pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre es BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ, y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos TORRES DE VÁSQUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que

para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio

salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora BLANCA ROSA TORRES RODRÍGUEZ DE VÁSQUEZ hoy BLANCA ROSA TORRES DE VÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A024556

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA o YANINE YAMI-

LETH TORRES DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA EDUVIGES BENÍTEZ DE DURÁN, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, solicitando que se declare la muerte presunta del señor MAURICIO ARNOLDO DURAN, quien al momento de desaparecer era de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, hijo de Teresa de Jesús Durán; quien ha desaparecido desde el día dos de febrero del año dos mil uno, por lo que de conformidad con el párrafo dos del artículo ochenta del Código Civil, se CITA POR SEGUNDA VEZ al referido señor MAURICIO ARNOLDO DURAN.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ. SECRETARIA.

1 v. No. B012498

AUMENTO DE CAPITAL

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes que en Junta General de Socios en Sesión Extraordinaria de la Sociedad TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TURI S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Miguel, reunidos en Salón Lirios, el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en Acta número Ochenta, se tomó el acuerdo de Aumentar el Capital Social Variable Vía Deuda a la suma de Cuatro Millones Trescientos Seis Mil Ochocientos 00/100 US Dólares (\$ 4,306,800.00/100 US dólares), que sumado al Capital Mínimo de Siete Millones 00/100 US dólares, (\$ 7,000,000.00/100 US Dólares) sumará la cantidad de once millones trescientos seis mil ochocientos 00/100 US dólares (\$ 11,306,800.00/100 US dólares), dividido en 113,068 acciones de Valor Nominal de \$ 100.00 (Cien 00/100 dólares) cada acción.

El capital Social Variable de \$4,306,800.00 (Cuatro millones trescientos seis mil ochocientos 00/100) es originado por compensación de créditos que tienen contra la sociedad sus obligacionistas.

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

EDGAR JOSÉ LÓPEZ MONTERROSA,
SECRETARIO.

1 v. No. B012476

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **PUBLITEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PUBLITEL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del

Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el **ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO** de sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en cuyo **PUNTO ÚNICO**, literalmente dice:

"" **PUNTO ÚNICO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE LIQUIDADORES Y DETERMINACIÓN DE SUS FACULTADES, NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR ESPECIAL. DESARROLLO DE LA AGENDA: Acuerdo de Disolución de la Sociedad:** La Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente acuerda disolver la Sociedad de conformidad a lo que establece el Art. 187 numeral IV, del Código de Comercio y el pacto social, y continuar con el trámite de liquidación para que eventualmente, sea liquidada en legal forma.- **Nombramiento de Junta de Liquidadores y determinación de sus facultades:** Para tal efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente acuerda, nombrar la Junta de Liquidadores de la sociedad, la cual estará integrada por los señores: **JULIO CESAR MOLINA PEÑATE**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; y **OSCAR NELJANDI GONZALEZ MAGAÑA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. La Junta General de Accionistas aprueba además por unanimidad, que los integrantes de la Junta de Liquidadores no reciban emolumentos, es decir que ejercerán sus cargos ad honorem. Los integrantes de la Junta de Liquidadores electos han manifestado su conformidad y aceptación del cargo para el cual han sido nombrados, así mismo han manifestado que ejercerán sus cargos ad-honorem, por medio de cartas dirigidas y presentadas a la Junta General de Accionistas de la sociedad, las cuales formarán parte del expediente de esta Junta. Los así nombrados deberán actuar conjuntamente para la venta de activos propiedad de la sociedad en liquidación, y podrán actuar indistintamente para la ejecución de todo acto de diferente naturaleza, como sería el otorgamiento de toda clase de poderes y actividades propias de la liquidación. Los liquidadores deberán básicamente pagar todas las obligaciones sociales, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, dar cumplimiento a todas las obligaciones de tipo fiscal de conformidad a la Ley. Los liquidadores dispondrán de un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, para llevar a cabo su labor de liquidación.- **Nombramiento del auditor fiscal:** Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, unánimemente acuerda nombrar como **auditor fiscal** a la firma de auditoría "CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V.," para el período de liquidación, de conformidad con el Código Tributario, fijándose sus emolumentos en la cantidad de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, más el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Licenciado Luis Alfredo Cornejo Martínez, en su calidad de representante legal de CORNEJO & UMAÑA, LTDA. DE C.V., ha manifestado su conformidad y aceptación al nombramiento que como auditor fiscal de la sociedad se le hace a dicha firma de auditoría, así

como los emolumentos aprobados, por medio de carta dirigida y presentada a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, la cual formará parte del expediente de esta Junta.- Designación de Ejecutor Especial: La Presidente de Debates informa que es necesario designar a un Ejecutor Especial, para que pueda dar cumplimiento y formalizar los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en lo referente a los puntos ordinarios tratados, así como para certificar cualquier punto de la presente acta. En razón de lo anterior, la Presidenta de Debates propone como Ejecutora Especial, a la Secretaria de esta sesión, Licenciada BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, quien podrá comparecer en nombre de la sociedad, para dar cumplimiento y formalizar los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, tal como fuere expuesto por la Presidenta de Debates. """"

Y para los efectos correspondientes se extiende firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, al día trece del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

PUBLITEL, S. A. DE C. V.

1 v. No. A024222

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, que gira con la denominación de **PRODUCTOS DIORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **PRODUCTOS DIORO, S.A. de C.V.**,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro en el Actas número CINCUENTA Y SIETE de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PRODUCTOS DIORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a partir de las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en cuyo punto 3 de carácter extraordinario, por unanimidad se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"""" 3. Por unanimidad se aprueba Disolver y Liquidar la sociedad PRODUCTOS DIORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIO, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete Numeral IV del Código de Comercio. """"

Y para los efectos legales pertinentes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ DAVID TORRES ORELLANA,

SECRETARIO

PRODIO, S.A. DE C.V.

1 v. No. A024381

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Ingeniero ROBERTO FRANCISCO ESCOBAR HUMBERSTONE, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION AMIGOS DEL LAGO DE ILOPANGO, a reportar el extravío de los folios 2999 y 3000 del primer Libro DIARIO MAYOR, las cuales fueron legalizadas por esta Dirección General el día doce de diciembre del año un mil novecientos noventa y siete; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. A024440

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL,

HACE SABER: A la señora ANA VILMA GUZMÁN DE MONTANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01492683-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-300776-107-7; que ha sido demandada en el Proceso de Inquilinato ref. 7-PI-2021/6, promovido por el Licenciado RAÚL EDUARDO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora CELIA MARITZA NAVARRETE DE VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos-dos, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos ocho-trescientos diez mil quinientos sesenta y ocho-cero cero dos-cero.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-04-20-R-4; adjuntando los siguientes documentos: a) copia certificada del testimonio de la escritura matriz de poder general judicial con cláusulas especiales, otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L, a favor de la Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz, b) documento privado autenticado de mutuo simple con firma solidaria, otorgado por las señoras Leydis Mariselda Granados, y Celia Maritza Navarrete De Velásquez, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, c) estado de cuenta emitida por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L, d) credencial emitida por la Secretaria de la Sala de los Civil de la Corte Suprema de Justicia a favor de la ejecutora de embargo, Licenciada Blanca Ester Garay de Sánchez, e) copias simples de tarjetas de bogado y tarjetas de identificación tributaria, de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada CELIA MARITZA NAVARRETE DE VELASQUEZ;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la Referencia: 05068-17-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en contra de la demandada señora: HAQUELIN YESENIA GONZALEZ CASTILLO ahora YAQUELIN YESENIA GONZALEZ DE HERRERA, y en vista de haberse agotado los medios de búsqueda a fin de localizar a la demandada señora HAQUELIN YESENIA GONZALEZ CASTILLO ahora YAQUELIN YESENIA GONZALEZ DE HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00773152-1 y Número de Identificación Tributaria 1104-301275-101-2; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Centro de Gobierno, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, y si no lo hiciera, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora HAQUELIN YESENIA GONZALEZ CASTILLO ahora YAQUELIN YESENIA GONZALEZ DE HERRERA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DEL SECTOR DOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, INTEGRADA POR SUS MIEMBROS PROPIETARIOS, LICENCIADOS: CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS MARTÍNEZ; ARMANDO ENRIQUE MORÁN ALEMÁN Y WENDY MIGDALY MARTÍNEZ DE LÓPEZ, PARA EFECTOS DE LEY,

HACEN SABER: Que en el proceso Administrativo Sancionador clasificado con la Ref. JCDII/04/2021, se ha dictado resolución de las diez horas doce minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se admitió la denuncia interpuesta por la señora ROSA EVELIA ORTIZ DE ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, a la fecha de interposición, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Documento Único de Identidad-DUI número: cero uno cuatro nueve ocho cuatro uno uno-nueve; con Número de Identificación Profesional-NIP: uno ocho cero cero ocho nueve siete-uno cero, actuando en su calidad de Directora del Centro Escolar "Cantón San Cristóbal" de la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, código de infraestructura 11575; en contra de la señora VILMA DOLORES PERLERA MADRID O PERLERA DE MAYORGA, de cuarenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; según Ficha de Personal: DUI número cero cero ocho cero cinco nueve siete ocho-seis; y, Número de Identificación Tributaria-NIT cero cuatro uno seis-uno uno cero uno siete seis-uno cero dos-siete, con nombramiento como maestra auxiliar-orientadora de 6° grado turno matutino desde el 9 de enero dos mil diecinueve con Partida 22 subnúmero 14200; calificándose provisionalmente el hecho denunciado como: Inasistencia a sus Labores sin Justa Causa, siendo la consecuencia jurídica de este hecho el DESPIDO, contemplado en el Art. 61 No. 3 de la Ley de la Carrera Docente; según informe rendido por la Dirección General de Migración y Extranjería NO TIENE REGISTRO DE REGRESÓ AL PAÍS; razón por la cual, por resolución de las diez horas doce minutos del veintidós noviembre del año en curso, se ordenó EMPLAZAR a la denunciada PERLERA MADRID O PERLERA DE MAYORGA, por medio de Edicto; que será publicado por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un diario impreso de circulación diaria y nacional; PREVINIENDO a la denunciada que en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, se presente a esta Junta, ubicada en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, casa número ciento veinticinco, San Salvador, a ejercer su Derecho de Defensa; contestando la denuncia incoada en su contra, conforme a los requisitos legales pertinentes y expresando la forma en que ejercerá su defensa ofreciendo en la misma la prueba de descargo; caso contrario se continuará el proceso sin su presencia y se le designará un CURADOR AD LITEM para que la represente, conforme a lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librándose el presente edicto, en la Junta de la Carrera Docente del sector Dos, San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS MARTÍNEZ, LIC. ARMANDO ENRIQUE MORÁN ALEMÁN, LICDA. WENDY MIGDALY MARTÍNEZ DE LÓPEZ, LICDA. FÁTIMA LILA ARENIVAR MARROQUÍN, SECRETARIA DE ACTUACION.

1 v. No. A024613

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Civil Declarativo Extraordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio número 23-PC-21-7, promovido por las señoras GRISELDA ESTELA MARTINEZ AGUILAR, a través de su mandatario(a) Licenciado(a) WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, cuyos documentos se encuentran agregados al proceso y del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora MARIA ISABEL ALMENDAREZ VIUDA DE GUTIERREZ conocida por ISABEL ALMENDAREZ DE GUTIERREZ, en aquella época mayor de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal 01-01-00152129 y Número de Identificación Tributaria 0614-05623-00-8, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora MARIA ISABEL ALMENDAREZ VIUDA DE GUTIERREZ conocida por ISABEL ALMENDAREZ DE GUTIERREZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las catorce horas con dieciocho minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A024707

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, a la señora CANDELARIA DEL CARMEN APARICIO JAIMEZ,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-9-16-1, promovido por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra NORMA ELIZABETH APARICIO ANAYA, ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR y CANDELARIA DEL CARMEN APARICIO JAIMEZ, se ha dictado la sentencia cuyo preámbulo y parte resolutive dice: ""El presente JUICIO EJECUTIVO fue promovido por la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero diez mil trescientos cuarenta y dos-ciento uno-seis, contra NORMA ELIZABETH APARICIO ANAYA, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil once-doscientos ochenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento dos-cero; ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-trescientos un mil setenta y dos-ciento dos-siete; y CANDELARIA DEL CARMEN APARICIO JAIMEZ, empleada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero veinte mil doscientos sesenta y dos-ciento dos-siete, reclamándoles el pago de dinero y accesorios. Han intervenido el Lic. DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, del domicilio de Soyapango, como apoderado de la Caja demandante; el Lic. PABLO MONTANO hijo, como apoderado de la segunda de los demandados; y el Lic. LUIS ALONSO CASTILLO ROMERO, abogado, del domicilio de San Salvador, en concepto de curador ad-litem de la demandada NORMA ELIZABETH APARICIO ANAYA; la demandada CANDELARIA DEL CARMEN APARICIO JAIMEZ, no compareció... POR TANTO: atendidos los razonamientos expuestos, en base a las disposiciones antes citadas y los artículos 11, 12 de la Constitución, 217, 218, 331, 457, 458, 464, y 468 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: I) CONDÉNASE a las señoras NORMA ELIZABETH APARICIO ANAYA, ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR, Y CANDELARIA DEL CARMEN APARICIO JAIMEZ, a pagar a la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del dieciséis por ciento anual, e interés moratorio del veinticuatro por ciento anual, ambos a partir del día treinta

de julio de dos mil quince, hasta su completo pago, trance o remate; y al pago de las costas procesales. II) CONCEDESE a las demandadas el plazo de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la notificación, para el cumplimiento voluntario de esta sentencia, caso contrario sígase con la ejecución correspondiente, de acuerdo a las normas previstas para tal fin. III). HAGASE SABER. R. QUINT. Ante mí O E A O.Srio. ""RUBRICADAS.

En consecuencia, se previene a la señora APARICIO JAIMEZ, que dentro de cinco días hábiles comparezca a hacer uso de sus derechos, so pena de nombrarle un curador ad-litem.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A024724

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, abogado, del domicilio de Santa Ana; actuando como Procurador de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo al número 16/2020, en contra del demandado LEONEL JONATAN FLORES RIVERA; mayor de edad, actualmente de domicilio y paradero ignorado, siendo que a dicho demandado se le desconoce su domicilio actual o lugar de residencia, SE LE EMPLAZA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO para que haga uso de su derecho de defensa, y de no hacerlo en los diez días hábiles posteriores a la última publicación que se realice de conformidad al Art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombrará CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el proceso, el cual continuará aún sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. A024759

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZ UNO, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los demandados señores NELSON GIOVANNI VILLALOBOS GAVIDIA, y CÉSAR EDUARDO LÓPEZ GRANILLO, han sido demandados en proceso declarativo común de Nulidad de donación Irrevocable, con referencia número: 6-PC-21-3CM1(-5), promovido en su contra por parte de las señoras LAURA CRISTINA CHORIEGO DE MIRANDA y MARÍA GABRIELA DEL ROSARIO GAVIDIA DE LARA, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ,, quien puede ser ubicada a través del número del correo electrónico: joahrodriguez@hotmail.com

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores NELSON GIOVANNI VILLALOBOS GAVIDIA, y CÉSAR EDUARDO LÓPEZ GRANILLO, razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los demandados señores NELSON GIOVANNI VILLALOBOS GAVIDIA, y CÉSAR EDUARDO LÓPEZ GRANILLO, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B011554

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor BLADIMIR AYALA AYALA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-30-18-5, incoado inicialmente por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO; ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ; y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ; y continuado por

los Licenciados ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ; y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, BANCTSOY, se dictó sentencia estimativa en su contra a las once horas y diez minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve; que por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve; se le requirió a la parte demandante, proporcionaran nueva dirección residencial o laboral para poder notificar al señor BLADIMIR AYALA AYALA, habiendo solicitado la parte demandante, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección del señor mencionado; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada por la parte demandante, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor arriba mencionado, por lo que en auto de las once horas treinta minutos de este día, se ordenó notificar de la sentencia referida a dicho señor demandado por medio de edicto.- En razón de ello el señor BLADIMIR AYALA AYALA, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la apelación de la sentencia citada y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012554

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JULIO CESAR VILLATORO HERNANDEZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, maestro de obra, del domicilio de San Juan Opico, Departamento

de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres-cien mil quinientos setenta y seis-ciento dos-ocho;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinte, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 03954-20-EM-1MC1 (3), presentada por el Licenciado ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ y la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma la SENTENCIA ESTIMATIVA dictada por este tribunal a las ocho horas con veintiocho minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor JULIO CESAR VILLATORO HERNANDEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de que le queda el derecho de recurrir de la sentencia dictada en su contra o apelar de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que puedan recurrir de la sentencia estimativa dictada en su contra al señor JULIO CESAR VILLATORO HERNANDEZ.

Se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora TRACY STEFANIE HENRIQUEZ GUEVARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI 04944418-6 y NIT 0511-220194-103-3; en calidad de codeudora solidaria, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo registrado bajo el Número Único de Expediente 03319-20-MCEM-1MC2-2, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., contra las demandadas GABRIELA NICOLE TOLEDO ESCOBAR, en calidad de deudora principal, y TRACY STEFANIE HENRIQUEZ GUEVARA, en calidad de codeudora solidaria, por medio de sus Aporados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados ALAN EDGARDO RIVAS GALVEZ y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser contactados en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL No. 3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, No. 3519, SAN SALVADOR; o por medio del fax número 2259-7000; reclamándole la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTITRES POR CIENTO ANUAL (23%), sobre los saldos pagados mensualmente, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO INTERES ANUAL (5%), ambos intereses a partir del día diez de agosto del dos mil diecinueve, hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia; con fundamento en un DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL RECONOCIDO ANTE NOTARIO, suscrito a las once horas del día seis de abril de dos mil diecinueve, y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada TRACY STEFANIE HENRIQUEZ GUEVARA, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B012556

LICENCIADA YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 14592-19-MCEM-4MC1-(1), promovido por las Licenciadas JESICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCTSOY, como Demandante, el señor RAMON ANTONIO MONGE MONTENEGRO, como Deudor; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor RAMON ANTONIO MONGE MONTENEGRO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con último domicilio conocido de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO al señor RAMON ANTONIO MONGE MONTENEGRO, como Deudor, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudieran pagar abogado que las represente pueden pedir procurador en la Procuraduría General de la República, art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con veinte minutos, del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. B012557

LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 0336320-MCEM-4MC1 (3), promovido por el Licenciado ALAN EDGARDO RIVAS VASQUEZ y la licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA E RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia B.T.S. R.L. de C.V., como demandante, contra la señora CECILIA DEL CARMEN NAVARRO TURCIOS, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar la señora CECILIA DEL CARMEN NAVARRO TURCIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colonia Rincón Grande, Polígono B, lote número cinco, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto a la señora CECILIA DEL CARMEN NAVARRO TURCIOS, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con seis minutos, del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B012558

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR RICARDO ARMANDO SAMAYOA SANTANA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia arriba indicado, promovido por la Licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, con oficina particular ubicada en: Residencial Bosques de Santa Elena Uno, pasaje La Ceiba, polígono D, casa número dos. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero seis ocho siete-uno cero dos-siete, con dirección en Boulevard y condominio Los Héroes, segundo nivel, local 2ST, San Salvador, en contra del señor RICARDO ARMANDO SAMAYOA SANTANA, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro nueve cero tres uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-veintinueve cero siete sesenta-cero cero uno-cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tienen interés de intervenir o abocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicara oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Contrato de Préstamo Mercantil.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día uno de julio de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó: ZULMA JUDITH FUENTES FLORES, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con residencia en Cantón San Sebastián, Caserío El Baratillo Sur, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco tres siete siete ocho ocho guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis guión uno dos cero tres ocho cero guión uno cero uno guión tres; solicitando en base a "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, El inmueble a delimitar es de la capacidad de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Gerardo Fuentes; AL PONIENTE: con José Antolin Fuentes, y Miriam del Rosario Cruz Martinez, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de José Antolin Fuentes, calle de por medio; y AL SUR: con Manuel de Jesús Fuentes, con un porcentaje aun no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica situado en lo que formó parte "La Hacienda La Trompina, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inscrito al número TREINTA Y OCHO, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de la capacidad de VEINTIDOS MANZANAS, o sean QUINCE HECTAREAS, y CUARENTA AREAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con la hacienda San Sebastián; AL NORTE: con los terrenos del Bejucal; AL PONIENTE: con el sitio del sol; y por EL SUR: con las haciendas Santa Isabel, y Candelaria Alborno; inscrito aun a nombre del señor: Jesús Napoleón Fuentes Flores, quien a ejercido dominio y posesión, a quien la solicitante compró, en esta ciudad, ante mis oficios Notariales, a las once horas, del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare como única y exclusiva titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, o Correo Electronico: mismelda19@gmail.com; se presentó: ARELY DEL CARMEN ROMERO ORELLANA, de veintidós años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Numero: Cero seis uno cero siete cuatro dos seis guión seis; quien actúa en nombre y representación del señor: HUGO CELER FUENTES FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Sociedad, Cantón El Bejucal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos ocho cuatro siete ocho cinco guión seis; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisión Inmobiliarios; DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, El inmueble a delimitar es de DOS MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Nelson Andres Fuentes Flores; AL PONIENTE: con Luciana Estela Fuentes, y Jose Napoleon Fuentes; AL NORTE: con terrenos de Felix Fuentes, y Zulma Judith Fuentes Flores; y AL SUR: con bienes de Nefthalí Guevara, y Jose Cruz, calle de por medio; existe una casa de pared de adobe, techo de tejas, con un porcentaje aun no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica situado en lo que formó parte "La Hacienda La Trompina, jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, inscrito al número CIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Tomo TRESCIENTOS DIECINUEVE, de la capacidad de VEINTIDOS MANZANAS, o sean QUINCE HECTAREAS, y CUARENTA AREAS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con la hacienda San Sebastián; AL NORTE: con los terrenos del Bejucal; AL PONIENTE: con el sitio del sol; y por EL SUR: con las haciendas Santa Isabel, y Candelaria Alborno; inscrito aun a nombre del señor: Jesus Napoleon Fuentes, a quien su representado compró, en esta ciudad, ante mis oficios Notariales, a las trece horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, y desde entonces lo ha poseído en forma quieta pacífica y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare a su representado como único y exclusivo titular del mismo.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a las once horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A024300

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina Segunda Avenida Sur, cuatrocientos dieciséis, Barrio El Calvario San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HILDA DE LA PAZ HERNANDEZ DE AGUILAR, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y cuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diez-cero veinte mil seiscientos sesenta y siete-ciento uno-tres, a solicitar se declare separada de la proindivisión, se reconozca como exclusiva titular y delimite su inmueble, se describe: terreno en hacienda San Pedro Jutulín, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, superficie: CUATRO HECTAREAS, VEINTE AREAS, linda: ORIENTE: Haciendas Potrero y Gualoso; NORTE: Hacienda Tecomatal; PONIENTE: Hacienda Chilanguera; SUR: Chilanguera. Para que surta efectos entre partes y no para efectos registrales, parte proindivisa tiene capacidad superficial: DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS, linderos: NORTE, Lázaro Guardado antes Hacienda Tecomatal, actualmente calle pavimentada de por medio, ORIENTE: terrenos Financiera Nacional de Tierra Agrícola, antes terreno mayor; PONIENTE: Julia Segovia y Melida Viuda de Fuentes, callejón de por medio, antes Hacienda Chilanguera; SUR: terrenos Financiera Nacional de Tierra Agrícola, antes terreno mayor.- Aun no Inscrito pero es inscribible por tener antecedente inscrito en Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Número TRECE Libro UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, Propiedad San Miguel.- Valuado en: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el día de su transferencia, que unida al dominio y posesión de vendedora, tiene más de treinta años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley. San Miguel, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A024505

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, edificio Multi-clínicas, local diez, SAN MIGUEL. Email: eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad,

Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cuarenta mil quinientos setenta y seis guión seis, y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintitrés guión cero noventa mil ciento cincuenta guión cero cero uno guión cero; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble, resto de un derecho proindiviso que le corresponde en un terreno rústico de quinientos ochenta y tres áreas, comprendida en la Hacienda San Antonio Guayoto, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la que entra en la venta inscrito a su favor en el número SETENTA Y CUATRO folios trescientos sesenta y cinco y siguientes, Libro TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz de la cuarta sección de Oriente, del Departamento de Morazán, Valuado en la suma UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. A024783

MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán y de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte Bis Número Cuatrocientos Ocho, Barrio La Cruz, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Email: marcosevan23@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA LIDIA SEGOVIA VIUDA DE ALBERTO, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón El Volcán, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres siete nueve nueve uno guión cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero nueve guión dos ocho cero cinco cuatro tres guión uno cero dos guión uno; y en su carácter personal y en base a las disposiciones contenidas en los artículos uno, dos, tres y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios

a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, del siguiente Inmueble del treinta y tres punto nueve mil quinientos ochenta y dos por ciento de derecho de propiedad; consistente en un terreno rústico en proindiviso, o sea una tercera parte que está situada en el Cantón El Volcán, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, que tiene el todo donde está comprendido su derecho de la capacidad de diez manzanas o sean siete hectáreas, lindante el inmueble mayor: al oriente, quebrada de por medio, con terreno de Félix Contreras y Agustín Chávez; al poniente, camino de por medio, con terrenos de Pascual Díaz y Juan Guandique; al norte, con terreno de Natividad Urrutia; y al sur, con terrenos de Agustín Chávez. Que la tercera parte referida proindivisa abarca una superficie de tierra de dos hectáreas, treinta y tres áreas, con el reconocimiento especial siguiente: al sur, con terreno de Víctor Magaña, actualmente Salvador Urrutia, Alba Urrutia, Osmin Urrutia, Altagracia Urrutia y quebrada seca de por medio; al norte, con terreno de Leandro Urrutia actualmente con Diócesis de San Miguel, camino vecinal de por medio que va a Quelepa; al poniente, camino en parte de por medio, con terreno de Lucio González actualmente José Danilo Alberto Álvarez y Jorge Urrutia y al Oriente, con terreno de Julián Segovia, donde hay una casa techo de tejas, paredes de tazacual, actualmente con la solicitante señora Blanca Lidia Segovia Viuda de Alberto. Inscrito a favor de la solicitante en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula OCHO CERO UNO CINCO DOS CINCO SEIS NUEVE GUIÓN CEROCEROCEROCEROCERO ASIENTO ONCE, Propiedad de San Miguel. - Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día que lo adquirió por traspaso de herencia el día veinte de diciembre del año dos mil doce, hasta la fecha y que su antecesor dueño el señor FELIPE ALBERTO ALVAREZ, desde el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por lo que suma más de diez años que exige la Ley. No es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, once días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS EVANGELISTA HERNANDEZ ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. A024846

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-I de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.° T-0977-2021 de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., la asignación del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
Costa Azul - Acajutla	13,171.00	12,905.00	28.00	1.0	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como de naturaleza: NO EXCLUSIVA, y de uso REGULADO COMERCIAL.

El derecho de explotación de un (1) par de frecuencias se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la emisión de la referida resolución previo pago del precio base requerido.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita presidenta.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el jueves 6 de enero de 2022, a las 9:00 horas, en el Auditorio del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, San Salvador, El Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del viernes 7 de enero del año 2022, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Nombramiento de Administradores.
- III. Puntos varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Designación de Ejecutores Especiales.
- III. Autorización a los Ejecutores Especiales para incorporar en un solo texto las cláusulas vigentes y las modificaciones del Pacto Social del Banco.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 14 de diciembre de 2021.

CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. A024257-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193699

No. de Presentación: 20210317451

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de MANUEL ENRIQUE PANAMEÑO OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAX SMOKE HOUSE y diseño; de las cuales las palabras SMOKE y HOUSE se traduce al castellano como HUMO y CASA; dicha marca servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO, TOCINO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A023620-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

R-21-02. **Modificación** a Medidas de Ordenación Pesquera para Regular el Aprovechamiento Sostenible de los recursos marinos en aguas nacionales.

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que, a las once horas con treinta minutos del día miércoles, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se aprobaron mediante resolución, Medidas de Ordenación Pesquera para Regular el Aprovechamiento Sostenible de los recursos marinos en aguas nacionales bajo el número R-21-02, publicada en el Diario Oficial número 215, Tomo 433, de fecha 11 de noviembre de dos mil veintiuno;
- II. Que de acuerdo a los artículos 101 y 117 de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y la racional utilización de los recursos, así como la protección de los recursos naturales, la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible;
- III. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de la pesca y la acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), la autoridad competente de aplicar dicha Ley;
- IV. Que entre las facultades de CENDEPESCA está el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros; aplicar el principio precautorio; emitir las resoluciones e instructivos que sean necesarios para la aplicación de la ley;
- V. Que el artículo 4 de Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura declara que el principio de precaución es la facultad que la presente Ley le otorga a la autoridad competente de la misma, para establecer medidas temporales de ordenación cuando no se disponga de la información científica pertinente sobre el estado de las especies hidrobiológicas, tomando en cuenta opiniones, sea del Consejo Nacional de Pesca y

Acuicultura, del Comité Consultivo Científico Nacional así como de otras personas inmersas en la pesca y la acuicultura. Dichas medidas deberán ser publicadas oportunamente en el Diario Oficial y divulgadas ampliamente.

- VI. Que el artículo 28 de la Ley antes mencionada declara, como áreas de reserva acuática las siguientes: las bocanas de Garita Palmera, Barra de Santiago, Cordoncillo, desembocadura del Rio Lempa y la Bahía de Jiquilisco que comprende las bocanas de El Bajón y La Chepona; así como la distancia de dos millas a los lados a partir de cada extremo de la bocana y cinco millas náuticas y también una milla náutica contada a partir de la línea de marea más baja en toda la costa salvadoreña;
- VII. Que el artículo 31 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, prohíbe, el uso de trasmallos en las bocanas y los arrecifes y el 31.A, prohíbe la pesca industrial dentro de las primeras tres millas náuticas contadas desde la línea de más baja marea, dentro de dicha zona y después del área de reserva acuática, únicamente podrá autorizarse la pesca artesanal de pequeña escala o la no comercial;
- VIII. Que, en esteros, bahías y las primeras tres (3) millas náuticas de nuestra costa es donde se reproduce la mayoría de la biodiversidad de especies en El Salvador;
- IX. Que se ha recibido nota procedente de la Cámara Salvadoreña de La Pesca y la Acuicultura, en la cual expresa que la gremial es respetuosa del cumplimiento de la ley, pero la medida de ordenación que regula “sobre el bolso de 3 pulgadas” que este tipo de maya no es utilizada por la pesca industrial de arrastre que la misma no está disponible en el mercado, solicita se permita continuar utilizado la maya de dos pulgadas
- X. Que el cumplimiento de la normativa relacionada las redes conocidas como camaroneras, podrán utilizar un paño de protección que no sea menor de tres (3) pulgadas será efectivo a partir del día uno (1) de enero del año dos mil veintidós (2022)

POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos, es necesario DECRETAR de las medidas de ordenación pesquera para la regulación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y ecosistema marino. El suscrito Director General de CENDEPESCA en uso de sus facultades que le confieren RESUELVE:

1. Por el momento no es posible cambiar las redes de dos pulgadas por redes de tres pulgadas y cumplir de forma inmediata la , debido a que en el mercado nacional no existe ese tipo de maya, **por lo que procede modificar la resolución con el objeto de facilitar el cumplimiento de la misma** la cual fue aprobada, a las once horas con treinta minutos del día miércoles, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial número 215, Tomo 433, de fecha 11 de noviembre de dos mil

veintiuno, que regula el Aprovechamiento Sostenible de los recursos marinos en aguas nacionales:

2. Modifíquese la resolución antes relacionada únicamente en lo que se refiere a la entrada en vigencia de lo dispuesto en el apartado de la extracción Industrial (pesca de arrastre y palangre) la letra b- de la siguiente manera b. Para proteger el bolso de cada una de las redes conocidas como camaroneras, podrán utilizar un paño de protección que no sea menor de tres (3) pulgadas de luz de malla estirada, teniendo en cuenta que no está permitido sujetarlo al bolso en toda su extensión, ni amarrarlo en la altura de las argollas, en cumplimiento de la Licencia otorgada a su embarcación; **Efectivo a partir del día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), previo al zarpe los armadores deberán presentar el dictamen favorable de inspección”**
3. Manténgase a excepción de lo modificado todo lo regulado en la resolución Medidas de Ordenación Pesquera para Regular el Aprovechamiento Sostenible de los recursos marinos en aguas nacionales bajo el número R-21-02, publicada en el Diario Oficial número 215, Tomo 433, de fecha 11 de noviembre de dos mil veintiuno.

Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia ocho días después de su publicación en El Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.-



Lic. Carlos José Francisco Saca Mena
Director General
CENDEPESCA



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo No. 46.21.7.1 emitido en Sesión Ordinaria del 16 de Diciembre de 2021 se aprobó el Listado de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS y en los artículos 8 y 10 literal a) DEL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMA AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS Y SU VERIFICACIÓN se ordena la publicación del presente Listado:

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE LOS MEDICAMENTOS 2021

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●TABLETAS Y SIMILARES●●●

●●TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.7343 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.1957 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●●TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1193 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0683 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUDESONIDA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6602 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2383 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.6663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6411 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / EFP (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3468 POR EFP (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.0948 (I)\$4.9232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3049 (I)\$3.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0916 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.978

POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLFLAM 100MG CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.7395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BERIFEN 75 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.6403 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.624 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9785 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8152 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0584 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6664 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6059 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.5156 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7846 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8618 (I)\$1.2311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2602 (I)\$1.8003 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6129 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9023 (I)\$1.289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0354 (I)\$1.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1763 (I)\$1.6804 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8756 (I)\$0.9526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4744 (I)\$0.624 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7312 (I)\$0.8292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.01 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5884 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MORFINA SULFATO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7663 (I)\$1.4208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2558 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.11 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.97 (I)\$3.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.8525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.4013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.3838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.11 (I)\$1.5858 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.0681 (I)\$2.9544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9599 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8443 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.5565 (I)\$5.0807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.568 (I)\$2.24 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA
 | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4512 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (G)\$1.5051 (I)\$2.5669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.3844 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2433 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2961 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB
 | 11 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$47.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.4575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9323 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5251 (I)\$1.8596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO
 SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO
 SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.895 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 150
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7252 (I)\$4.0648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 225 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (G)\$2.2681 (I)\$3.2225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.7964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ••TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES•• Medicamentos en forma de
 tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los
 CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: •AMOXICILINA | 1 | G /
 UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.1227 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •EBASTINA | 20 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1852 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$1.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE)
 | (P)\$1.6286 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) |
 (G)\$7.2301 (I)\$10.3287 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA
 BUCODISPERSABLE) | (G)\$3.7533 (I)\$5.3618 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ••TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS
 DE GELATINA BLANDA•• Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas
 blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA
 son los siguientes: •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ••TABLETAS Y SIMILARES - RESTO•• Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o
 similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con
 la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: •ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$7.6287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5289
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2688 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9214 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACEMETACINA |
 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5881 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETATO DE CALCIO | 475 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3192 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.39 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETILCISTEINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.9928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACETOMENAFTONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5216
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5309 (I)\$0.7585 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9162 (I)\$1.3089 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •VIRAX 400 MG COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.7906 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9136 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.9939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0051 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL +
 SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO
 ACETILSALICILICO | 81 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2791 (I)\$0.3987 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO
 ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$13.5867 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.7021
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9777 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.8659 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 MG TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)\$6.2250 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6684
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | MG / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (P)\$0.5926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$28.8884 (I)\$41.2692 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO TM 500 MG TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETA | (E)\$0.2939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9685 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2546 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.1063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFALCALCIDOL | 1 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3817 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.222 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0513 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3545 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1329 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-PURINOL 300 MG TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3137 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2514 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4791 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FARSOLVAN 500/30 MG CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.4507 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6266 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMINOFILINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0881 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4721 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMISULPRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4245 (I)\$3.4636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.83 (I)\$4.0429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.862 (I)\$4.0886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5389 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6389 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2743 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0184 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4611 (I)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4326 (I)\$2.0465 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.0542 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.437 (I)\$2.0528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.476 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.423 (I)\$2.0328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.26 (I)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4853 (I)\$2.1219 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3424 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO LA SANTE 10 MG TABLETAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.6120 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5075 (I)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2961 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.716 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●APIXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.66 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●APIXABAN | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.162 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ARIPIPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ARIPIPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ARIPIPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.0625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ARIPIPRAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0594 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6075 (I)\$0.8678 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3069 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3106 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.3504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7096 (I)\$3.8708 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.8654 (I)\$4.0934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.4565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1871 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9579 (I)\$2.0336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA LA SANTE 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8780 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3509 (I)\$2.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA LA SANTE 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2900 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8887 (I)\$2.9965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1525 (I)\$3.6902 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATROPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.3702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BACLOFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6385 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BETAHISTINA | 6 |

MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4952 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.14 (I)\$1.6285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5603 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2477 (I)\$0.3538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0249 (I)\$1.4642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7706 (I)\$1.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.877 (I)\$1.2528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8432 (I)\$1.2046 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6023 (I)\$0.8604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7721 (I)\$1.103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIRAZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.2568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIRAZOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIRAZOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$15.6925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1859 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2634 (I)\$0.47 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3762 (I)\$0.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8861 (I)\$1.2658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MICCIL 1 MG COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2476 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.48 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5471 (I)\$7.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3803 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3123 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CALCIFEDIOL | 266 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.1174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7227 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5534 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.0375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4889 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4927 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.347 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6298 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7887 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6494 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFDINIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.145 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.2163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3594 (I)\$4.7991 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFUROXIMA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CEFUROXIMA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0766 (I)\$1.538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3857 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7299 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.44 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOSPORINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.8703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOSPORINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1573 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1562 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2948 (I)\$0.4212 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINCOCAINA + DEQUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6404 (I)\$0.9148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFIBRATO PL 100 MG TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2547 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7614 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.486 (I)\$0.6943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7649 (I)\$2.5213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5724 (I)\$2.2463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7729 (I)\$1.1041 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4911 (I)\$2.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2617 (I)\$0.3738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2197 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3447 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7627 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.5888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0796 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7757 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3608 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5543 (I)\$0.6735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.198 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2774 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1392 (I)\$1.6275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6849 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3414 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.1811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$62.7579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3799 (I)\$0.5427 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2782 (I)\$0.3975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2344 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0757 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.73 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2642 (I)\$1.806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.606 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2216 (I)\$0.7452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3469 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3466 POR UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + TIOLCHICOSIDO | 50 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3265 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5939 (I)\$0.8484 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 75 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLOREN 50 MG COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.3855 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2045 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIETILPROPION | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5843 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2317 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9533 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3049 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4948 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3388 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5347 (I)\$0.8228 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIPROFILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DISULFIRAM | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.31 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOCUSATO + SENOSIDOS A Y B | 50 + 8.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3591 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9934 (I)\$1.4191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1015 (I)\$2.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA NORMON 4 MG COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROPROPIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6462 (I)\$0.9231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.781 (I)\$0.9755 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.85 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2946 (I)\$3.0979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.259 (I)\$3.5558 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8012 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●EMPAGLIFLOZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL +
 HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1158 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2445 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9168 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8842 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5312 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 5 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$2.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPINASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5893
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERGOTAMINA + PROPIFENAZONA | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.5892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1536 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5002 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$106.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4983 (I)\$2.1405 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7308 (I)\$3.9011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ESCITALOPRAM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESLICARBAZEPINA
 ACETATO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL +
 NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6248 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL
 | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0949 (I)\$1.57 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL | 40 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6994 (I)\$2.46 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA
 | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1929 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 100 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.735 (I)\$1.05 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 25 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.427 (I)\$0.61 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 +
 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL +
 NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL +
 NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3046 (I)\$0.4352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL
 | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 500 | MCG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | MCG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$1.0962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9331 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5914 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3692 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4407 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4074 (I)\$0.582 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8373
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.3067 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (G)\$0.1694 (I)\$0.242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG
 / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4418 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 +
 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4022 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL +
 NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3603 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6067 (I)\$3.7238 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 60 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8577 (I)\$2.6538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$242.7905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$3.3991 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0208 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5636 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1727 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5999 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 20 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

(P)\$3.2216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FEBUXOSTAT | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.523 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENAZOPIRIDINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 7.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8909 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9319 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5049 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1313 (I)\$0.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENOBARBITAL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENTERMINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FENTERMINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5074 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1201 (I)\$1.6001 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4987 (I)\$2.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5254 (I)\$2.1792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.8289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUCONAZOL + TÍNIDAZOL | 37.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4831 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.5792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$7.6068 (I)\$10.8669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.6563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1299 (I)\$0.1856 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6873 (I)\$0.9818 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GABAPENTINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7579 (I)\$1.0827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3754 (I)\$1.9648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3846 (I)\$0.5495 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4415 (I)\$0.6307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4017 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4608 (I)\$0.6921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6991 (I)\$0.8864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5165 (I)\$0.7951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6042 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5586 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6409 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6307 (I)\$0.901 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1261 (I)\$1.6087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4611 (I)\$0.6587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7675 (I)\$1.0964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIMEPIRIDA CALOX 4 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7037 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.6688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.377 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3986 (I)\$0.5695 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINAPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3851 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2745 (I)\$1.7273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3245 (I)\$1.6833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SATOREN H FORTE 100MG/25MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3637 (I)\$1.9482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3684 (I)\$1.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4863 (I)\$2.1233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5677 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8488 (I)\$2.6412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3723 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1439 (I)\$1.6342 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3642 (I)\$1.9488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0698 (I)\$1.5283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2468 (I)\$1.7811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6068 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICLOROQUINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1587 (I)\$0.2267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1939 (I)\$0.277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + TIOCOLCHICOSIDO | 400 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + TIOCOLCHICOSIDO | 600 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$29.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIDAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4051 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8732 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1601 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1002 (I)\$1.5717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5742 (I)\$2.2489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7135 (I)\$2.4479 POR UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) •IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVABRADINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA CALOX 6 MG TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6726 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1977 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7396 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7537 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA | 150 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5889 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMOTRIGINA | 5 | MG / UNIDAD | (P)\$0.4312 •LAMOTRIGINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8358 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$19.1189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4089 (I)\$3.4413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LETROZOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.25 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.27 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVETIRACETAM | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.3236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOSULPİRIDE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3734 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1492 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA 50 MCG MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)\$0.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 88 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIDAMIDINA HIDROCLORURO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIMECICLINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2864 (I)\$0.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$52.766 (I)\$75.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIOTIRONINA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOMEFLOXACINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.9078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3763 POR UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) •LORNOXICAM | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.25 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN
 | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0252 (I)\$1.7307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 100 MG
 COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5896 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7249 (I)\$1.6773 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LOSAR-DENK 50 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR
 | (E)\$0.5189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN POTASICO LA SANTE 50MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3
 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.5963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-SARTAN 50 MG TABLETA
 RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.6897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOVASTATINA | 20 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500
 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0884 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6259 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.609 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-AMEB PLUS 300MG/150MG TABLETAS
 CAJA X 2 TABLETAS | (E)\$4.4250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (G)\$0.3737 (I)\$0.5339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 30.4 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.0729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3363 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VELICOX M 15 MG COMPRIMIDOS CAJA X 1 BLISTER X 2 COMPRIMIDOS (MUESTRA MÉDICA) |
 (E)\$0.9797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4981 (I)\$0.7116
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5195 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •MEQUITAZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1996 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESTEROLONE |
 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.91 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METADONA | 10 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3628 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 1 | G / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$0.0367 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.0563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 324 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0847
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1769 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •METENAMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA +
 SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA
 + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0523 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA
 + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9345 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.902 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9026 (I)\$0.9426 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6179 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA |
 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.63 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (G)\$0.1875 (I)\$0.2679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$1.34 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.33 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METISOPRINOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0501 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.2005 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3825 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5
 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.226 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$1.0086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.6237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6959 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2569 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2543 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2949 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •MEXAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 7.5
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4995 (I)\$2.1422 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4645 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.6000 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5861 (I)\$2.2659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.312 (I)\$2.4157 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3349 (I)\$2.451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3956 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2555 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.7994 (I)\$6.8563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4075 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4968 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 275 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 550 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLAMANTIL 550 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CAJA X 24 BLISTER X 5 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS | (E)\$0.6153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.81 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0292 (I)\$1.4703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1263 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4132 (I)\$0.5903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5923 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4314 (I)\$3.4735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.129 (I)\$5.8985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.456 (I)\$3.5086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2522 (I)\$1.7888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAZOLEN 20 MG CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)\$0.6642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4278 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.349 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5437 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2573 (I)\$1.438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6654 (I)\$0.9505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2733 (I)\$1.819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXETACAINE | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 175 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(G)\$0.7957 (I)\$1.1272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4196 (I)\$2.028 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANCREATINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9724 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8574 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FASTFEN 37.50 MG/325.00 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$1.1950 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5MG / 325MG MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8580 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5073 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6098 (I)\$0.8712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0458 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.07 (I)\$1.5285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0576 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PEFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1904 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.45 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5264 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1957 (I)\$0.2795 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3071 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6151 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIMETAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7567 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9051 (I)\$1.9634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4045 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1004 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2782 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 5 MG COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)\$0.1015 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 50MG TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | ACCESORIOS: EN TIRAS | (E)\$0.6577 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.523 (I)\$2.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5 (I)\$2.1429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1946 (I)\$3.1979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4255 (I)\$2.1689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA 75 MG MK® CÁPSULAS CAJA X 1 BLISTER X 14 CÁPSULAS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGLUMETACINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPILOTHIURACILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6354 (I)\$0.6888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1005 (I)\$0.1436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.124 (I)\$0.1772 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRUCALOPRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.701 (I)\$2.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.5941 (I)\$3.7058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.903 (I)\$1.29 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.885 (I)\$5.55 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9071 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUININA SULFATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILLO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILLO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RALOXIFENO | 56 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.86 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.816 (I)\$1.1657 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6479 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISEDRONATO SODIO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$32.1937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RITODRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6117 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5836 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9956 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.46 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1181 (I)\$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.1032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7699 (I)\$2.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.997 (I)\$3.1084 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 40 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)\$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3879 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILLO + VALSARTAN | 49 + 51 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILLO + VALSARTAN | 97 + 103 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2253 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5621 (I)\$4.6829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1233 (I)\$3.0682 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA NORMON 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.9863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SEVELAMERO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.0736 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$6.2800 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5834 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$4.9600 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILODOSINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.58 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7742 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8408 (I)\$1.2011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VASTINA 20 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9061 (I)\$1.2944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SURMENALIT 200 MG GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$0.4527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFASALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3097 (I)\$0.4425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5258 (I)\$2.1797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (G)\$8.2743 (I)\$16.3366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9065 (I)\$1.295 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6742 (I)\$2.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$156.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$385.8338 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOFVIR ALAFENAMIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1971 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1365 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.15 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8466 (I)\$1.2094 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3628 (I)\$1.9469 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8586 (I)\$2.6551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0446 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIBOLONA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6531 (I)\$0.933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIOLCHICOSIDO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIROPAMIDE | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7157 (I)\$1.0225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1155 (I)\$1.5936 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3416 (I)\$0.488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6341 (I)\$0.9058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7767 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3684 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.812 (I)\$1.16 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.22 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.121 (I)\$3.03 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6739 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6758 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4998 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9183 (I)\$1.3118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7638 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7878 (I)\$1.1254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.8525 (I)\$11.0805 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$14.386 (I)\$14.5697 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.69 (I)\$5.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VITAMINA B12 | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1217 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.3824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3865 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZIDOVDINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1305 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7153 (I)\$1.0218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.973 (I)\$1.39 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●●●LÍQUIDOS ORALES●●●

●●LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR●● Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES

- POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | MG + MG + MCG + MCG + MCG + MG / ML | (P)\$0.0037 POR MILILITRO ●ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.1396 POR EFP (SOBRE) ●ACETILCISTEINA | 600 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4766 POR EFP (SOBRE) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | MG + G / EFP (SOBRE) | (P)\$5.6425 POR EFP (SOBRE) ●AMOXICILINA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1758 POR MILILITRO ●CITICOLINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.8625 POR EFP (SOBRE) ●COLESTIRAMINA | 4 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6335 POR EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5549 (I)\$2.2213 POR EFP (SOBRE) ●DIOSMECTITA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6252 POR EFP (SOBRE) ●ESOMEPRAZOL | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5672 (I)\$1.86 POR EFP (SOBRE) ●METIOM 10 MG / 15 ML MICROGRANULOS GASTRORRESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRE X 2 G | (E)\$1.3304 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$18.61 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$20.788 POR EFP (SOBRE) ●GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.3166 POR EFP (SOBRE) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.784 POR EFP (SOBRE) ●LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.5032 POR EFP (SOBRE) ●MACROGOL 3350 | 17 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2 POR EFP (SOBRE) ●MESALAZINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$11.28 POR EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 400 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.3914 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$0.7696 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.58 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 850 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.64 POR EFP (SOBRE) ●MONTELUKAST | 4 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.6935 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6928 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6946 POR EFP (SOBRE) ●RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2.7694 POR EFP (SOBRE) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.73 POR EFP (SOBRE) ●●LÍQUIDOS ORALES - GOTAS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: ●ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50 + 500 | MG + MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0572 POR MILILITRO ●ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | (P)\$0.4225 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / ML | (P)\$0.2983 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | (P)\$0.3319 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | (P)\$0.1177 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | MG / ML | (P)\$0.6406 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | (P)\$0.4802 POR MILILITRO ●CETIRIZINA | 10 | MG / ML | (G)\$0.5142 (I)\$0.7346 POR MILILITRO ●CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | (P)\$7.1003 POR MILILITRO ●CITICOLINA | 100 | MG / ML | (G)\$0.6691 (I)\$0.9559 POR MILILITRO ●CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML | (G)\$0.7349 (I)\$1.0498 POR MILILITRO ●DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | (P)\$2.2213 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.3716 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.3225 POR MILILITRO ●ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.4801 POR MILILITRO ●HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | (P)\$0.4985 POR MILILITRO ●HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | (P)\$0.0766 POR MILILITRO ●IBUPROFENO | 40 | MG / ML | (P)\$0.2007 POR MILILITRO ●IVERMECTINA | 6 | MG / ML | (P)\$1.4176 POR MILILITRO ●KETOPROFENO | 1 | MG / ML | (P)\$0.0637 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.3161 POR MILILITRO ●LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | (P)\$0.7812 POR MILILITRO ●LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | (P)\$0.1717 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | (P)\$1.3928 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | (P)\$1.321 POR MILILITRO ●MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 700 + 100 | MCG + MG / ML | (P)\$0.4043 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | (P)\$0.418 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 200 | MG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.2328 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | (P)\$0.1298 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | (P)\$0.2009 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.1447 POR MILILITRO ●MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO ●NISTATINA | 100000 | UI / ML | (P)\$0.1619 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | (P)\$0.0807 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.3591 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 40 | MG / ML | (P)\$0.6886 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 10 | MG / ML | (P)\$0.3465 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 5 | MG / ML | (P)\$0.219 POR MILILITRO ●RANITIDINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.2098 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.874 POR MILILITRO ●RISPERIDONA | 1 | MG / ML | (P)\$0.9035 POR MILILITRO ●SIMETICONA | 66.67 | MG / ML | (P)\$0.2263 POR MILILITRO ●TERAZOSINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.1598 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / ML | (P)\$1.0883 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 100 | MG / ML | (P)\$0.1063 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3453 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | (P)\$0.1216 POR MILILITRO ●VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3236 POR MILILITRO ●●LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes: ●ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (VIAL) | (P)\$1.5831 POR EFP (VIAL) ●CITRULINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.8298 POR EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (FRASCO O SOBRE) | (P)\$1.5549 POR EFP (FRASCO O SOBRE) ●PIDOTIMOD | 400 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$3.4412 POR EFP (FRASCO) ●PIDOTIMOD | 800 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$5.4103 POR EFP (FRASCO) ●PIRACETAM | 800 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$0.525 POR EFP (AMPOLLA) ●SILDENAFILO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$6.504 POR EFP (AMPOLLA) ●●LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes: ●HEXETIDINA | 0.1 | % | (P)\$0.0726 POR MILILITRO ●●LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también

frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: ●ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML | (G)\$0.1309 (I)\$0.187 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.2717 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | MG + MG + MG + UI + UI / 5 ML | (P)\$0.0768 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0746 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.2512 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1635 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1379 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | (P)\$0.5642 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.256 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | MG / 5 ML | (P)\$0.3713 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1963 POR MILILITRO ●ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3633 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | MG / 5 ML | (P)\$0.0521 POR MILILITRO ●AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0747 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0902 POR MILILITRO ●AMBROXOL - CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 MG/5ML-0.01 MG/5 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 ML | (E)\$0.0683 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0786 POR MILILITRO ●AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1685 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.092 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0627 POR MILILITRO ●AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0797 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1412 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0496 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0924 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.1125 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0893 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0679 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | (P)\$0.6873 POR MILILITRO ●TRIFAMOX IBL 250 POLVO SUSPENSION ORAL CAJA CON FRASCO CON 60ML | (E)\$0.5195 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.4608 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.5386 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0622 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0684 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | (P)\$0.1038 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0883 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | (P)\$0.1875 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0202 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0372 POR MILILITRO ●ARIPRAZOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.2449 POR MILILITRO ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1174 POR MILILITRO ●ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | MCG + MG + MG + MG / 5 ML | (P)\$0.0833 POR MILILITRO ●ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0287 POR MILILITRO ●AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.8252 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1427 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (G)\$0.1683 (I)\$0.2405 POR MILILITRO ●BETAMETASONA | 600 | MCG / 5 ML | (P)\$0.1841 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.056 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0455 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0569 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0818 POR MILIGRAMO ●BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0564 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0436 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0576 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.0469 POR MILILITRO ●BUCLIZINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.036 POR MILILITRO ●CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0955 POR MILILITRO ●CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.061 POR MILILITRO ●MUCARBOL ADULTO 750 MG/15 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO DE VIDRIO TIPO III AMBAR X 120 ML | (E)\$0.0593 POR MILILITRO ●CEFACLOR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.248 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1251 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1436 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.3075 POR MILILITRO ●CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0965 POR MILILITRO ●CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4485 POR MILILITRO ●CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML | (G)\$0.3109 (I)\$0.4442 POR MILILITRO ●CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2029 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2481 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4814 POR MILILITRO ●CINITAPRIDA | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO ●CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0418 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.27 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.329 (I)\$0.47 POR MILILITRO ●CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | (P)\$0.1888 POR MILILITRO ●CLOPERASTINE | 17.7 | MG / 5 ML | (P)\$0.0646 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | (P)\$0.0981 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0648 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1055 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3386 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML | (P)\$0.0802 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0308 POR MILILITRO ●CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25 + 50 + 202.5 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.118 POR MILILITRO ●CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | (P)\$0.1663 POR MILILITRO ●CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0421 POR MILILITRO ●DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.0393 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0462 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.055 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0693 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0547 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1038 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1397 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL |

100 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0714 POR MILILITRO • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0635 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO • GRAVOL LIQUIDO 15 MG/5 ML SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 ML | (E)\$0.1253 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 2.5 | MG / ML | (P)\$0.1042 POR MILILITRO • DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1438 POR MILILITRO • DIMETICONA + MAGALDRATO | 1 + 8 | G / ML | (P)\$0.0508 POR MILILITRO • DIMETICONA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0812 POR MILILITRO • DIPROFILINA | 100 | MG / 15 ML | (P)\$0.0842 POR MILILITRO • DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0418 POR MILILITRO • DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.2586 POR MILILITRO • DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.4846 POR MILILITRO • DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1162 POR MILILITRO • EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.2632 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0485 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0389 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0756 POR MILILITRO • FENILEFRINA + FEXOENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1622 POR MILILITRO • FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | (G)\$0.1018 (I)\$0.1225 POR MILILITRO • FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | (P)\$0.0791 POR MILILITRO • FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.03 POR MILILITRO • FEXOENADINA | 30 | MG / 5 ML | (G)\$0.0889 (I)\$0.127 POR MILILITRO • FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.885 POR MILILITRO • FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1637 POR MILILITRO • FUROSEMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3508 POR MILILITRO • GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1.2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0431 POR MILILITRO • GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0274 POR MILILITRO • GUAIFENESINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0388 POR MILILITRO • HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0519 POR MILILITRO • HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.0563 POR MILILITRO • HOMATROPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0499 POR MILILITRO • KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1807 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.1161 POR MILILITRO • LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | (P)\$0.0972 POR MILILITRO • LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | (P)\$0.0983 POR MILILITRO • LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0525 POR MILILITRO • LEVAMISOL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.2394 POR MILILITRO • LEVETIRACETAM | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.2039 POR MILILITRO • LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1948 POR MILILITRO • LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO • LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | (P)\$0.4086 POR MILILITRO • MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0609 POR MILILITRO • MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1363 POR MILILITRO • MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | MG / 15 ML | (P)\$0.0566 POR MILILITRO • MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.2521 POR MILILITRO • METAMIZOL SODICO | 50 | MG / ML | (P)\$0.0644 POR MILILITRO • METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1227 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.041 POR MILILITRO • METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0496 POR MILILITRO • METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.1031 POR MILILITRO • METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0373 POR MILILITRO • METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0506 POR MILILITRO • NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1327 POR MILILITRO • NAPROXENO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0786 POR MILILITRO • NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | (P)\$0.1022 POR MILILITRO • NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.1782 POR MILILITRO • OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.6327 POR MILILITRO • OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | (P)\$0.145 POR MILILITRO • PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.5287 POR MILILITRO • PARACETAMOL | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.1147 POR MILILITRO • PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0953 POR MILILITRO • PIPAZETATO | 2 | MG / ML | (P)\$0.1119 POR MILILITRO • PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0825 POR MILILITRO • PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0151 POR MILILITRO • PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | (P)\$0.0523 POR MILILITRO • POVIDONA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1062 POR MILILITRO • PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1859 POR MILILITRO • PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1435 POR MILILITRO • PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.2833 POR MILILITRO • PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1238 POR MILILITRO • QUINFAMIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.3401 POR MILILITRO • RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.3068 POR MILILITRO • SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.034 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2306 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.4065 POR MILILITRO • SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2646 POR MILILITRO • SOBREROL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1065 POR MILILITRO • SORBITOL | 70 | % | (P)\$0.0743 POR MILILITRO • SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 120 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0495 POR MILILITRO • SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0585 POR MILILITRO • SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | (P)\$0.2576 POR MILILITRO • SULPIRIDA | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.08 POR MILILITRO • SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.2294 (I)\$0.3277 POR MILILITRO • TEOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0215 POR MILILITRO • TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | (P)\$0.0474 POR MILILITRO • TRIMEBUTINA | 66.67 | MG / 5 ML | (P)\$0.0863 POR MILILITRO • VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.199 POR MILILITRO • ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0725 POR MILILITRO

--

●●●PARENTERALES●●●

●●PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y solidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (Inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | MG / ML | (P)\$3.3238 POR MILILITRO ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | MG / ML | (P)\$12.6855 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$18.7543 (I)\$26.7919 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6622 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$107.5711 (I)\$153.673 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$557.1894 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.5063 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO VALPROICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.4387 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO

ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$444.4344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$711.6937 (I)\$716.0247 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0861 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.1326 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALTEPLASA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | 824.1695 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMBROXOL | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.128 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.5969 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4551 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMINOFILINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7875 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIODARONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9652 (I)\$2.8075 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4782 (I)\$12.1117 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7061 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9516 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$388.7004 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4778 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5375 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3847 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AZITROMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7486 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.603 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.35 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.71 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$17.1629 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | (P)\$14.0927 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$13.6053 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4162 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.1108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.2353 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BIPERIDENO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.4708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1545.3288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BROMURO DE VEURONIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.8401 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2799 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.2414 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | (P)\$1.0304 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9461 (I)\$2.7802 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.747 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$170.241 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFAZOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3295 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFEPIME | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3116 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.5648 (I)\$12.2355 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.1053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.5166 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3475 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.4338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.7275 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CETRORELIX | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$53.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$25.2517 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3672 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.8464 (I)\$29.7806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7265 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.6431 (I)\$29.4902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$51.4539 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CISPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$27.2147 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITARABINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.4964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITARABINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.978 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITICOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.3571 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITICOLINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4232 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9514 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5356 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.8026 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4697 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORANFENICOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3181 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4088 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3963 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORURO DE SODIO | 0.3 | % | (P)\$0.0026 POR MILILITRO •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.95 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3349 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.1877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.0584 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.19 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2991 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8196 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.2934 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.869 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6187 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.173 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | 7.0452 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.6074 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.6348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | 10.5994 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9001 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA + DICLOFENACO SODICO | 4 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3946 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8496 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6907 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.3474 (I)\$6.2106 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.7426 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.7624 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4367 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | MG / ML | (P)\$1.2253 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3239 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIGOXINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5264 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$195.9746 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$814.4034 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DORIPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$62.8864 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.1154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$709.2537 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$127.2215 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 1.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001403122015 | 58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 750 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | 58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.7372 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ENOXAPARINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.2305 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$30.194 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$143.7932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ERTAPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$72.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.2831 (I)\$18.9759 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4122 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | MG / ML | (P)\$4.162 POR MILILITRO ●ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.6535 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$5.0069 (I)\$6.93 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PRASTERONA | 4 + 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.8368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5576 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3938 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETAMSILATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0072 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETILEFRINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.0417 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOFENAMATO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.2715 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOPOSIDO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.3734 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENITOINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3627 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENOTEROL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7533 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FITOMENADIONA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUCONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$47.6338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUDARABINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$415.33 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$46.6862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUOROURACILO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.385 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.0972 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.718 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.7605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•FULVESTRANT | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$854.5263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FUROSEMIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$0.8205 (I)\$1.1722 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GANCICLOVIR | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.8896 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$280.5541 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$84.1626 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 160 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6044 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.2531 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.6932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$37.5018 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9391 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HEPARINA | 5000 | UI / ML | (P)\$1.9281 POR MILILITRO •HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.1403 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.7874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6357 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.2863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROXIPROGESTERONA | 125 | MG / ML | (P)\$4.7459 POR MILILITRO •HIERRO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.0267 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IDARUBICINA | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$205.9875 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | BASAGLAR / LILLY / BT000125012018 | 18.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IOPROMIDA | 300 | MG / ML | (P)\$0.5033 POR MILILITRO •IOPROMIDA | 370 | MG / ML | (P)\$0.5543 POR MILILITRO •ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOPROFENO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5032 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO + TRAMADOL | 10 + 25 | MG / ML | (P)\$5 POR MILILITRO •KETOROLACO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.208 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4454 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$611.6988 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$702.9465 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$303.9585 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$65.076 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$79.1931 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3.6 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1122 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1.2 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.3926 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.8364 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.0881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1828 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 35 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6051 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1925 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0647 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINEZOLID | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$78.5557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MANITOL | 18 | % | (P)\$0.0031 POR MILILITRO •MEDROXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4 (I)\$12 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MELOXICAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4372 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VELICOX M 15 MG/1.5 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 ML | ACCESORIOS: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)\$2.9700 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$63.6745 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5006 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.0635 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO

+ ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7556 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7027 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METAMIZOL SODICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.6144 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.1031 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.8975 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$26.796 (I)\$38.28 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.8971 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METOCARBAMOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8519 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METOCARBAMOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6007 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.1329 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METOTREXATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.4661 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.3816 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • MORFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$52.1772 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • NALBUFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8388 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • NANDROLONA | 50 | MG / ML | (P)\$17.6323 POR MILILITRO • NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3155 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • NIMODIPINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$23.9312 (I)\$34.1874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3935 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.625 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1899.9246 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3274.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3005 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.8723 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OLANZAPINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.1648 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3399 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ONDANSETRON | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.1806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ONDANSETRON | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$19.5632 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ORFENADRINA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • ORFENADRINA | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4066 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OXACILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0071 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$528.5286 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$283.3947 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3104 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.1416 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PACLITAXEL | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$300.8176 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PACLITAXEL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$67.7607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$106.0269 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.167 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PARECOXIB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.72 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.2374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PEMETREXED | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2023.0848 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G BENZATINICA | 600000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5831 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6407 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G PROCAINICA | 4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0336 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) • PENICILINA G PROCAINICA Y SODICA + PROBENECID | 4.8 + 500 | MUI + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6978

POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | (P)\$0.5188 POR MILILITRO ●PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.3959 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9865 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | (P)\$1.0335 POR MILILITRO ●POLIDOCANOL | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.515 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.798 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POTASIO | 20 | MEQ / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4602 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROGESTERONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPINOXATO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.3588 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.2 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.2142 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANITIDINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.811 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANISEN 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 ML | (E)\$1.0940 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.853 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.0013 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$188.4009 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$275.006 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITODRINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.3649 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ROCIVERINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4135 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8306 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8415 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIAMIINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.26 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIGECICLINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.7706 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIICOLCHICOSIDO | 2 | MG / ML | (P)\$2.344 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRAMADOL | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.1578 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7892 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VANCOMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VINCRISTINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.7638 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VORICONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$145.4858 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - LIQUIDOS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS son los siguientes: ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 + 100 + 100 | MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.776 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 1.6 + 600 | MG + MCG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 1.5 | MG / ML | (P)\$1.285 POR MILILITRO ●CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % | (P)\$0.1332 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.4582 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.5163 POR MILILITRO ●FLUFENAZINA DECANOATO | 25 | MG / ML | (P)\$20 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 10 | MG / ML | (P)\$0.1012 POR MILILITRO ●SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % | (P)\$0.2668 POR MILILITRO ●TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | MG / ML | (P)\$7.595 POR MILILITRO ●●PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que están envasados en empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: ●ERENUMAB | 70 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$464.192 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIRAGLUTIDA | 18 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$133.3582 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●CEFOXITINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$15.481 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAROLINA FOSAMILLO | 600 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$73.983 (I)\$105.69 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.1 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$4.632 POR EFP (AMPOLLA O VIAL)

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES●●●

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●●● Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de

APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes:

- ACICLOVIR + LIDOCAINA | 5 + 2 | % | (P)\$2.4461 POR GRAMO ● ACIDO ACEXAMICO + NEOMICINA | 0.05 + 0.004 | % | (P)\$0.3551 POR GRAMO ● ACIDO ACEXAMICO | 4.44 | % | (P)\$0.35 POR GRAMO ● ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.724 POR GRAMO ● ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$0.635 POR GRAMO ● ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$1.047 POR GRAMO ● ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.3797 POR GRAMO ● ACIDO GLICOLICO | 12 | % | (P)\$0.6287 POR GRAMO ● ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.7771 POR GRAMO ● ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | (P)\$0.5024 POR GRAMO ● ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8451 POR GRAMO ● ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % | (P)\$1.45 POR GRAMO ● ADAPALENO | 0.1 | % | (P)\$0.5067 POR GRAMO ● ADAPALENO | 0.3 | % | (P)\$0.6043 POR GRAMO ● ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % | (P)\$0.4544 POR GRAMO ● BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % | (P)\$0.8605 POR GRAMO ● BECLOMETASONA | 0.025 | % | (P)\$0.3858 POR GRAMO ● BECLOMETASONA | 0.125 | % | (P)\$0.5077 POR GRAMO ● BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 2 + 1 | % | (P)\$0.4263 POR GRAMO ● BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % | (P)\$0.3855 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.1108 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.5193 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8471 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.8723 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.4414 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % | 100 G | (P)\$0.3652 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | (P)\$0.2903 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | (P)\$0.7715 POR GRAMO ● BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.3932 POR GRAMO ● BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | (P)\$0.5146 POR GRAMO ● BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.4794 POR GRAMO ● BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | (P)\$0.6455 POR GRAMO ● BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % | (G)\$0.7378 (I)\$1.054 POR GRAMO ● BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | (P)\$1.054 POR GRAMO ● BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.1666 POR GRAMO ● BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | (P)\$0.5008 POR GRAMO ● BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | (P)\$0.3848 POR GRAMO ● BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % | (P)\$0.8068 POR GRAMO ● BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.2548 POR GRAMO ● BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | (P)\$0.2867 POR GRAMO ● BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (P)\$0.3248 POR GRAMO ● BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | (P)\$0.3068 POR GRAMO ● BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | (P)\$0.1565 POR GRAMO ● CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.0802 POR GRAMO ● CARBENOXOLONA | 2 | % | (P)\$1.5666 POR GRAMO ● CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | (P)\$1.421 POR GRAMO ● CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | (P)\$1.5534 POR GRAMO ● CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | (P)\$0.7598 POR GRAMO ● CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$5.9913 POR GRAMO ● CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | (P)\$0.5925 POR GRAMO ● CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | (P)\$0.6437 POR GRAMO ● CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | (P)\$1.0216 POR GRAMO ● CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.3839 POR GRAMO ● CLINDAMICINA | 2 | % | (P)\$0.3894 POR GRAMO ● CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.1461 POR GRAMO ● CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | (P)\$0.3569 POR GRAMO ● CLOBETASOL | 0.05 | % | (G)\$0.2732 (I)\$0.3903 POR GRAMO ● CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | (P)\$0.9182 POR GRAMO ● CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$2.2445 POR GRAMO ● CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.5632 POR GRAMO ● CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.7893 POR GRAMO ● CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.25 POR GRAMO ● CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | (P)\$0.2276 POR GRAMO ● CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2303 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % | (P)\$0.5124 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | (P)\$0.4293 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % | (P)\$0.4945 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL-NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 G | (E)\$0.3660 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | (P)\$0.5749 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | (P)\$0.0997 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | (P)\$0.3942 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % | (P)\$0.4145 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % | (P)\$0.4582 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | G / 100 G | (P)\$0.3333 POR GRAMO ● CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % | (P)\$0.4025 POR GRAMO ● DAPSONA | 5 | % | (P)\$0.5781 POR GRAMO ● DESONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.6006 POR GRAMO ● DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.7 POR GRAMO ● DESOXIMETASONA | 1 | % | (P)\$0.31 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % | (P)\$0.7332 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | (P)\$0.3467 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.4283 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | (P)\$0.4126 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | (P)\$5.3858 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.7195 POR GRAMO ● DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.9461 POR GRAMO ● DEXKETOPROFENO | 1.25 | % | (P)\$0.4306 POR GRAMO ● DIFLORASONA | 2 | % | (P)\$0.6408 POR GRAMO ● DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | (P)\$0.5933 POR GRAMO ● DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | (P)\$0.3787 POR GRAMO ● DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.0878 POR GRAMO ● DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | (P)\$0.3002 POR GRAMO ● ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$0.7644 POR GRAMO ● ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | (P)\$0.4563 POR GRAMO ● ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.4123 POR GRAMO ● ERITROMICINA | 3 | % | (P)\$0.3173 POR GRAMO ● ERITROMICINA | 4 | % | (P)\$0.4693 POR GRAMO ● ERITROMICINA | 5 | % | (P)\$2.9892 POR GRAMO ● ESTRADIOL | 0.01 | % | (P)\$0.2638 POR GRAMO ● ESTRADIOL | 0.06 | % |

(P)\$0.3769 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.15 | % | (P)\$0.196 POR GRAMO •ESTRIOL | 0.1 | % | (P)\$1.2898 POR GRAMO •ESTRIOL | 1 | % | (P)\$1.5408 POR GRAMO •ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % | (P)\$0.4783 POR GRAMO •FENAZONA | 30 | % | (P)\$0.4177 POR GRAMO •FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.6208 POR GRAMO •FLUOCINONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.5758 POR GRAMO •FLUOROURACILO | 5 | % | (P)\$1.0871 POR GRAMO •FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | (P)\$1.0038 POR GRAMO •FLUTICASONA | 0.05 | % | (G)\$0.8302 (I)\$1.1859 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.1 | % | (P)\$0.6606 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$2.4034 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | (P)\$0.4713 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | MG + MG + MUI / G | (P)\$0.1893 POR GRAMO •HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % | (P)\$0.5618 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % | (P)\$0.4907 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % | (P)\$0.5633 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % | (P)\$0.358 POR GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % | (P)\$0.2395 POR GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % | (P)\$13.26 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.3604 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.3846 POR GRAMO •IVERMECTINA | 1 | % | (P)\$1.772 POR GRAMO •KETANSERINA | 2 | % | (P)\$0.6679 POR GRAMO •KETOCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % | (P)\$0.38 POR GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | (P)\$0.1478 POR GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | (P)\$0.5098 POR GRAMO •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | MG / G | (P)\$0.5056 POR GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % | (P)\$0.6737 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | (P)\$0.1598 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | MG + UI / G | (P)\$0.1938 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.4298 POR GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % | (P)\$0.3319 POR GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % | (G)\$0.6613 (I)\$0.9447 POR GRAMO •MUPIROCINA | 2 | % | (P)\$0.631 POR GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | (P)\$1.0551 POR GRAMO •NADIFLOXACINO | 1 | % | (P)\$0.4255 POR GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.1616 POR GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.0611 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.5771 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.6737 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.6048 POR GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % | (P)\$0.3087 POR GRAMO •PENICILINA G SODICA | 5 | % | (P)\$0.1346 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % | (P)\$0.2893 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % | (P)\$0.2735 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 10 | % | (P)\$0.2003 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 5 | % | (P)\$0.2043 POR GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | (P)\$2.67 POR GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % | (G)\$0.2692 (I)\$0.3846 POR GRAMO •PREDNICARBATO | 0.25 | % | (G)\$0.6926 (I)\$0.9894 POR GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % | (P)\$5.5831 POR GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % | (P)\$2.4979 POR GRAMO •PROMESTRIENO | 1 | % | (P)\$0.8852 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | (G)\$2.0905 (I)\$2.4164 POR GRAMO •RIBAVIRINA | 7.5 | % | (P)\$1.5637 POR GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | (P)\$0.3727 POR GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.1991 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | (P)\$0.186 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.1567 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFADIAZINA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | (P)\$0.0787 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFADIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | (P)\$0.2221 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.03 | % | (P)\$1.0541 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.1 | % | (P)\$1.6968 POR GRAMO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % | (P)\$0.4807 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % | (P)\$0.3936 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.3986 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.4251 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % | (G)\$0.327 (I)\$0.4672 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % | (P)\$1.1649 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % | (P)\$1.451 POR GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % | (P)\$1.0776 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: •ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.3797 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % | (P)\$1.9285 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | (P)\$1.0944 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | (P)\$0.4677 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | (P)\$0.6604 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.2883 POR MILILITRO •AMOROLFINA | 5 | % | (P)\$28.6769 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.216 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.2548 POR MILILITRO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (G)\$0.1702 (I)\$0.2432 POR MILILITRO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$0.9819 POR MILILITRO •CIPERMETRINA | 0.2 | % | (P)\$0.0484 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.3962 POR MILILITRO •CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | (P)\$0.2122 POR MILILITRO •CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | (P)\$0.159 POR MILILITRO •CLOBETASOL | 0.05 | % | (P)\$0.2535 POR MILILITRO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.6103 POR MILILITRO •DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | (P)\$0.0899 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 1 | % | (P)\$0.2212 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 2 | % | (P)\$0.2 POR MILILITRO •LINDANE | 5 | % | (P)\$0.1114 POR MILILITRO •MOMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.703 POR MILILITRO •PERMETRINA | 5 | % | (P)\$0.1699 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 1 | % | (P)\$1.1545 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 40.75 | % | (P)\$1.0125 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.3986 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.4251 POR MILILITRO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS•• Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: •CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | G / G | (P)\$0.0921 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES•• Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: •ALANTOINA +

CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.8046 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0447 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.7625 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.8135 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA | 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.9867 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.4399 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + SULFAFURAZOL | 50 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.6467 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.4811 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.7714 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.3398 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0766 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRIOL | 500 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.3499 POR UNIDAD (OVULO) ●ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 15 + 120 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$22.441 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.108 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.0483 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7411 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3814 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL | 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3103 POR UNIDAD (OVULO) ●NOSCAPINA | 15 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.6018 POR UNIDAD (OVULO) ●POLICRESULENO | 90 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4944 POR UNIDAD (OVULO) ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7206 POR UNIDAD (OVULO) ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.007 POR UNIDAD (OVULO) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes: ●ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | MG / UNIDAD (APOSITO) | (P)\$0.5522 POR UNIDAD (APOSITO) ●ESTRADIOL | 50 | MCG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.4242 POR UNIDAD (PARCHES) ●ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$9.2014 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 12.6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$31.1997 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 16.8 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$44.1038 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 4.2 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$16.175 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 8.4 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$27.4637 POR UNIDAD (PARCHES) ●LIDOCAINA | 700 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.9464 POR UNIDAD (PARCHES) ●NITROGLICERINA | 250 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.651 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 18 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.4788 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 27 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$6.8251 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 9 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.773 POR UNIDAD (PARCHES) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: ●IMIQUIMOD | 12.5 | MG / UNIDAD (SACHET) | (P)\$7.7 POR UNIDAD (SACHET) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS●● Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes: ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.7729 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.9415 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.8802 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.843 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.3825 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.6881 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.5793 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DROPROPIZINA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.2858 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.9225 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●MESALAZINA | 1 | G / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$8.1863 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.7212 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.9545 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.5601 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS●● Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2467 POR GRAMO

●●●APLICACIONES OFTÁLMICAS●●●

●●APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: ●ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | MG / 100 ML | (P)\$1.3162 POR MILILITRO ●ATROPINA | 1 | % | (P)\$0.8143 POR MILILITRO ●AZELASTINA | 0.05 | % | (P)\$1.8481 POR MILILITRO ●AZITROMICINA | 1 | % | (P)\$7.7341 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$0.7927 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$3.0585 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.7917 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.7917 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.7221 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO

DISODICO | 0.1 | % | (P)\$0.8352 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.25 | % | (P)\$4.4008 POR MILILITRO •BETAXOLOL | 0.5 | % | (P)\$3.6007 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.01 | % | (P)\$14 POR MILILITRO •BIMATOPROST | 0.03 | % | (P)\$14.6497 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % | (P)\$7.362 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | (P)\$4.4218 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | (P)\$8.3611 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | 9.2 POR MILILITRO •BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | (P)\$8.354 POR MILILITRO •BRIMONIDINA | 0.2 | % | (P)\$2.9442 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | (P)\$7.1533 POR MILILITRO •BRINZOLAMIDA | 1 | % | (P)\$5.2705 POR MILILITRO •BROMFENACO | 0.09 | % | (P)\$2.2905 POR MILILITRO •CICLOPENTOLATO | 1 | % | (P)\$1.3625 POR MILILITRO •CICLOSPORINA | 0.1 | % | (P)\$4.2106 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$3.8142 POR MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (G)\$1.6078 (I)\$2.2968 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % | (P)\$1.8253 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % | (P)\$0.9479 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.931 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$1.8731 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$0.1946 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | (P)\$0.5768 POR MILILITRO •CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$0.5692 POR MILILITRO •CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.3338 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.0828 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | (P)\$2.7432 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$3.39 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.7122 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 500000 | MG + MG + MG + UI / ML | (P)\$1.3891 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$4.5217 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | (P)\$1.728 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.2035 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$3.4322 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % | (P)\$1.7963 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.0511 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.8127 POR MILILITRO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8402 POR MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$1.0041 POR MILILITRO •DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8957 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % | (P)\$2.3 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | (G)\$5.8898 (I)\$8.484 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | 6.48 POR MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % | (P)\$5.758 POR MILILITRO •EPINASTINA | 0.05 | % | (P)\$2.4862 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.1478 POR MILILITRO •FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / ML | (P)\$0.7605 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | (P)\$2.0224 POR MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | (P)\$1.6375 POR MILILITRO •FENILEFRINA + SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | (P)\$0.6432 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | (P)\$0.7129 POR MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 5 + 0.8 | % | (P)\$1.3811 POR MILILITRO •FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.9228 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.9556 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | (P)\$1.6888 POR MILILITRO •FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | (P)\$2.7576 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % | (P)\$4.5908 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$2.6147 POR MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.5 | % | (G)\$2.882 (I)\$4.8033 POR MILILITRO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$1.2439 POR MILILITRO •GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILÉNGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | (P)\$0.9697 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.4 | % | (P)\$3.748 POR MILILITRO •KETOROLACO | 0.5 | % | (P)\$1.8746 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.025 | % | (G)\$1.61 (I)\$2.3 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.05 | % | (P)\$2.5 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.2 | % | (P)\$1.9774 POR MILILITRO •KETOTIFENO | 0.5 | % | (P)\$4.2635 POR MILILITRO •LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | (P)\$16.0303 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % | (G)\$12.0131 (I)\$15.372 POR MILILITRO •GAAP OFTENOS 0.05 MG SOLUCION OFTÁLMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 ML | (E)\$10.6333 POR MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % | 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | 11.85 POR MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$1.825 POR MILILITRO •LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$2.1721 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | (P)\$3.39 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.2 | % | (P)\$2.644 POR MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.5 | % | (P)\$2.1191 POR MILILITRO •MACROGOL + PROPILÉNGLICOL | 0.4 + 0.3 | % | (P)\$2.5677 POR MILILITRO •MELOXICAM | 0.03 | % | (P)\$2.1542 POR MILILITRO •MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.7125 POR MILILITRO •MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$3.3625 POR MILILITRO •NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | (P)\$0.8744 POR MILILITRO •NEPAFENACO | 0.1 | % | (P)\$2.8663 POR MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$2.511 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.1 | % | (P)\$4.3638 POR MILILITRO •OLOPATADINA | 0.2 | % | (P)\$8.4788 POR MILILITRO •PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % | (P)\$1.744 POR MILILITRO •POVIDONA | 1 | % | (P)\$0.7389 POR MILILITRO •POVIDONA | 5 | % | (P)\$1.1668 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | (P)\$2.0271 POR MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$1.2146 POR MILILITRO •PREDNISOLONA | 1 | % | (P)\$1.9761 POR MILILITRO •SULFACETAMIDA | 10 | % | (P)\$0.3712 POR MILILITRO •TETRACAINA | 0.5 | % | (P)\$1.4431 POR MILILITRO •TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | (P)\$16.4256 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.25 | % | (P)\$2.0011 POR MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % | (G)\$1.6165 (I)\$8.208 POR MILILITRO •TOBRAMICINA | 0.3 | % | (P)\$3.1297 POR MILILITRO •TRAVOPROST | 0.004 | % | (P)\$14.4393 POR MILILITRO •TROPICAMIDA | 1 | % | (P)\$1.08 POR MILILITRO •••APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS•• Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comúnmente en paquetes farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: •CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)\$0.0613 POR UNIDAD (LÁGRIMA) •••APLICACIONES

OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACICLOVIR | 3 | % | (P)\$3.4881 POR GRAMO ●ACIDO FUSÍDICO | 1 | % | (P)\$3.6865 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$7.726 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | MG / G | (P)\$1.7227 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.59 POR GRAMO ●CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.7067 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (G)\$3.0547 (I)\$4.3638 POR GRAMO

●●●APLICACIONES ÓTICAS●●●

●●APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | (P)\$1.1774 POR MILILITRO ●BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAÍNA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | MG + MCG + MG + UI + MG / ML | (P)\$1.7281 POR MILILITRO ●BENZOCAÍNA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | (P)\$0.1543 POR MILILITRO ●BENZOCAÍNA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % | (P)\$0.7376 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.647 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA | 0.25 + 3 | % | (P)\$1.4908 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAÍNA | 0.2 + 1 + 5 | % | (P)\$1.2938 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$1.5594 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$1.5019 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | (P)\$1.9065 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$2.6784 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$1.5426 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.253 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.3792 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.2319 POR MILILITRO ●FENAZONA + LIDOCAÍNA | 4 + VARIAS | % | (P)\$0.7376 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.5312 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | (P)\$1.4258 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.1584 POR MILILITRO ●LIDOCAÍNA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % | (P)\$0.4155 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$1.9838 POR MILILITRO ●PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | (P)\$0.5795 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES INHALADAS●●●

●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | (P)\$1.1412 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | (P)\$0.4109 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | (P)\$1.4107 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 1 | MG / ML | (P)\$2.9748 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | (P)\$2.1556 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 500 | MCG / ML | (G)\$2.0645 (I)\$2.9493 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 5 | MG / ML | (G)\$0.3846 (I)\$0.5495 POR MILILITRO ●SEVOFLURANO | 100 | % | (P)\$1.2682 POR MILILITRO ●●APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0913 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.251 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0678 (I)\$0.0969 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0908 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1282 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0378 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.12 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0864 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0748 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1559 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1868 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.7265 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6032 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.5724 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5786 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1758 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.065 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1588 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4918 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3536 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 32 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.16 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0906 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1271 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 64 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1245 (I)\$0.1778 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1293 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5599 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6117 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.7964 (I)\$1.1377 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

•FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5328 POR UNIDAD (APLICACIÓN)
 •FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2426 POR UNIDAD (APLICACIÓN)
 •FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.0227 POR UNIDAD (APLICACIÓN)
 •FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2241 POR UNIDAD (APLICACIÓN)
 •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5642 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3209 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 12 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6372 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.585 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •INDACATEROL | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$2.2498 (I)\$2.4554 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1205 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6835 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •NICOTINA | 500 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.18 POR UNIDAD (DOSIS) •SALBUTAMOL | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.022 (I)\$0.0315 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •SALBUTAMOL | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0316 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.7787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2467 POR UNIDAD (APLICACIÓN)
•••APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR••• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.2893 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$2.3623 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.0145 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (P)\$0.594 POR UNIDAD (CAPSULA) •BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$0.4789 (I)\$0.6842 POR UNIDAD (CÁPSULA) •INDACATEROL | 300 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$2.5564 (I)\$2.6603 POR UNIDAD (CÁPSULA) •••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS••• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | MCG + MG / ML | (P)\$0.6382 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (P)\$1.2103 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.4314 POR MILILITRO •••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS••• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (G)\$0.4926 (I)\$0.7038 POR MILILITRO

•••••APLICACIONES NASALES•••••

•••••APLICACIONES NASALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS••••• Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (APLICACION) •AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | MG + MCG / ML | (P)\$2.7178 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.1 | % | (P)\$1.8584 POR MILILITRO •BECLOMETASONA | 1 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0645 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0833 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0866 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 19 + 403.7 + 0.632 | MCG / ML | (P)\$0.3204 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 23 + 0.004 + 0 | MG + MCG + MCG / ML | (P)\$0.1864 POR MILILITRO •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4827 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 27.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.2795 (I)\$0.2961 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.2211 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3683 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

•••••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS•••••

•••••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA••••• Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: •LEVONORGESTREL | 52 | MG / UNIDAD (DIU) | (P)\$222.8276 POR UNIDAD (DIU) •••••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO••••• Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: •GOSERELINA | 3.6 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)\$297.3096 POR UNIDAD (IMPLANTE)

•••••COEMPAQUES•••••

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$43.68 POR PRESENTACION
 ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP | PARENTERALES - LIQUIDOS; \$7.1241 POR PRESENTACIÓN

DIOS UNIÓN LIBERTAD




LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

(Registro No. A025541)